

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

20ma Asamblea
Legislativa



2da Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

JUEVES, 30 DE OCTUBRE DE 2025

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 219 <i>(Por la señora Moran Trinidad)</i>	TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar los artículos 10 y 20 de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, con el propósito de facultar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a reestructurar la forma y manera en que otorgará las aportaciones económicas a ser concedidas a las entidades privadas de la industria de reciclaje; y a empresas comunitarias para la compra de equipo utilizado en el recogido, almacenaje, procesamiento o transportación de material reciclable o para la construcción de instalaciones de reciclaje, a los fines de clarificar que estas provendrán de alguno de los programas con los que cuenta la institución financiera, ya sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de solicitarse; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 238 (Por la señora Moran Trinidad)	DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para <u>enmendar los artículos 2, 24 y 26, y añadir un nuevo Artículo 26-A₂ en la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación de Puerto Rico”, con el propósito de reglamentar la creación de registros municipales de alquileres a corto plazo <u>alojamientos suplementarios a corto plazo (short term rentals)</u>; <u>aumentar en un por ciento (1%) el impuesto cobrado por la Oficina de Turismo a los alojamientos suplementarios a corto plazo, para destinárselo al municipio donde ubica la unidad de alojamiento suplementario que generó el mismo</u>; y establecer un proceso uniforme de licencias de forma tal que se refuerce la seguridad, convivencia residencial, manejo de infraestructura y ordenación en los municipios de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.</u>
P. del S. 298 (Por la señora Rodríguez Veve)	INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para crear el Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico bajo el Departamento de Justicia de Puerto Rico la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, disponer sus poderes y prerrogativas, proveer para su organización, crear el puesto de Director del Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico, otorgarle funciones y deberes, requerir la creación y el desarrollo de un Plan Estratégico para combatir la trata humana en Puerto Rico, así como establecer la política pública del Estado Libre Asociado <u>Gobierno</u> de Puerto Rico; y para otros fines.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 339 (Por el señor Sánchez Álvarez)	EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA (Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar las secciones 4 y 15, y añadir una nueva Sección 15-A, <u>y enmendar la Sección 19 de en la Ley 212-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación”, con el propósito de transferir la Agencia Estatal Aprobadora de Programas e Instituciones Públicas Postsecundarias de Educación Ocupacional y Técnica de Puerto Rico, desde el Departamento de Educación, a la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado; disponer sobre la acreditación obligatoria de la Escuela de Troquelería y Herramientaje, del Puerto Rico Aviation Maintenance Institute y del Instituto Tecnológico de Puerto Rico, por parte de la Agencia Estatal Aprobadora de Programas e Instituciones Públicas Postsecundarias de Educación Ocupacional y Técnica de Puerto Rico; autorizar a las instituciones privadas postsecundarias de educación ocupacional y técnica a acreditarse con la Agencia Estatal Aprobadora, de manera voluntaria; disponer sobre el uso de los ingresos generados por la Agencia Estatal Acreditadora;</u> y para otros fines relacionados.
P. del S. 520 (Por la señora Román Rodríguez)	INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar el inciso (q) del Artículo 3 y el inciso (a) del Artículo 12 de la Ley Núm. 101-2017, <u>según enmendada, conocida como Ley de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico,</u> a los fines de disponer de manera prospectiva la responsabilidad de la Oficina de Servicios Legislativos de difundir en formato de audio aquellas medidas legislativas de alto interés público presentadas en la Asamblea

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		Legislativa, con el propósito de que sean accesibles a la población con algún grado de discapacidad funcional que así lo requiera; y para otros fines relacionados.
P. del S. 573 (Por el señor Morales Rodríguez) (Por Petición)	DE LO JURÍDICO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para Establecer <u>promulgar</u> la “ Ley del Derecho Fundamental de Adaptar Baños para Adultos con Diversidad Funcional ” <u>“Ley para establecer el derecho a cambiadores adaptables para personas con impedimentos”</u> .
P. del S. 603 (Por el señor Hernández Ortiz)	TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar el Artículo 1.45 de la Ley 22-2000, según enmendada, y conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de definir y regular en la Ley, todo asunto relacionado a los estacionamientos para personas con impedimentos; disponer sobre la cantidad mínima de espacios que deberá garantizarse para esta población; así como para disponer que el Gobierno de Puerto Rico <u>adopte las dependencias gubernamentales con jurisdicción adopten</u> sus reglamentos y normas para que se atemperan a la Ley; y para otros fines relacionados.
P. del S. 616 (Por la señora Álvarez Conde)	PLANIFICACIÓN, PERMISOS, INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	Para enmendar los Artículos 13 y 15 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, a los fines de priorizar la captación, preservación, distribución y uso eficiente del agua en el Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico y en el

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		Programa de Inversiones de Cuatro Años; proponer enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.
P. del S. 691 (Por la señora Jiménez Santoni)	TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar los Artículos <u>artículos</u> 1.55, y 3.13-A y 3.23 de la Ley 22-2000, <u>según enmendada de 7 de enero de 2000</u> , conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, según enmendada , a los fines de que se incluya la licencia de conducir virtual, como una identificación válida al momento de realizar alguna gestión en el sector público y privado, y se considere igualmente válida que la licencia de conducir física, <u>exceptuando aquellos casos en que, por Ley o reglamentación federal, se disponga de alguna forma o método de identificación contrario a este; autorizar su uso</u> Además, se pueda utilizar al momento de ser detenido por un agente del orden público, para validar que la persona tiene el permiso para conducir vehículos de motor y se puedan llevar a cabo los procesos ordinarios de igual forma que con la licencia física; <u>y para otros fines relacionados.</u>
P. del S. 716 (Por el señor Rosa Ramos y el señor Sánchez Álvarez)	TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (Con enmiendas en la Exposición de Motivos)	Para enmendar el Artículo 6.14A de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de aumentar de cien (100) dólares, a quinientos (500) dólares, la multa por violar dicho Artículo; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 30 <i>(Por la señora Álvarez Conde)</i>	FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL E IMPEDIMENTOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)</i> <i>(Segundo Informe)</i>	Para ordenar al Departamento de la Familia y al Departamento de Salud <u>a los Departamentos de la Familia, de Justicia y de Salud</u> a establecer un protocolo en conjunto para la atención de casos de jóvenes madres de 15 años o menos, una vez acuden al Registro Demográfico <u>a</u> inscribir un recién nacido, con el propósito <u>de</u> investigar el caso conforme a la política pública establecida en la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como “Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”; identificar cualquier acto o patrón de agresión sexual o negligencia contra la madre menor de edad; orientarle sobre todos los programas y servicios públicos disponibles para asistirle como madre y a su infante; y para otros fines relacionados.
R. C. del S. 65 <i>(Por la señora Pérez Soto)</i>	TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para designar con el nombre de “Tte. II-Edwin Orlando Maldonado García” a la carretera <u>Carretera Estatal PR-683</u>, en el Municipio de Arecibo, para honrar la memoria y reconocer su vida de servicio a su comunidad; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 77 (Por la señora Barlucea Rodriguez) (Por Petición)	TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico a ejecutar, de manera prioritaria, las obras de repavimentación de la carretera PR - 144, en el tramo que discurre por el barrio Coabey del municipio <u>Municipio</u> de Jayuya, <u>una vez concluya al proyecto de construcción de alcantarillado sanitario, bajo la responsabilidad de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA); y para otros fines relacionados.</u>
R. del S. 1 (Por la señora Álvarez Conde)	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO; Y DE GOBIERNO (Primer Informe Parcial) (Informe Conjunto)	Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano; y a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la implementación de la Ley 40-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía" y de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como, "Ley de Máquinas de Juegos de Azar", a los fines de investigar por qué estas leyes no han sido ejecutadas en su totalidad para que nuestros policías retirados reciban una compensación más justa para su retiro a la mayor brevedad; y para fines relacionados.
R. del S. 63 (Por el señor Morales Rodríguez)	SALUD (Informe Final)	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en cuanto al cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 73-2023, por parte del Departamento de Salud y la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 143 <i>(Por la señora Román Rodríguez)</i>	TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio para identificar los lugares de mayor potencial de desarrollo ecoturístico y de otras modalidades de turismo sostenible en la zona oeste de Puerto Rico.
R. del S. 171 <i>(Por el señor Rosa Ramos)</i>	EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estatus y funcionamiento actual del Programa de Educación Agrícola del Departamento de Educación de Puerto Rico, incluyendo datos sobre matrícula, cantidad de escuelas participantes, currículo académico, asignación y uso de fondos presupuestarios, personal docente y técnico, así como las proyecciones del Departamento para fortalecer o modificar dicho programa.
R. del S. 186 <i>(Por el señor Santos Ortiz)</i>	TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la eficiencia del proceso de evaluación de estudios hidrológicos e hidráulicos (EHH) por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), el impacto de las demoras en la reconstrucción post-desastres, la suficiencia de recursos humanos y técnicos, y la viabilidad de delegar dichas evaluaciones a profesionales certificados como ingenieros y arquitectos licenciados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 270	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo <u>del Senado de Puerto Rico,</u> realizar un estudio para determinar una <u>investigación exhaustiva sobre</u> las condiciones en que se encuentra la infraestructura del Embalse Guajataca, investigue así como el avance de los trabajos <u>de reconstrucción, tras los daños causados por los huracanes Irma y María del</u> Embalse Guajataca y para otros fines relacionados.
(Por la señora Román Rodríguez)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)	

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORD

SENADO DE PR *mg*

RECIBIDO 17 JUN '25 PM 1:57

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 219

INFORME POSITIVO *mg*

17 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 219, con enmiendas del entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 219 tiene el propósito de enmendar los artículos 10 y 20 de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", con el propósito de facultar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico ("BDE") a reestructurar la forma y manera en que otorgará las aportaciones económicas a ser concedidas a las entidades privadas de la industria de reciclaje y a empresas comunitarias para la compra de equipo utilizado en el recogido, almacenaje, procesamiento o transportación de material reciclable o para la construcción de instalaciones de reciclaje, a los fines de clarificar que estas provendrán de alguno de los programas con los que cuenta la institución financiera, ya sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de solicitarse; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

Nos señala el autor del P. del S. 219 que desde que se aprobó la Ley 70-1992, el Banco de Desarrollo Económico ha concedido veintidós (22) financiamientos por valor de \$9,667,000.00. Sin embargo, aunque estas cifras pudieran evidenciar que ha sido un programa exitoso, el banco señala que el éxito del mismo depende, en gran medida, de los acuerdos que se suscriban con la sucesora de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, a

saber, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y que esta entidad garantice los financiamientos. Esto no ha ocurrido con la frecuencia esperada.

Según se expresa en la exposición de motivos del P. del S. 219, en la medida en que el Banco de Desarrollo Económico dependa de un fondo de garantía no recurrente, se limita su capacidad para ofrecer este tipo de productos. Es necesario enmendar la ley 70-1992 a los efectos de crear un fondo permanente para continuar asistiendo con las aportaciones económicas para la industria de reciclaje y otras empresas comunitarias que sirvan a esos fines. De esta forma, sería posible conceder más financiamientos y mejores términos a este sector de la economía.

 El financiamiento de materiales, maquinaria y equipo para procesos de recogido, almacenaje y procesamiento es sumamente necesario en este tipo de industria, sobre todo cuando debemos considerar que el reciclaje es una medida clave en la práctica de prolonga la vida y utilidad de nuestros recursos naturales, además de que contribuye a mejorar nuestra calidad de vida, reducir la contaminación, disminuir el calentamiento global y reducir la deforestación. La aprobación de medidas relacionadas con el reciclaje de materiales tóxicos como la basura electrónica también conllevan la introducción de nuevos equipos o materiales necesarios para cumplir con la disposición y reciclaje de dicho material. Sería contraproducente aprobar procesos de reciclaje en beneficio de nuestro medio ambiente sin considerar la viabilidad presupuestaria para que se cumpla con el mismo.

Por lo anterior, el P. del S. 219 propone facultar al BDE a utilizar distintos mecanismos que ya tiene disponibles para garantizar los productos que les ofrece a las entidades privadas de la industria de reciclaje y a empresas comunitarias para la compra de equipo utilizado en el recogido, almacenaje, procesamiento o transportación de material reciclable o para la construcción de instalaciones de reciclaje. Para ello, se propone enmendar la Ley 70-1992 para establecer que los fondos de las garantías provengan de alguno de los programas con los que cuenta la institución financiera, ya sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de solicitarse.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 219 solicitó memoriales explicativos

al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, al Banco de Desarrollo Económico, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. También se solicitaron comentarios a la Asociación y a la Federación de Alcaldes, las cuales al momento de la redacción del presente informe no se habían expresado sobre la medida.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante "DDEC"), es la instrumentalidad gubernamental encargada de implantar y supervisar la ejecución de la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico. En su memorial explicativo nos señalan que por virtud de la Ley 141-2018, según enmendada, el Área de Desarrollo de Negocios de PRIDCO, encargada de la otorgación de incentivos, así como sus deberes, facultades y oficiales de desarrollo de negocios, pasaron al DDEC. Además, señalan que en el año 2019 se aprobó la Ley Núm. 60-2019, según enmendada y conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico" que consolidó las decenas de decretos, incentivos, subsidios, reembolsos, o beneficios contributivos o financieros existentes en una sola ley. Luego de la aprobación del Código de Incentivos, todos los incentivos contributivos que se otorgan para la promoción y el establecimiento de industrias de reciclaje se otorgan bajo las disposiciones de la Sección 2061.01(a)(8).

A la luz de lo anterior, el DDEC recomendó enmendar el Artículo 20 de la Ley 70-1992 para contemplar las responsabilidades de esa agencia tras la reestructuración de sus funciones y la aprobación del Código de Incentivos de Puerto Rico, las cuales se acogen en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

DDEC no objetó la aprobación del P. del S. 219. Sin embargo, otorgaron total deferencia a la posición del Departamento de Recursos Naturales y el Banco de Desarrollo Económico sobre esta pieza legislativa.

Banco de Desarrollo Económico

El Banco de Desarrollo Económico (en adelante "BDE") nos señala que el P. del S. 219 propone que la aportación económica a ser concedida provenga de alguno de los programas con los que cuenta el banco, ya sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de solicitarse. Del mismo modo, señalan que los financiamientos concedidos para propósito de desarrollo económico requieren que el BDE asuma riesgos mayores que los que toman otras

instituciones financieras en Puerto Rico. De hecho, el BDE hace constar que "acostumbra a ofrecer líneas de crédito para cubrir gastos operacionales (salarios, alquiler/hipoteca, inventario y utilidades). Para la compra de equipo, tal como propone el Proyecto, el Banco ofrece préstamos".

En ocasiones, el Banco puede minimizar el riesgo a través de las garantías de la "Small Business Administration" bajo el Programa 7a y del Departamento del Tesoro Federal a través del Programa "State Small Business Credit Initiative", cuyos propósitos están dirigidos a proveer fondos para ayudar a pequeños comerciantes a que puedan hacer crecer sus negocios. El BDE no estableció que estas garantías no estén disponibles para los productos que puedan ofrecerles a los negocios en la industria de reciclaje.

El Banco de Desarrollo Económico expresó que apoya la medida, por entender que mediante de la existencia de un fondo permanente se le permitiría al banco poder conceder más financiamientos y mejores términos para las empresas. Para ello, el Banco extiende que es necesario que el DRNA le transfiera los fondos para garantizar los productos que se ofrecen a los negocios dedicados al reciclaje. En su ponencia, resaltan que la Autoridad de Desperdicios Sólidos, ahora DRNA, solo envió al BDE un depósito de \$200,000.00 para cumplir con los propósitos de la Ley 70-1992.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

El DRNA, en su análisis nos plantea que el volumen de desperdicios sólidos generados ha mostrado un incremento acelerado, lo que ha provocado que la vida útil o capacidad receptora de los vertederos en Puerto Rico se haya reducido drásticamente. Por tal motivo, hoy más que nunca es necesario establecer sistemas de reducción y reciclaje efectivos.

Añade esta agencia que el P. del S. 219 tiene el objetivo de reestructurar la forma y manera en que otorgarán las aportaciones económicas a ser concedidas a negocios dedicados a la industria del reciclaje para la compra de equipo utilizado en el recogido, almacenaje, procesamiento o transportación de material reciclable o para la construcción de instalaciones de reciclaje, a través del BDE. Considera el DRNA, que una vez el BDE provea, por recomendación suya préstamos u otros productos de inversión, fondos de garantía para préstamos externos y línea de crédito, a entidades privadas, municipios y empresas comunitarias de la industria de reciclaje fomentará la política pública

ambiental. Por su parte, el DRNA endosó la aprobación del P. del S. 219 por entender que la misma persigue un fin loable.

IMPACTO FISCAL

Finalmente, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa señaló que el P. del S. 219 no tiene impacto fiscal directo sobre el Fondo General, toda vez que la medida propone añadir mecanismos de financiamiento mediante programas del BDE existentes al momento de la solicitud, independientemente de que estos sean subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de solicitarse.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

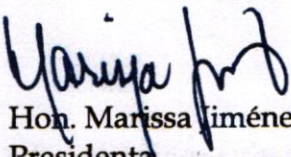
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales certifica que el P. del S. 219 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico considera meritorio aprobar el P. del S. 219. Somos del criterio que promover medidas que fortalezcan la industria del reciclaje es vital en nuestra meta de proteger el medio ambiente. Al reciclar, reducimos la necesidad de extraer y procesar nuevas materias. Una industria de reciclaje robusta es clave para incrementar la participación ciudadana y reducir el material que llega a nuestros sistemas de relleno sanitario y vertederos.

Por otro lado, BDE solicitó que se le requiera al DRNA transferir fondos que sirvan para garantizar sus préstamos, la realidad fiscal de esta agencia dificulta cumplir esta petición, además de que entendemos que el BDE tiene la capacidad de ampliar los mecanismos para garantizar los productos que le ofrezca a la industria del reciclaje. Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 219 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Marissa Jiménez Santoni
Presidenta

Comisión de Turismo, Recursos Naturales
y Ambientales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 219

10 de enero de 2025

Presentado por la senadora Moran Trinidad

Referido a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales

LEY

Para enmendar los artículos 10 y 20 de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", con el propósito de facultar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a reestructurar la forma y manera en que otorgará las aportaciones económicas a ser concedidas a las entidades privadas de la industria de reciclaje, y a empresas comunitarias para la compra de equipo utilizado en el recogido, almacenaje, procesamiento o transportación de material reciclable o para la construcción de instalaciones de reciclaje, a los fines de clarificar que estas provendrán de alguno de los programas con los que cuenta la institución financiera, ya sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de solicitarse; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", se estableció como la política pública de Puerto Rico, desarrollar e implantar estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos que requerirá disposición final.

Como parte de estas estrategias, se ~~considera~~ consideró necesario modificar las prácticas de manejo y disposición existentes para reducir la intensidad de uso de los

vertederos ~~del país~~ de Puerto Rico. A esos fines, ~~se proveyó la Ley 70-1992~~ provee para la utilización de tecnologías e implementación de sistemas para la reducción de los desperdicios sólidos que se generen, así como la recuperación de materiales con el potencial de ser reutilizados o reciclados y devueltos a la economía como productos o materia prima. También, luego de tomarse en consideración los factores técnicos y económicos, se estableció la siguiente jerarquía de métodos para el manejo de desperdicios sólidos en Puerto Rico:

- (a) La reducción de la cantidad de desperdicios sólidos que se generen;
- (b) la reutilización de materiales para el propósito para el cual originalmente fueron creados o cualquier otro uso que no requiera su procesamiento;
- (c) el reciclaje o composta del material que no pueda ser reutilizado;
- (d) la recuperación de energía de desperdicios sólidos que no puedan ser reutilizados o reciclados, siempre y cuando la facilidad de recuperación de energía conserve la calidad del aire, agua, suelos y otros recursos naturales, y
- (e) la disposición de desperdicios sólidos que no puedan ser reutilizados, reciclados, o utilizados para la recuperación de energía, en vertederos que cumplan con los requisitos de las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables.

Una de las ~~alternativas brindadas~~ herramientas en la Ley 70-1992, para lograr sus propósitos, ~~le~~ fue ordenarle al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a conceder préstamos a entidades privadas de la industria de reciclaje y a empresas comunitarias para la compra de equipo utilizado en el recogido, almacenaje, procesamiento o transportación de material reciclable o para la construcción de instalaciones de reciclaje.

Ahora bien, aunque el Banco llegó a suscribir varios acuerdos interagenciales relacionados a esta legislación, el último registrado se suscribió el 18 de diciembre de 2013 y tuvo como propósito disponer que el Banco concediera financiamientos a

empresas relacionados con la industria del reciclaje, dando énfasis a los municipios de Vieques y Culebra. Para garantizar el pago de los financiamientos, la ahora extinta Autoridad de Desperdicios Sólidos acordó depositar en el Banco el principal de los financiamientos a concederse. El acuerdo expiró el 30 de junio de 2014, bajo sus propios términos. Luego de dicha fecha no se han suscrito nuevos acuerdos con relación a la Ley 70, supra.

Desde la puesta en vigor de la referida Ley 70, supra, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico ha concedido 22 financiamientos por valor de \$9,667,000.00. Este producto es uno aun existente en el Banco. No obstante, aunque la mencionada institución financiera entiende que el producto ha sido exitoso, el mismo depende en gran medida de los acuerdos que se suscriban con la sucesora de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, a saber, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y que este garantice los financiamientos.

 Así las cosas, en la medida que se dependa de un fondo de garantía no recurrente, esto incide en la capacidad del Banco en proveer este tipo de producto. Entienden que la Ley amerita ser enmendada, para que se cree un fondo permanente para dichos fines, puesto que esto permitiría conceder más financiamientos y mejores términos a este sector de la economía.

Expuesto lo anterior, es la intención de la presente ~~legislación~~, ley facultar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a reestructurar la forma y manera en que otorgará las aportaciones económicas a ser concedidas a las entidades privadas de la industria de reciclaje y a empresas comunitarias para la compra de equipo utilizado en el recogido, almacenaje, procesamiento o transportación de material reciclable o para la construcción de instalaciones de reciclaje, a los fines de clarificar que estas provendrán de alguno de los programas con los que cuenta la institución financiera, ya sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de solicitarse.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. —Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 70-1992, según enmendada,
2 conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico",
3 para que ~~lean~~ lea como sigue:

4 "Artículo 10. — Asistencia económica.

5 Se [le] les proveerá asistencia económica a los municipios, empresas comunitarias y
6 otras entidades privadas en relación con la implantación de la política pública de
7 reciclaje, como sigue:

8 (A)...

9 (B)...

10 (C) El Banco de Desarrollo Económico proveerá por recomendación del
11 Departamento, préstamos u otros productos de inversión, fondos de garantía para préstamos
12 externos y líneas de crédito, entre otros, a entidades privadas de la industria de reciclaje
13 para la compra de equipo utilizado en el recogido, almacenaje, procesamiento o
14 transportación de material reciclable o para la construcción de instalaciones de reciclaje.

15 **[El Departamento proveerá garantías para préstamos otorgados por el Banco de**
16 **Desarrollo Económico o por entidades bancarias privadas para los mismos**
17 **propósitos.]** Dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha de efectividad de esta ley, el
18 Departamento, en coordinación con el Banco de Desarrollo Económico, desarrollará
19 guías, reglamentos y procedimientos para las solicitudes y los formularios a ser
20 utilizados para [la] su implantación [de esta medida]. Las cantidades máximas de los
21 préstamos, o los de los demás productos de inversión, fondos de garantía para préstamos
22 externos y líneas de crédito, entre otros, las tasas de interés, los itinerarios de repago y otros

1 criterios de cualificación se determinarán según lo dispuesto en los reglamentos del
2 Banco de Desarrollo Económico o de las entidades bancarias participantes. *No obstante,*
3 *la aportación económica a ser concedida, independientemente de la forma en que se haya*
4 *estructurado esta, provendrá de alguno de los programas con los que cuenta el Banco de*
5 *Desarrollo Económico, ya sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se*
6 *encuentren disponibles al momento de solicitarse.*

7 (D) El Banco de Desarrollo Económico proveerá, por recomendación del
8 Departamento, préstamos u otros productos de inversión, fondos de garantía para préstamos
9 externos y líneas de crédito, entre otros, a empresas comunitarias para la compra de equipo
10 utilizado en el recogido, almacenaje, procesamiento o transportación de material
11 reciclable o para la construcción de instalaciones de reciclaje. [El Departamento
12 proveerá garantías para préstamos otorgados por el Banco de Desarrollo Económico o
13 por entidades bancarias privadas para los mismos propósitos. El Departamento
14 proveeré préstamos a empresas comunitarias para los propósitos mencionados
15 anteriormente.] Dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha de efectividad de esta
16 ley, el Departamento en coordinación con el Banco de Desarrollo Económico
17 desarrollará guías, reglamentos y procedimientos para las solicitudes y los formularios
18 a ser utilizados para [la] su implantación [de estas disposiciones]. Las cantidades
19 máximas de los préstamos, o los de los demás productos de inversión, fondos de garantía para
20 préstamos externos y líneas de crédito, entre otros, las tasas de interés, los itinerarios de
21 repago y otros criterios de cualificación se determinarán según lo dispuesto en los
22 reglamentos del Banco de Desarrollo Económico[,] o de las entidades bancarias

1 participantes [y del Departamento, respectivamente]. No obstante, la aportación
 2 económica a ser concedida, independientemente de la forma en que se haya estructurado esta,
 3 provendrá de alguno de los programas con los que cuenta el Banco de Desarrollo Económico, ya
 4 sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento
 5 de solicitarse.

6 (E) ..."

7 Sección 2. —Se enmienda el Artículo 20 de la Ley 70-1992, según enmendada,
 8 conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico",
 9 para que ~~lean~~ lea como sigue:

10 "Artículo 20. —Programa de Incentivos Económicos—Creación.

11 (A) Se crea un Programa de Incentivos Económicos para promover el desarrollo de
 12 actividades de reciclaje en [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico.

13 (1) ...

14 (2) La [Administración] ~~Compañía de Fomento [Económico] Industrial~~
 15 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio gestionará incentivos
 16 contributivos para promover el establecimiento de industrias de reciclaje o
 17 industrias que utilicen material reciclable o reciclado en la elaboración de sus
 18 productos, de acuerdo a la Ley ~~Núm. 8 del 24 de enero de 1987~~ 60-2019, según
 19 enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico". La agencia deberá
 20 evaluar y promover el desarrollo de incentivos contributivos adicionales a los
 21 provistos en dichas secciones para fomentar el establecimiento de estas
 22 industrias.

(3) El [Banco Gubernamental de Fomento y el] Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico [deberán proveer] proveerá el financiamiento para la construcción de instalaciones de reciclaje y la adquisición de maquinaria y equipo relacionado. No obstante, la aportación económica a ser concedida, independientemente de la forma en que se haya estructurado esta, provendrá de alguno de los programas con los que cuenta la referida institución financiera, ya sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de solicitarse.

..."

Sección 3. — Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 4. — Por la presente queda derogada cualquier ley, regla de procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

Sección 5. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 238

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 238, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 238 tiene como propósito "...enmendar los artículos 2, 24 y 26, y añadir un nuevo Artículo 26-A, en la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación de Puerto Rico", con el propósito de reglamentar la creación de registros municipales de alojamientos suplementarios a corto plazo (short term rentals); aumentar en un por ciento (1%) el impuesto cobrado por la Oficina de Turismo a los alojamientos suplementarios a corto plazo, para destinárselo al municipio donde ubica la unidad de alojamiento suplementario que generó el mismo; establecer un proceso uniforme de licencias de forma tal que se refuerce la seguridad, convivencia residencial, manejo de infraestructura y ordenación en los municipios de Puerto Rico; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al decirnos que

[e]n años recientes, se han proliferado los alojamientos suplementarios a corto plazo (short term rentals) de propiedades residenciales en diversas modalidades. Ello, gracias a múltiples plataformas digitales que facilitan y promueven el contacto directo de potenciales huéspedes con anfitriones a través del internet, como parte de la economía colaborativa. Utilizando estas plataformas digitales, se

TRAMITES Y RECORD

SENADO DE PR WLD

RECIBIDO 24 JUN '25 PM 7:31

realizan actividades lucrativas mediante los alojamientos que se realizan dentro de los límites territoriales de Puerto Rico.

El surgimiento de nuevas maneras de alquilar viviendas ha alterado y en algunas instancias transformado la vida de muchas ciudades en el mundo, planteando retos particulares en las zonas históricas de más importancia turística, como lo es San Juan, Dorado o Rincón. Las ciudades han tenido que utilizar estrategias novedosas para reglamentar este tipo de alojamiento, estableciendo registros y otros mecanismos de fiscalización, como lo es el caso de ciudades como Los Ángeles, Palm Springs y San Diego en California; Chicago en Illinois; Kissimmee, Orlando y Miami en Florida; y Las Vegas en Nevada, entre muchas otras.

Son variadas las plataformas digitales que se dedican a este tipo de actividad económica y comercial. Estas plataformas ponen en contacto a personas que quieren ofrecer sus viviendas y/o sus propiedades en alquiler con huéspedes que necesitan hospedaje a corto plazo. Como todo modelo de negocio basado en el consumo colaborativo, necesita de varias partes para funcionar: 1) los propietarios de las viviendas o anfitriones; 2) los huéspedes, y; 3) entre ambos, la plataforma digital que pone en contacto directamente a unos y otros. De esa relación entre las partes surge la comunidad de usuarios de la plataforma que intercambia información sobre las experiencias que han tenido, de modo que viajeros y anfitriones comparten opiniones y consejos.

Definitivamente, las plataformas digitales de alojamientos suplementarios a corto plazo (short term rentals) son tendencia actual y han creado oportunidades económicas para miles de personas en Puerto Rico. Además, los alojamientos suplementarios a corto plazo (short term rentals) complementan la disponibilidad de hospedaje para efectos turísticos que atraen a un sector particular que se ha desarrollado como usuarios recurrentes de este tipo de modalidad de alquiler. El amplio rango de precios y variedad de propiedades disponibles ciertamente abren las puertas al turismo, tanto externo como interno, y al desarrollo económico, tanto de las áreas donde ubican como en el resto de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce que la economía colaborativa es parte del futuro del desarrollo económico, no tan solo local, sino a nivel mundial. Sin embargo, este desarrollo debe ser uno ordenado y regulado, de forma tal que se logre un balance entre los intereses envueltos. Los alojamientos suplementarios a corto plazo (short term rentals), por su naturaleza, no dejan de ubicar en un entorno comunitario donde existe la expectativa entre los miembros de la comunidad de que se respete su paz, tranquilidad y estilo de vida en el hogar. Esto es así en la gran mayoría de los casos, pero los municipios de Puerto Rico responsablemente, tienen el deber de atender aquellas situaciones extraordinarias donde pudiese ocurrir un disloque entre el establecimiento de un alojamiento suplementario a corto plazo (short term rental) y la convivencia comunitaria.

Las características particulares de cada Municipio, es decir, su historia, ubicación, tamaño, población, marco regulatorio, organización política y administrativa, y los usos y costumbres culturales y sociales tienen una influencia fundamental en los enfoques y tipos de soluciones propuestas ante esta problemática. La medida más utilizada mundialmente para atender esta situación es el requisito de licencias para alquilar la propiedad a corto plazo con propósitos comerciales y/o turísticos. En el proceso la otorgación de licencias, se crea un registro de propietarios y de propiedades disponibles para alquiler turístico. Esto, es un primer paso para la regulación, clasificación y ordenación de esta actividad en los municipios.

Cabe mencionar que, ya el Municipio de San Juan creó legislación local dirigida a crear un registro de alojamientos suplementarios a corto plazo (short term rentals) y establecer un proceso uniforme de licencias de forma tal que se refuerce la seguridad, convivencia residencial, manejo de infraestructura y ordenación en dicha ciudad. Esta reglamentación se encuentra basada en las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico, que les confiere a los municipios "aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones". Además, reconoce que "los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones". Todo lo anteriormente expresado está fundamentado en que "[u]n principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisorial sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en unos niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el Gobierno municipal compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad primordial y básica para la gobernanza y administración comunitaria".

Sin duda, los municipios poseen las facultades necesarias para reglamentar una amplia gama de actividades, incluyendo los alojamientos suplementarios a corto plazo (short term rentals). No obstante, entendemos apropiado uniformar este tipo de reglamentación, en aras de evitar que surjan 78 jurisdicciones municipales con regulaciones distintas sobre la industria de alojamientos suplementarios a corto plazo (short term rentals). Tomando en cuenta el modelo exitoso implantado en el Municipio de San Juan, nos parece razonable utilizar dicha reglamentación de ejemplo para que sea aplicada por todos los demás municipios de Puerto Rico.

...

Así pues, se propone enmendar la "Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación de Puerto Rico", con el propósito de reglamentar la creación de registros municipales de alojamientos suplementarios a corto plazo (short term rentals) y establecer un proceso uniforme de licencias de forma tal que se refuerce la seguridad, convivencia residencial, manejo de infraestructura y ordenación en los municipios de Puerto Rico. De igual manera, se aumenta en un por ciento (1%) el impuesto cobrado por

la Oficina de Turismo a los alojamientos suplementarios a corto plazo, para destinárselo al municipio donde ubica la unidad de alojamiento suplementario que generó el mismo. Este nuevo ingreso municipal, podrá ser dedicado a cubrir gastos relacionados al mantenimiento, ornato, seguridad y limpieza de zonas impactadas por los alojamientos suplementarios a corto plazo dentro de los límites territoriales y jurisdicción de dicho Municipio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión celebró Vista Pública el pasado 9 de abril de 2025, a la que comparecieron representantes del Municipio de San Juan, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, de la Asociación de Realtors de Puerto Rico, de la Asociación de Constructores, de la Asociación de Titulares de Condominios y de Asociación de Titulares Urbanización Villa Dos Pinos Inc.

Asimismo, se recibieron memoriales explicativos de las siguientes entidades públicas y privadas: Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico, de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico, Airbnb, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, de Hispanic Federation y de Viva Puerto Rico Short-Term Rental Alliance.

Valga indicar que, se le solicitaron comentarios a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la Junta de Planificación de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Asuntos del Consumidor y al Departamento de Hacienda, pero al momento de la redacción de este informe, aun no se nos habían sometidos los mismos.

RESUMEN DE PONENCIAS

Municipio de San Juan



Indicaron que, mediante la Ordenanza Núm. 39, Serie 2022-2023, según enmendada, adoptaron el Reglamento para Establecer el Registro de Alquileres a Corto Plazo en el Municipio de San Juan. Con esta Ordenanza, se asignaron funciones a la Oficina de Permisos del Municipio, a la Oficina de Finanzas Municipales y se establecieron penalidades por incumplimiento.

Para ellos, es prioridad que la regulación que se adopte armonice la actividad dentro de los Alquileres a Corto Plazo con su entorno comunitario, permitiendo el crecimiento urbano ordenado y la recuperación de costos de la gestión municipal para seguir cumpliendo a cabalidad con las responsabilidades del Municipio para con sus ciudadanos y visitantes. De igual forma, entienden que la legislación propuesta debe promover esfuerzos conjuntos entre los municipios, agencias gubernamentales y las

plataformas de alquileres a corto plazo para lograr un entendido de colaboración de información sin añadir costos adicionales para los usuarios.

A tales efectos, presentaron varias recomendaciones, a saber:

1. Enmendar la definición de Memorando de Entendimiento, para que contemple también la posibilidad de suscribir acuerdos entre municipios y la Compañía de Turismo de Puerto Rico; entre municipio y el Departamento de Hacienda, y entre municipios y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).
2. Que la persona que alquile la unidad presente una declaración jurada incluya la declaración de que se obtuvieron los permisos de construcción requeridos por la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" ("Ley 161-2009") y reglamentos aplicables, para la construcción o remodelación del ACP, y que reconoce que las Oficinas de Permisos, Oficinas de Finanzas Municipales y la Junta de Planificación están facultadas para fiscalizar dicho cumplimiento.
3. Recomienda que las multas seas un gravamen contra la propiedad o contra la patente municipal.
4. Recomienda incluir disposiciones dirigidas a que los municipios establezcan memorandos de entendimiento con las distintas plataformas, de manera que se puedan intercambiar datos, a fin de lograr una organización más efectiva de este sector.

No dijeron estar a favor, ni en contra del proyecto.

Puerto Rico Association of REALTORS

Comentaron reconocer la importancia de establecer regulaciones claras para garantizar la seguridad de inquilinos y residentes, prevenir conflictos vecinales y asegurar que los alquileres a corto plazo cumplan con estándares básicos de calidad. Sin embargo, también enfatizaron en la necesidad de evitar una burocracia excesiva que dificulte la inversión y operación de propietarios responsables en esta industria.

Entienden que el requisito de renovación anual de la licencia puede generar una carga administrativa innecesaria, al ser un muy corto plazo de licenciamiento. Un proceso demasiado complejo podría desalentar la participación en el mercado de alquileres a corto plazo. Por otro lado, opinan que la imposición de tarifas o impuestos adicionales podría afectar la rentabilidad de estos alquileres, especialmente en un contexto donde ya están sujetos al canon de ocupación, bajo la Ley Núm. 272-2003. Además, la regulación debe evitar penalizar a propietarios responsables que cumplen con las normas, mientras se combate la competencia desleal de operadores que no siguen las reglas.

Recomendaron que, en lugar de establecer un procedimiento de renovación anual, se permitan licencias con vigencia de hasta un máximo de 4 años, sujetas a revisiones periódicas y a la extensión aplicable. Ciertamente, esto reduciría la burocracia y los costos administrativos, tanto para propietarios como para los gobiernos municipales. Por otra parte, sugieren crear una categoría especial para propietarios que alquilen solo una unidad principal (ej. una habitación en su casa). En ese sentido, la legislación debe eximir a estos dueños de ciertos requisitos fiscales y de licenciamiento que aplican a operadores comerciales (Titulares de múltiples unidades).

A la vez, creen debe evaluarse la posibilidad de reducir las tarifas o cargos para quienes alquilen menos de 90 días al año o posean solo una propiedad. Otra alternativa pudiera ser aplicar tarifas o cargos diferenciados, según la cantidad de unidades alquiladas. Además, es importante permitir que los propietarios puedan optar por el alquiler a corto plazo si cuentan con la autorización de la mayoría de los titulares, ya sea en condominios o urbanizaciones.

En conclusión, la PRAR respalda una regulación que garantice seguridad y convivencia en las comunidades, pero considera que algunos aspectos del Proyecto del Senado 238 requieren ajustes importantes para proteger la inversión inmobiliaria y facilitar el cumplimiento por parte de los propietarios.

Asociación de Constructores de Puerto Rico

Manifestaron que, la propuesta legislativa que nos ocupa responde a un interés legítimo y válido de regular los registros municipales de alquileres a corto plazo. Esto, ante el crecimiento de esta actividad económica y los reclamos o planteamientos de diversos sectores.

Señalaron que, actualmente, existen varias ordenanzas municipales, entre estas las emitidas por los municipios de San Juan e Isabela, que se han emitido para regular estos alquileres. Sin embargo, más allá de lo que cada municipio pueda hacer individualmente, el Estado tiene la oportunidad y la responsabilidad de establecer un marco legal uniforme que fije las normas comunes básicas que deberán regir esta actividad económica.

Entienden es fundamental que la regulación que se adopte sea simple y clara, y que establezcan las normas uniformes que cada municipio debe seguir, al momento de regular estos alquileres. De igual forma, es importante que se requiere una sola licencia y un solo cobro, para facilitar el cumplimiento con la regulación que se establezca. Dicho cobro luego puede distribuirse entre el gobierno central y los municipios.

Recomendaron se ordene que la regulación uniforme que se establezca sustituya las ordenanzas municipales que se hayan adoptado. En la medida en que se adopte

legislación uniforme por parte de la Asamblea Legislativa, se torna innecesaria la vigencia de ordenanzas municipales sobre esta misma materia. En ese sentido, es esencial que se evite la fragmentación y diversidad de normativas en los distintos municipios, dando paso a una regulación uniforme. No se debe permitir que existan 78 normativas municipales, que generen tratamientos distintos según el municipio donde este la propiedad sujeta a este mercado de alquiler. De igual forma, piden se respete el derecho de propiedad privada y la facultad de los dueños de aprovechar y usar sus propiedades en el mercado de alquiler, sin imponer limitaciones irrazonables el uso y administración de estas propiedades.

Por otro lado, sugieren cautela con la disposición sobre monitoreo de anuncios, establecida en la medida. La facultad de los dueños de propiedades incluye su potestad para mercadear o promocionar las mismas para fines de alquiler u otros negocios válidos, por lo que no favorecemos la intervención gubernamental en la potestad de los dueños para anunciar sus propiedades.

Finalmente, la Asociación de Constructores endosó la aprobación de esta medida, siempre y cuando se atendieran los comentarios y recomendaciones presentados.

Asociación de Titulares de Condominios

Consideran que este proyecto tiene un potencial significativo para beneficiar a nuestra comunidad, pero también identificamos oportunidades para fortalecerlo mediante la incorporación de enmiendas adicionales. En este sentido, se mantienen firmes en la disposición de colaborar y aportar sus perspectivas para garantizar que esta legislación responda adecuadamente a las necesidades de nuestras comunidades. Asimismo, consideran invaluable que todas las partes directamente afectadas por esta legislación, tengan la oportunidad de expresar sus argumentos y perspectivas. Creen firmemente que este proceso de consulta enriquecerá el debate y permitirá que el alto cuerpo legislativo tome decisiones plenamente informadas.



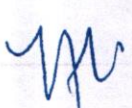
Favorecen la necesidad de crear herramientas que fomenten el desarrollo económico sostenible del turismo, garantizando, al mismo tiempo, la seguridad, la sana convivencia y el orden en las comunidades. Dicen es fundamental que estas iniciativas prioricen el desarrollo y la protección de la vivienda, en alineación con la política pública del gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, consideran esencial que la regulación sea primaria, uniforme y centralizada bajo la supervisión de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, con guías claras que permitan a los municipios adoptar un marco regulatorio consistente y eficiente, beneficiando así la fiscalización adecuada de esta actividad comercial.

En cuanto a la fiscalización, el rol de los municipios es esencial en el contexto del proyecto de ley, ya que son la entidad gubernamental más cercana a los constituyentes.

Sus alcaldes y legisladores distritales y municipales poseen un conocimiento directo de la geografía y de la población, de sus pueblos, lo que les otorga una ventaja significativa para supervisar y fiscalizar, regular todo tipo de negocios, incluidos los "alojamientos suplementarios a corto plazo". Además, muchos municipios autónomos, aparte de la emisión de patentes, expiden permisos domiciliarios y el permiso único. Estas facultades les permiten identificar de manera precisa la localización de estos comercios y verificar su cumplimiento con las leyes y los reglamentos establecidos por la Compañía de Turismo.

La implementación de un registro integrado entre la Compañía de Turismo de Puerto Rico y los municipios, junto con la introducción de auditorías regulares o sistemas tecnológicos que faciliten la verificación, podría optimizar aún más este proceso. Estas medidas no solo evitarían la evasión de impuestos, sino que también promoverían la transparencia en el sector turístico. Destacan que, el impacto económico de una fiscalización efectiva sería significativo, fortaleciendo la equidad y sostenibilidad en la industria, tomando en consideración que, al día de hoy, la falta de fiscalización permite que mucho del dinero del Room Tax que se cobra no se remita a la Compañía de Turismo.

Por tanto, proponen la creación de un sistema de registro centralizado bajo la Compañía de Turismo de Puerto Rico, basado en una colaboración integrativa con los municipios. Este modelo no solo unificaría las regulaciones aplicables, sino que también fortalecería un trabajo conjunto armonioso entre la Compañía de Turismo de Puerto Rico y las administraciones municipales, aprovechando su cercanía a las comunidades y su conocimiento del entorno local. Además, este enfoque integrado garantizaría un marco más claro y equitativo, reduciendo redundancias y promoviendo el desarrollo sostenible del sector turístico, en beneficio de los operadores y las comunidades locales.



La Asociación de Titulares de Condominios considera que la Compañía de Turismo de Puerto Rico debe dirigir y supervisar la regulación de los alojamientos suplementarios a corto plazo, estableciendo estándares uniformes para todo el archipiélago de Puerto Rico. Reconocemos el rol fundamental de los municipios en la fiscalización y en el lograr que se cumplan las ordenanzas municipales y estatales. Su cercanía a las comunidades y su conocimiento local los posicionan como aliados clave en este proceso. En conjunto con la Compañía de Turismo, los municipios desempeñarían un papel crucial en garantizar que las regulaciones se implementen y se cumplan de manera efectiva, promoviendo un marco transparente y equitativo que beneficie tanto a los operadores como a todas las comunidades.

En conclusión, respaldan firmemente la regulación de los 'alojamientos suplementarios a corto plazo' como una herramienta esencial para promover el desarrollo turístico sostenible y fomentar la armonía en las comunidades.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

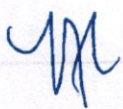
Reconocen que la medida tiene el interés de favorecer los municipios, así como establecer un proceso uniforme de licencias de forma tal que se refuerce la seguridad, convivencia residencial, manejo de infraestructura y ordenación en los municipios relativo a los alquileres a corto plazo de propiedades residenciales en sus diversas modalidades.

No obstante, entienden no es en el mejor interés de los municipios que una medida como esta se legisle dentro de la Ley 272, ya que dicha ley se administra por la Compañía de Turismo; por ende, no es del alcance de los municipios. Es decir, si se pretende legislar para allegar ingresos de actividades que se generan dentro de las jurisdicciones municipales lo más conveniente y cónsono con la política pública en favor de la autonomía municipal y de proteger sus fuentes de ingresos es que la legislación sea una particular y específica dentro del ámbito municipal y no dentro de una ley que administra una instrumentalidad del Gobierno Central. Es de notar como en la actualidad algunos municipios han optado por legislar mediante ordenanzas este tipo de actividades.

Recomendaron que esta legislación se haga mediante una ley que enmiende el Código Municipal en el Libro V de Desarrollo Económico. Por lo antes expresado, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico no endosó el Proyecto del Senado 238.

Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico

Dijeron que su posición institucional con relación a los alojamientos a corto plazo es una de apertura, la cual siempre ha estado basada en adoptar las mejores prácticas reglamentarias y tributarias que otros destinos han implementado. Los alojamientos a corto plazo son una nueva modalidad que los turistas usan y complementan el inventario de alojamientos. Han sido consistentes en defender que la regulación de estos alojamientos suplementarios debe ser uniforme a nivel del gobierno central, y no una en la que cada municipio regule los mismos.

 Sin embargo, para crear y mantener un justo balance entre las hospederías tradicionales y los alojamientos a corto plazo, tiene que existir una política pública clara, que procure mantener un campo competitivo justo y balanceado. Entienden que la mejor manera para trabajar con este modelo de alojamiento es que tengan que cumplir con los mismos requisitos de calidad, seguridad y responsabilidad contributiva que las hospederías legalmente autorizadas, pues directamente afectan la imagen de Puerto Rico ante el turista y por ende la inversión millonaria en promover al destino fuera de Puerto Rico.

Dicho lo anterior, la posición de la PRHTA ha sido recomendar a los distintos líderes encargados de establecer la política pública, que se adopten las mejores prácticas existentes en otros destinos y aquellas recomendadas por el "American Hotel & Lodging Association" y la "National League of Cities", entre otras entidades.

Aducen que, por la falta de regulación efectiva, se ha fomentado la creación de hoteles ilegales o fantasmas, existiendo una diferencia sustancial entre las unidades de alquiler a corto plazo registradas ante la Oficina de Turismo versus las unidades disponibles en las plataformas digitales. Datos mencionados en la conferencia de alquileres a corto plazo "Reebook" indican que actualmente existen sobre 35,000 propiedades de alquiler a corto plazo en la Isla, con cerca de 50,000 habitaciones disponibles, mientras que menos de 6,000 (o el 17%) de las propiedades utilizadas para este concepto, están registradas en la Oficina de Turismo.

Indicaron que, el crecimiento desmedido y descontrolado de los alojamientos suplementarios a corto plazo por falta de regulación efectiva y que se ponga en vigor las disposiciones existentes, nos ha llevado a la situación que enfrentamos de competencia desleal e injusta, falta de vivienda asequible para nuestros residentes, gentrificación y disputas comunitarias por el descontrol existente. Las prácticas actuales proveen ventajas a las plataformas digitales y empresas de capital ausente, mientras se debilita la capacidad competitiva de las empresas locales y de nuestra economía. Lamentablemente, esto ha llevado a que se evada la tributación por concepto de impuesto de ocupación de nuestra economía y del fisco, lo que representa una pérdida de millones de dólares.

Reconocieron, además, que urge la aprobación de una medida legislativa que permita regular el mercado de alojamientos a corto plazo. A estos fines, es importante que cualquier proyecto de ley a estos efectos tome en cuenta las mejores prácticas utilizadas en otras jurisdicciones que nos aventajan en materia de regulación y que se han topado con medidas fiscalizables y otras imposibles o difícil de hacer cumplir. Con ello, nos aseguramos de que la medida que se apruebe sea una viable, justa para todos los sectores, proteja los intereses de nuestra economía, respete la convivencia comunitaria y asegure una buena calidad de vida para todos los que vivimos en este archipiélago.

 Concluyen expresando que, indudablemente el Puerto Rico urge la necesidad de una regulación de los alojamientos suplementarios a corto plazo. No obstante, el proceso de análisis para establecer esta regulación (y cualquier otra que se pretenda en otros temas), debe tomar en cuenta aspectos de viabilidad de recursos humanos; situación fiscal; impacto al presente, mediano y largo plazo; asuntos legales y la consideración del sector privado. El fruto del ejercicio de la formulación de cualquier pieza legislativa, no debe ser una limitada al prisma del presente. El abrir la puerta para que cada municipio regule los alojamientos suplementarios a corto plazo, se distancia de las mejores prácticas en EEUU y el resto del mundo. Lo anterior parte del supuesto que todos los municipios

cuentan con la capacidad de recursos humanos, económicos y tecnológicos, para poder fiscalizar estos alojamientos. Lo anterior, crearía un marco de 78 regulaciones distintas lo cual dificultaría la fiscalización, monitoreo, transparencia y captación del Room-Tax.

Compañía de Turismo de Puerto Rico

Concurren con las expresiones de la autora de la medida en cuanto al dramático aumento que ha habido en la Isla del número de alojamientos suplementarios a corto plazo también conocidos como alquileres a corto plazo o "short term rentals" (STR). Es su posición además que actualmente, los municipios poseen la autoridad necesaria para reglamentar los STR. Conforme a lo antes expresado, nos exponemos a que cada Municipio adopte su propia regulación con relación a los STR. En este sentido sería idóneo que se establezca una sola regulación para los STR que aplique a los 78 municipios de la Isla.

A pesar de la creencia generalizada de que la CTPR regula los STR, dicha acepción no se ajusta a la realidad jurídica. La realidad es que la autoridad de la CTPR sobre los mismos se limita a lo dispuesto en la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como la Ley del Impuesto del Canon por Ocupación de Habitación (Ley 272). Específicamente dicho estatuto, la impone a la CTPR la obligación de fiscalizar, recaudar y distribuir el ingreso producto del mencionado impuesto. En esta función, la Ley 272, la CTPR mantiene un registro de hosteleros, sin embargo, no provee para la creación de un registro de STR.

Las enmiendas propuestas a la Ley 272 en el P. del S. 238, persiguen principalmente la creación de registros municipales de STR y establecer un proceso uniforme de licenciamiento. En consideración a que la CTPR es la entidad gubernamental a la que se ha delegado la función de recaudar, fiscalizar y distribuir el producto del impuesto, entienden que la creación de un registro de STR, sería una herramienta útil en dicha función. Por lo tanto, recomendaron que el P. del S. 238 se enmiende para que sea la CTPR la custodia del registro de STR.

No obstante, apoyaron la aprobación del P. del S. 238, con las enmiendas propuestas.

Airbnb

Dijeron estar comprometidos con Puerto Rico y que su principal interés es que el sector de alojamientos suplementarios a corto plazo siga desarrollándose como hasta el momento en beneficio de huéspedes, anfitriones, intermediarios y sobre todo del turismo puertorriqueño. Para ello, han colaborado por los últimos 6 años en adelantar ideas y propuestas que propicien el manejo del sector y estamos abiertos a reglamentaciones siempre y cuando provean uniformidad y estabilidad al sector, aunque, si bien hasta

ahora ninguna se ha concretado en legislación aprobada, concurren con el PS 238 en uniformar cualquier tipo de reglamentación. De esta manera, se evita que surjan 78 jurisdicciones municipales con regulaciones, licencias y sistemas distintos que provocarán un sistema regulatorio fragmentado, confuso y difícil de implementar a nivel isla.

Un registro uniforme debe ser el norte de toda reglamentación prospectiva. Consideran, sin embargo, que el Estado mantiene un rol clave y que el registro ya establecido por la Compañía de Turismo debe permanecer como punto de partida. A la misma vez, reconocen que los métodos actuales, para implementar este registro municipal carecen de ciertas herramientas que permitan captar de manera uniforme el mayor número de transacciones por parte de anfitriones y huéspedes.

Acotaron que, de los de \$142.5 millones en recaudaciones de impuestos para 2024, veintisiete por ciento (27%) o \$38.50 millones provienen de recaudos de alquileres a corto plazo. Si desglosamos, a su vez, dicha cantidad, el ochenta y cinco por ciento (85%) equivalente a \$32.80 millones son remitidos a través de plataformas con acuerdos de cobro con la Compañía de Turismo. Es decir, sólo \$5.80 millones o el quince por ciento (15%) del recaudo de alojamientos a corto plazo viene directamente de esos anfitriones que se registran particularmente con la Compañía de Turismo. Ahora mismo, no todas las plataformas tienen acuerdos de cobro donde se comprometen a retener y remitir los impuestos a la Compañía de Turismo. Ninguna al momento tiene la capacidad de requerir el número de identificación contributiva como requisito obligatorio para que un anfitrión utilice su plataforma.

Finalizaron encomiando la iniciativa del PS 238 en perseguir legislación que busque la uniformidad en el sector.

Viva Puerto Rico Short-Term Rental Alliance

Recomiendan que se establezca un sistema estatal único y uniforme, en lugar de delegar la responsabilidad en los 78 municipios. Un mosaico de registros, licencias y procesos incompatibles genera ineficiencia, falta de visibilidad y desigualdad en la aplicación de la ley. La regulación debe ser clara y mínima, evitando cargas innecesarias que puedan obstaculizar el ejercicio de una actividad que ha beneficiado a miles de familias puertorriqueñas, permitiéndoles generar ingresos, conservar propiedades y reactivar comunidades.

Para que haya cumplimiento, entienden debe promoverse con mecanismos efectivos que distingan entre quienes cumplen y quienes no. La falta de cumplimiento no se debe a falta de voluntad, sino a que las instituciones carecen de la capacidad técnica y operativa para fiscalizar debidamente.

Terminan argumentando que, este proyecto de ley representa una oportunidad única para establecer una política pública moderna, realista y eficiente. Para lograrlo, es esencial escuchar las voces de quienes vivimos esta industria día a día. La regulación debe ser herramienta de orden y desarrollo, no de exclusión ni castigo. Desde Viva Puerto Rico STR Alliance reiteraron su compromiso con la colaboración, el cumplimiento y el crecimiento responsable del sector de alquileres a corto plazo en Puerto Rico.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

Endosaron el Proyecto de manera cualificada. Entienden que la facultad de reglamentación debe ser opcional para cada municipio no obligatoria. Si están de acuerdo en la reglamentación y lo que dispone la parte dispositiva del Proyecto para añadir un Art. 26-A de la Ley 272-2003, según enmendada, Registro Municipales de Alquileres a Corto Plazo. Por otro lado, entienden que el 7% que cobra el Hostelero al ocupante y que luego es referido a la Compañía de Turismo debe remitirse al municipio correspondiente donde ubique la unidad de alquiler y no la Compañía de Turismo.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

Mencionaron y recomendaron que como parte de la evaluación del P. del S. 238, al ser una medida ya implementada por el Municipio de San Juan, se le soliciten comentarios y datos al referido Municipio sobre el éxito y/o retos de la implementación de esta medida en el municipio para que se pueda utilizar como referencia antes de ejecutarlo en el resto de los municipios de la isla.

De igual forma, recomendaron solicitarle comentarios directamente a la Compañía de Turismo de Puerto Rico ya que son la corporación pública encargada de implementar y fiscalizar el impuesto por canon de habitación dispuesto en la Ley 272-2003.

Asociación de Titulares Urbanización Villa Dos Pinos Inc.

Señalan que los alquileres a corto plazo, han alterado y continúan alterando la vida en las comunidades o condominios destinados para uso residencial donde la intención es establecer domicilios, formar hogares, constituir familias o simplemente disfrutar de la jubilación como lo son la Urb. Villa Dos Pinos, Comunidades en la Calle Loíza, Viejo San Juan, Puerta de Tierra, Vieques, Culebra, así como en otros muchos condominios residenciales a lo largo del archipiélago.

Afirmaron concurrir en que para hacer un desarrollo ordenado y regulado donde se logre un balance entre los intereses envueltos, incluyendo a las comunidades, urbanizaciones y condominios, se hace indispensable la intervención y participación de los municipios en conjunto con las comunidades para delimitar las áreas o zonas donde

estos alojamientos suplementarios puedan operar. Por lo que, reconocen es fundamental la intervención de los Municipios en la regulación de esta actividad comercial dentro de su jurisdicción. Primordialmente, porque el Municipio será el que otorgue la licencia para operar, así como el Permiso Único en el caso de los Municipios Autónomos con Jerarquías.

Igualmente, esbozaron que, en la actualidad muchas ciudades como Barcelona, Madrid, Lisboa, Venecia, Nueva York, Singapur, entre otros, han optado o se encuentran en proceso de prohibirlos. En otras ciudades como en New Jersey, Nueva Orleans, Toronto y Vancouver, están estrictamente regulados, estableciendo al nivel municipal parámetros regulatorios. Esto, como respuesta a una proliferación desmedida y desregulada de una actividad económica, comercial y turística propiciada por el uso de la tecnología y través de plataformas digitales que impacta negativamente a las comunidades donde se ubican.

Hispanic Federation

Reconocen que el PS 238 contiene aspectos positivos que se deben mantener y apoyar. Sin embargo, entienden que el proyecto necesita enmiendas para lograr una regulación efectiva, justa y razonable.

En primer lugar, recomiendan que la exposición de motivos incluya la evidencia que existe sobre los impactos que los ASCP tienen sobre el derecho a la vivienda, el desplazamiento y la crisis de vivienda asequible en Puerto Rico. A su vez, es necesario que, entre otras cosas, se incluya como política pública la protección del derecho a la vivienda.

Afirmaron que es imprescindible que el proyecto de ley reconozca que los ASCP son una actividad comercial para que puedan ser regulados asertivamente bajo los principios de desarrollo económico sostenible y planificación. Solo así se corrige el vacío jurídico que ha permitido su proliferación sin cumplir con el andamiaje regulatorio y de permisos que aplica a cualquier actividad comercial, incluyendo aquellas que interesen ubicarse en un área residencial.

Sobre lo anterior, dijeron que, el derecho debe responder a la realidad de lo que se está regulando. Entienden que los ASCP son una actividad comercial de uso predominantemente turístico y deben ser regulados como lo que son, un negocio. Trajeron a colación que en el primer párrafo de la página 3 de la exposición de motivos del PS 238 se reconoce que bajo un ASCP la propiedad se utiliza "con propósitos comerciales y/o turísticos".

Mas adelante, concordaron con la importancia que deben tener los municipios en la regulación y fiscalización de los ASCP, ya que las dinámicas e impactos de estos son diversas en el contexto de cada municipio. Por ejemplo, el perfil de la industria de los ASCP y las comunidades en Rincón es muy diferente al perfil de los ASCP en Orocovis, Culebra, San Juan o Mayagüez. Por esto, sugieren la ley integre mecanismos para que los municipios puedan atender las necesidades particulares de sus constituyentes. Sin embargo, también concuerdan con la recomendación de diversos sectores de que ciertos elementos de la regulación deben ser uniformes y centralizados a nivel de la Compañía de Turismo. Tal es el caso de los estándares operacionales mínimos que debe cumplir todo ASCP y el registro de plataformas, anfitriones y unidades mercadeadas como ASCP.

Par otra parte, les parece que el registro de plataformas, anfitriones y unidades mercadeadas como ASCP debe contener toda la información necesaria para implementar y fiscalizar la ley efectivamente. A su vez, la información contenida en el registro debe estar accesible a los municipios para que puedan fiscalizar y ejercer sus facultades. Esto les quitaría la responsabilidad a los municipios de crear y administrar el registro manteniendo el acceso digital a la información que necesitan sobre todos los ASCP en su jurisdicción.

A base de dicho registro, en lugar de requerir licencias a nivel municipal, se debe requerir el Certificado de Registro ante la Compañía de Turismo, tanto a las plataformas como a los anfitriones, los cuales incluyen a los dueños y administradores, entre otros actores. De igual manera, recomiendan que todo anfitrión registre el total de unidades que mercadea como ASCP; y que ninguna plataforma pueda mercadear ASCP de anfitriones que no estén debidamente registrados ante la Compañía de Turismo. A su vez, sugieren que toda plataforma deba registrarse de forma compulsoria en la Compañía de Turismo para poder operar legalmente en Puerto Rico.

Con esto, aseguran habrá un registro uniforme y centralizado con toda la información relevante para cumplir con la ley. La Compañía de Turismo debe firmar acuerdos de colaboración con todas las plataformas que hagan negocios en Puerto Rico para asegurar el acceso a la información y cumplimiento de responsabilidades y facultades bajo la ley. Añadieron que saben que los municipios necesitaran apoyo fiscal para cumplir con las obligaciones que se propone delegarles. En particular, recomiendan que la Compañía de Turismo le transfiera a cada municipio el 2% del total del canon por ocupación de habitación recolectados de las ASCP ubicados en su jurisdicción municipal. Estiman que dichos recaudas podrían ser mayores a las recolectados bajo el sistema de licencias municipales propuesto en el PS 238. La Compañía de Turismo debe firmar acuerdos de colaboración con todos los municipios para asegurar el acceso a la información y cumplimiento de responsabilidades y facultades bajo la ley.

En fin, Hispanic Federation reiteró que el PS 238 representa una oportunidad para promover un dialogo responsable y lograr una legislación justa y balanceada sobre los ASCP en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta comisión a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", entendemos que la medida tiene impacto fiscal sobre las finanzas municipales. Sobre esto, debemos reconocer que, con su aprobación, los municipios tendrán que invertir tiempo y recursos humanos y económicos para levantar el andamiaje necesario para reglamentar los alojamientos suplementarios a corto plazo. Sin embargo, el proyecto fue enmendado, a los fines de que el uno (1%) por ciento del impuesto que pagan estas unidades de alojamiento, en virtud de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación de Puerto Rico", le sea remitido a los municipios para cubrir los gastos relacionados al mantenimiento, ornato, seguridad y limpieza de las zonas impactadas por estos, dentro de los límites territoriales y jurisdicción del municipio.

CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. El P. del S. 238 propone, a grandes rasgos, reglamentar la creación de registros municipales de alquileres a corto plazo y establecer un proceso uniforme de licencias de forma tal que se refuerce la seguridad, convivencia residencial, manejo de infraestructura y ordenación en los municipios de Puerto Rico. Esto último, mediante enmiendas a la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación de Puerto Rico".

 Si bien es cierto que la Ley 272-2003, establece el marco para el cobro del canon por ocupación de habitación, dicha legislación no contempla herramientas que permitan a los municipios regular y fiscalizar de manera efectiva las operaciones de alojamientos suplementarios a corto plazo dentro de sus respectivas jurisdicciones. En respuesta a esto, el P. del S. 238 faculta a los municipios a establecer registros municipales de alojamientos suplementarios a corto plazo y a implementar un proceso uniforme de licencias.

Con estas enmiendas, establecemos la facultad de los municipios para adoptar reglamentos locales que delimiten requisitos, procedimientos de licenciamiento, inspecciones, sanciones administrativas y mecanismos de coordinación con agencias estatales, haciendo justo balance entre la autonomía municipal y el interés público.

Luego de revisar las ponencias presentadas y contrastarlas con el texto comprendido originalmente dentro del P. del S. 238, entendimos apropiado, enmendarlo a los efectos de:

1. Sustituir el término de "alquileres a corto plazo", por "alojamientos suplementarios a corto plazo (short term rentals)";
2. Se aumenta en un por ciento (1%) el impuesto de un 7% cobrado por la Oficina de Turismo a los alojamientos suplementarios a corto plazo, para destinárselo al municipio donde ubica la unidad de alojamiento suplementario que generó el mismo;
3. Se transfieren las definiciones que originalmente se encontraban en el nuevo Artículo 26-A que se inserta a la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación de Puerto Rico", al actual Artículo 2 de la Ley 272, según recomendado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
4. Se eliminan las definiciones de anfitrión o host, intermediario, plataformas digitales, huésped y habitación del P. del S. 238, por ser repetitivas.
5. Se provee para que la Compañía de Turismo de Puerto Rico le envíe mensualmente una copia digital del registro de Contribuyentes de Hospederías y/o Hostelerías con su Número de Identificación Contributiva al Centro de Recaudación de Impuestos Municipales y a los municipios en donde se encuentren ubicados los alojamientos suplementarios.
6. Se le requiere a la persona interesada en contar con una unidad de alojamiento suplementario a entregar una declaración jurada que establezca que se obtuvieron los permisos de construcción requeridos por la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", y reglamentos aplicables, para la construcción o remodelación del alojamiento suplementario a corto plazo (short term rental), y que reconoce que las Oficinas de Permisos, Oficinas de Finanzas Municipales y la Junta de Planificación están facultadas para fiscalizar dicho cumplimiento.
7. Se identifica al operador o anfitrión de la unidad ofrecida en alojamiento suplementario a corto plazo, con la siguiente información: nombre, números de teléfonos de contacto, correo electrónico y número de identificación válido en Puerto Rico.
8. Se dispone que todo aquel titular, administrador, anfitrión, operador o intermediario que no satisfaga el importe de cualquier multa impuesta al amparo de las disposiciones de este Artículo y que, a su vez, su validez sea final y firme, podrá estar sujeto a que se le reclame el pago de esta a través de los mecanismos judiciales aplicables.
9. De igual manera, el Municipio gravará la patente municipal del alojamiento suplementario a corto plazo, por el monto de la multa. En estos casos, la multa se pagará junto a la patente municipal del próximo año.

Entendemos que las enmiendas propuestas fortalecen la aplicación de las disposiciones contenidas en el P. del S. 238, y que dicho proyecto es cónsono con los poderes otorgados a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, mediante la Sección 19 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, en lo que respecta a la aprobación de leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo¹. En ese sentido, contamos con amplios poderes para reglamentar aspectos de bienestar general en Puerto Rico².

Dicho esto, consideramos necesario y meritorio uniformar la reglamentación que se adopte por los municipios de Puerto Rico sobre los alojamientos suplementarios a corto plazo, en aras de evitar que surjan 78 jurisdicciones municipales con regulaciones distintas sobre la materia.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico³, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III⁴, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo⁵, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 238 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

¹ Bordas & Co. v. Srio. de Agricultura, 87 DPR 534, 547-48 (1963); citando a Barbier v. Connolly, 113 U.S. 27, 31 (1885).

² Domínguez Castro et al. v. ELA 1, 178 DPR 1, 44 (2010)

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

⁴ Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

⁵ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

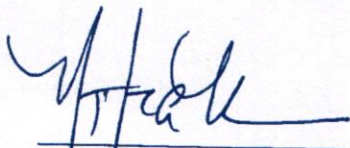
Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 238, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nitza Moran Trinidad

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,
Pequeños Negocios, Banca, Comercio,
Seguros y Cooperativismo

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 238

13 de enero de 2025

Presentado por la señora *Moran Trinidad*

Referido a las Comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar los artículos 2, 24 y 26, y añadir un nuevo Artículo 26-A, en la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación de Puerto Rico", con el propósito de reglamentar la creación de registros municipales de ~~alquileres a corto plazo~~ alojamientos suplementarios a corto plazo (short term rentals); aumentar en un por ciento (1%) el impuesto cobrado por la Oficina de Turismo a los alojamientos suplementarios a corto plazo, para destinárselo al municipio donde ubica la unidad de alojamiento suplementario que generó el mismo; y establecer un proceso uniforme de licencias de forma tal que se refuerce la seguridad, convivencia residencial, manejo de infraestructura y ordenación en los municipios de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En años recientes, se han proliferado los ~~alquileres a corto plazo~~ alojamientos suplementarios a corto plazo (short term rentals) de propiedades residenciales en diversas modalidades. Ello, gracias a múltiples plataformas digitales que facilitan y promueven el contacto directo de potenciales huéspedes con anfitriones a través del internet, como parte de la economía colaborativa. Utilizando estas plataformas digitales, se realizan actividades lucrativas mediante los ~~alquileres~~ alojamientos que se realizan dentro de los límites territoriales de Puerto Rico.

El surgimiento de nuevas maneras de alquilar viviendas ha alterado y en algunas instancias transformado la vida de muchas ciudades en el mundo, planteando retos particulares en las zonas históricas de más importancia turística, como lo es San Juan, Dorado o Rincón. Las ciudades han tenido que utilizar estrategias novedosas para reglamentar este tipo de ~~alquiler~~ alojamiento, estableciendo registros y otros mecanismos de fiscalización, como lo es el caso de ciudades como Los Ángeles, Palm Springs y San Diego en California; Chicago en Illinois; Kissimmee, Orlando y Miami en Florida; y Las Vegas en Nevada, entre muchas otras.

Son variadas las plataformas digitales que se dedican a este tipo de actividad económica y comercial. Estas plataformas ponen en contacto a personas que quieren ofrecer sus viviendas y/o sus propiedades en alquiler con huéspedes que necesitan hospedaje a corto plazo. Como todo modelo de negocio basado en el consumo colaborativo, necesita de varias partes para funcionar: 1) los propietarios de las viviendas o anfitriones; 2) los huéspedes, y; 3) entre ambos, la plataforma digital que pone en contacto directamente a unos y otros. De esa relación entre las partes surge la comunidad de usuarios de la plataforma que intercambia información sobre las experiencias que han tenido, de modo que viajeros y anfitriones comparten opiniones y consejos.

Definitivamente, las plataformas digitales de ~~alquileres a corto plazo~~ alojamientos suplementarios a corto plazo (short term rentals) son tendencia actual y han creado oportunidades económicas para miles de personas en Puerto Rico. Además, los ~~alquileres a corto plazo~~ alojamientos suplementarios a corto plazo (short term rentals) complementan la disponibilidad de ~~alojamiento~~ hospedaje para efectos turísticos que atraen a un sector particular que se ha desarrollado como usuarios recurrentes de este tipo de modalidad de alquiler. El amplio rango de precios y variedad de propiedades disponibles ciertamente abren las puertas al turismo, tanto externo como interno, y al desarrollo económico, tanto de las áreas donde ubican como en el resto de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce que la economía colaborativa es parte del futuro del desarrollo económico, no tan solo local, sino a nivel mundial. Sin

embargo, este desarrollo debe ser uno ordenado y regulado, de forma tal que se logre un balance entre los intereses envueltos. Los ~~alquileres a corto plazo~~ alojamientos suplementarios a corto plazo (short term rentals), por su naturaleza, no dejan de ubicar en un entorno comunitario donde existe la expectativa entre los miembros de la comunidad de que se respete su paz, tranquilidad y estilo de vida en el hogar. Esto es así en la gran mayoría de los casos, pero los municipios de Puerto Rico responsablemente, tienen el deber de atender aquellas situaciones extraordinarias donde pudiese ocurrir un disloque entre el establecimiento de un ~~alquiler a corto plazo~~ alojamiento suplementario a corto plazo (short term rental) y la convivencia comunitaria.

Las características particulares de cada Municipio, es decir, su historia, ubicación, tamaño, población, marco regulatorio, organización política y administrativa, y los usos y costumbres culturales y sociales tienen una influencia fundamental en los enfoques y tipos de soluciones propuestas ante esta problemática. La medida más utilizada mundialmente para atender esta situación es el requisito de licencias para alquilar la propiedad a corto plazo con propósitos comerciales y/o turísticos. En el proceso la otorgación de licencias, se crea un registro de propietarios y de propiedades disponibles para alquiler turístico. Esto, es un primer paso para la regulación, clasificación y ordenación de esta actividad en los municipios.

 Cabe mencionar que, ya el Municipio de San Juan creó legislación local dirigida a crear un registro de ~~alquileres a corto plazo~~ alojamientos suplementarios a corto plazo (short term rentals) y establecer un proceso uniforme de licencias de forma tal que se refuerce la seguridad, convivencia residencial, manejo de infraestructura y ordenación en dicha ciudad. Esta reglamentación se encuentra basada en las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico, que les confiere a los municipios "aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones". Además, reconoce que "los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones". Todo lo anteriormente expresado está fundamentado en que "[u]n principio cardinal del

pensamiento político democrático es que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en unos niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el Gobierno municipal compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad primordial y básica para la gobernanza y administración comunitaria".

Sin duda, los municipios poseen las facultades necesarias para reglamentar una amplia gama de actividades, incluyendo los ~~alquileres a corto plazo~~ alojamientos suplementarios a corto plazo (short term rentals). No obstante, entendemos apropiado uniformar este tipo de reglamentación, en aras de evitar que surjan 78 jurisdicciones municipales con regulaciones distintas sobre la industria de ~~alquileres a corto plazo~~ alojamientos suplementarios a corto plazo (short term rentals). Tomando en cuenta el modelo exitoso implantado en el Municipio de San Juan, nos parece razonable utilizar dicha reglamentación de ejemplo para que sea aplicada por todos los demás municipios de Puerto Rico.

Expuesto lo anterior, resolvemos enmendar la "Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación de Puerto Rico", con el propósito de reglamentar la creación de registros municipales de ~~alquileres a corto plazo~~ alojamientos suplementarios a corto plazo (short term rentals) y establecer un proceso uniforme de licencias de forma tal que se refuerce la seguridad, convivencia residencial, manejo de infraestructura y ordenación en los municipios de Puerto Rico, así como se hizo en el Municipio de San Juan, a través de la Ordenanza Núm. 39, Serie 2022-2023. De igual manera, se aumenta en un por ciento (1%) el impuesto cobrado por la Oficina de Turismo a los alojamientos suplementarios a corto plazo, para destinárselo al municipio donde ubica la unidad de alojamiento suplementario que generó el mismo. Este nuevo ingreso municipal, podrá ser dedicado a cubrir gastos relacionados al mantenimiento, ornato, seguridad y limpieza de zonas impactadas por los alojamientos suplementarios a corto plazo dentro de los límites territoriales y jurisdicción de dicho Municipio.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea

2 como sigue:

3 "Artículo 2.- Definiciones.

4 A los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
5 continuación se expresa:

6 (1) Administrador - Significa cualquier persona que el anfitrión con licencia designe para
7 llevar a cabo funciones administrativas u operacionales relacionadas con la propiedad sujeta al
8 alojamiento suplementario a corto plazo.

9 [(1)] (2) Anotación - ...

10 [(2)] (3) Alojamiento Suplementario a Corto Plazo (short term rentals) - ...

11 [(3)] (4) Procedimiento de Apremio - ...

12 [(4)] (5) Auditar - ...

13 [(5)] (6) Autoridad - ...

14 [(6)] (7) Banco - ...

15 [(7)] (8) Casa de hospedaje - ...

16 [(8)] (9) Canon por Ocupación de Habitación - ...

17 [(9)] (10) Canon por Habitación cobrada y no utilizada - ...

18 [(10)] (11) Centro - ...

19 [(11)] (12) Costo por Habitación - ...

20 [(12)] (13) Comisión - ...

21 [(13)] (14) Oficina de Turismo - ...

- 1 [(14)] (15) Compañía de Parques Nacionales — ...
- 2 [(15)] (16) Contribuyente — ...
- 3 [(16)] (17) Corporación. — ...
- 4 [(17)] (18) Declaración — ...
- 5 [(18)] (19) Deficiencia — ...
- 6 [(19)] (20) Deuda — ...
- 7 [(20)] (21) Director Ejecutivo — ...
- 8 [(21)] (22) Error matemático o administrativo — ...
- 9 [(22)] (23) Habitación — ...
- 10 [(23)] (24) Hostelero — ...
- 11 [(24)] (25) Hospedería — ...
- 12 [(25)] (26) Hotel todo incluido — ...
- 13 [(26)] (27) Impuesto — ...
- 14 [(27)] (28) Intermediario — ...
- 15 (29) Licencia — Significa la autorización emitida por un Municipio para que un anfitrión
 16 pueda utilizar de alojamiento a corto plazo una propiedad, bien inmueble, unidad residencial o
17 bien mueble, según establecido en este Artículo.
- 18 (30) Memorando de Entendimiento — Significa el acuerdo entre un Municipio y las
19 plataformas digitales de alojamientos suplementarios a corto plazo o intermediarios que operan
20 en el Municipio, o con la Oficina de Turismo, el Departamento de Hacienda, el Centro de
21 Recaudación de Ingresos Municipales o con cualquier otra agencia gubernamental que se
22 entienda pertinente, con el fin de que se cumplan los requisitos de este Artículo.

- 1 [(28)] (31) Negociado — ...
- 2 [(29)] (32) Notificación — ...
- 3 [(30)] (33) Número de Identificación Contributiva — ...
- 4 [(31)] (34) Ocupación — ...
- 5 [(32)] (35) Ocupante o huésped — ...
- 6 (36) Operador — Significa la persona natural o jurídica que es el propietario, arrendador o
7 representante autorizado del propietario de una unidad residencial que desea ofrecerla para
8 alojamiento suplementarios a corto plazo.
- 9 [(33)] (37) Penalidad por Habitación — ...
- 10 (38) Propietario — Significa el titular de un bien mueble o inmueble en la jurisdicción o
11 extensión territorial del Municipio que interesa ofrecer su bien mueble o inmueble en
12 arrendamiento a corto plazo.
- 13 (39) Registro — Significa la base de datos administrada por el Municipio que incluye toda
14 la información relacionada al licenciamiento del negocio de alquiler a corto plazo alojamientos
15 suplementarios a corto plazo.
- 16 (40) Residencia Principal — Significa el lugar donde una persona reside o regresa
17 usualmente a residir. La residencia se establece mediante la intención de la persona de alojarse
18 o residir permanentemente en la propiedad. El tiempo de residencia se demuestra con al menos
19 dos (2) de las siguientes: recibo de alguna utilidad, escritura, contrato de arrendamiento,
20 licencia de conducir, registración de vehículo de motor, identificación expedida por alguna
21 agencia gubernamental, documentos contributivos o documento de exención contributiva.
- 22 [(34)] (41) Revisar — ...

1 [(35)] (42) Tarifa — ...

2 [(36)] (43) Tarifa Promedio Diaria — ...

3 [(37)] (44) Tasación — ...

4 (45) Unidad de Residencia Compartida – Significa la unidad residencial que es la residencia
 5 principal del anfitrión o de un tercero mediante alquiler o cualquier otro negocio jurídico cuya
 6 duración contractual sea mayor de noventa (90) días, y una porción de esta propiedad se ofrece
 7 en alojamiento suplementario a corto plazo, estando presente el anfitrión o el tercero durante la
 8 estadía de los huéspedes. No obstante, en caso de que la propiedad deje de ser la residencia
 9 principal del anfitrión o del tercero, según sea aplicable, por un periodo mayor a noventa días
 10 (90), esta pasará a considerarse como Unidad de Residencia No Compartida.

11 (46) Unidad de Residencia No Compartida – Significa la unidad residencial ofrecida en
 12 alojamiento suplementario a corto plazo en la que el anfitrión no se encuentra residiendo en la
 13 misma y no representa la residencia principal de ninguna persona y un administrador o
 14 intermediario está disponible para encargarse de atender los huéspedes y manejar las
 15 situaciones que puedan surgir durante el arrendamiento a corto plazo.

 16 (47) Unidad Mueble – Significa cualquier bien mueble, incluyendo, pero sin limitarse a,
 17 casas rodantes o móviles, flotantes, botes, casetas de lujo o glamping, entre otras, ofrecido en
 18 alojamiento suplementario a corto plazo.”

19 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 24 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea
 20 como sigue:

21 “Artículo 24.- Impuesto

22 A...

1 B. La Oficina de Turismo impondrá, cobrará y recaudará un Impuesto general de
 2 un nueve (9) por ciento sobre el Canon por Ocupación de Habitación. Cuando se trate
 3 de Hospederías autorizadas por el Comisionado de Instituciones Financieras para
 4 operar salas de juegos de azar, el Impuesto será igual a un once (11) por ciento. Cuando
 5 se trate de Hospederías autorizadas por la Oficina de Turismo a operar como
 6 Paradores, o que formen parte del programa "Posadas de Puerto Rico" o que hayan
 7 sido certificadas como un Bed and Breakfast (B&B), el Impuesto será igual a un siete
 8 (7) por ciento. Los moteles pagarán un impuesto de nueve (9) por ciento cuando dichos
 9 cánones excedan de cinco (5) dólares diarios. En el caso de un Hotel Todo Incluido,
 10 según definido en el inciso 22 del Artículo 2, el Impuesto será igual a un cinco (5) por
 11 ciento del cargo global y agrupado que le sea cobrado al huésped. En el caso de
 12 Alojamiento Suplementario a Corto Plazo, el Impuesto será igual a un siete (7) por
 13 ciento a ser retenido por la Oficina de Turismo, más un (1) por ciento adicional, para un total
 14 de ocho (8) por ciento que, dicha Oficina le distribuirá mensualmente al Municipio donde ubica
 15 la unidad de alojamiento suplementario a corto plazo que generó el impuesto. En el caso de
 16 facilidades recreativas operadas por agencias o instrumentalidades del Gobierno de
 17 Puerto Rico, el Impuesto será igual a un cinco (5) por ciento.

18 ..."

19 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 26 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea
 20 como sigue:

21 "Artículo 26.- Número de Identificación Contributiva.

22 ..."

1 La Compañía de Turismo de Puerto Rico enviará cada seis (6) meses mensualmente
 2 una copia digital del registro de Contribuyentes de Hospederías y/o Hostelerías con
 3 su Número de Identificación Contributiva al Centro de Recaudación de Impuestos
 4 Municipales y a los municipios en donde se encuentren ubicadas las propiedades
 5 antes mencionadas."

6 Sección 1 4.- Se añade un nuevo un nuevo Artículo 26-A en la Ley 272-2003, según
 7 enmendada, que leerá como sigue:

8 "Artículo 26-A.- Registros Municipales de ~~Alquileres a Corto Plazo~~ Alojamientos
 9 Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals)

10 (a) Propósito

11 Se ordena a todos los municipios en Puerto Rico a establecer un registro ~~de alquileres a~~
 12 ~~corto plazo~~ alojamientos suplementarios a corto plazo y un proceso de licencias de forma tal que
 13 se refuerce la seguridad, convivencia residencial, manejo de infraestructura y ordenación en
 14 sus respectivas jurisdicciones geográficas. Por otra parte, persigue garantizar el desarrollo
 15 económico y el derecho ciudadano a generar ingresos adicionales mediante el uso de sus
 16 propiedades, mientras se salvaguardan la salud y la seguridad de los huéspedes que seleccionan
 17 cualquier municipio como su destino vacacional.

18 (b) Alcance y Aplicación

19 Las disposiciones de este Artículo le son aplicables a toda persona, natural o jurídica, que
 20 interese operar o que opere un negocio de ~~alquileres a corto plazo~~ alojamientos suplementarios
 21 a corto plazo dentro de la jurisdicción y los límites de Puerto Rico. Además, es aplicable a las

1 plataformas digitales utilizadas cuyos servicios se utilicen dentro de la jurisdicción y los límites
2 territoriales de Puerto Rico para anunciar y facilitar los arrendamientos a corto plazo.

3 (c) *Definiciones*

4 ~~Para efectos de este Artículo, los siguientes términos tendrán los significados que a~~
5 ~~continuación se expresan, excepto donde el contexto en el que se utilicen claramente indique~~
6 ~~otra cosa:~~

7 ~~(1) Alquiler a Corto Plazo: el alquiler de cualquier bien inmueble, instalación, edificio, o~~
8 ~~parte de un edificio, por un periodo de tiempo menor a noventa (90) días, dedicado al~~
9 ~~alojamiento de personas mediante paga, cuya instalación, edificio o parte de este no sea un hotel,~~
10 ~~condo hotel, hotel todo incluido, motel, parador, pequeña hospedería, casa de hospedaje u hotel~~
11 ~~de apartamentos. Dicho término incluirá, sin limitarse a, cualquier tipo de propuesta de~~
12 ~~alojamiento alternativo como casas, apartamentos, cabañas, villas, casas rodantes o móviles,~~
13 ~~flotantes, botes, entre otros conceptos de arrendamientos en el que el término de duración del~~
14 ~~arrendamiento sea menor de noventa (90) días.~~

15 ~~(2) Anfitrión o Host: persona que ponga una propiedad para alquiler a corto plazo, mediante~~
16 ~~el uso de una plataforma digital para estos fines o lo hace de manera propia sin intermediarios,~~
17 ~~sea persona natural o jurídica. Incluirá personas que posean en cualquier calidad un inmueble,~~
18 ~~ya sea como arrendatario o dueño, usufructuario o bajo cualquier otro concepto y ponga la~~
19 ~~propiedad para alquiler a corto plazo.~~

20 ~~(3) Administrador u Operador: cualquier persona que el anfitrión con licencia regular o~~
21 ~~especial designe para llevar a cabo funciones administrativas u operacionales relacionadas con~~
22 ~~la propiedad sujeta a alquiler a corto plazo.~~

- 1 ~~(4) Habitación: cualquier cuarto o aposento de cualquier clase, en cualquier parte o sección~~
2 ~~de una residencia, que se ofrezca o esté disponible para alquilarse a corto plazo.~~
- 3 ~~(5) Huésped: toda persona que, mediante el pago de una tarifa y en virtud de un~~
4 ~~arrendamiento a corto plazo, use o tenga derecho a usar una propiedad o parte de esta o un bien~~
5 ~~mueble o parte de este.~~
- 6 ~~(6) Intermediario: cualquier persona natural que, por cualquier medio, incluyendo el~~
7 ~~internet o cualquier aplicación tecnológica, ofrezca o facilite la ocupación entre huéspedes y~~
8 ~~proveedores, dueños u operadores de propiedades que se utilicen para alquileres a corto plazo.~~
- 9 ~~(7) Licencia: autorización emitida por un Municipio para que un anfitrión pueda alquilar~~
10 ~~a corto plazo una propiedad, bien inmueble, unidad residencial o bien mueble, según establecido~~
11 ~~en este Artículo.~~
- 12 ~~(8) Memorando de Entendimiento: acuerdo entre un Municipio y las plataformas digitales~~
13 ~~de alquileres a corto plazo o intermediarios que operan en el Municipio, con el fin de que se~~
14 ~~cumplan los requisitos de este Artículo.~~
- 15 ~~(9) Operador: persona natural o jurídica que es el propietario, arrendador o representante~~
16 ~~autorizado del propietario de una unidad residencial que desea ofrecerla para alquilar a corto~~
17 ~~plazo.~~
- 18 ~~(10) Plataformas Digitales: cualquier medio digital que sea intermediario entre el anfitrión~~
19 ~~y el huésped para llevar a cabo un alquiler a corto plazo en la jurisdicción o dentro de los límites~~
20 ~~territoriales de un Municipio.~~

1 ~~(11) Propietario: titular de un bien mueble o inmueble en la jurisdicción o extensión~~
2 ~~territorial del Municipio que interesa ofrecer su bien mueble o inmueble en arrendamiento a~~
3 ~~corto plazo.~~

4 ~~(12) Registro: base de datos administrada por el Municipio que incluye toda la información~~
5 ~~relacionada al licenciamiento del negocio de alquiler a corto plazo.~~

6 ~~(13) Residencia Principal: lugar donde una persona reside o regresa usualmente a residir.~~
7 ~~La residencia se establece mediante la intención de la persona de alojarse o residir~~
8 ~~permanentemente en la propiedad. El tiempo de residencia se demuestra con al menos dos (2)~~
9 ~~de las siguientes: recibo de alguna utilidad, escritura, contrato de arrendamiento, licencia de~~
10 ~~conducir, registración de vehículo de motor, identificación expedida por alguna agencia~~
11 ~~gubernamental, documentos contributivos o documento de exención contributiva.~~

12 ~~(14) Unidad de Residencia Compartida: unidad residencial que es la residencia principal~~
13 ~~del anfitrión o de un tercero mediante alquiler o cualquier otro negocio jurídico cuya duración~~
14 ~~contractual sea mayor de noventa (90) días, y una porción de esta propiedad se ofrece en alquiler~~
15 ~~a corto plazo, estando presente el anfitrión o el tercero durante la estadía de los huéspedes. No~~
16 ~~obstante, en caso de que la propiedad deje de ser la residencia principal del anfitrión o del~~
17 ~~tercero, según sea aplicable, por un periodo mayor a noventa días (90), esta pasará a~~
18 ~~considerarse como Unidad de Residencia No Compartida.~~

19 ~~(15) Unidad de Residencia No Compartida: unidad residencial ofrecida en alquiler a corto~~
20 ~~plazo en la que el anfitrión no se encuentra residiendo en la misma y no representa la residencia~~
21 ~~principal de ninguna persona y un administrador o intermediario está disponible para~~

1 ~~encargarse de atender los huéspedes y manejar las situaciones que puedan surgir durante el~~
 2 ~~arrendamiento a corto plazo.~~

3 ~~(16) Unidad Mueble: cualquier bien mueble, incluyendo, pero sin limitarse a, casas~~
 4 ~~rodantes o móviles, flotantes, botes, casetas de lujo o glamping, entre otras, ofrecido en alquiler~~
 5 ~~a corto plazo.~~

6 ~~(d)~~ (c) Licencia para ~~Alquiler~~ Alojamiento Suplementario a Corto Plazo (Short Term
 7 Rental)

8 Toda persona que interese realizar ~~alquiler~~ alojamiento suplementario a corto plazo en
 9 cualquiera de los municipios de Puerto Rico tendrá que obtener una licencia para tal fin
 10 expedida por dicha municipalidad. La licencia tendrá vigencia de un (1) año y podrá ser
 11 renovada anualmente por el mismo periodo de tiempo. La licencia otorgada por el Municipio
 12 no exime al solicitante del cumplimiento de cualquier legislación y/o reglamentación aplicable,
 13 adicional a las disposiciones de este Artículo, incluyendo aquellas relativas al orden público y
 14 disposición y manejo de desperdicios sólidos, entre otras.

15 ~~(e)~~ (d) Requisitos para la Licencia para ~~Alquiler~~ Alojamiento Suplementario a Corto Plazo
 16 (Short Term Rental)

 17 Los municipios en Puerto Rico emitirán una licencia de ~~alquiler~~ alojamiento suplementario
 18 a corto plazo a toda persona que cumpla con los siguientes requisitos:

19 (1) ser titular, o poseedor legal o ~~administrador~~ de la propiedad a ser utilizada para ~~alquiler~~
 20 alojamiento suplementario a corto plazo. Las propiedades sujetas a programas o subsidios
 21 estatales o federales y aquellas consideradas como vivienda pública, sea estatal o federal, no
 22 cualificarán para obtener una licencia de ~~alquiler~~ alojamiento suplementario a corto plazo. En

- 1 caso de no ser titular registral, deberá probar en derecho o mediante autorización expresa la
 2 capacidad para solicitar la licencia;
- 3 (2) presentar evidencia de cumplimiento con las licencias y/o reglamentación
 4 correspondiente emitidas por la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico
 5 y Comercio, el Departamento de Hacienda y cualquier otra agencia pertinente del Gobierno de
 6 Puerto Rico, incluyendo, pero no limitado a, registro de Hotelero y número de identificación;
 7 y/o Certificado de Registro de Comerciante, cuando sea aplicable;
- 8 (3) obtener un Permiso Único en la Oficina de Permisos, en los casos que sea necesario;
- 9 (4) informar el número de catastro de la propiedad;
- 10 (5) declaración jurada que establezca que se obtuvieron los permisos de construcción
 11 requeridos por la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del
 12 Proceso de Permisos de Puerto Rico", y reglamentos aplicables, para la construcción o
 13 remodelación del alojamiento suplementario a corto plazo (short term rental), y que reconoce
 14 las Oficinas de Finanzas Municipales, la Junta de Planificación de Puerto Rico, así como, la
 15 Oficina de Permisos de los municipios según definidas por la Ley 107-2020, según enmendada,
 16 conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", están facultadas para fiscalizar dicho
 17 cumplimiento.
- 18 ~~(5)~~ (6) declaración jurada que establezca que la propiedad está en cumplimiento con
 19 condiciones restrictivas, escritura matriz y/o reglamentos del lugar donde vaya a ubicar el
 20 ~~alquiler~~ alojamiento suplementario a corto plazo. Esta certificación podrá ser corroborada por
 21 el Municipio de así entenderlo necesario. La declaración jurada que se establece en este inciso y

1 la que se dispone en el inciso (5) de este Artículo 26-A, podrán ser presentadas en un solo
2 documento;

3 ~~(6)~~ (7) presentar una certificación de no deuda del Centro de Recaudaciones de Ingresos
4 Municipales (CRIM) para la propiedad o certificación de que tiene un plan de pago autorizado
5 y al día;

6 ~~(7)~~ (8) presentar evidencia del pago de patente municipal, en los casos que sea aplicable; e

7 (9) identificar al operador o anfitrión de la unidad ofrecida en alojamiento suplementario a
8 corto plazo, incluyendo nombre, números de teléfonos de contacto, correo electrónico y número
9 de identificación válido en Puerto Rico; e

10 ~~(8)~~ (10) identificar la plataforma digital, o el conjunto de estas, que será utilizada para
11 rentar la propiedad o si será alquilada mediante ~~alquiler~~ alojamiento suplementario a corto
12 plazo sin intermediarios.

13 ~~(f)~~ (e) Alcance y Limitaciones de la Concesión de Licencia

14 (1) No se permitirán eventos o actividades comerciales dentro de las propiedades destinadas
15 para ~~alquiler~~ alojamiento suplementario a corto plazo. En el caso de eventos o actividades
16 sociales, estos no podrán perturbar la tranquilidad del área donde ubica la propiedad mediante,
17 sin que se entienda como una limitación, midas excesivos o innecesarios. Además, deberán
18 cumplir con toda ley, ordenanza o reglamento aplicable al área, incluyendo el cumplimiento
19 con los códigos de orden público o modelos de paz ciudadana y el manejo y disposición adecuado
20 de desperdicios sólidos, entre otros.

21 (2) No podrá alterarse el carácter residencial del sector ni de la propiedad.

1 (3) Las multas por infracciones concernientes al incumplimiento con leyes, ordenanzas o
 2 reglamentos relativos a la sana convivencia, limpieza y seguridad, entre otros asuntos externos
 3 a las disposiciones contenidas en este Artículo, serán impuestas al arrendatario de la unidad de
 4 ~~alquiler~~ alojamiento suplementario a corto plazo al momento de la infracción. Copia de esta será
 5 notificada al anfitrión, operador o intermediario dentro de un término no mayor de diez (10)
 6 días. Dicha notificación podrá ser por mecanismos electrónicos. Si luego de transcurrido el
 7 periodo de treinta (30) días establecido en el inciso ~~(4)~~ (k) de este Artículo, el infractor no
 8 satisface la multa ni solicita vista administrativa, el anfitrión, operador o intermediario será
 9 responsable de satisfacer la misma dentro de un periodo de quince (15) días, contados a partir
 10 del vencimiento inicial de treinta (30) días para satisfacer la multa o solicitar revisión
 11 administrativa. Esto no será impedimento para que el anfitrión, operador o intermediario, a
 12 tenor con cualquier contrato u acuerdo aplicable, internamente o por cualquier otro mecanismo,
 13 recobre el monto de la multa administrativa de la persona responsable de esta. Esto último no
 14 será prerrogativa ni contará con intervención alguna por parte del Municipio.

15 (4) En caso de ser una residencia compartida, la propiedad no podrá ser rotulada
 16 comercialmente a los efectos de anunciar ~~alquiler~~ alojamiento suplementario a corto plazo.

17 (5) El número de la licencia para el ~~alquiler~~ alojamiento suplementario a corto plazo tendrá
 18 que estar incluido en el anuncio digital de la plataforma que promueva el alquiler de la
 19 propiedad.

20 ~~(g)~~ (f) Licencia

21 El Municipio incluirá la siguiente información en toda licencia otorgada para ~~alquiler~~
 22 alojamiento suplementario a corto plazo:

- 1 (1) Nombre, dirección física y postal, teléfono de contacto y correo electrónico del anfitrión,
- 2 operador o intermediario, en los casos que aplique.
- 3 (2) Dirección física de la propiedad para ~~alquiler~~ alojamiento suplementario a corto plazo.
- 4 (3) Número de catastro de la propiedad para ~~alquiler~~ alojamiento suplementario a corto
- 5 plazo.
- 6 (4) Estacionamientos disponibles en la propiedad para uso del ~~alquiler~~ alojamiento
- 7 suplementario a corto plazo.
- 8 (5) Cantidad máxima de huéspedes y habitaciones.
- 9 (6) Tipo y número, el cual podrá ser igual al número de registro del ~~alquiler~~ alojamiento
- 10 suplementario a corto plazo en la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo
- 11 Económico y Comercio de Puerto Rico.
- 12 (7) Fecha de vigencia.
- 13 (8) En el caso de unidades residenciales, copia del Permiso Único y de cualquier endoso
- 14 necesario.
- 15 (9) En el caso de unidades muebles, las licencias y permisos aplicables, según su naturaleza.
- 16 La información antes indicada estará impresa en un rótulo el cual deberá estar ubicado en un
- 17 lugar visible dentro de la propiedad autorizada. La disponibilidad y accesibilidad de esta
- 18 información mediante rótulo podrá ser inspeccionada por el Municipio en cualquier momento.
- 19 ~~(f)~~ (g) Renovación de Licencia
- 20 (1) La licencia de ~~alquiler~~ alojamiento suplementario a corto plazo se renovará anualmente.
- 21 (2) Los requisitos de renovación serán los mismos que los de obtener una licencia por
- 22 primera vez.

(3) Toda persona u operador que haya sido multada por algún incumplimiento a este Artículo e interese renovar su licencia, tiene que demostrar que cumplió con el pago de la multa impuesta y que corrigió el hecho que le llevó al incumplimiento. Además, de ser aplicable, deberá haber transcurrido el periodo de suspensión de licencia que le haya sido impuesto.

(h) Derechos de Licencia

El pago de los derechos para obtener y mantener la licencia se efectuará anualmente y se calculará a base de los siguientes criterios:

(1) Unidad de Residencia Compartida: pago no reembolsable de cien dólares (\$100) anuales por cada unidad de ~~alquiler~~ alojamiento suplementario a corto plazo a ser arrendada.

(2) Unidad de Residencia No Compartida: pago no reembolsable de quinientos dólares (\$500) anuales por cada unidad de ~~alquiler~~ alojamiento suplementario a corto plazo a ser arrendada.

(3) Unidad Mueble: pago no reembolsable de quinientos dólares (\$500) anuales por cada unidad de ~~alquiler~~ alojamiento suplementario a corto plazo a ser arrendada.

(i) Uso de Ingresos Generados

Los recaudas por los derechos establecidos en el inciso (B) del Artículo 24 y en este Artículo, y los fondos apercibidos por las multas impuestas ante infracciones a este, serán destinados a sufragar los costos del establecimiento del sistema de licencias y los costos de fiscalización en el Municipio. Además, se utilizarán para el mantenimiento, ornato, seguridad y limpieza de zonas impactadas por los ~~alquileres~~ alojamientos suplementarios a corto plazo dentro de los límites territoriales y jurisdicción del Municipio.

(j) Administración y Monitoreo

1 Los municipios mantendrán un registro al día de todos los alquileres alojamientos
 2 suplementarios a corto plazo autorizados en sus respectivas jurisdicciones, tomando como
 3 fuente de información los datos ofrecidos en las solicitudes de licencias y como resultado de
 4 cualquier memorando de entendimiento establecido a tal fin. Para efectos de fiscalización, las
 5 oficinas de finanzas y de permisos municipales tendrán acceso a la información contenida
 6 dentro de este registro.

7 Los municipios podrán suscribir memorandos de entendimiento con la Oficina de Turismo
 8 y con las plataformas digitales que operen para facilitar alquileres alojamientos suplementarios
 9 a corto plazo dentro de sus límites territoriales y jurisdicción, para que estas provean,
 10 mensualmente y de manera electrónica, la siguiente información:

- 11 (1) nombre del anfitrión en el Municipio registrado en su plataforma;
- 12 (2) dirección de la propiedad para alquiler alojamiento suplementario a corto plazo;
- 13 (3) ingresos generados por el alquiler de la propiedad; y
- 14 (4) cualquier otra información que se estime necesario y que forme parte del memorando de
 15 entendimiento.

16 Todo anfitrión, operador e intermediario mantendrá un registro, sea este físico o digital, de
 17 las noches en las que su propiedad fue ocupada y lo hará disponible al Municipio cuando le sea
 18 requerido. Toda información entrada en este registro se entenderá como certificada correcta por
 19 el anfitrión, operador e intermediario.

20 (4) (k) Infracciones, Penalidades y Multas

21 Los miembros de la Policía Municipal, los miembros del Negociado de la Policía de Puerto
 22 Rico, los Inspectores de la Oficina de Permisos, personal debidamente adiestrado y designado

1 por los alcaldes, mediante orden ejecutiva al efecto, tendrán facultad para realizar inspecciones,
2 investigaciones y/o expedir boletos por infracciones a las disposiciones de este Artículo:

3 (1) Incumplimiento con las Disposiciones de este Artículo:

4 (i) La primera infracción por parte de un anfitrión, operador o intermediario a este
5 Artículo conllevará una multa administrativa de quinientos dólares (\$500).

6 (ii) La segunda infracción por parte de un anfitrión, operador o intermediario a este
7 Artículo conllevará una multa administrativa de mil dólares (\$1,000). Además, podrá
8 estar sujeto a la revocación de su licencia y prohibición de solicitar y obtener una licencia
9 para ~~alquilar~~ alojamiento suplementario a corto plazo por un (1) año.

10 (iii) La tercera infracción por parte de un anfitrión, operador o intermediario a este
11 Artículo conllevará una multa administrativa de dos mil quinientos dólares (\$2,500).
12 Además, podrá estar sujeto a la revocación de su licencia y prohibición de solicitar y
13 obtener una licencia para ~~alquilar~~ alojamiento suplementario a corto plazo por tres (3)
14 años.

15 (2) Operar ~~Arrendamiento~~ Alojamiento Suplementario a Corto Plazo (Short Term Rental)

16 sin Licencia:

17 (i) Unidad de Residencia Compartida:

18 (a) Toda persona u operador que gestione sin licencia un negocio de ~~alquilar~~
19 alojamiento suplementario a corto plazo dentro de los límites territoriales y
20 jurisdicción del Municipio estará sujeta a la imposición y pago de una multa
21 administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250), cuando sea la primera
22 infracción.

1 (b) En el caso de una segunda infracción, se le impondrá una multa de
2 quinientos dólares (\$500) y no podrá solicitar y obtener la licencia en el término
3 de un (1) año desde que cesó el incumplimiento.

4 (c) Una tercera infracción conllevará una multa de mil dólares (\$1,000) y la
5 prohibición de solicitar y obtener una licencia para ~~alquilar~~ alojamiento
6 suplementario a corto plazo por tres (3) años.

7 (ii) Unidad de Residencia No Compartida o Unidad Mueble:

8 (a) Toda persona u operador que gestione sin licencia un negocio de ~~alquilar~~
9 alojamiento suplementario a corto plazo dentro de los límites territoriales y
10 jurisdicción del Municipio estará sujeta a la imposición y pago de una multa
11 administrativa de quinientos dólares (\$500), cuando sea la primera infracción.

12 (b) En el caso de una segunda infracción, se le impondrá una multa de mil
13 dólares (\$1,000) y no podrá solicitar y obtener la licencia en el término de un
14 (1) año desde que cesó el incumplimiento.

15 (c) Una tercera infracción conllevará una multa de cinco mil dólares
16 (\$2,500) y la prohibición de solicitar y obtener una licencia para ~~alquilar~~
17 alojamiento suplementario a corto plazo por tres (3) años.

18 (3) Incumplimiento de Pago de Multas Administrativas: todo aquel titular, administrador,
19 anfitrión, operador e o intermediario que no satisfaga el importe de cualquier multa impuesta
20 al amparo de las disposiciones de este Artículo y que, a su vez, su validez sea final y firme,
21 podrá estar sujeto a que se le reclame el pago de esta a través de los mecanismos judiciales
22 aplicables. De igual manera, el Municipio gravará la patente municipal del alojamiento

1 suplementario a corto plazo, por el monto de la multa. En estos casos, la multa se pagará junto
 2 a la patente municipal del próximo año.

3 Toda persona, sea esta natural o jurídica, afectada por la expedición de un boleto por
 4 infracción a las disposiciones de este Artículo podrá solicitar una vista administrativa al
 5 Municipio, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la expedición
 6 del boleto. La presentación de dicha solicitud y el trámite de celebración de la vista
 7 administrativa correspondiente se llevarán a cabo conforme al procedimiento administrativo
 8 vigente al momento de emitirse la infracción. Las instrucciones correspondientes a la solicitud
 9 de dicho proceso o pago del boleto serán indicadas en la parte posterior del mismo.

10 ~~(m)~~ (l) Incentivo por Pago Temprano

11 Toda persona, dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de una multa
 12 administrativa por una primera infracción a las disposiciones de este Artículo, podrá realizar
 13 el pago de esta con un descuento de cincuenta por ciento (50%). En el caso de multas cuya
 14 responsabilidad de pago inicial no recaiga sobre el anfitrión, operador o intermediario y este
 15 tenga que responder por dicha multa posterior al periodo inicial de treinta (30) días, este podrá
 16 realizar el pago de la multa con un descuento de cincuenta por ciento (50%) dentro del periodo
 17 de quince (15) que se dispone en este Artículo.

18 No obstante, toda persona que realice el pago con dicho descuento estaría renunciando a la
 19 solicitud de una vista administrativa. En el caso de una segunda infracción y subsiguientes, el
 20 pago será por la totalidad de la multa.

21 ~~(m)~~ (m) Monitoreo de Anuncios

1 Los municipios tendrán la facultad de monitorear los anuncios de ~~alquileres~~ alojamientos
2 suplementarios a corto plazo cuya propiedad se encuentre dentro de sus límites territoriales y
3 jurisdicción que aparezcan en las plataformas virtuales, con el fin de fiscalizar el cumplimiento
4 de las disposiciones de este Artículo.

5 ~~(ñ)~~ (n) Propiedad Horizontal

6 En el caso de las propiedades sometidas al régimen de propiedad horizontal, según lo
7 dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como la "Ley de
8 Condominios de Puerto Rico", bajo ningún concepto se entenderá que este Artículo autoriza el
9 ~~alquiler~~ alojamiento suplementario a corto plazo si este está expresamente prohibido en la
10 escritura matriz o reglamento del condominio o propiedad. Además, este Artículo no impide
11 que el consejo de titilares, mediante la escritura matriz o reglamento imponga condiciones
12 iguales o más restrictivas a las contenidas en este Artículo. No obstante, no se podrán establecer
13 condiciones menos restrictivas a las aquí dispuestas.

14 ~~(ø)~~ (ñ) Urbanizaciones

15 Bajo ningún concepto se entenderá que este Artículo autoriza el arrendamiento a corto plazo
16 en urbanizaciones o comunidades, si el mismo está expresamente prohibido por la asociación de
17  residentes, mediante condiciones restrictivas, servidumbres voluntarias o cualquier reglamento
18 vigente y aplicable. Este Artículo no impide que se establezcan por una asociación de residentes
19 condiciones iguales o más restrictivas a las contenidas en este Artículo. No obstante, no se
20 podrán establecer condiciones menos restrictivas a las aquí dispuestas.

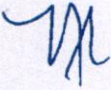
21 ~~(p)~~ (o) Disposiciones Generales

1 Las disposiciones de este Artículo no se entenderán como que restringen o limitan los
2 poderes, facultades o prerrogativas conferidos por ley a los municipios. Los municipios tendrán,
3 también, aquellos poderes incidentales, convenientes y necesarios para adjudicar querellas y
4 resolver controversias que surjan al aplicar y hacer cumplir las disposiciones de este Artículo.

5 Toda notificación, citación o escrito que deba hacerse o remitirse a cualquier persona, parte
6 o agencia del Gobierno de Puerto Rico o a cualquier unidad administrativa, oficina o
7 dependencia municipal se podrá remitir de forma electrónica, por correo regular o podrá
8 entregarse personalmente al destinatario, acusando también un fiel recibo de su entrega. El
9 personal correspondiente, según sea aplicable, tendrá facultad para corregir errores de forma o
10 inadvertencia en sus notificaciones, órdenes o resoluciones con el fin de hacer justicia sustancial
11 o lograr una solución equitativa.

12 Los municipios quedan autorizados para promulgar aquellos reglamentos, guías,
13 memorandos o documentos internos que sean necesarios y convenientes para implementar
14 efectivamente las disposiciones de este Artículo y la política pública que se establece mediante
15 este.

16 ~~(a)~~ (p) Prohibición de Discrimen



17 Ninguna disposición de este Artículo podrá aplicarse de tal forma que se discrimine contra
18 cualquier persona por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o
19 percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política,
20 ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica
21 o de género, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las
22 Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano."

1 Sección 2 5.- Transición

2 Se establece un periodo de transición de ciento ochenta (180) días, a partir de la
3 aprobación de esta Ley, dentro del cual los municipios, establecerán los mecanismos,
4 procedimientos internos, memorandos de entendimiento y todo aquello que se
5 considere necesario y/o conveniente para la implementación de las disposiciones de
6 esta Ley.

7 Todo anfitrión, operador o intermediario deberá someter la documentación
8 necesaria y realizar toda gestión para cumplir con las disposiciones y los requisitos de
9 esta Ley, no más tarde de ciento ochenta (180) días luego de finalizado el periodo de
10 transición establecido en la Sección que antecede de esta Ley. Esto no impedirá que el
11 anfitrión, operador, intermediario o plataforma continúe operando durante el periodo
12 de transición. No obstante, una vez culminado el periodo de transición y transcurridos
13 los ciento ochenta (180) días antes mencionados, todo anfitrión, operador,
14 intermediario y/o plataforma que no esté en cumplimiento con las disposiciones
15 establecidas en esta Ley, estará sujeto a las penalidades correspondientes.

 16 Sección 3 6.- Traducción al inglés

17 Esta Ley y cualquier otro reglamento interno, documento o formulario que se
18 elabore en cumplimiento con esta Ley, serán traducidos al idioma inglés por la Oficina
19 de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Las versiones en
20 ambos idiomas se harán disponibles y accesibles a la ciudadanía mediante su
21 publicación a través de enlaces de fácil acceso en la redes sociales y página de internet
22 de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

1 Además, los municipios tendrán copia de estos documentos disponibles en sus
2 respectivas sedes.

3 En caso de discrepancias entre los documentos en el idioma español y aquellos
4 traducidos al idioma inglés, prevalecerá la intención legislativa, interpretación y
5 lenguaje utilizado en los documentos en el idioma español.

6 Sección 4 7.- Cláusula de Separabilidad.

7 Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la
8 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni
9 invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a
10 la parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
11 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Ley fuera
12 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
13 dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas
14 personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

15 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales
16 hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida
17 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
18 inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare
19 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

20 Sección 5 8.- Vigencia.

21 Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 298

INFORME POSITIVO

24
23 de octubre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 298, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 298 tiene como objetivo crear el Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico bajo el Departamento de Justicia de Puerto Rico la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, disponer sus poderes y prerrogativas, proveer para su organización, crear el puesto de Director del Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico, otorgarle funciones y deberes, requerir la creación y el desarrollo de un Plan Estratégico para combatir la trata humana en Puerto Rico, así como establecer la política pública de Puerto Rico, y para otros fines.¹

¹ Véase, Título del P. del S. 298.

[Handwritten signature]

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos del P. del S. 298, la trata humana constituye una de las violaciones más graves a la dignidad del ser humano y un fenómeno delictivo en ascenso que afecta de manera desproporcionada a personas en condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o necesidad económica.² La medida destaca que las víctimas son explotadas mediante prostitución, trabajo forzado, servidumbre involuntaria e incluso extracción ilegal de órganos, siendo un crimen de múltiples dimensiones y alcance global.

Destaca que, de acuerdo con datos del Departamento de Estado federal, entre 600,000 y 800,000 personas son traficadas anualmente a través de fronteras internacionales, y solo en los Estados Unidos se estima que entre 14,500 y 17,500 víctimas son introducidas al país, incluyendo cerca de 200,000 menores de edad.³ En Puerto Rico, la Comisión de Derechos Civiles ha documentado manifestaciones locales de trata humana que incluyen la explotación sexual de mujeres extranjeras, el uso de menores para pedir dinero o participar en actividades ilícitas, y la explotación laboral de personas indocumentadas.

La exposición de motivos subraya que la ausencia de estadísticas oficiales y datos sistematizados sobre la trata humana en la Isla ha impedido el desarrollo de una política pública coordinada y efectiva.⁴ Factores como la pobreza, la deserción escolar, la falta de supervisión adecuada en hogares sustitutos y el narcotráfico agravan la vulnerabilidad de potenciales víctimas.

² Véase, Exposición de Motivos del P. del S. 298

³ Id.

⁴ Id.

[Handwritten signature]

Ante este panorama, el proyecto propone crear el Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico como el andamiaje institucional para recopilar información confiable, generar conocimiento, y formular estrategias de prevención, educación y acción gubernamental. Se busca con ello integrar recursos y esfuerzos entre agencias del gobierno, entidades federales, municipios y organizaciones sin fines de lucro, para garantizar una respuesta coherente y sostenida frente a la trata humana.⁵

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, (en adelante "Comisión"), como parte del estudio y evaluación del P. del S. 298, solicitó comentarios a las siguientes agencias y entidades: Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF); Asociación de Abogados de Puerto Rico; Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico; Comisión de Derechos Civiles; Departamento de la Familia de Puerto Rico; Departamento de Justicia de Puerto Rico; Departamento de Seguridad Pública; Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (PUCPR); Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico (U.P.R.); Escuela Graduada de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (UPRP); Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (UIPR); Oficina de Gerencia y Presupuesto; Oficina de la Procuradora de las Mujeres; Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL); y la Unión Americana de Libertades Civiles de Puerto Rico (ACLU Puerto Rico).

Al momento de redactar este informe se recibieron los memoriales del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico; Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico; Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM); y de la Oficina

⁵ Véase, exposición de motivos del P. del S. 298.



de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Contando con los comentarios escritos de la referidas agencias y entidades, esta Comisión los incorpora como parte de del presente informe, y su respectivo resumen se exponen a continuación:

Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico

Según el memorial explicativo del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, la entidad coincide con la exposición de motivos de la medida al señalar que la falta de estadísticas locales constituye uno de los principales obstáculos para comprender la magnitud del problema de la trata humana en Puerto Rico. Destaca que, pese a los esfuerzos académicos y sociales realizados, la información disponible sobre el fenómeno sigue basándose en datos globales o continentales, lo que impide desarrollar políticas públicas adaptadas a la realidad socioeconómica y demográfica de la Isla. En este sentido, reconoce que la creación del Observatorio de Trata Humana permitiría estructurar un marco de acción más preciso y fomentar estrategias interagenciales que faciliten la prevención, educación y atención de las víctimas.⁶

El Colegio subraya que Puerto Rico enfrenta dificultades jurisdiccionales, pues ciertas áreas donde se manifiestan actos de trata humana, particularmente las zonas costeras y puertos, permanecen bajo control federal, lo que limita la implementación de políticas locales efectivas.⁷ Asimismo, identifica como retos adicionales la falta de educación pública sobre el tema, la ausencia de adiestramientos especializados para profesionales y funcionarios que atienden casos de trata, y la fragmentación en la prestación de servicios a las víctimas. Según la entidad, estos factores, sumados a la falta

⁶ Véase, Memorial del Colegio de Abogados de P.R.

⁷ Id.



de comunicación entre organismos investigadores y procesadores, reducen la capacidad del Estado para detectar, prevenir y sancionar la trata humana de manera integral.

En cuanto al articulado de la medida, el Colegio observa que el Artículo 2 del proyecto requiere de las agencias gubernamentales un sistema robusto para recopilar y compartir datos, lo cual implica recursos humanos especializados, equipo tecnológico y fondos suficientes. A juicio de la entidad, la medida no contempla mecanismos claros de financiamiento ni una estructura presupuestaria sostenible para garantizar el funcionamiento efectivo del Observatorio. Además, advierte que el Departamento de Justicia y la Comisión de Derechos Civiles enfrentan ya limitaciones presupuestarias significativas, por lo que imponerles nuevas obligaciones sin la debida asignación de recursos podría resultar contraproducente.⁸

El memorial también plantea que la composición mínima del personal, limitada a un asistente administrativo y un estadístico, no sería suficiente para manejar un volumen tan complejo de información ni para coordinar las tareas de un Observatorio de esta naturaleza. De igual modo, exhorta a incorporar la colaboración de organizaciones que atienden directamente a víctimas de trata humana, así como de académicos y expertos en criminología, sociología y salud pública.

El Colegio recomienda revisar el requisito de que el Director del Observatorio sea exclusivamente un abogado admitido al ejercicio de la profesión. Sugiere que se amplíe la elegibilidad a otros profesionales cualificados, tales como sociólogos, estadísticos o demógrafos, por considerar que estos perfiles podrían aportar pericia técnica en el manejo de datos y análisis social.⁹ Asimismo, señala la ambigüedad en la redacción del

⁸ Véase, Memorial del Colegio de Abogados de P.R.

⁹ Id.

4

requisito de experiencia profesional, que alterna entre uno o dos años, y recomienda su clarificación legislativa.¹⁰

Finalmente, según el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, el P. del S. 298 representa una propuesta necesaria para atender una grave problemática social y criminal; sin embargo, advierte que su éxito dependerá de una asignación presupuestaria adecuada, de la coordinación multisectorial efectiva y de la inclusión de una perspectiva salubrista y de género en la política pública que se derive del Observatorio.¹¹

Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico

Según el memorial explicativo de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, la presentación se estructuró en tres partes principales: una revisión de modelos existentes en Estados Unidos y Latinoamérica relacionados con la recopilación de información y combate a la trata humana; una sección de propuestas de enmiendas al Proyecto del Senado 298; y una conclusión que respalda su aprobación con las modificaciones sugeridas.¹²

En su análisis comparado, la Escuela de Derecho destaca diversas iniciativas estadounidenses, tanto gubernamentales como no gubernamentales, dedicadas a combatir la trata de personas.¹³ Entre ellas menciona el President's Interagency Task Force to Monitor and Combat Trafficking in Persons (PITF) y el Senior Policy Operating Group (SPOG), ambos creados bajo la *Ley de Protección de las Víctimas de la Trata (TVPA)*, así como agencias federales como ICE, HSI y ERO, que desempeñan funciones de investigación, desarticulación de redes criminales, asistencia a víctimas y cooperación

¹⁰ Memorial Explicativo del Colegio de Abogados sobre el P. del S. 298.

¹¹ Id.

¹² Memorial Explicativo de la Escuela de Derecho de la P.U.C.P.R.

¹³ Id.

7

con entidades estatales y privadas. Asimismo, el memorial hace referencia a grupos de trabajo estatales, tales como los de California, Texas, Florida, Ohio, Michigan, Georgia y Washington, los cuales operan como estructuras de coordinación interagencial y recopilación de datos. Entre las organizaciones sin fines de lucro reseñadas figuran Polaris Project, Freedom Network USA, CenHTRO, el Human Trafficking Legal Center (HTLC) y el National Center for Missing & Exploited Children (NCMEC), todas reconocidas por su trabajo en prevención, educación, representación legal y apoyo a sobrevivientes.¹⁴

En el contexto latinoamericano, la Escuela reseña observatorios y programas análogos, como el Observatorio de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes en Argentina, el Programa contra la Trata de Personas de la CNDH de México, el Observatorio de Trata de Personas de Colombia, el Observatorio Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas (observaLATrata) y Anna Observa, espacio virtual impulsado por el IIN-OEA y Save the Children Suecia.¹⁵ Según el memorial, estos modelos internacionales demuestran la efectividad de la recopilación sistemática de datos, la cooperación interinstitucional y la educación social como pilares de la lucha contra la trata humana.

En cuanto a las enmiendas propuestas, los estudiantes de la Escuela de Derecho recomiendan varias modificaciones concretas al P. del S. 298. La estudiante Génesis Piña Blanco propone añadir al Artículo 2 la función de proveer ayuda a las víctimas de trata humana y establecer un contacto central o línea directa específica para casos de trata.¹⁶ El estudiante Jorge Alfredo Rivera Segarra recomienda incluir un inciso que otorgue facultad legal al Observatorio para referir casos a las autoridades pertinentes, como el

¹⁴ Memorial Explicativo de la Escuela de Derecho de la P.U.C.P.R.

¹⁵ Id.

¹⁶ Id.

4

Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico o el FBI, de manera que el Observatorio pueda actuar de forma más efectiva.¹⁷

Por su parte, Nicole Rodríguez Camilo sugiere reorganizar el Artículo 2 para reducir y reordenar los incisos, integrando algunos de ellos y dejando solo cinco, con el fin de lograr mayor claridad y coherencia funcional. Miguel Santiago Rosario recomienda la creación de mini-observatorios regionales que operen en comunidades vulnerables bajo el método IRE (Investigación, Recopilación y Educación), así como el establecimiento de colaboraciones con universidades del país. Yesenia Torres Figueroa sugiere incluir a la ciudadanía en el acceso a los datos y estadísticas generadas por el Observatorio para promover la transparencia y la participación pública. Finalmente, Génesis Vázquez Jiménez plantea la creación de una línea de ayuda nacional similar a la *National Human Trafficking Hotline* de Estados Unidos, que permita la detección temprana de víctimas, su canalización hacia servicios de apoyo y la recopilación de datos en tiempo real.¹⁸

En su conclusión, la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico respalda la aprobación del P. del S. 298 con las enmiendas sugeridas y subraya la importancia de asignar los recursos fiscales necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines y propósitos del Observatorio. Además, recalca la necesidad de mantener coordinación entre las entidades locales y federales que ya trabajan en el tema, como la escuadra especializada en trata humana del FBI en Puerto Rico y la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.¹⁹

¹⁷ Memorial Explicativo de la Escuela de Derecho de la P.U.C.P.R.

¹⁸ Id.

¹⁹ Id.

J

Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)

Según el memorial explicativo de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), la agencia avala el Proyecto del Senado 298 por entender que atiende una necesidad urgente y estructural en Puerto Rico: la carencia de datos centralizados, confiables y consistentes sobre la trata humana, uno de los crímenes más invisibilizados, complejos y atroces que afectan principalmente a mujeres, niñas, personas migrantes y otras poblaciones vulnerables.²⁰

La OPM destaca que la trata humana en Puerto Rico constituye un problema real y persistente, aunque ampliamente invisibilizado. Cita datos de la National Human Trafficking Hotline, que en 2024 reportó 10 casos con 17 víctimas, de las cuales 7 estaban relacionadas con trata sexual.²¹ En los años anteriores se registraron 4 casos con 20 víctimas (2023), 5 casos con 5 víctimas (2022) y 12 casos con 13 víctimas (2021). Estos números reflejan un fenómeno fluctuante y en evolución, que demanda esfuerzos sostenidos de documentación, prevención y respuesta institucional. Asimismo, menciona investigaciones recientes que alertan sobre rutas migratorias de alto riesgo, como el Pasaje de la Mona, utilizadas para el tráfico de personas, y sobre la existencia de once investigaciones federales activas por trata humana en Puerto Rico.²²

La OPM sostiene que la creación del Observatorio de Trata Humana responde a una necesidad impostergable de articular institucionalmente la recopilación, análisis y difusión de datos, así como de coordinar acciones concretas que fortalezcan la prevención, detección y atención de estos casos.²³

²⁰ Véase, memorial explicativo de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

²¹ Id.

²² Id.

²³ Id.



En cuanto a la coordinación interagencial, la Oficina resalta que la trata humana, por su naturaleza clandestina y multifactorial, requiere un abordaje interdisciplinario. Evalúa positivamente que el proyecto disponga la colaboración formal entre agencias del Ejecutivo, incluyendo los Departamentos de Salud, Educación, Familia, Justicia, la Policía de Puerto Rico y la Comisión de Derechos Civiles.²⁴ Esta integración, según la OPM, puede contribuir a superar el patrón actual de respuestas aisladas y reactivas. La entidad enfatiza la necesidad de establecer estructuras sólidas de rendición de cuentas, protocolos unificados y sistemas de indicadores medibles, que permitan evaluar con precisión el impacto de las políticas públicas dirigidas a erradicar la trata humana.²⁵

No obstante, la OPM advierte sobre ambigüedades jurídicas en la redacción del proyecto, particularmente en lo relativo a la adscripción administrativa del Observatorio. Señala que, mientras en la exposición de motivos y ciertos artículos se adscribe al Departamento de Justicia, en el cuerpo del articulado se dispone su adscripción a la Comisión de Derechos Civiles (CDC).²⁶ Esta falta de uniformidad, según la Oficina, podría dar lugar a interpretaciones erróneas o conflictos de jurisdicción, afectando la autoridad administrativa y fiscalizadora del ente. Por ello, recomienda que la medida aclare de manera coherente y definitiva cuál será la entidad responsable de dirigir, supervisar y financiar las operaciones del Observatorio.

En su conclusión, la OPM reafirma **su apoyo** a la aprobación del P. del S. 298, reconociendo que la creación del Observatorio constituye un instrumento esencial para desarrollar política pública basada en datos y fortalecer la respuesta institucional ante este crimen. Sin embargo, exhorta a que durante el trámite legislativo se atiendan las

²⁴ Véase, memorial explicativo de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

²⁵ Id.

²⁶ Id.

g

observaciones jurídicas señaladas, garantizando una redacción clara y coherente que asegure la eficacia jurídica y la viabilidad operativa del organismo propuesto.²⁷

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

En su exposición, la OPAL describe las principales disposiciones del proyecto, entre ellas la creación del Observatorio de Trata Humana, su adscripción a la Comisión de Derechos Civiles, las funciones específicas asignadas en el Artículo 2 y las facultades de coordinación interagencial contenidas en el Artículo 3. Asimismo, analiza la estructura operativa propuesta y las disposiciones del Artículo 4, que establecen la creación del cargo de Director del Observatorio, el cual deberá ser abogado con uno o dos años de experiencia profesional, devengando el mismo salario que un juez municipal, conforme a la Ley Núm. 201-2003 (Ley de la Judicatura).

El informe identifica ciertas inconsistencias en la redacción de la medida, particularmente en las referencias simultáneas al Departamento de Justicia y a la Comisión de Derechos Civiles, las cuales aparecen en el texto sin una relación jerárquica clara. Según la interpretación de la OPAL, la intención legislativa es que la Comisión de Derechos Civiles sustituya al Departamento de Justicia como entidad adscrita, conforme a las enmiendas introducidas en proyectos previos, como el P. del S. 1237, del cual derivan varias disposiciones incorporadas al presente proyecto.²⁸

La OPAL también contextualiza su evaluación mediante la referencia a los informes previos sobre el P. del S. 1237, los cuales incluyeron recomendaciones del Departamento de Justicia, Departamento de la Familia, Comisión de Derechos Civiles y Oficina de Gerencia y Presupuesto. Dichos informes coincidieron en adscribir el

²⁷ Véase, memorial explicativo de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

²⁸ Véase, memorial explicativo de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.



Observatorio a la Comisión de Derechos Civiles, asignarle un presupuesto mínimo de \$85,000 y recomendar que los fondos operacionales provengan, en parte, de acuerdos con agencias federales. Estas recomendaciones fueron incorporadas en gran medida en el articulado del P. del S. 298.²⁹

Según el Informe 2026-177 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), el análisis fiscal del Proyecto del Senado 298 concluye que la medida tendría un costo fiscal neto estimado de \$183,167 para el año fiscal 2026. Este cálculo responde a la creación del Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico, bajo la Comisión de Derechos Civiles, con un equipo mínimo de trabajo compuesto por un Director, un Estadístico y un Asistente Administrativo.

El informe detalla que el gasto total por concepto de nómina y beneficios marginales ascendería a \$210,282, mientras que los ingresos fiscales derivados de la Contribución sobre Ingresos y del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) representarían aproximadamente \$27,115 (\$21,742 provenientes de contribuciones individuales y \$5,373 del IVU). Por tanto, el costo fiscal neto se estima en \$183,167.³⁰

Por último, el informe destaca que el estimado fue calculado bajo el supuesto de que los gastos marginales provendrían de los funcionarios explícitos en la pieza legislativa; no obstante, el Artículo 4 de la medida propuesta permite utilizar recursos gubernamentales ya existentes para mitigar costos asociados a las operaciones del Observatorio de Trata Humana. Por lo anteriormente expuesto, la OPAL concluye que,

²⁹ Véase, memorial explicativo de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

³⁰ Id.



de aprobarse la medida, el costo fiscal neto es aproximadamente \$183,167 para el año fiscal 2026.³¹

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Luego de examinar en detalle el Proyecto del Senado 298, los memoriales explicativos sometidos por las entidades consultadas, el análisis fiscal preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), y el tracto legislativo del P. del S. 1237 del pasado cuatrienio, esta Comisión concluye que la medida constituye una iniciativa legislativa de alto valor social, jurídico e institucional, orientada a establecer un marco estructurado, técnico y permanente para atender el fenómeno de la trata humana en Puerto Rico.

El análisis legislativo y las posturas institucionales coinciden en destacar que la ausencia de un sistema centralizado de recopilación y análisis de datos sobre la trata humana ha dificultado la formulación de una política pública efectiva y la coordinación interagencial en la atención a víctimas, la prevención y la persecución de este crimen. La creación del Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico representa un paso afirmativo hacia la consolidación de información confiable, la generación de estadísticas uniformes y la coordinación de estrategias de respuesta desde un enfoque intersectorial y de derechos humanos.

Por otro lado, tal como se desprende de los memoriales explicativos recibidos, el Proyecto del Senado 298 hace referencia tanto al Departamento de Justicia como a la Comisión de Derechos Civiles en distintas partes de su texto, sin establecer una relación

³¹ Véase, memorial explicativo de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

jerárquica ni de coordinación entre ambas entidades. No obstante, esta Comisión coincide con la interpretación de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) en que dichas referencias alternadas constituyen un error de redacción. Tras examinar el historial legislativo y los informes del P. del S. 1237 de la pasada Asamblea Legislativa, esta Comisión concluye que la intención legislativa del **P. del S. 298** es adscribir el Observatorio de Trata Humana a la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, y que la alusión al Departamento de Justicia obedece a un error de forma derivado del uso del entirillado del Segundo Informe Conjunto del P. del S. 1237 como referencia para la redacción de la medida. En atención a ello, esta Comisión procedió a corregir este y otros errores identificados, incorporando las enmiendas correspondientes en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe.

Por último, Según el informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), el costo neto estimado del proyecto asciende a \$183,167 anuales, cifra que se considera modesta y sostenible dentro del marco presupuestario actual del Gobierno de Puerto Rico, especialmente considerando la posibilidad de acceder a fondos federales y colaboraciones institucionales. La Comisión entiende que la inversión propuesta es proporcional a los beneficios de contar con un sistema unificado de información y prevención de la trata humana.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos concluye que el P. del S. 298 provee una respuesta legislativa integral, al establecer el Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico como un instrumento técnico y permanente para recopilar, analizar y divulgar información confiable, formular estrategias de política pública basadas en evidencia, y coordinar acciones interagenciales orientadas a la erradicación de este delito.



IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el **P. del S. 298**, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico concluye que el Proyecto del Senado 298 constituye una medida de avanzada, dirigida a atender con rigurosidad científica y coordinación institucional el flagelo de la trata humana en Puerto Rico. La creación del Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico permitirá desarrollar una política pública basada en evidencia, fortalecer la cooperación entre agencias, y promover la educación, la prevención y la atención a las víctimas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. del S. 298**, con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación,
Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 298

31 de enero de 2025

Presentado por la señora *Rodríguez Veve*

Referido a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos

LEY

Para crear el Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico bajo el ~~Departamento de Justicia de Puerto Rico~~ la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, disponer sus poderes y prerrogativas, proveer para su organización, crear el puesto de Director del Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico, otorgarle funciones y deberes, requerir la creación y el desarrollo de un Plan Estratégico para combatir la trata humana en Puerto Rico, así como establecer la política pública del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata humana es el proceso por el cual se somete a una persona a una situación de explotación con el objetivo de extraer de ella un beneficio económico. Constituye una de las violaciones más claras a la dignidad del ser humano. La trata humana se aprovecha de víctimas de todo tipo, pero afecta de manera más contundente a personas que se encuentran en un estado de aislamiento, desprotección social o familiar, así como en la necesidad económica. Las víctimas son explotadas sexualmente en la prostitución, en trabajo forzado, servidumbre involuntaria y hasta sujetas a la agresión física para la extracción de órganos

destinados a trasplantes, entre otras manifestaciones de explotación. Este tipo de conducta delictiva ha ido en aumento de manera vertiginosa en todo el mundo hasta llegar a ser considerado como un problema de múltiples dimensiones.

El Departamento de Estado federal reporta que, anualmente, de 600,000 a 800,000 personas son traficadas en las fronteras internacionales para fines de trata y explotación. Solo en los Estados Unidos, se estima que entre 14,500 a 17,500 víctimas de trata son traficadas hacia los Estados Unidos. Dentro de las fronteras de Estados Unidos, se estima que unos 200,000 menores de edad son víctimas de este delito.¹

Las causas básicas de la trata son diversas y a menudo difieren de un país a otro. En la búsqueda de una vida mejor en otro lugar, las personas desfavorecidas caen a menudo en manos de delincuentes que se aprovechan de su situación para explotarlas económicamente. La pobreza, los conflictos, la delincuencia, la violencia social, los desastres naturales y otros factores adversos ponen en una situación desesperada a millones de personas, haciéndolas vulnerables a diversas formas de explotación. El delito de la trata en muchas instancias no se denuncia porque las víctimas tienen miedo a las consecuencias de hacer pública la acusación. Además, con frecuencia las víctimas sobrevivientes necesitan servicios de traducción, lo que afecta la capacidad de comunicar efectivamente sus circunstancias y dificulta su acceso a la justicia.²

En el año 2012, el Gobierno de Puerto Rico adoptó el Nuevo Código Penal de Puerto Rico, mediante la aprobación de la Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, que entró en vigor a partir del 1 de septiembre de 2012. El Código Penal atiende el tema de la Trata Humana y tipifica dicha acción como delito grave, así como la servidumbre involuntaria y los crímenes de lesa humanidad. En el año 2014 se aprobó la Ley 225-2014 para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 7, 8, 11 y 58 de la Ley

¹ Informe rendido por la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico titulado Trata Humana: El segundo crimen más lucrativo del mundo. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdc.pr.gov/InstitutoDeEducacion/RecursosEducativos/GuiasDocumentales/Gu%C3%ADa%20Trata%20Humana.pdf

² Id.



246-2011, Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores, para añadir la trata humana como una forma de maltrato de menores; incluir la trata humana como parte de la definición de maltrato y de maltrato institucional y definir la conducta o el concepto de trata humana. Por otra parte, la Ley 8-2015, de asistencia a inmigrantes víctimas de trata humana, dispone que la División de Asistencia a Víctimas y Testigos del Departamento de Justicia coordinará el trámite de referidos de víctimas de trata humana y autoriza la coordinación entre el Departamento de Justicia, organizaciones sin fines de lucro, las instrumentalidades públicas y los municipios para facilitar los procesos de visas T, que es un estatus temporal de inmigración que permite a víctimas de trata humana permanecer en Estados Unidos.³

En el informe rendido por la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico titulado *Trata Humana: El segundo crimen más lucrativo del mundo*⁴, se describe la situación puntual de la trata humana en nuestra Isla de la siguiente manera:

En Puerto Rico hemos documentado casos de ciudadanos indocumentados que son contratados para la industria de la construcción y no reciben la paga que se les ofrece por hacer el trabajo; y son amenazados con ser deportados cuando le reclaman a quienes los contrataron. La Trata en Puerto Rico también ha sido identificada y documentada en casos de mujeres extranjeras cautivas que son obligadas a la explotación sexual como pago por entrar y permanecer en la Isla. Otras manifestaciones más cotidianas incluyen explotar a los menores a pedir dinero en los semáforos, trabajos de menores en tareas domésticas y agrícolas, distribución y venta de drogas, así como en otras actividades ilícitas. En nuestra Isla se reportan casos de Trata Humana, pero por el mismo desconocimiento generalizado sobre este

³ Id.

⁴ Id.

mal no se identifican como tal. Aquí existe una incidencia de tráfico humano tanto para las mujeres y menores de edad. Todas sus modalidades persiguen la explotación del ser humano. Este fenómeno se observa de otras islas caribeñas y en el interior de la Isla, tanto con el propósito de explotación sexual, así como en términos generales de ciudadanos extranjeros, para fines de explotación laboral.

La falta de obtención de información sobre la trata humana en Puerto Rico, así como de la carencia de estadísticas oficiales recopiladas de una manera organizada y coherente por las agencias gubernamentales, se traduce en una falta de política pública multiagencial que coloca al Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico en desventaja para emprender la lucha contra la trata humana. De la misma manera, esta desventaja se agudiza ante la deserción escolar, la falta de una política pública clara en torno a la supervisión de la identificación de factores de riesgo que surgen de los hogares sustitutos o de crianza y una política pública inefectiva contra el narcotráfico, entre otros problemas sociales. El conjunto de retos diversos que deben ser atendidos para combatir la trata humana revela la necesidad de un esfuerzo coordinado de los organismos gubernamentales sobre los que recae la responsabilidad de combatir estos males sociales.

Precisamente, a través de este proyecto pretendemos crear el andamiaje gubernamental para la recopilación de información que nos permita conocer con mayor exactitud nuestra realidad particular sobre la trata humana, de manera tal que esta información nos permita articular una política pública ejecutable y efectiva para atender este problema. Además, esta medida tiene el objetivo de concertar, integrar y canalizar los recursos gubernamentales para ser efectivos en la lucha contra la trata humana.

Con estos propósitos, se crea el Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico, el cual tendrá como propósito primario recopilar las estadísticas e información generada por los distintos componentes del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de



Puerto Rico que están relacionados a la lucha contra la trata humana en el país, así como fomentar la toma de decisiones de manera informada, permitiendo el diseño de políticas públicas basadas en evidencia sobre la condición real de los factores de riesgo que facilitan la trata humana en la Isla.

A su vez, se crea el cargo de Director del Observatorio de Trata Humana en Puerto Rico, y se le confieren los poderes necesarios para cumplir con su tarea de coordinar con las distintas agencias y departamentos gubernamentales la implantación de la política pública del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico sobre la trata humana, teniendo como principal propósito la coordinación e integración de servicios interagenciales y privados relacionados este tema. Para lograrlo, el Director, ejecutará sus deberes y funciones en coordinación con las agencias gubernamentales, estatales y federales, que atiendan de una manera u otra lo relativo al problema de la trata humana en todas sus facetas. De la misma forma, el Director, preparará un proyecto de Plan Estratégico que será sometido a la Asamblea Legislativa. Una vez evaluado por la Asamblea Legislativa, de dicho Plan Estratégico podrá desarrollarse de manera puntual la política pública para la educación, prevención, detección y erradicación de la trata humana en Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa entiende necesario legislar con el fin de coordinar a todos los componentes gubernamentales que inciden sobre la lucha contra la trata humana en Puerto Rico. Así como, proveer los medios para que estos tengan la información correcta y necesaria que les permita llevar a cabo el trabajo impostergable de combatir la trata en todas sus vertientes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico.

dx

1 Se crea el Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico, adscrito al
2 ~~Departamento de Justicia de Puerto Rico~~ a la Comisión de Derechos Civiles de
3 Puerto Rico.

4 Artículo 2.- Propósito y Funciones.

5 El Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico tendrá como propósito
6 primario recopilar las estadísticas e información generada por los distintos
7 componentes del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico que están
8 relacionados a la lucha contra la trata humana en el país, así como fomentar la toma
9 de decisiones de manera informada, permitiendo el diseño de políticas públicas
10 basadas en evidencia sobre la condición real de los factores de riesgo que propenden
11 a fomentar y permitir la trata humana en la Isla.

12 El Observatorio tendrá las siguientes funciones:

- 13 (a) Identificar los programas y servicios gubernamentales afines a su
14 propósito;
- 15 (b) Recopilar, petitionar, organizar y evaluar estadísticas e información
16 relativa a la trata humana;
- 17 (c) Evaluar las políticas públicas vigentes y aquellas a proponerse relativas al
18 asunto de la trata humana con la finalidad de presentar sus análisis,
19 hallazgos y recomendaciones al Gobernador de Puerto Rico y la Asamblea
20 Legislativa;
- 

- 1 (d) Diseñar un plan de acción para asegurar que toda agencia, departamento,
2 instrumentalidad, corporación o municipio del Gobierno de Puerto Rico
3 remita con regularidad sus datos;
- 4 ~~(a)~~(e) Diseñar un Sistema de Identificación Temprana de vulnerabilidad a la
5 trata humana que provea alertas de manera rápida y oportuna para la
6 detección de los factores de riesgo;
- 7 ~~(b)~~(f) Identificar, evaluar y recomendar la implementación de protocolos de
8 prevención y programas disponibles para personas que se encuentran en
9 riesgo de estar sujetos a la trata humana;
- 10 ~~(e)~~(g) Recopilar, organizar y diseminar las mejores prácticas para atender la
11 prevención de la trata humana; y
- 12 ~~(f)~~(h) Publicar sus análisis, estadísticas e informes a través de una plataforma
13 digital al alcance de los ciudadanos y la comunidad internacional.

14 Artículo 3.- Facultades.

15 El Observatorio tendrá la cooperación otorgada a la Comisión de Derechos
16 Civiles al amparo del Artículo 8 de la Ley 126-1965, según enmendada, así como las
17 siguientes facultades:

- 18 (a) Requerir estadísticas e información a cualquier agencia, departamento,
19 instrumentalidad, corporación o municipio del Gobierno de Puerto Rico;
20 disponiéndose que tendrá facultad para diseñar y establecer la forma y
21 estructura en que cada agencia, departamento, instrumentalidad, corporación

1 o municipio recopilará, agrupará y remitirá la información solicitada por el
2 Observatorio;

3 (b) Establecer comités de trabajo a los fines de auscultar recomendaciones para
4 mejorar aspectos específicos de su funcionamiento;

5 (c) Encomendar investigaciones científicas para contrarrestar e impedir la trata
6 humana;

7 (d) Peticionar fondos estatales y federales para su operación, y para la
8 consecución de estudios e investigaciones; y

9 (e) Aceptar donativos.

10 Artículo 4.- Operación.

11 Se crea, ~~le ordena al Departamento de Justicia~~ dentro de a la Comisión de
12 Derechos Civiles de Puerto Rico, ~~a crear~~ el cargo de Director del Observatorio de
13 Trata Humana en Puerto Rico., y El Director del Observatorio de Trata Humana,
14 quien será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y
15 consentimiento del Senado de Puerto Rico, a un término de cuatro (4) años. El
16 Director del Observatorio deberá ser un abogado admitido al ejercicio de la profesión
17 legal en Puerto Rico con al menos ~~un (1) año~~ dos (2) años de experiencia profesional
18 de abogado. Será renumerado con el mismo salario que devenga un Juez Municipal
19 del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. Estará sujeto al cumplimiento de
20 las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica
21 de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico". Disponiéndose, además, que
22 no podrá ser nombrado Director del Observatorio de Trata Humana, ninguna



1 persona que haya ejercido como Comisionado de la Comisión de Derechos Civiles
2 hasta pasado dos (2) años de haber cesado funciones. A su vez, se le ~~conferirle~~
3 confieren al Director del Observatorio los poderes necesarios para dirigir y hacer
4 cumplir las funciones y facultades dispuestas en los Artículos 2 y 3 de esta ley, así
5 como con su tarea de coordinar con las distintas agencias y departamentos
6 gubernamentales la implantación de la política pública del ~~Estado Libre Asociado~~
7 Gobierno de Puerto Rico sobre la trata humana.

8 A su vez, se ordena ~~faculta al Departamento de Justicia~~ a la Comisión de
9 Derechos Civiles de Puerto Rico proveer el personal, los materiales y aquellos
10 recursos económicos necesarios para el funcionamiento y operación del
11 Observatorio, que al menos incluirá un asistente administrativo y un estadístico los
12 cuales deberán ser reclutados como empleados con estatus ~~regulares~~ regular de la
13 Comisión, a tenor con las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada,
14 conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos
15 Humanos en el Gobierno de Puerto Rico". Asimismo, podrá establecer convenios con
16 cualquier entidad pública o privada, incluyendo instituciones de educación superior,
17 universidades y organizaciones sin fines de lucro para abaratar los costos del
18 Observatorio y viabilizar su operación permanente.

19 Además, ~~el Departamento de Justicia~~ la Comisión de Derechos Civiles de Puerto
20 Rico podrá utilizar todos los remedios legales disponibles en ley para dicha agencia,
21 de modo que pueda hacer cumplir las funciones, facultades y cualquier disposición

1 que mediante esta Ley se le reconocen al Observatorio de Trata Humana de Puerto
2 Rico.

3 ~~El Departamento de Justicia~~ La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico
4 deberá incluir en su memorial de presupuesto para el año fiscal ~~2024-2025~~ (2025-
5 2026), y los subsiguientes, los recursos necesarios para la operación del Observatorio,
6 y previo a dicho año fiscal identificará, petitionará y competirá por los fondos
7 federales disponibles para su funcionamiento, así como establecerá los convenios y
8 acuerdos pertinentes para que el Observatorio impacte lo menos posible su
9 presupuesto.

10 Artículo 5.- Análisis, Diseño y Adopción de Indicadores

11 En un término que no excederá los doce (12) meses desde la aprobación de esta
12 Ley, el Observatorio vendrá obligado a diseñar y adoptar sus indicadores con la
13 participación y apoyo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, el Departamento
14 de Educación, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, el
15 Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, la Administración de
16 Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA); el Departamento de
17 Seguridad Pública, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Instituto de
18 Ciencias Forenses, el Departamento de Asuntos del Consumidor y la Oficina de
19 Innovación y Servicios de Tecnología (PRITS).

20 Estas entidades gubernamentales nombrarán a un (1) funcionario que tendrá
21 facultad para tomar decisiones a nombre de la agencia a la que representan en
22 aquellos asuntos concernientes a participar y apoyar las gestiones que el

1 Observatorio llevará a cabo al amparo de esta ley. Los funcionarios designados por
2 estas agencias gubernamentales a representarlas ante el Observatorio deberán tener
3 preparación académica o experiencia laboral relacionada con la conducta humana,
4 las ciencias estadísticas o la identificación de factores que inciden en la trata humana.

5 Luego de la adopción de los primeros indicadores, el Observatorio y los
6 componentes de su grupo de apoyo ~~desarrollaran~~ desarrollarán un Plan Estratégico
7 que será sometido a la Asamblea Legislativa para ser evaluado como referente para
8 el desarrollo de legislación y política pública para combatir la trata humana en
9 Puerto Rico.

10 A su vez, se reunirán como mínimo cada seis (6) meses para evaluar la
11 efectividad de los indicadores implementados, y podrá modificar o descartar
12 aquellos que estime pertinente, evaluando el Plan Estratégico desarrollado.

13 Artículo 6.- Informe Anual.

14 No más tarde del 30 de junio de cada año el Observatorio rendirá un informe al
15 Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico con su análisis y
16 recomendaciones sobre la situación de la trata humana en Puerto Rico.

17 Artículo 7.- Penalidades y Fondo Especial del Observatorio

18 Toda agencia, departamento, instrumentalidad, corporación, municipio, entidad,
19 persona o institución que incumpla con las disposiciones de esta Ley o sus
20 reglamentos será sancionado por ~~el Departamento de Justicia~~ la Comisión de
21 Derechos Civiles de Puerto Rico con una multa administrativa en una primera
22 infracción, de tres mil dólares (\$3,000) por estadísticas e indicadores no reportados, y

1 en subsiguientes infracciones será sancionado con una multa administrativa de cinco
2 mil dólares (\$5,000) por estadísticas e indicadores no reportados.

3 Toda agencia, departamento, instrumentalidad, corporación, municipio, entidad,
4 persona o institución que no haya cumplido con el reporte completo, fiel y oportuno
5 por cualquier razón durante tres meses consecutivos y no haya demostrado progreso
6 en el cumplimiento, permitirá el acceso inmediato a las bases de datos, archivos y
7 otros documentos, y el Observatorio recopilará los datos y exigirá el reembolso de
8 los gastos incurridos en obtener dichos datos hasta un máximo de cien dólares (\$100)
9 por estadísticas e indicadores, además de las multas correspondientes.

10 Las sumas recaudadas por concepto de las multas administrativas y los
11 reembolsos por concepto de gastos incurridos en recopilar la información sobre
12 estadísticas e indicadores, según dispuesto en este Artículo, ingresarán al Fondo
13 Especial del Observatorio para uso exclusivo del Observatorio. Este Fondo será
14 administrado por ~~el Departamento de Justicia~~ la Comisión de Derechos Civiles de
15 Puerto Rico y se regirá mediante los Reglamentos que emita esta dependencia en
16 virtud del Artículo 8 de esta Ley.

17 Artículo 8.- Reglamentación.

18 Se faculta al ~~Departamento de Justicia~~ a la Comisión de Derechos Civiles de
19 Puerto Rico y cualquier otra agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno
20 de Puerto Rico a crear, enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para
21 cumplir con los propósitos establecidos en esta Ley.

22 Artículo 9.- Separabilidad.



1 Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la
2 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni
3 invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a
4 la parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
5 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Ley fuera
6 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
7 efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a
8 aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la
9 voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan
10 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible,
11 aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional
12 alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional
13 su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera
14 aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal
15 pueda hacer.

16 Artículo 10.- Vigencia

17 ~~Esta ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.~~ Esta Ley
18 comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2024-2026.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 339

Bul. P. 1a

INFORME POSITIVO

22 de octubre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO OCT22'25AM8:23

gm

Bpa
La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 339, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 339 tiene el propósito de enmendar las secciones 4 y 15, y añadir una nueva Sección 15-A, en la Ley 212-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación", con el propósito de transferir la Agencia Estatal Aprobadora de Programas e Instituciones Públicas Postsecundarias de Educación Ocupacional y Técnica de Puerto Rico, en adelante AEAPR; desde el Departamento de Educación, a la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado; disponer sobre la acreditación obligatoria de la Escuela de Troquelería y Herramientaje, del Puerto Rico Aviation Maintenance Institute y del Instituto Tecnológico de Puerto Rico, por parte de la Agencia Estatal Aprobadora de Programas e Instituciones Públicas Postsecundarias de Educación Ocupacional y Técnica de Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

La educación técnica y ocupacional postsecundaria ha sido históricamente una herramienta clave para el desarrollo económico, social y laboral de Puerto Rico, al proveer al país de una fuerza laboral capacitada, especializada y acorde a las exigencias de sectores productivos esenciales como la manufactura, la ingeniería, la tecnología, el mantenimiento aeronáutico y la formación industrial. Estos programas, ofrecidos a través de instituciones como los Institutos Tecnológicos de Puerto Rico, la Escuela de Troquelería y Herramientaje y el Puerto Rico Aviation Maintenance Institute, constituyen una vía fundamental de movilidad social y una alternativa académica de alta demanda para miles de jóvenes puertorriqueños.

En este contexto, la política pública que regula el funcionamiento, licenciamiento y acreditación de las instituciones postsecundarias de carácter técnico y ocupacional debe estar fundamentada en principios de transparencia, rigurosidad académica, independencia institucional y plena conformidad con las normativas federales aplicables. La calidad de la enseñanza y la validez de las credenciales otorgadas dependen, en gran medida, de un sistema de acreditación sólido, objetivo y libre de conflictos de interés.

BPR El Proyecto del Senado 339, propone enmendar la Ley 212-2018¹, según enmendada, con el fin de transferir la Agencia Estatal Aprobadora de Programas e Instituciones Públicas Postsecundarias de Educación Ocupacional y Técnica de Puerto Rico (actualmente adscrita al Departamento de Educación); a la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado. Además, impone la acreditación obligatoria, por parte de dicha Agencia, a tres instituciones específicas: la Escuela de Troquelería y Herramientaje, el Puerto Rico Aviation Maintenance Institute y el Instituto Tecnológico de Puerto Rico.

El propósito de esta medida legislativa es fortalecer la independencia y credibilidad de la Agencia Estatal Aprobadora, garantizando que los procesos de acreditación se desarrollen en un marco neutral y con mayor objetividad. Al eliminar la subordinación directa de la Agencia a la misma entidad que administra las instituciones educativas bajo su evaluación, se asegura un proceso más confiable, transparente y en armonía con las normas federales del U.S. Department of Education.

Asimismo, el P. del S. 339 busca reforzar la política pública de Puerto Rico dirigida a promover una educación técnica de excelencia, pertinente y de calidad, que responda a las transformaciones del mercado laboral global. Al transferir la AEAPR al Departamento de Estado, se procura dotar al sistema de acreditación pública de una mayor capacidad institucional, un marco regulatorio más moderno y un esquema administrativo más

¹ Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación

eficiente, sin alterar los derechos del personal ni la continuidad de los programas acreditados.

De esta forma, el Proyecto del Senado 339 se inserta dentro de los esfuerzos legislativos de esta Asamblea para asegurar que la educación técnica y ocupacional en Puerto Rico se mantenga como un motor de desarrollo, innovación y competitividad, en consonancia con las mejores prácticas educativas y los estándares internacionales de acreditación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis de la P. del S. 339, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación; el Departamento de Estado, la Asociación de Maestros de Puerto Rico y la Federación de Maestros de Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Bpa
El Departamento de Educación de Puerto Rico presentó un memorial exponiendo una postura fundamentada en la necesidad de fortalecer la estructura de acreditación estatal, garantizar la continuidad de las operaciones de la Agencia Estatal Aprobadora de Programas e Instituciones Públicas Postsecundarias de Educación Ocupacional y Técnica de Puerto Rico (AEAPR) y proteger el reconocimiento federal vigente que posee la misma.

La agencia explicó que la AEAPR, reconocida desde el año 1982 por el *United States Department of Education* (USDE), obtuvo su más reciente renovación de acreditación federal en octubre de 2024 por un período de cuatro años, hasta el 2028. Este reconocimiento, avalado por el *National Advisory Committee on Institutional Quality and Integrity* (NACIQI), certifica que la AEAPR cumple con los más altos estándares de calidad, evaluación institucional, autoestudio y transparencia requeridos por la legislación federal y el *Higher Education Act* (HEA).

El Departamento destacó que la AEAPR mantiene una estructura robusta de supervisión, compuesta por una Comisión Asesora con personal especializado en procesos de licenciamiento y acreditación, y que opera bajo manuales de procedimientos, criterios de evaluación y diez estándares de acreditación que garantizan la calidad educativa y la rendición de cuentas. De igual forma, la agencia subrayó que el proceso de acreditación, además de certificar calidad, permite a las instituciones postsecundarias participar de los fondos federales de asistencia económica estudiantil.

En su memorial, el Departamento de Educación advirtió que cualquier cambio en la adscripción administrativa de la AEAPR debe realizarse mediante una transición estructurada, coordinada con las autoridades federales, a fin de salvaguardar la continuidad del reconocimiento otorgado por el USDE. A tales efectos, recomendó que el proceso de transferencia al Departamento de Estado esté acompañado de consultas formales con el gobierno federal y de la implantación de mecanismos que garanticen estabilidad operacional, continuidad de funciones y respeto a los derechos adquiridos del personal adscrito.

Asimismo, el Departamento sostuvo que, para que la medida sea plenamente viable, debe considerarse la enmienda a la Ley 212-2018, según enmendada, de manera que su texto refleje claramente la nueva relación administrativa entre la AEAPR y la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado. Dicha enmienda, según la agencia, debe incorporar las funciones de acreditación en el marco normativo de la Junta y delimitar las responsabilidades entre licenciamiento y acreditación, a fin de asegurar coherencia legal y compatibilidad con las disposiciones federales.

El Departamento también reiteró que la medida, si se implementa conforme a sus observaciones, representa una oportunidad para fortalecer el ecosistema educativo postsecundario del país, ampliando el alcance de la AEAPR para atender otras modalidades educativas, tanto públicas como privadas. En su conclusión, el Departamento exhortó a considerar un nuevo proyecto de ley o enmienda integral a la Ley 212-2018 que incorpore estas recomendaciones y mantenga la alineación con la política pública vigente de promover la calidad, la equidad y la transparencia en la educación técnica y ocupacional.

Finalmente, el Departamento de Educación reafirmó su disposición a colaborar con esta Asamblea Legislativa con el fin de garantizar que Puerto Rico cuente con un sistema de acreditación sólido, moderno y en plena conformidad con las exigencias estatales y federales.

DEPARTAMENTO DE ESTADO

El Departamento de Estado de Puerto Rico, a través de su Secretaría y de la Oficina de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación (ORLIE), presentó sus comentarios oficiales sobre la medida. En su memorial, la agencia reconoció el valor del propósito legislativo de fortalecer la independencia y transparencia de la Agencia Estatal Aprobadora de Programas e Instituciones Públicas Postsecundarias de Educación Ocupacional y Técnica de Puerto Rico (AEAPR) al transferirla desde el Departamento de

Educación a la Junta de Instituciones Postsecundarias (JIP), adscrita al propio Departamento de Estado.

El Departamento destacó que la propuesta es cónsona con el espíritu de garantizar procesos de acreditación más objetivos y neutrales, especialmente en el contexto de las instituciones públicas postsecundarias como el Instituto Tecnológico de Puerto Rico, la Escuela de Troquelería y Herramientaje y el Puerto Rico Aviation Maintenance Institute. A juicio de la agencia, esta transferencia fortalecería el marco de gobernanza institucional, asegurando que el proceso de acreditación se realice bajo una entidad con experiencia en licenciamiento y con una visión más abarcadora del sistema educativo postsecundario.

No obstante, el Departamento de Estado identificó varios aspectos técnicos que deben ser considerados para asegurar la viabilidad administrativa y legal de la medida. Entre sus observaciones más relevantes, la agencia recomendó que la Asamblea Legislativa considere enmendar la Ley 212-2018, según enmendada, a fin de aclarar el rol de la JIP dentro del nuevo esquema de acreditación. Específicamente, propuso que se modifiquen las secciones pertinentes (en particular, la Sección 9 y la Sección 13 de la ley) para definir con precisión las funciones de la Junta, su facultad supervisora sobre la AEAPR y la naturaleza de la acreditación compulsoria en las instituciones públicas postsecundarias.

El Departamento de Estado también recomendó incluir en el proyecto la disposición expresa de que la transferencia de recursos humanos, programas y fondos del Departamento de Educación a la JIP se realice exclusivamente para los fines de acreditación de instituciones públicas, asegurando así la estabilidad del personal técnico y la eficiencia en la implantación de la medida. De igual modo, la agencia sugirió una enmienda a la Sección 19 de la Ley 212-2018 para que los ingresos generados por la AEAPR se mantengan en cuentas separadas, garantizando la transparencia y el uso correcto de los fondos destinados a los procesos de acreditación.

Asimismo, el Departamento enfatizó la necesidad de realizar una consulta formal con el *United States Department of Education* (USDE) antes de completar la transferencia, con el propósito de garantizar que no se afecte el reconocimiento federal de la AEAPR ni la elegibilidad de las instituciones puertorriqueñas para participar en los programas federales de asistencia económica estudiantil.

En su memorial, el Departamento de Estado reafirmó que la política pública de Puerto Rico, según plasmada en la Ley 212-2018, *supra*, establece la separación entre licenciamiento y acreditación, por lo que el proyecto, aunque introduce un paradigma distinto, puede armonizarse con dicha política mediante las enmiendas recomendadas. La agencia reconoció que el fortalecimiento de la AEAPR bajo la JIP representa una oportunidad para modernizar la estructura de acreditación del país y mejorar la rendición de cuentas del sistema educativo público.

Por tanto, el Departamento de Estado condicionó su anuencia a la medida, a que se tomen en cuenta sus enmiendas a la medida. En conclusión, la agencia considera que la medida constituye un paso positivo hacia el fortalecimiento institucional de la educación técnica y ocupacional en Puerto Rico, siempre que la transferencia y las modificaciones a la Ley 212-2018 se realicen conforme a los parámetros legales, federales y administrativos establecidos.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (AMPR) expresó su aval al Proyecto del Senado 339, en tanto reconoce como válida y necesaria la preocupación principal que motiva la legislación: la falta de independencia estructural de la Agencia Estatal Aprobadora de Programas e Instituciones Públicas Postsecundarias de Educación Ocupacional y Técnica de Puerto Rico (AEAPR), al estar adscrita al mismo Departamento de Educación cuyas instituciones debe evaluar y acreditar.

Bpr
Desde una perspectiva de buena gobernanza y ética administrativa, la AMPR coincide con el planteamiento de que no debe existir subordinación directa entre el ente acreditador y la agencia que opera las instituciones acreditadas, pues ello genera un potencial conflicto de interés institucional que puede socavar la objetividad y credibilidad del proceso de acreditación.

La organización magisterial reconoce que el Proyecto del Senado 339 propone remediar dicha situación estructural mediante la transferencia de la AEAPR a la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado (JIPDE), entidad que ya posee funciones relacionadas con el reconocimiento de acreditadoras conforme a la Ley 212-2018. La AMPR valida esta solución, entendiendo que la JIPDE está mejor posicionada para albergar una entidad acreditadora con los niveles de independencia requeridos por las regulaciones federales. Por lo tanto, la AMPR manifiesta respaldo total a la medida, afirmando que valora el esfuerzo legislativo que persigue corregir una deficiencia estructural significativa dentro del sistema de acreditación de instituciones públicas técnicas y ocupacionales.

FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Federación de Maestros de Puerto Rico (en adelante FMPR) presentó un memorial en contra Proyecto del Senado 339. Esta postura responde a preocupaciones estructurales, filosóficas y administrativas respecto al contenido, motivación e impacto de la medida legislativa en cuestión.

En primer lugar, la FMPR reconoce el valor e importancia de las instituciones públicas postsecundarias de educación ocupacional y técnica, particularmente para sectores de la juventud puertorriqueña que enfrentan barreras para acceder a instituciones universitarias privadas. No obstante, aclaran que el proyecto parte de premisas contradictorias y, en su juicio, carentes de fundamentación empírica. Señalan que, si bien la exposición de motivos del P. del S. 339 plantea que actualmente no existe un mecanismo claro y eficiente para acreditar dichas instituciones, esta afirmación no está sustentada con evidencia concreta.

La Federación demuestra que la Agencia Estatal Aprobadora de Programas e Instituciones Públicas Postsecundarias de Educación Ocupacional y Técnica de Puerto Rico (AEAPR) ya cuenta con estructuras institucionales formales y accesibles, tales como misión, visión, objetivos, plan estratégico, manual de operaciones y procesos basados en mejores prácticas y regulaciones estatales y federales. Cuestionan que, pese a esta información pública, el proponente del proyecto afirme una falta de claridad y eficiencia sin aportar ejemplos específicos.

BPR
Además, el análisis de la FMPR enfatiza una contradicción fundamental en el discurso legislativo del P. del S. 339: se reconoce en la exposición de motivos que la AEAPR realiza una labor "importantísima" y que sus evaluaciones destacan a instituciones por sus niveles de calidad e integridad, pero a la vez se plantea que dicha agencia debe ser removida de su ubicación actual dentro del Departamento de Educación, como si ello fuera incompatible con su efectividad. Para la FMPR, este tipo de razonamiento carece de coherencia y profundidad técnica. Desde una perspectiva de política pública, la FMPR manifiesta preocupación ante esta medida. A juicio de la organización, esta propuesta podría reducir la capacidad operativa del sistema educativo público al redistribuir sus competencias a otras agencias sin un análisis integral de impacto.

La Federación subraya que, si bien reconocen la necesidad de reformas en el sistema educativo, no respaldan iniciativas que puedan ser interpretadas como una transferencia sistemática de funciones medulares a entes externos, sin una justificación operacional sólida. Por tanto, consideran que la transferencia de la AEAPR al Departamento de Estado resulta innecesaria y podría interferir con el desempeño eficiente de una agencia que ya cumple adecuadamente sus responsabilidades conforme a estándares estatales y federales.

En resumen, la Federación de Maestros de Puerto Rico no favorece la aprobación del Proyecto del Senado 339, y exhorta al Senado a evaluar cuidadosamente el impacto institucional y estructural de esta medida. Reiteran su compromiso con la protección de la educación pública y su fortalecimiento desde dentro del sistema, mediante políticas que fortalezcan, y no diluyan, su capacidad de gestión y rendición de cuentas

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (OPAL)

El Informe preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), evalúa el impacto fiscal del Proyecto del Senado 339. La OPAL concluye que la medida no tiene impacto fiscal directo (NIF), ya que se trata principalmente de una reorganización administrativa entre agencias del Gobierno de Puerto Rico sin requerir fondos adicionales. Sin embargo, se señala la necesidad de observar las normas sobre movilidad y derechos adquiridos de los empleados que serían transferidos.

La OPAL determinó que el P. del S. 339 no conlleva gasto público adicional, dado que no se crean nuevas plazas ni programas, sino que se transfiere la estructura existente de una agencia a otra. En otras palabras, los recursos humanos, presupuestarios y materiales de la AEAPR serían trasladados al Departamento de Estado junto con sus funciones, activos y obligaciones actuales.

Bpr No obstante, el informe enfatiza que, para ejecutar la transferencia, deben respetarse los derechos laborales de la empleomanía conforme a las disposiciones de movilidad aplicables al servicio público. También aclara que las transferencias presupuestarias deben tramitarse conforme a la Sección 11 del Presupuesto Certificado, y los fondos se reflejarán en los próximos presupuestos bajo la jurisdicción del Departamento de Estado.

En conclusión, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa sostiene que el Proyecto del Senado 339 no tiene efecto fiscal, ya que no implica nuevas asignaciones ni aumentos de gasto. La medida se limita a reubicar la AEAPR dentro de la estructura gubernamental, con el fin de fortalecer la coordinación y efectividad del proceso de acreditación de las instituciones técnicas y ocupacionales del país.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 339, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de analizar el contenido del Proyecto del Senado 339, las ponencias remitidas por las agencias gubernamentales y organizaciones magisteriales, y considerando el impacto administrativo, educativo y fiscal de la medida, esta Comisión concluye que el proyecto constituye una propuesta legislativa necesaria, viable y coherente con los esfuerzos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por fortalecer la calidad y la independencia de los procesos de acreditación de la educación técnica y ocupacional pública en el país.

La Comisión destaca que, si bien las agencias consultadas plantearon observaciones y cautelas en torno a la ejecución administrativa de la medida, todas las ponencias reconocen la importancia de garantizar que los procesos de acreditación sean transparentes, independientes y alineados con los estándares del *United States Department of Education* (USDE). En este sentido, el Departamento de Educación subrayó la necesidad de que cualquier reestructuración o transferencia de la Agencia Estatal Aprobadora (AEAPR) se lleve a cabo mediante un proceso ordenado, consultado con las autoridades federales, y acompañado de las enmiendas pertinentes a la Ley 212-2018 para proteger el reconocimiento federal vigente y la elegibilidad de fondos para los estudiantes.

Bps
Por su parte, el Departamento de Estado validó el propósito central de la medida al entender que la transferencia de la AEAPR a la Junta de Instituciones Postsecundarias (JIP) fortalecerá la neutralidad y objetividad del sistema de acreditación. No obstante, recomendó que el texto legislativo sea enmendado para clarificar la función de la JIP dentro de este nuevo marco, delimitar su rol de supervisión, y asegurar que los recursos humanos y económicos transferidos del Departamento de Educación se destinen exclusivamente a los fines de acreditación. La agencia también enfatizó la importancia de mantener cuentas separadas para los fondos generados por servicios de acreditación y de realizar consultas formales con el USDE antes de implementar el cambio de adscripción.

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (AMPR) expresó su apoyo total a la medida, al reconocer que la transferencia de la AEAPR al Departamento de Estado representa un avance hacia un sistema acreditador libre de conflictos de interés, capaz de operar con mayor independencia y credibilidad ante la comunidad académica y el país. Por otro lado, la Federación de Maestros de Puerto Rico (FMPR) manifestó reservas sobre la posible descentralización de funciones del Departamento de Educación, pero coincidió en la relevancia de fortalecer la rendición de cuentas y la calidad educativa en las instituciones técnicas públicas.

En síntesis, las ponencias analizadas revelan un consenso general sobre la conveniencia de fortalecer la independencia institucional de la Agencia Estatal Aprobadora, así como la necesidad de realizar enmiendas complementarias a la

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. del S. 339

legislación vigente para viabilizar el proceso. Esta Comisión considera que la medida es oportuna, beneficiosa y consistente con la política pública educativa del país, siempre que se implementen las salvaguardas y recomendaciones aquí descritas.

A la luz de estas consideraciones, esta Comisión entiende que el Proyecto del Senado 339 debe ser aprobado, incorporando algunas de las recomendaciones planteadas por las agencias y organizaciones consultadas.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 339, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Brenda Pérez Soto
Presidenta

Comisión de Educación, Arte y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 339

B. L. P. 1st

19 de febrero de 2025

Presentado por el señor Sánchez Álvarez

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para enmendar las secciones 4 y 15, y añadir una nueva Sección 15-A, y enmendar la Sección 19 de en la Ley 212-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación", con el propósito de transferir la Agencia Estatal Aprobadora de Programas e Instituciones Públicas Postsecundarias de Educación Ocupacional y Técnica de Puerto Rico, desde el Departamento de Educación, a la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado; disponer sobre la acreditación obligatoria de la Escuela de Troquelería y Herramientaje, del Puerto Rico Aviation Maintenance Institute y del Instituto Tecnológico de Puerto Rico, por parte de la Agencia Estatal Aprobadora de Programas e Instituciones Públicas Postsecundarias de Educación Ocupacional y Técnica de Puerto Rico; autorizar a las instituciones privadas postsecundarias de educación ocupacional y técnica a acreditarse con la Agencia Estatal Aprobadora, de manera voluntaria; disponer sobre el uso de los ingresos generados por la Agencia Estatal Acreditadora; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación técnica y profesional en Puerto Rico ha sido históricamente un pilar en el desarrollo económico y social de la Isla. Diversos programas educativos especializados, como los Institutos Tecnológicos de Puerto Rico, el *Puerto Rico Aviation Maintenance Institute* y la Escuela de Troquelería y Herramientaje de Puerto Rico, han jugado un papel crucial en la formación de profesionales altamente capacitados en áreas

esenciales para la economía local, tales como la ingeniería, el mantenimiento aeronáutico y la fabricación de precisión.

Sin embargo, la acreditación de estas instituciones educativas aún no cuenta con un mecanismo claro y eficiente que regule su validez y estándares de calidad en el ámbito estatal. Así las cosas, esta legislación tiene como propósito enmendar la "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación", para transferir la Agencia Estatal Aprobadora de Programas e Instituciones Públicas Postsecundarias de Educación Ocupacional y Técnica de Puerto Rico, desde el Departamento de Educación, a la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado; y dispone sobre la acreditación obligatoria de la Escuela de Troquelería y Herramientaje, del *Puerto Rico Aviation Maintenance Institute* y del Instituto Tecnológico de Puerto Rico, por parte de la Agencia Estatal Aprobadora de Programas e Instituciones Públicas Postsecundarias de Educación Ocupacional y Técnica de Puerto Rico, con el fin de garantizar que las mismas operen bajo los estándares más altos de calidad educativa y que sus egresados cuenten con las credenciales necesarias para competir en el mercado laboral global.

Cabe indicar que, la Agencia Estatal Aprobadora de Programas e Instituciones Públicas Postsecundarias de Educación Ocupacional y Técnica de Puerto Rico o Agencia Estatal Aprobadora de Puerto Rico (AEAPR), es un organismo del Departamento de Educación de Puerto Rico autorizado por el *United States Department of Education* (USDE) desde el 1982, que lleva a cabo actividades para la acreditación de programas e instituciones públicas postsecundarias de educación ocupacional y técnica del Departamento de Educación de Puerto Rico.

Para obtener el reconocimiento del Secretario de Educación del USDE, la AEAPR debe evidenciar y documentar servicios de calidad y excelencia mediante estándares rigurosos que validen que es una autoridad confiable en cuanto a la calidad de la educación (34 CFR Part 602.16a). Esto incluye mantener políticas y procedimientos adecuados para evaluar y aprobar los cambios sustantivos en las instituciones acreditadas (34 CFR Part 602.22).

Algunos de estos cambios pueden ser "la incorporación de nuevos cursos o programas que representen un cambio significativo de la oferta existente o de los programas educativos, o del método de enseñanza (impartición), respecto a los que se ofrecían o utilizaban cuando la agencia evaluó la institución por última vez" (34 CFR Part 602.22(2)(iii)).

Bpr
Dicho lo anterior, sabemos que la labor que realiza la Agencia Estatal Aprobadora de Puerto Rico es una importantísima, puesto que, como entidad acreditadora, es la que distingue a una institución o a alguno de sus programas en específico, por estar operando a niveles de ejecutoria, calidad e integridad identificados por la comunidad académica como superiores a los requeridos para ostentar una licencia. Pero, notamos que dicha entidad acreditadora se encuentra adscrita al Departamento de Educación de Puerto Rico, agencia bajo la cual operan los programas e instituciones públicas postsecundarias de educación ocupacional y técnica que a la propia AEAPR le corresponde acreditar. Así pues, entendemos que el proceso de acreditación de estas instituciones postsecundarias de educación ocupacional y técnica debe ser realizado por una entidad acreditadora que no esté adscrita a la misma agencia gubernamental que se supone evalúe.

Por tanto, somos de la opinión que, la Agencia Estatal Aprobadora de Puerto Rico debe ser separada del Departamento de Educación, y transferirse a otra entidad neutral con un alto grado de peritaje en procesos de licenciamiento y acreditación. A tales efectos, se propone adscribir a la Agencia Estatal Aprobadora de Puerto Rico, a la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado.

Conforme lo dispuesto en la Ley 212-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación", la antes mencionada Junta, tiene la función de reconocer a las entidades acreditadoras de instituciones de educación de conformidad con la reglamentación que a esos fines adopte. Disponiéndose que, en el caso de las Instituciones de Educación Postsecundaria, debe actuar de conformidad con la legislación federal y la normativa del Departamento de Educación de Estados Unidos de América y otras agencias de acreditación nacionales e internacionales, según aplique;

asimismo, reconocer entidades acreditadoras de Instituciones de Educación establecidas en Puerto Rico para otorgar acreditaciones a Instituciones de Educación Básica.

Entendemos que, los propósitos bajo los cuales se creó la Agencia Estatal Aprobadora de Programas e Instituciones Públicas Postsecundarias de Educación Ocupacional y Técnica de Puerto Rico, quedan mejor servidos para los intereses del Pueblo de Puerto Rico, si la misma es transferida a la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado, cuerpo establecido con el rol de ser un ente facilitador de modo que propicie el surgimiento y desarrollo de nuevas ofertas educativas necesarias para el desarrollo integral del pueblo, mientras vela porque la educación ofrecida satisfaga a quienes la reciben.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 4 de la Ley 212-2018, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Sección 4.- Para los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado
4 que a continuación se dispone:

5 (a) “Acreditación” — Proceso voluntario mediante el cual una Institución de
6 Educación recibe el reconocimiento oficial otorgado por una entidad acreditadora
7 debidamente reconocida como tal por el Departamento de Educación de Estados
8 Unidos, otras agencias de acreditación nacionales e internacionales, *por la Agencia*
9 *Estatal Aprobadora*, o por la Junta, según aplique, distinguiendo a una institución o a
10 alguno de sus programas en específico, por estar operando a niveles de ejecutoria,
11 calidad e integridad identificados por la comunidad académica como superiores a los
12 requeridos para ostentar una licencia.

13 (b) “Agencia Estatal Aprobadora”- *Se refiere a la Agencia Estatal Aprobadora de*

1 *Programas e Instituciones Públicas y Privadas Postsecundarias de Educación Ocupacional y*

2 *Técnica de Puerto Rico.*

3 **[(b)]** (c)...

4 **[(c)]** (d)...

5 **[(d)]** (e)...

6 **[(e)]** (f)...

7 **[(f)]** (g)...

8 **[(g)]** (h)...

9 **[(h)]** (i)...

10 **[(i)]** (j)...

11 **[(j)]** (k)...

12 **[(k)]** (l)...

13 **[(l)]** (m)...

14 **[(m)]** (n)...

15 **[(n)]** (o)...

16 **[(o)]** (p)...

17 **[(p)]** (q)...

18 **[(q)]** (r)...

19 **[(r)]** (s)...

20 **[(s)]** (t)...

21 **[(t)]** (u)...

22 **[(u)]** (v)...

Bpo

1 [(v)] (w) ...

2 [(w)] (x)...

3 [(x)] (y)...

4 [(y)] (z)...

5 [(z)] (aa)...

6 [(aa)] (bb)..."

7 Artículo 2.- Se enmienda la Sección 15 de la Ley 212-2018, según enmendada, para
8 que lea como sigue:

9 "Sección 15.- Acreditación a Instituciones de Educación.

10 ...

11 ...

12 Con excepción de las Instituciones de Educación Básica con Modalidad Acelerada,
13 *de la Escuela de Troquelería y Herramientaje, del Puerto Rico Aviation Maintenance Institute,*
14 *y del Instituto Tecnológico de Puerto Rico,* la acreditación no será un requisito para la
15 operación de una Institución de Educación, sino que será un proceso voluntario que
16 será realizado por entidades privadas cualificadas y reconocidas. *Respecto a la Escuela*
17 *de Troquelería y Herramientaje, al Puerto Rico Aviation Maintenance Institute y al Instituto*
18 *Tecnológico de Puerto Rico, la acreditación será compulsoria por la Agencia Estatal*
19 *Aprobadora, y opcional en el caso de otras agencias de acreditación nacionales e*
20 *internacionales."*

21 Artículo 3.- Se añade una nueva Sección 15-A a la Ley 212-2018, según enmendada,
22 que leerá como sigue:

1 *"Sección 15-A.- Agencia Estatal Aprobadora*

2 *Se establece adscrita, a la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de*
3 *Estado, la Agencia Estatal Aprobadora de Programas e Instituciones Públicas y Privadas*
4 *Postsecundarias de Educación Ocupacional y Técnica de Puerto Rico, una entidad autorizada*
5 *por el United States Department of Education (USDE), para llevar a cabo actividades para la*
6 *acreditación de programas e instituciones públicas y privadas postsecundarias de educación*
7 *ocupacional y técnica, tales como, la Escuela de Troquelería y Herramientaje, el Puerto Rico*
8 *Aviation Maintenance Institute y el Instituto Tecnológico de Puerto Rico, entre otras.*

9 *Como parte inherente de sus funciones, la Agencia Estatal Aprobadora evaluará la calidad*
10 *de los programas y las instituciones públicas y privadas postsecundarias de educación*
11 *ocupacional y técnica del Gobierno de Puerto Rico que interesen beneficiarse de los programas*
12 *federales de asistencia económica al estudiante y que hayan sometido la petición para aprobación*
13 *de la Agencia correspondiente. Asimismo, hará recomendaciones para la aprobación de los*
14 *programas e instituciones que cumplan con las normas establecidas por la Agencia a tales*
15 *efectos.*

16 *Para lograr lo anterior, la Agencia Estatal Aprobadora llevará a cabo, implantará los*
17 *siguientes objetivos generales:*

18 *(a) Establecer procesos de evaluación periódica para los programas e instituciones públicas*
19 *y privadas postsecundarias de educación ocupacional y técnica en relación con los servicios y*
20 *ofrecimientos para garantizar una educación de calidad.*

21 *(b) Instituir los estándares de calidad y los criterios de evaluación para los programas e*
22 *instituciones públicas y privadas postsecundarias de educación ocupacional y técnica que*

1 aborden los servicios y ofrecimientos para garantizar la calidad educativa.

2 (c) Evaluar la oferta académica y los servicios administrativos en las instituciones públicas
3 y privadas postsecundarias de educación ocupacional y técnica, de acuerdo con los criterios de
4 evaluación establecidos para determinar la calidad de estos y acreditarlos.

5 (d) Diseñar el procedimiento de acreditación de programas e instituciones públicas y
6 privadas postsecundarias de educación ocupacional y técnica utilizando las mejores prácticas
7 basadas en evidencia y en cumplimiento con los estatutos estatales y federales aplicables.

8 (e) Promover la excelencia educativa y alentar las iniciativas para el crecimiento de los
9 programas e instituciones públicas y privadas postsecundarias de educación ocupacional y
10 técnica al implementar procedimiento de acreditación y de rendición de cuentas ético, objetivo
11 e imparcial.

Bps 12 (f) Tal y como se establece en el inciso (a) de la Sección 4 de esta Ley, la acreditación de las
13 instituciones privadas postsecundarias de educación ocupacional y técnica por parte de la
14 Agencia Estatal Aprobadora será voluntaria."

15 Artículo 4.- Se enmienda la Sección 19 de la Ley 212-2018, según enmendada, para que lea
16 como sigue:

17 "Sección 19.- Ingresos.

18 Los ingresos generados por concepto del Registro de Instituciones de Educación
19 Básica, por el licenciamiento de Instituciones Postsecundarias, al igual que
20 cualesquiera otros aranceles o cargos dispuestos mediante reglamentación, así como
21 los ingresos por concepto de las multas impuestas al amparo de esta Ley y su
22 reglamento, así como los ingresos por concepto de deudas con el extinto Consejo de

1 Educación de Puerto Rico, ingresarán al Fondo General de conformidad con lo
 2 dispuesto en la Ley 26-2017, pero se mantendrán y contabilizarán, de forma separada,
 3 de cualesquiera otros fondos, para el uso exclusivo de la Junta de Instituciones
 4 Postsecundarias.

5 Asimismo, los ingresos generados por concepto de las actividades para la acreditación
 6 llevados a cabo por la Agencia Estatal Aprobadora de Programas e Instituciones Públicas y
 7 Privadas Postsecundarias de Educación Ocupacional y Técnica de Puerto Rico, al igual que
 8 cualesquiera otros aranceles o cargos dispuestos mediante reglamentación, ingresarán al Fondo
 9 General de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26-2017, pero se mantendrán y
 10 contabilizarán, de forma separada, de cualesquiera otros fondos, para el uso exclusivo de la
 11 Agencia Estatal Aprobadora."

12 Artículo 4 5.- Transferencia

13 Se ordena y se transfieren los programas, equipo, personal y las obligaciones de la
 14 Agencia Estatal Aprobadora de Programas e Instituciones Públicas Postsecundarias
 15 de Educación Ocupacional y Técnica de Puerto Rico, actualmente adscrita al
 16 Departamento de Educación, a la Junta de Instituciones Postsecundarias del
 17 Departamento de Estado.

18 Toda transferencia de propiedad, presupuesto, programas, personal y obligaciones
 19 se efectuarán de acuerdo a los reglamentos aplicables y no se menoscabarán los
 20 derechos adquiridos bajo las leyes de reglamento de personal de ningún empleado
 21 público, así como también los derechos, privilegios, retiros o fondo de ahorro y
 22 préstamo al cual estuvieren afiliados al aprobarse la Ley.

1 Artículo 5 6.-Disposiciones Transitorias

2 El personal de la Agencia Estatal Aprobadora de Programas e Instituciones
3 Públicas Postsecundarias de Educación Ocupacional y Técnica de Puerto Rico será
4 transferido al Departamento de Estado de Puerto Rico, con el único propósito de cumplir
5 con su rol de acreditar programas e instituciones públicas y privadas postsecundarias de
6 educación ocupacional y técnica, conforme a las funciones delegadas en Ley a la referida
7 Agencia Estatal Aprobadora y a la Junta de Instituciones Postsecundarias. El personal
8 transferido conservará, al efectuarse la transferencia, todos los derechos adquiridos
9 bajo las leyes y reglamentos de personal del Departamento de Educación de Puerto
10 Rico, así como los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier
11 sistema o sistemas existentes de pensión retiro o fondo de ahorro y préstamo al cual
12 estuvieren afiliados al aprobarse la Ley.

Bpr
13 El nuevo personal que nombre el Departamento de Estado, luego de realizarse la
14 transferencia, se acogerá al sistema de retiro, plan médico y otros beneficios del
15 Gobierno Central de Puerto Rico; no así al sistema de personal del Departamento de
16 Educación de Puerto Rico.

17 Artículo 6 7.- Disposiciones Misceláneas

18 Los reglamentos que gobiernan la operación de los organismos, programas y
19 funciones transferidos por esta Ley, al Departamento de Estado y que estén vigentes,
20 continuarán así hasta tanto los mismos sean enmendados o derogados por la Junta de
21 Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado.

22 El Secretario de Educación queda autorizado a adoptar aquellas medidas

1 transitorias y tomar las decisiones que fueren necesarias a los fines de que se efectúen
2 las transferencias decretadas por esta Ley sin que se interrumpan los procesos
3 administrativos y las funciones de ninguno de los organismos y programas
4 transferidos al Departamento de Estado.

5 Artículo 7 8.- Cláusula derogatoria

6 Toda ley o parte de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente ley
7 queda derogada.

8 Artículo 8 9.- Vigencia

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No
10 obstante, se conceden ciento ochenta (180) días a todas las partes involucradas para
11 llevar a cabo procesos de transición ordenados que permitan brindar el debido trámite
12 de cualquier transición en cuanto a personal, inmuebles y facilidades, equipos y
13 suministros, y la elaboración de toda la reglamentación pertinente.

ORIGINAL

RECIBIDO SEP 16/25 PM 2:02
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 520

INFORME POSITIVO

16 15 de septiembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 520, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 520 tiene como objetivo enmendar el inciso (q) del Artículo 3 y el inciso (a) del Artículo 12 de la Ley Núm. 101-2017, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico", a los fines de disponer de manera prospectiva la responsabilidad de la Oficina de Servicios Legislativos de difundir en formato de audio aquellas medidas legislativas de alto interés público presentadas en la Asamblea Legislativa, con el propósito de que sean accesibles a la población con algún grado de discapacidad funcional que así lo requiera; y para otros fines relacionados.¹

¹ Véase, Título del P. del S. 520

9

INTRODUCCIÓN

La exposición de motivos del P. del S. 520 señala que la Asamblea Legislativa ha desarrollado, a lo largo de los años, un marco jurídico dirigido a garantizar el acceso igualitario de todo ciudadano a los servicios públicos, particularmente para las personas con diversidad funcional. Con este objetivo, se han promulgado diversas leyes, entre ellas la Ley Núm. 97-2000, que crea la Administración de Rehabilitación Vocacional; la Ley Núm. 56-2018, que incorpora cursos de lenguaje de señas en el currículo escolar; la Ley Núm. 173-2018, que establece la Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda; la Ley Núm. 139-2014, que desarrolla el Programa de la Industria de Ciegos y Personas con Impedimentos; la Ley 51-1996, que regula los servicios educativos integrales para personas con impedimentos; y la Ley Núm. 81-1996, que garantiza la igualdad de oportunidades de empleo. Todas estas iniciativas buscan promover la rehabilitación social y económica, la autosuficiencia y la plena integración de las personas con diversidad funcional.

La medida destaca que el acceso a la información pública es esencial para el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido este acceso como un derecho constitucional, íntimamente relacionado con la libertad de expresión y con el principio democrático de que los ciudadanos deben tener la capacidad de fiscalizar la gestión gubernamental y evaluar el desempeño de los funcionarios públicos. Además, la libre expresión presupone acceso a información, condición indispensable para analizar, juzgar y exigir remedios a posibles agravios gubernamentales.

Según datos del Censo de los Estados Unidos, en Puerto Rico residen aproximadamente 200,000 personas con discapacidad visual severa o ceguera, lo que representa cerca del seis por ciento de la población. Por esta razón, la medida dispone



que la Oficina de Servicios Legislativos implemente mecanismos para difundir, de manera prospectiva, las medidas legislativas de alto interés público en formato de audio. Esta herramienta permitirá un acceso ágil y efectivo a la información gubernamental, beneficiando no solo a las personas con discapacidad visual, sino también a cualquier ciudadano con limitaciones que dificulten la lectura o el uso de medios tradicionales.²

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del estudio y evaluación del P. del S. 520, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, (en adelante "Comisión"), como parte del estudio y evaluación del P. del S. 520, contó con los memoriales explicativos de la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS (OSL)

El memorial explicativo de la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) señala que no existe impedimento legal para la aprobación del P. del S. 520 y recomienda su aprobación, aunque resalta ciertos aspectos operacionales y fiscales que deben considerarse. La medida propone que las "medidas legislativas de alto interés público presentadas en la Asamblea Legislativa" sean difundidas en formato de audio, mediante un sistema que permita un acceso ágil y sencillo. Si bien el acceso estará disponible para cualquier persona, se dará prioridad a las personas ciegas o con algún grado de discapacidad visual.

La OSL explica que, de forma proactiva, ya publica las medidas legislativas y otros documentos en la plataforma SUTRA, la cual es compatible con

² Véase, Exposición de Motivos del P. del S. 520.



herramientas de lectura y conversión de texto a voz disponibles para los sistemas operativos Windows y Mac. Actualmente existen programas gratuitos como NVDA, Sistema Serotek, Apple VoiceOver, TalkBack y Prudence Screen Reader, que permiten a personas con discapacidad visual acceder a información pública en formato de audio o braille, optimizando así la accesibilidad digital.

No obstante, el memorial aclara que cumplir con la obligación específica que plantea la medida requeriría rediseñar la plataforma SUTRA para integrar un sistema automatizado de difusión en formato de audio. Este proceso implicaría un desembolso significativo de fondos y ajustes tecnológicos sustanciales. Además, la OSL advierte que cualquier iniciativa que conlleve un impacto fiscal sobre el presupuesto de la Legislatura debe cumplir con los parámetros establecidos en la Ley PROMESA, lo que requiere la certificación y aprobación de la Junta de Supervisión Fiscal.

En este contexto, la OSL recomienda solicitar un análisis económico a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), con el fin de determinar con precisión el efecto que la implementación del P. del S. 520 tendría sobre el presupuesto de la Rama Legislativa y, en particular, sobre la propia OSL. Señala que actualmente no cuenta con los recursos económicos ni humanos necesarios para rediseñar la plataforma y cumplir plenamente con lo propuesto, por lo que la aprobación de fondos adicionales sería esencial para su ejecución.

El memorial concluye reafirmando que, de asignarse los recursos requeridos, la OSL estaría en posición de rediseñar la plataforma SUTRA y cumplir con la responsabilidad de difundir las medidas legislativas de alto interés público en formato de audio, beneficiando principalmente a las personas ciegas o con discapacidad visual, así como a otros ciudadanos con limitaciones funcionales.



Finalmente, incluye un anejo con enmiendas técnicas sugeridas al texto de la medida para fortalecer su alcance y asegurar el cumplimiento con las normas de redacción legislativa del Senado.³

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
(OPAL)

El informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evalúa el impacto fiscal del P. del S. 520, que propone que las medidas legislativas de alto interés público presentadas en la Asamblea Legislativa sean difundidas en formato de audio para facilitar su acceso a toda la ciudadanía, con prioridad para las personas con discapacidad visual. La OPAL explica que, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley Núm. 101-2017, la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) tiene la responsabilidad de recopilar y publicar en su portal los proyectos de ley y resoluciones, tarea que actualmente realiza mediante el Sistema Único de Trámite Legislativo (SUTRA).

El informe detalla que, según el memorial explicativo de la OSL, la plataforma SUTRA publica las medidas legislativas en formatos compatibles con herramientas de lectura y conversión de texto a voz, disponibles en sistemas operativos Windows y Mac. Asimismo, menciona que existen programas gratuitos que permiten a las personas con discapacidad visual acceder a la información, como lectores de pantalla y aplicaciones de texto a voz. Sin embargo, la OSL advierte que para cumplir con lo dispuesto en la medida sería necesario modificar SUTRA para integrar una funcionalidad que permita escuchar y descargar el audio

³ Véase Memorial Explicativo de la Oficina de Servicios Legislativos sobre el P. del S. 520

de las medidas legislativas. Esta adaptación implicaría la incorporación de un sistema especializado de Texto a Voz (TTS).

La OSL también identificó la necesidad de contratar personal técnico adicional para supervisar y garantizar la calidad de los audios generados. Para estimar los costos asociados, la OPAL utilizó los parámetros establecidos en el Plan de Clasificación de Puestos y Estructura Salarial de la Oficina de Administración y Transformación de Recursos Humanos (OATRH). Además, la OPAL adoptó las proyecciones realizadas previamente en el Informe OPAL 2024-144, emitido en relación con el P. del S. 633, una medida con disposiciones similares.

Con base en esta información, la OPAL concluye que el impacto fiscal estimado para implementar el P. del S. 520 asciende a \$103,008. Destaca, no obstante, que la OSL no cuenta actualmente con los fondos necesarios para llevar a cabo la propuesta, por lo que sería indispensable solicitar la reprogramación presupuestaria o incluir una partida específica en el presupuesto del año fiscal 2027.⁴

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Tras evaluar la exposición de motivos, el memorial explicativo de la OSL y el informe de la OPAL, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, entiende que el P. del S. 520 es una medida necesaria y cónsona con la política pública vigente en materia de accesibilidad, inclusión y transparencia legislativa. Su aprobación facilitará que las personas con discapacidad visual y otros sectores con

⁴ Véase Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 520 (20 Asamblea Legislativa) que propone enmendar la Ley 101-2017, a los fines de requerir que la Oficina de Servicios Legislativos difunda en formato de audio, aquellas medidas legislativas de alto interés público. Disponible en: www.opal.pr.gov



limitaciones funcionales participen activamente en los procesos democráticos, garantizando igualdad de condiciones para acceder a la información pública.

Asimismo, la aprobación del proyecto tendrá un impacto social altamente positivo, ya que fortalece el principio democrático de acceso igualitario a la información pública, fomenta la transparencia institucional y amplía los canales de participación ciudadana. Esta medida permitirá que todos los ciudadanos puedan conocer, evaluar y fiscalizar la gestión gubernamental de forma más efectiva, promoviendo una relación más cercana entre la Asamblea Legislativa y el Pueblo.

Ciertamente, y como se desprende del memorial explicativo de la OSL y del informe de la OPAL, la implementación de la presente medida conllevaría un impacto presupuestario. No obstante, en este caso dicha inversión reviste un carácter trascendental para el fortalecimiento de la política pública de inclusión y la protección del derecho constitucional de acceso a la información. Por ello, es importante encaminar con firmeza las gestiones necesarias que garanticen la plena implantación de la medida, en cumplimiento de su deber con la democracia y la igualdad de derechos de todos los ciudadanos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el **P. del S. 520**, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

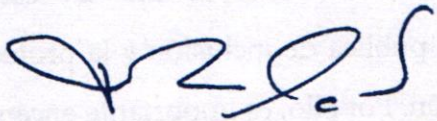


CONCLUSIÓN

El **P. del S. 520** constituye un avance importante en la protección del derecho de acceso a la información pública y en la promoción de la inclusión social de las personas con discapacidad visual y otras condiciones funcionales. La medida fortalece la transparencia gubernamental, fomenta la igualdad de oportunidades y facilita la integración plena de todos los ciudadanos en los procesos democráticos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. del S. 520**, con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación,
Reforma y Nombramientos
del Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 520

9 de abril de 2025

Presentado por la señora *Román Rodríguez*

Referido a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos

LEY

Para enmendar el inciso (q) del Artículo 3 y el inciso (a) del Artículo 12 de la Ley Núm. 101-2017, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico", a los fines de disponer de manera prospectiva la responsabilidad de la Oficina de Servicios Legislativos de difundir en formato de audio aquellas medidas legislativas de alto interés público presentadas en la Asamblea Legislativa, con el propósito de que sean accesibles a la población con algún grado de discapacidad funcional que así lo requiera; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa ha creado un marco jurídico a través de los años para viabilizar el acceso igualitario de todo ciudadano a los servicios públicos. Con este fin, se han desarrollado numerosas iniciativas para eliminar las barreras que impiden a los ciudadanos con diversidad funcional obtener una educación básica, un empleo productivo, acceso general a los servicios básicos o alcanzar una vida plena en las distintas facetas de la sociedad.

Entre estas, se encuentran la Ley Núm. 97-2000, según enmendada, que crea la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV) para la rehabilitación de personas

d

con impedimentos físicos o mentales; la Ley Núm. 56-2018, *Ley para incluir cursos de lenguaje de señas en el currículo de las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico*, para facilitar la comunicación con las personas sordas; la Ley Núm. 173-2018, que crea la *Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda o con Impedimento Auditivo en Puerto Rico*; la Ley Núm. 139-2014, *Ley del Programa de la Industria de Ciegos y Personas con Impedimentos Físicos, Mentales y del Desarrollo*; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*; y la Ley Núm. 81 de 27 de julio de 1996, *Ley de Igualdad de Oportunidades de Empleo para Personas con Impedimentos*. Todas estas iniciativas tienen como norte asistir en la rehabilitación social y económica de las personas con diversidad funcional para que puedan alcanzar sus metas, ya sea la de lograr un empleo remunerado, mejorar su calidad de vida, desarrollar autosuficiencia, reforzar su autoestima, o integrarse o reintegrarse plenamente a la comunidad.

Dentro de todos estos procesos, el acceso de las personas con diversidad funcional a la información pública resulta esencial para el ejercicio pleno de sus derechos, al igual que ocurre con todo otro ciudadano.

El derecho de acceso a la información pública ha sido reconocido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico como uno fundamental.¹ La naturaleza constitucional de este derecho se sostiene sobre el principio democrático de que todos los ciudadanos deben conocer y tener acceso a la información pública de manera que puedan fiscalizar la gestión de su gobierno y evaluar el desempeño de sus funcionarios. El acceso a información permite, además, a todos los ciudadanos tener la misma oportunidad de participar de los programas y servicios que ofrece su gobierno, entre otros asuntos.

Sobre el tema del derecho de acceso a la información, en el artículo *Análisis de las Leyes 122 y 141: ¿Datos Abiertos y Transparencia o Datos Cerrados y Opacidad?* se expresa muy acertadamente:

¹ Véase, *Soto v. Srio. de Justicia*, 112 DPR 477, 485 (1982).

4

Aunque la realidad cotidiana puertorriqueña por muchos años se ha caracterizado “por la ausencia de legislación y reglamentación que especifique el cómo, cuándo y dónde se puede tener acceso a información,² el Tribunal Supremo reconoció como derecho constitucional el acceso a la información pública en Soto v. Secretario de Justicia.³ Además, expresó que existe una relación muy estrecha entre el derecho a la libre expresión y la libertad de información. Esto es así ya que “[s]in conocimiento de hechos no se puede juzgar; tampoco se puede[n] exigir remedios a los agravios gubernamentales mediante los procedimientos judiciales o a través del proceso de las urnas cada cuatro [4] años”.⁴ Es decir, para que el pueblo ejerza sustantivamente su derecho fundamental a la libre expresión, es una condición sine qua non que dichos ciudadanos tengan acceso a la información pública, pues la libre expresión presupone acceso a ella.

...

Es esta información la que permite que cada ciudadano tenga la capacidad de “evaluar, analizar y comparar información que resalte tendencias, estadísticas, o patrones que muestren desigualdades y desafíos económicos y sociales, así como evidenciar el progreso en el suministro de servicios públicos esenciales”.⁵

Como corolario a las expresiones de Nuestro Más Alto Foro, la información pública tiene que ser accesible de manera ágil y sencilla para garantizar su disponibilidad a toda persona, sin importar las limitaciones que pueda tener en términos de diversidad funcional.

Dentro de este trasfondo, es preciso destacar que los ciudadanos no videntes representan una gran parte de la población de Puerto Rico con diversidad funcional. Incluso, según las estadísticas del Censo Poblacional de los Estados Unidos, en Puerto Rico viven cerca de doscientas (200) mil personas con discapacidad visual severa o

² Cita en el original: José Márquez Reyes, *5 cosas que debes saber sobre el derecho a información en Puerto Rico*, MICROJURIS (25 de agosto del 2019), <https://aldia.microjuris.com/2019/08/25/5-cosas-que-debes-saber-sobre-el-derecho-a-informacion-en-puerto-rico/>.

³ Cita en el original: *Soto v. Srio. de Justicia*, 112 DPR 477, 485 (1982).

⁴ *Id.*

⁵ *Id.*

9

ceguera; lo que representa cerca del seis (6) por ciento de nuestra población. Por tal razón, las necesidades particulares de este sector de la población requieren que exploremos todas las avenidas posibles para facilitar su acceso a servicios públicos, y en lo pertinente a esta medida legislativa, el acceso a información pública. Con este fin, esta Asamblea Legislativa promueve esta ley para ordenar a la Oficina de Servicios Legislativos, OSL, que implemente, de manera prospectiva, los mecanismos necesarios para que las medidas legislativas de alto interés público presentadas en la Asamblea Legislativa y publicadas por la OSL estén disponibles en formato de audio, accesible de manera ágil y sencilla, para uso de la población que así lo requiera. Este recurso proveerá una valiosa herramienta de acceso a información que será de beneficio, no solo a las personas con algún grado de discapacidad visual o ceguera, sino a toda la población que padezca alguna modalidad de diversidad funcional o de cualquier condición que de alguna manera le dificulte o impida la lectura o el uso de los sistemas usuales.

Entendemos que mediante esta iniciativa adelantamos significativamente en la ruta que Puerto Rico ha trazado hacia el acceso franco a la información pública y la plena integración social de nuestros ciudadanos con diversidad funcional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (q) del Artículo 3 de la Ley Núm. 101-2017,
- 2 según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea
- 3 Legislativa de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

- 4 "Artículo 3.- Funciones y Facultades

- 5 La Oficina de Servicios Legislativos, como organismo de apoyo al quehacer
- 6 legislativo tendrá las siguientes funciones y facultades:

- 7 (a)...

- 8 ...



(q) Recopilar y clasificar todo proyecto de ley, resolución concurrente o resolución presentado en la Asamblea Legislativa y describir brevemente su propósito, a fin de difundir dicha información en el portal cibernético de la Oficina de Servicios Legislativos de manera tal que [dicha información] la misma esté disponible para los funcionarios de la Asamblea Legislativa y el público en general.

Aquellas medidas legislativas de alto interés público presentadas en la Asamblea Legislativa serán difundidas, además, en formato de audio, mediante un sistema que permita su acceso ágil y sencillo. El acceso a la información en formato de audio estará disponible a cualquier persona; dando prioridad en el uso, de ser necesario, a las personas ciegas o con algún grado de discapacidad visual, o con cualquier modalidad de diversidad funcional o condición que de alguna manera le dificulte o impida la lectura o el uso del sistema usual de acceso a información.

(r)..."

Sección 2.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 12 de la Ley Núm. 101-2017, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 12.- Exclusión de ciertas leyes

(a) Todo reglamento requerido por esta Ley o cuya adopción sea necesario para el funcionamiento y operación de la Oficina de Servicios Legislativos estará exento de las disposiciones de la [Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988] Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", o de cualquier ley posterior que sobre los procedimientos administrativos la Asamblea Legislativa hubiera de aprobar.

q

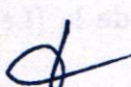
(b)..."

Sección 3.- La enmienda a la Ley Núm. 101-2017, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico" dispuesta en la Sección 1 de esta Ley se aplicará de manera prospectiva a la aprobación de esta ley.

Sección 4.- La Oficina de Servicios Legislativos tendrá un término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley, para adoptar o enmendar la reglamentación correspondiente y realizar todas las gestiones administrativas, operacionales y presupuestarias necesarias para su efectiva implantación.

Sección 4.- 5.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 573

INFORME POSITIVO

22 de octubre de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO OCT 22 25 PM 5:12

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 573 recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 573 (en adelante, P. del S. 573) según presentado, tiene como propósito crear la Ley para establecer el derecho a cambiadores adaptables para personas con impedimentos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 573 tiene como propósito establecer la política pública y el marco legal para la instalación de cambiadores adaptados para adultos con diversidad funcional o impedimentos en baños y espacios públicos de gran afluencia. La medida parte de un reconocimiento constitucional: que la dignidad del ser humano exige que las personas con impedimentos puedan disfrutar de igualdad sustantiva en el acceso a espacios públicos, sin enfrentar barreras físicas o institucionales que menoscaben su autonomía.

El proyecto también busca armonizar la legislación local con los principios de la *Americans with Disabilities Act*¹ (en adelante, la "Ley ADA"), promoviendo el diseño universal y la accesibilidad plena en instalaciones sanitarias. En esencia, la medida procura garantizar que toda persona con impedimento tenga derecho a realizar su

¹ 42 U.S.C. §§ 12101-12213.

higiene personal en condiciones seguras, cómodas y dignas, similar a los modelos implementados en jurisdicciones como el Reino Unido, Australia y España.

El proyecto establece que los baños públicos deberán incluir cambiadores adaptados que cumplan con estándares técnicos mínimos tales como: mesas de cambio de tamaño adecuado para adultos, espacio libre para maniobrar en silla de ruedas, dispositivos de asistencia mecánica señalización accesible y localización estratégica en lugares de alto tránsito.

El Departamento de Salud y la Defensoría de las Personas con Impedimentos se designan como agencias responsables de supervisar, reglamentar y orientar a las entidades públicas y privadas en la implantación de esta Ley, así como de promover campañas educativas para sensibilizar a la ciudadanía sobre los derechos de accesibilidad.

Asimismo, se dispone que cualquier incumplimiento con los requisitos establecidos será sancionado conforme a la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos", garantizando así la capacidad fiscalizadora del Estado en el cumplimiento de esta nueva política pública.

La Comisión reconoce que la medida, presentada por petición, responde a un reclamo ciudadano que expone una carencia estructural en los espacios públicos del país. Aunque la legislación vigente protege la accesibilidad general de las personas con impedimentos, no existía un mandato específico que obligara la instalación de cambiadores adaptados para adultos.



POLÍTICA PÚBLICA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO A FAVOR DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

La política pública del Gobierno de Puerto Rico en materia de derechos de las personas con impedimentos se fundamenta en el principio constitucional de dignidad humana consagrado en el Artículo II, Sección 1 de la Constitución de Puerto Rico, que declara que "la dignidad del ser humano es inviolable" y que "todos los seres humanos son iguales ante la ley". De dicho precepto se desprende una obligación jurídica y moral del Estado de proteger, promover, defender y crear las condiciones necesarias para garantizar la igualdad real y efectiva de todas las personas, incluyendo aquellas con limitaciones físicas, mentales, cognitivas o sensoriales. En cumplimiento de este mandato constitucional, el ordenamiento jurídico puertorriqueño ha desarrollado un marco normativo robusto y articulado a través de dos leyes pilares: la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", y la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

En primer lugar, la Ley 238-2004 establece la filosofía de inclusión como eje rector de la política pública. El Estado reconoce que las personas con impedimentos no son "impedidas" por su condición, sino por los sistemas sociales que imponen

barreras físicas, actitudinales y estructurales. En virtud de ello, la ley declara que toda persona con impedimento debe disfrutar del pleno ejercicio de sus derechos naturales, humanos y legales, libres de discrimen y de obstáculos que restrinjan su desarrollo. Esta Carta de Derechos dispone que el Estado debe garantizar a esta población:

1. Acceso igualitario a la educación, salud, vivienda, empleo y transportación.²
2. Condiciones de accesibilidad en todos los espacios públicos, conforme a la Americans with Disabilities Act (ADA), 42 U.S.C. §§ 12101-12213.³
3. Políticas de rehabilitación y vida independiente que promuevan su autogestión.
4. Medidas para sensibilizar a la sociedad y fomentar el respeto a la diversidad funcional.

Asimismo, la Ley 238-2004 define seis principios que orientan la política gubernamental:⁴

- 
1. Toda persona es valiosa y puede contribuir a la vida en sociedad.
 2. Toda persona posee habilidades y talentos únicos.
 3. Los impedimentos no deben ser vistos como limitaciones, sino como condiciones que el Estado y la sociedad deben atender con inclusión y accesibilidad.
 4. Los sistemas, y no las personas, son los que crean las barreras.
 5. El respeto y la autodeterminación son pilares esenciales.
 6. La inclusión plena es el objetivo final de toda acción gubernamental.

Por su parte, la Ley 158-2015 refuerza esta política pública mediante la creación de la Defensoría de las Personas con Impedimentos, un ente autónomo, fiscalizador e independiente, con la encomienda de proteger y promover los derechos reconocidos en la Ley 238-2004 y en la normativa federal aplicable, particularmente la ADA.

La Defensoría actúa como garante del cumplimiento del Estado con las obligaciones derivadas de los principios de igualdad y no discriminación. El legislador dispuso que esta entidad cuente con autonomía fiscal, reconociendo que la independencia institucional es condición indispensable para el ejercicio efectivo de su función fiscalizadora y de defensa de derechos. Su creación responde además a la necesidad de restablecer la credibilidad y capacidad de Puerto Rico ante las agencias federales, asegurando la recepción y administración adecuada de fondos destinados a esta población.

² Véase Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, Ley Núm. 238-2004, 1 LPRA § 512a.

³ *Id.* § 512A (ff)

⁴ *Id.* § 512 nota.

El Estado no solo está impedido de discriminar, sino que está llamado a tomar medidas afirmativas para garantizar la inclusión, la accesibilidad universal y la plena participación de las personas con impedimentos.

Esta política pública reconoce que la dignidad humana no admite excepciones y que la justicia social exige eliminar las barreras arquitectónicas, tecnológicas y sociales que perpetúan la exclusión.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 573 solicitó memoriales explicativos a la Defensoría de Personas con Impedimentos, al Departamento de Salud, a la Oficina de Servicios Legislativos y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Al momento de la presentación de este informe, ninguna de las entidades consultadas presentó sus comentarios, excepto por el informe de impacto fiscal de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) concluyó que no se puede determinar con precisión el impacto fiscal del P. del S. 573 debido a que se desconoce el número de instalaciones públicas gubernamentales que deberán ser consideradas para el cumplimiento con lo dispuesto en la medida.

No obstante, la OPAL estima que el costo unitario de la construcción de un (1) baño adaptado con las especificaciones descritas en el proyecto ascendería a \$60,334 en el año fiscal 2026. Para el 2030 esta cifra ascendería a \$66,178, lo que representa un incremento inflacionario de 9.7% desde el comienzo del periodo de estudio.

El impacto fiscal de la construcción de 78 baños adaptados (bajo el supuesto de 1 baño por municipio) a través de toda la Isla sería de \$4.7 millones para el 2026. Sin embargo, en el entirillado electrónico que acompaña se introdujo una excepción de la aplicación de la ley en cuanto a los municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 573, **según ha sido enmendado en el entirillado electrónico que se acompaña**, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 573 según fue referido, también analizó la política pública del Gobierno de Puerto Rico en materia de derechos de las personas con impedimentos contenida en la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", y en la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Durante el análisis legislativo, la Comisión de lo Jurídico efectuó varias enmiendas sustantivas y de técnica legislativa con el propósito de precisar el alcance jurídico y reforzar la coherencia institucional del texto.

Se modificó el nombre de la Ley para hacerlo más preciso y operativo: de "Ley del Derecho Fundamental de Adaptar Baños para Adultos con Diversidad Funcional" a "Ley para establecer el derecho a cambiadores adaptables para personas con impedimentos". Este cambio enfatiza la finalidad práctica de la ley y su aplicación directa a personas con impedimentos, armonizándola con el lenguaje de la Ley 238-2004, conocida como "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos".

Se cambió "Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos" por su denominación vigente, "Defensoría de las Personas con Impedimentos", conforme a la Ley 158-2015. Se eliminaron redundancias y expresiones arcaicas en la política pública.

En el Artículo 5 (Requisitos mínimos), la Comisión incorporó referencias explícitas a la *Americans with Disabilities Act*, de modo que el diseño, dimensiones y equipamiento de los cambiadores se ajusten a los estándares técnicos del Título III de la ADA (42 U.S.C. §§ 12181-12189) y del 28 C.F.R. Part 36 (2010 ADA Standards for Accessible Design).

Se enmendó el Artículo 4 para delegar la facultad de reglamentar tanto al Departamento de Salud como a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, a fin de emitir reglamentos conjuntos que definan los criterios técnicos, medidas y mecanismos de cumplimiento. Esta enmienda dota de eficacia fiscalizadora a la ley.

Se actualizó la referencia legal a las sanciones, sustituyendo el texto derogado por la disposición vigente de la Ley 158-2015, artículo 2.16. Se mantuvo la disposición que limita el uso de la ley para reclamar derechos únicamente frente al Gobierno de Puerto Rico, evitando litigios innecesarios contra entidades privadas sin obligación legal directa.

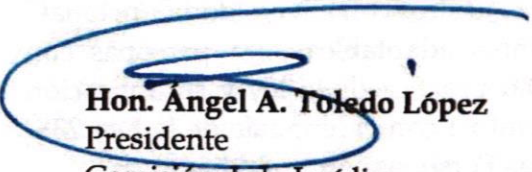
Se enmendó la sección correspondiente a la oponibilidad de la Ley para excluir a los gobiernos municipales de su aplicación. Asimismo, se condicionó la efectividad de esta Ley a la promulgación de un reglamento conjunto por parte del Departamento de Salud y la Defensoría de Personas con Impedimentos.

La Comisión de lo Jurídico entiende que el P. del S. 573, con las enmiendas introducidas, cumple el fin social trascendental de afirmar el derecho a la accesibilidad

plena como una extensión natural del principio de dignidad humana. Las enmiendas fortalecen la técnica legislativa, actualizan las referencias normativas y garantizan la aplicabilidad práctica del estatuto bajo los parámetros de la ADA y las leyes locales. Con esta medida, la Asamblea Legislativa busca ensanchar el alcance del derecho a la accesibilidad, traduciéndolo en infraestructura tangible que haga efectivo el principio de igualdad ante la ley.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 573**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López

Presidente

Comisión de lo Jurídico

Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 573

21 de abril de 2025

Presentado por el señor Morales Rodríguez
(Por Petición de la Girl Scout Dially Belisa Marrero Ortiz)

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para Establecer promulgar la "Ley del Derecho Fundamental de Adaptar Baños para Adultos con Diversidad Funcional" "Ley para establecer el derecho a cambiadores adaptables para personas con impedimentos".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 En Puerto Rico, al igual que en otras jurisdicciones, la normativa y la ~~practica~~ práctica en cuanto a la adaptación de baños se ha centrado históricamente en las necesidades de recién nacidos y niños pequeños. Si bien esta consideración es importante, se ha relegado a un segundo plano la realidad del sector de adultos con diversas condiciones de salud, movilidad reducida u otras necesidades específicas que requieren de espacios adecuados para llevar a cabo sus rutinas de higiene personal de manera segura, digna e independiente.

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II ~~Sección 1.~~ Sección 1 lo siguiente: La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley. No podrá establecerse discriminación alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.

La inclusión de personas con diversidad funcional en la sociedad es un derecho fundamental, consagrado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, y en las leyes y normativas locales. En Puerto Rico, un número significativo de personas vive con algún tipo de diversidad funcional que les dificulta o imposibilita realizar actividades cotidianas sin la debida accesibilidad y adaptaciones.

Una de las áreas en las que se ha identificado una clara deficiencia es en la infraestructura de los baños públicos, especialmente en lo que respecta a la falta de cambiadores adecuados para adultos con diversidad funcional. Este tipo de infraestructura no solo es un tema de comodidad, sino una necesidad urgente para mejorar la calidad de vida de estas personas, garantizar su dignidad y promover su participación plena en la sociedad.

En Puerto Rico, según el Censo 2020, aproximadamente el 10% de la población vive con algún tipo de discapacidad. En este contexto, la falta de infraestructura adecuada para personas con diversidad funcional, como los cambiadores adaptados, crea barreras significativas para su participación activa en la vida cotidiana y autonomía en espacios públicos.

 ~~La implementación de cambiadores adaptados para adultos con diversidad funcional en los baños públicos es una práctica que ya se ha adoptado en varios países, proporcionando un modelo exitoso que Puerto Rico puede seguir:~~

- ~~1. Reino Unido: En el Reino Unido, la organización *Changing Places* ha liderado la campaña para instalar cambiadores accesibles en lugares públicos. Estos cambiadores están diseñados para adultos y niños con movilidad reducida, y se instalan en espacios públicos como centros comerciales, estaciones de tren, museos y otros lugares de gran afluencia. Los cambiadores adaptados incluyen una mesa de cambio de tamaño adecuado, una grúa para levantar a la persona y suficiente espacio para que los cuidadores puedan asistir a la persona de manera cómoda y digna.~~

~~Impacto: La campaña *Changing Places* ha sido muy exitosa, y actualmente hay más de 1,200 instalaciones en todo el Reino Unido. Esta infraestructura ha mejorado~~

~~significativamente la calidad de vida de las personas con discapacidad y ha ayudado a las familias a participar plenamente en la vida social.~~

2. ~~Australia:~~ En Australia, las ciudades principales han comenzado a implementar cambiadores accesibles en lugares públicos siguiendo las recomendaciones de la *National Disability Insurance Scheme (NDIS)*. Estos cambiadores están equipados con equipos especializados para la atención de personas con movilidad reducida y otras discapacidades. En algunas áreas, las estaciones de tren, centros comerciales y parques recreativos ya cuentan con cambiadores adaptados.

Impacto: En Australia, se ha demostrado que estas instalaciones no solo mejoran la accesibilidad para personas con discapacidad, sino que también aumentan la frecuencia de visitas a lugares públicos por parte de las familias que cuidan a personas con diversidad funcional. Esto permite a las personas con discapacidad participar más activamente en actividades sociales y recreativas.

- 
3. ~~Estados Unidos:~~ En Estados Unidos, algunos estados y ciudades han adoptado la instalación de cambiadores adaptados en espacios públicos. La *Americans with Disabilities Act (ADA)* no especifica los cambiadores para adultos, pero muchos estados han implementado leyes locales que exigen que los baños públicos estén equipados con instalaciones adecuadas para personas con diversidad funcional. Por ejemplo, en ciudades como Nueva York y Los Ángeles, se han instalado cambiadores accesibles para adultos en centros comerciales, parques y otras instalaciones públicas.

Impacto: En estos estados, la implementación de cambiadores adaptados ha ayudado a aumentar la accesibilidad y ha demostrado ser un avance significativo para la inclusión social de las personas con discapacidad. Esto ha permitido que más personas con movilidad reducida o con discapacidades graves participen en actividades cotidianas sin tener que enfrentar barreras físicas.

4. ~~España:~~ En España, varias comunidades autónomas han aprobado regulaciones para mejorar la accesibilidad en espacios públicos, lo que incluye la instalación de cambiadores adaptados para adultos con discapacidad en baños públicos. En

~~ciudades como Madrid y Barcelona, la accesibilidad es un tema prioritario, y las nuevas construcciones deben cumplir con los estándares de accesibilidad establecidos por la ley.~~

En Puerto Rico, se ha desarrollado numerosa legislación a los fines de eliminar las barreras que impiden que las personas con impedimentos obtengan una educación básica, un empleo productivo, y una vida plena. Entre ~~éstas~~ estas se pueden mencionar la "Ley de Igualdad de las Personas con Impedimentos", Ley Núm. 81 de 27 de julio de 1996, según enmendada; la "Ley de Servicios Educativos Integrales", Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, entre otras. La gran mayoría de la legislación establecida en Puerto Rico en beneficio de las personas con impedimentos está enmarcada en la Ley Pública 101-336, mejor conocida como "American with Disabilities Act". Esta legislación federal prohíbe la discriminación y asegura para las personas ~~Ley de "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos" [Ley 238 2004, según enmendada]~~ Rev. 25 de noviembre de 2024 www.ogp.pr.gov Página 2 de 13 con impedimentos una igual oportunidad para empleo, servicios de agencias gubernamentales, entre otros asuntos. ~~No obstante, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha interpretado en ocasiones de una manera restrictiva el estatuto federal. Un ejemplo reciente de las interpretaciones del Tribunal Supremo Federal lo fue en el caso de Toyota v. Williams, 534 U.S. 184, 197 (2002), una decisión que ha sido altamente criticada. En este caso, al interpretar las definiciones y los términos establecidos en la legislación federal, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha utilizado un esquema restrictivo: "these terms need to be interpreted strictly to create a demanding standard for qualifying as disabled is confirmed by the first section of the ADA".~~ Por tanto, para asegurar que en Puerto Rico no se implante una posible interpretación restrictiva de los estatutos legales estatales y por los principios de hermenéutica, esta Asamblea Legislativa debe propiciar que la interpretación de los estatutos se lleve a cabo considerando el fin social que los inspiró, sin desvincularlos de la realidad y del problema social humano que persiguen resolver

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber indelegable de proteger, defender y salvaguardar los derechos de las personas con impedimentos. La presente medida tiene

la finalidad de adoptar política pública cuyo propósito primordial reside en asegurar el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos con impedimentos. Con esta Ley, garantizamos una mejor calidad de vida a las personas con impedimentos. Realizar sus actividades cotidianas con mayor facilidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Título 1.— Propósito y alcance.

2 Esta Ley se reconocerá como "~~Ley del Derecho Fundamental de Adaptar Baños para~~
3 ~~Adultos con Diversidad Funcional~~" "Ley para establecer el derecho a cambiadores adaptables
4 para personas con impedimentos".

5 ~~Artículo~~ Artículo 2. - Definición

6 (a) Personas con Impedimentos: significa toda persona que tiene impedimento físico,
7 mental o sensorial que limita sustancialmente una o ~~mas~~ más actividades esenciales de
8 su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o
9 es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial.

10 ~~Artículo~~ Artículo 3. Política Publica

11 El ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico reconoce el principio esencial de
12 igualdad humana como elemento rector de nuestro sistema social, legal y ~~gubernativo~~
13 gubernamental. En el marco del principio de igualdad humana, el Estado reconoce su
14 responsabilidad de establecer las condiciones adecuadas que promuevan en las
15 personas con impedimentos el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos
16 naturales, humanos y legales, libre de discrimen y barreras de todo tipo. A tales fines, se
17 declara como política publica el garantizar a las personas con impedimentos la vigencia
18 efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución del
19 ~~Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico y las leyes y reglamentos que le sean aplicables,

1 así como garantizar la coordinación de los recursos y servicios del Estado para atender
2 las necesidades colectivas y particulares de las Ley 238-2004, según enmendada, conocida
3 como de "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos" [~~Ley 238-2004,~~
4 ~~según enmendada~~] Rev. 25 de noviembre de 2024 ~~www.ogp.pr.gov~~ Pagina 3 de 13
5 ~~personas con impedimentos de acuerdo con su condición.~~ La planificación, prestación y
6 accesibilidad de servicios a las personas con impedimentos tiene preeminencia en la
7 implantación y desarrollo de toda acción ~~gubernativa~~ gubernamental con el fin de lograr
8 la igualdad de oportunidades y el pleno desarrollo de sus capacidades. Todo sistema
9 necesita una filosofía que guíe las acciones sociales. Como Pueblo, tenemos la
10 responsabilidad y necesidad imperiosa de adoptar una filosofía clara sobre lo que
11 representan las personas con impedimento en nuestro entorno comunitario. Esta
12 filosofía debe ser la base sobre la cual se fundamenta las leyes, reglamentos, normas,
13 procedimientos y servicios bajo un marco de justicia. Puerto Rico ha evolucionado sobre
14 su visión de lo que son las personas con impedimentos. De una acción inicial de
15 rechazo, segregación, integración, aspiran ahora hacia una meta más elevada la cual es
16 la inclusión. Este concepto filosófico se fundamenta en seis (6) principios básicos que el
17 Estado los incorpora en esta política pública: (1) todas las personas son valiosas y
18 pueden contribuir a la vida en esta sociedad; (2) todas las personas tienen habilidades,
19 talentos y dotes; (3) todas las personas pueden desarrollarse con sujeción a sus
20 capacidades; (4) los impedimentos son una creación social, las personas no son
21 impedidas sino que los sistemas impiden a las personas; (5) el único descriptor
22 recomendado es el nombre y cualquier otra forma de llamar a una persona es esconder

1 la realidad de que no sabemos que hacer; y (6) que el sentido común es lo más
2 importante.

3 ~~Artículo~~ Artículo 4. - Supervisión

4 Se le delega al El Departamento de Salud y a la Oficina del Procurador Defensoría de
5 Personas con Impedimentos ~~serán responsables~~ la responsabilidad de supervisar la
6 implementación de esta ley. ~~Ellos~~ Ambas agencias deberán proporcionar orientación
7 técnica a los establecimientos públicos para garantizar el cumplimiento de las normas
8 establecidas en esta ley: y quedan facultadas a promulgar la reglamentación conjunta que sea
9 necesaria y conveniente para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley.

10 ~~Artículo~~ Artículo 5.- Requisitos Mínimos para los Cambiadores Adaptados

11 Los cambiadores adaptados deberán cumplir con las siguientes características mínimas:

12 ~~(1) Mesa de cambio de tamaño adecuado para adultos; (2) Espacio suficiente para~~
13 ~~permitir el acceso en silla de ruedas y la asistencia de un cuidador; (3) Sistema de~~
14 ~~grúa o dispositivos similares para asistir a las personas con movilidad~~
15 ~~reducida; (4) Señalización adecuada y accesibilidad para facilitar la localización~~
16 ~~de los cambiadores; y (5) Instalación en lugares públicos de gran afluencia, tales~~
17 ~~como los centros comerciales, estaciones de transporte, parques y otros lugares~~
18 ~~de recreación.~~

19 (1) Mesa de cambio de tamaño adecuado para adultos, en conformidad con la American
20 with Disabilities Act;

21 (2) Espacio suficiente para permitir el acceso en silla de ruedas, en conformidad con la
22 American with Disabilities Act, y la asistencia de un cuidador;

(3) ~~Sistema de grúa o dispositivos similares~~ Dispositivos mecánicos para asistir a las personas con movilidad reducida, según reconocidos por la American with Disabilities Act;

(4) Señalización adecuada y accesibilidad para facilitar la localización de los cambiadores; y

(5) Instalación en lugares públicos de gran afluencia, que le pertenezcan al Gobierno de Puerto Rico tales como ~~los centros comerciales~~, estaciones de transporte, parques y otros lugares de recreación.

~~Artículo~~ Artículo 6.- Campañas Educativas y de Sensibilización

El Gobierno de Puerto Rico, a través de la ~~Oficina del Procurador~~ Defensoría de las Personas con Impedimentos, promoverá campañas educativas dirigidas a la ciudadanía y a los administradores de instalaciones públicas para sensibilizar sobre la importancia de la inclusión de las personas con discapacidad y la necesidad de respetar sus derechos a la accesibilidad.

~~Artículo~~ Artículo 7. - Incumplimiento. (~~1 L.P.R.A. § 512j~~) Será deber de la ~~Oficina del Procurador~~ Defensoría de las Personas con Impedimentos y el Departamento de Salud velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada que incumpla con las disposiciones de esta Ley estará sujeta a las penalidades dispuestas en el Artículo 20(a) ~~de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, también conocida como "Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos"~~ [Nota: Derogada y sustituida por la Ley 158-2015, "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2.16 de la Ley 158-2015."]

1 según enmendada, conocida como "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

3 ~~Artículo~~ Artículo 8.- Interpretación y alcance de esta Ley.

4 Esta Ley sólo podrá ser usada por los ciudadanos para reclamar sus derechos
5 frente al Gobierno de Puerto Rico. Se excluye de la aplicación de esta Ley a los Municipios de
6 Puerto Rico.

7 ~~Artículo~~ Artículo 9.-Cláusula de Separabilidad.

8 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere
9 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada
10 no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia
11 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta que así
12 hubiere sido declarada inconstitucional. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
13 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
14 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
15 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,
16 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
17 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
18 separabilidad que el tribunal pueda hacer.

19 ~~Artículo~~ Artículo 10.- ~~Derogación tácita.~~ Supremacía.

20 ~~Con la aprobación de esta Ley, se deroga cualquier otra ley, o parte de Ley o~~
21 ~~cualquier otra norma que sea incompatible con ésta.~~ Las disposiciones de esta Ley
22 prevalecerán sobre cualquier otra ley, reglamento, orden administrativa o disposición normativa

1 que sea incompatible o contraria a lo aquí dispuesto.

2 Sección Artículo 11.- Vigencia y efectividad.

3 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Sin
4 embargo, la efectividad de esta Ley queda condicionada a que el Departamento de Salud y la
5 Defensoría de Personas con Impedimentos promulguen un reglamento conjunto para la
6 administración y ejecución de esta Ley.



ORIGINAL

RECIBIDO JUN25'25am10:12

TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 603

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 603, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 603 tiene como propósito "...enmendar el Artículo 1.45 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de definir y regular en la Ley, todo asunto relacionado a los estacionamientos para personas con impedimentos; disponer sobre la cantidad mínima de espacios que deberá garantizarse para esta población; así como para disponer que las dependencias gubernamentales con jurisdicción adopten sus reglamentos y normas para que se atemperan a la Ley; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[l]a Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece distintas disposiciones relacionadas a las personas con impedimentos. Por ejemplo, en el Artículo 1.45 define lo que son las facilidades peatonales para personas con impedimentos físicos como cualquier estructura en una vía pública, rampa o área de estacionamiento destinada a facilitar el acceso para las personas con impedimentos, según dichas personas sean designadas o definidas por el Secretario del Departamento de Salud.

De otro lado, en el Artículo 1.51 define lo que es un impedimento físico significativo, como aquel impedimento que constituye o resalta en limitaciones sustanciales en una o más de sus capacidades funcionales, tales como su movilidad, el cuidado propio, el caminar, pararse, entre otros. De conformidad con la Ley antes mencionada, una persona con impedimento es aquella que tiene alguna situación ya sea física o mental que lo limita sustancialmente en una o más actividades principales de su vida y que tiene un historial de tal condición.

El estatuto, define y regula en su Artículo 2.25, los permisos que autorizan a estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos. A esos fines, la Ley le otorga la responsabilidad al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de expedir este tipo de carnet, como comúnmente se le conoce. En esencia es un rótulo removible que permite a ciertas personas que tengan un impedimento permanente o de una duración indefinida que les dificulta el acceso a los lugares o los edificios por su limitada capacidad de movimiento, para que cuenten con unas áreas de estacionamientos más accesibles y cercanas. Este rótulo, se expide por un término de diez (10) años y puede renovarse por periodos sucesivos también de diez (10) años, tomando como base la fecha de nacimiento de la persona autorizada a tener dicho rótulo removible.

Los procesos para la certificación de este tipo de rótulo removible, es una tarea compartida entre el Departamento de Transportación y Obras Públicas, así como la Defensoría de las Personas con Impedimentos. Actualmente, la Ley permite que cerca de veinticuatro (24) condiciones de salud puedan beneficiarse de un rótulo removible. Entre ellas, se destacan, aquellos con: una parálisis total y permanente de las extremidades inferiores; una amputación de una o ambas extremidades inferiores; una condición pulmonar severa que limite su capacidad vital; aquellos pacientes con fallos renales crónicos severos que requieren diálisis un mínimo de dos veces por semana; así como aquellos con prótesis de tobillo, cadera, o rodilla que afecte severa o permanentemente la ambulación. De la misma manera, se le hace extensible un rótulo removible a las personas con: lesiones o secuelas de cirugías en la columna vertebral; deformidades congénitas; ceguera total o ceguera legal; personas con autismo; aquellos con síndrome down en su modalidad severa; las personas con un trastorno del desarrollo intelectual en su modalidad severa; pacientes con condiciones de fibromialgia; enanismo; esclerosis múltiples, entre otros.

Como se aprecia, se trata de un grupo amplio de condiciones lo que aumenta las oportunidades para que aquellos ciudadanos que las padecen puedan contar con un rótulo removible o carnet. De acuerdo con datos públicos, para el 2013 -hace más de diez (10) años, en Puerto Rico estaban vigentes 210,734 permisos o rótulos removibles autorizados para estacionar en áreas reservadas para impedidos.

Si bien la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", contiene estas disposiciones, guarda silencio sobre la cantidad mínima de estacionamientos que deben reservarse para las personas con impedimentos. El asunto, está atendido

mediante reglamentación a través del Reglamento Núm. 6753 conocido como "Reglamento de Áreas de Estacionamiento Público". Este Reglamento fue aprobado el 22 de enero de 2004 por el Departamento de Asuntos del Consumidor, que es la agencia a la que se le adscribe la responsabilidad por velar por su cumplimiento. La base legal del Reglamento, nace de la Ley Núm. 120 de 7 de junio de 1973, según enmendada, que es la "Ley para Regular el Negocio de Áreas para el Estacionamiento Público de Vehículos de Motor". Una ley que en su naturaleza no guarda relación alguna con las personas con impedimentos, más bien, considera el tema de los espacios públicos que se utilizan como estacionamientos para el comercio y como un negocio lucrativo.

El Reglamento antes mencionado, establece en su parte pertinente a esta pieza legislativa, que por los primeros cien (100) espacios de estacionamientos, deberá haber un mínimo de cuatro (4) estacionamientos reservados para vehículos de personas con impedimentos. Del mismo modo por cada cien (100) espacios de estacionamientos adicionales se tiene que reservar uno (1) adicional para personas con impedimentos. En los casos de los estacionamientos con menos de cien (100) espacios, se le reserva un mínimo de dos (2) para personas con impedimentos.

La reglamentación actual exige que estos espacios tengan no menos de doce (12) pies de ancho y un largo no menor de veinticinco (25) pies y que cuenten con la rotulación que exige la "American with Disabilities Act of 1990".

762x Mediante esta pieza legislativa, atendemos dos asuntos particularmente. El primero de ellos es el establecimiento mediante Ley de estas garantías de espacios físicos como lo son los estacionamientos para las personas con impedimentos. De manera que no se dejen al arbitrio de las agencias gubernamentales, sino que se establezcan meridianamente claro en un estatuto. Y, en segundo lugar, el Gobierno de Puerto Rico duplica los espacios mínimos que actualmente reconoce la "American with Disabilities Act of 1990".

A través de esta Ley, damos un paso de avanzada, al tiempo que reconocemos que en nuestro ordenamiento jurídico existe una factura más ancha que permite que puedan adoptarse protecciones aún mayores a las que establece el ordenamiento federal. Se trata de garantizar espacios para todos y cada uno de los ciudadanos que padecen de alguna condición o impedimento físico o mental y que sus actividades se ven limitadas sustancialmente.

Dicho lo anterior, se propone definir y regular en la Ley de Vehículos y Transito, todo asunto relacionado a los estacionamientos para personas con impedimentos, y se dispone sobre la cantidad mínima de espacios que deberá garantizarse para esta población.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marrras, se contó con los comentarios de la Defensoría de las Personas con Impedimentos y con los del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.

En el caso de la Defensoría de las Personas con Impedimentos, comentaron que *"[a]unque el mínimo de estacionamientos en el caso de las personas con impedimentos ya está establecido mediante reglamento federal, nada impide que se conceda más del mínimo establecido mediante providencia federal, en ley estatal"*. Habiendo dicho lo anterior, agregaron que *"...del análisis del presente Proyecto se desprende que el razonamiento del legislador que presenta la presente medida es incrementar el mínimo de los espacios reservados de estacionamiento en nuestra jurisdicción. Estos incrementos deber ser ponderados cuidadosamente, de forma que puedan cumplir con el propósito del estatuto, sin afectar adversamente las operaciones de los establecimientos que se valen de ellos"*. Por tanto, hicieron las siguientes recomendaciones:

1. En la línea 13-14, página 5 del Proyecto, sugerimos se redacte para que lea como sigue: "(a) En estacionamientos a partir de setenta y cinco (75) y hasta cien (100) espacios, se reservarán no menos de 4 espacios." Esto, para evitar que, en estacionamientos más pequeños, se afecte el volumen de tráfico de clientes a los pequeños comerciantes. Supongamos, por ejemplo, un estacionamiento en donde solo hay diez (10) espacios. Bajo la redacción original propuesta, habría que reservar cuatro espacios, lo que representa el cuarenta por ciento (40%) de los espacios disponibles en este ejemplo. Esto es un poco elevado o pudiera ser oneroso para estos espacios más reducidos, tomando en cuenta que la reglamentación federal contempla que los estacionamientos de facilidades que se dedican exclusivamente a rehabilitación física, y al cuidado de pacientes ambulatorios, fijan un mínimo del veinte por ciento (20%) para la reserva de espacios para personas con impedimentos.
2. En las líneas 17-18, página 5 del Proyecto, sugerimos se redacte para que lea como sigue: "Por cada fracción adicional de hasta cincuenta (50) espacios sobre los primeros cien (100) espacios: deberán reservar un (1) espacio adicional." Esto, por los mismos fundamentos de la recomendación de proporción porcentual que preceden; y
3. En las líneas 19-22, página 5 del Proyecto, sugerimos se redacte para que lea como sigue: "(c) Se establece además que por cada seis (6) espacios reservados disponibles, deberá existir un estacionamiento debidamente adaptado para las "vanes" o coches que por su dimensión exigen un espacio más amplio donde los dispositivos de movilidad puedan manejarse con facilidad." Esto, para que quede debidamente claro cuál es la proporción de estacionamientos a ser calculada, no sea que se entienda que se refieren a los espacios totales dentro del estacionamiento.

Cabe destacar que, todas las enmiendas fueron gustosamente acogidas y quedan reflejadas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Finalizan manifestando que creen

...tal y como lo expone el legislador, que, ante la considerable cantidad de usuarios de rótulos removibles, resulta necesario el aumento proporcional del número de estacionamientos reservados para las personas con impedimentos. Esto es de fácil comprobación cuando acudimos a estacionamientos comerciales y encontramos que todos los espacios de estacionamientos reservados ya están ocupados temprano en el día, en especial fines de semana y feriados.

La Defensoría de las Personas con Impedimentos, en mérito de lo anterior, endosa la presente iniciativa, con nuestras recomendaciones, ya que consideramos que las mismas sería de extremo provecho a las personas con impedimentos que ostentan rótulos removibles, y en ánimo de que el presente Proyecto alcance mayor efectividad conforme a sus propósitos y motivos. (Énfasis nuestro)

De otra parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas se expresó a favor del proyecto. Específicamente, comentaron que "[luego de evaluar el contenido del Proyecto del Senado 603, expresamos no tener objeción a que se apruebe esta medida de ley. Entendemos que sí existe la necesidad de establecer un aumento en la cantidad de estacionamientos disponibles para las personas discapacitadas y que dicho aumento debería estar garantizado por la Ley de Tránsito. (...)]." (Énfasis nuestro).

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Este proyecto tiene el propósito dual de incorporar en la Ley de Tránsito las garantías de espacios físicos disponibles para las personas con impedimentos y a su vez, duplicar la cantidad de los espacios mínimos que actualmente se reconocen en el Reglamento de Áreas de Estacionamiento Público de DACO, Reglamento 6753, según enmendado. De acuerdo con la exposición de motivos de este proyecto, es preciso dar un paso de avanzada con nuestra Ley de Tránsito para que no quede al arbitrio de la reglamentación de alguna agencia el garantizar espacios para todos y cada uno de los ciudadanos que padecen de alguna condición o impedimento físico o mental o que la movilidad sea limitada.

Específicamente, este proyecto propone enmendar el actual Artículo 1.45 de la Ley de Tránsito para establecer al DTOP como autoridad competente para la designación de facilidades para personas con impedimentos físicos. Añadiendo un nuevo inciso (c) que incluye el concepto de "estacionamiento para personas con impedimentos" lo cual define como aquella área pública o privada que es utilizada para estacionar vehículos de motor y reservada para las personas con impedimentos a los que se les ha otorgado un permiso removible para estacionar en área de personas con impedimentos.

Obsérvese que, esta legislación no riñe con el reglamento federal aplicable¹, y según fuera expuesto por la Defensoría de las Personas con Impedimentos “...nada impide que se conceda más del mínimo establecido mediante providencia federal, en ley estatal”.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico², delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III³, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo⁴, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 603 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

¹ Advisory on 208.2.2 Rehabilitation Facilities and Outpatient Physical Therapy Facilities. Scoping Requirements, 208 Parking Spaces 2010 Standards for Titles II and III Facilities, 2004ADAAG.

² Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

³ Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

⁴ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

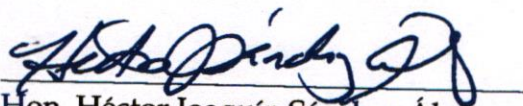
Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 603, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 603

6 de mayo de 2025

Presentado por el señor *Hernández Ortiz*

Referido a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

LEY

 Para enmendar el Artículo 1.45 de la Ley 22-2000, según enmendada, y conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de definir y regular en la Ley, todo asunto relacionado a los estacionamientos para personas con impedimentos; disponer sobre la cantidad mínima de espacios que deberá garantizarse para esta población; así como para disponer que ~~el Gobierno de Puerto Rico adopte~~ las dependencias gubernamentales con jurisdicción adopten sus reglamentos y normas para que se atemperan a la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22-2000, según enmendada, y conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece distintas disposiciones relacionadas a las personas con impedimentos. Por ejemplo, en el Artículo 1.45 define lo que son las facilidades peatonales para personas con impedimentos físicos como cualquier estructura en una vía pública, rampa o área de estacionamiento destinada a facilitar el acceso para las personas con impedimentos, según dichas personas sean designadas o definidas por el Secretario del Departamento de Salud.

De otro lado, en el Artículo 1.51 define lo que es un impedimento físico significativo, como aquel impedimento que constituye o resalta en limitaciones sustanciales en una o más de sus capacidades funcionales, tales como su movilidad, el cuidado propio, el caminar, pararse, entre otros. De conformidad con la Ley antes mencionada, una persona con impedimento es aquella que tiene alguna situación ya sea física o mental que lo limita sustancialmente en una o más actividades principales de su vida y que tiene un historial de tal condición.

El estatuto, define y regula en su Artículo 2.25, los permisos que autorizan a estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos. A esos fines, la Ley le otorga la responsabilidad al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de expedir este tipo de carnet, como comúnmente se le conoce. En esencia es un rótulo removible que permite a ciertas personas que tengan un impedimento permanente o de una duración indefinida que les dificulta el acceso a los lugares o los edificios por su limitada capacidad de movimiento, para que cuenten con unas áreas de estacionamientos más accesibles y cercanas. Este rótulo, se expide por un término de diez (10) años y puede renovarse por periodos sucesivos también de diez (10) años, tomando como base la fecha de nacimiento de la persona autorizada a tener dicho rótulo removible.

 Los procesos para la certificación de este tipo de rótulo removible, es una tarea compartida entre el Departamento de Transportación y Obras Públicas, así como la Defensoría de las Personas con Impedimentos. Actualmente, la Ley permite que cerca de veinticuatro (24) condiciones de salud puedan beneficiarse de un rótulo removible. Entre ellas, se destacan, aquellos con: una parálisis total y permanente de las extremidades inferiores; una amputación de una o ambas extremidades inferiores; una condición pulmonar severa que limite su capacidad vital; aquellos pacientes con fallos renales crónicos severos que requieren diálisis un mínimo de dos veces por semana; así como aquellos con prótesis de tobillo, cadera, o rodilla que afecte severa o permanentemente la ambulación. De la misma manera, se le hace extensible un rótulo removible a las personas con: lesiones o secuelas de cirugías en la columna vertebral; deformidades congénitas; ceguera total o ceguera legal; personas con autismo; aquellos con síndrome down en su

modalidad severa; las personas con un trastorno del desarrollo intelectual en su modalidad severa; pacientes con condiciones de fibromialgia; enanismo; esclerosis múltiples, entre otros.

Como se aprecia, se trata de un grupo amplio de condiciones lo que aumenta las oportunidades para que aquellos ciudadanos que las padecen puedan contar con un rótulo removible o carnet. De acuerdo con datos públicos, para el 2013 -hace más de diez (10) años, en Puerto Rico estaban vigentes 210,734 permisos o rótulos removibles autorizados para estacionar en áreas reservadas para impedidos.

Si bien la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", contiene estas disposiciones, guarda silencio sobre la cantidad mínima de estacionamientos que deben reservarse para las personas con impedimentos. El asunto, está atendido mediante reglamentación a través del Reglamento Núm. 6753 conocido como "Reglamento de Áreas de Estacionamiento Público". Este Reglamento fue aprobado el 22 de enero de 2004 por el Departamento de Asuntos del Consumidor, que es la agencia a la que se le adscribe la responsabilidad por velar por su cumplimiento. La base legal del Reglamento, nace de la Ley Núm. 120 de 7 de junio de 1973, según enmendada, que es la "Ley para Regular el Negocio de Áreas para el Estacionamiento Público de Vehículos de Motor". Una ley que en su naturaleza no guarda relación alguna con las personas con impedimentos, más bien, considera el tema de los espacios públicos que se utilizan como estacionamientos para el comercio y como un negocio lucrativo.

El Reglamento antes mencionado, establece en su parte pertinente a esta pieza legislativa, que por los primeros cien (100) espacios de estacionamientos, deberá haber un mínimo de cuatro (4) estacionamientos reservados para vehículos de personas con impedimentos. Del mismo modo por cada cien (100) espacios de estacionamientos adicionales se tiene que reservar uno (1) adicional para personas con impedimentos. En los casos de los estacionamientos con menos de cien (100) espacios, se le reserva un mínimo de dos (2) para personas con impedimentos.

La reglamentación actual exige que estos espacios tengan no menos de doce (12) pies de ancho y un largo no menor de veinticinco (25) pies y que cuenten con la rotulación que exige la "American with Disabilities Act of 1990".

Mediante esta pieza legislativa, atendemos dos asuntos particularmente. El primero de ellos es el establecimiento mediante Ley de estas garantías de espacios físicos como lo son los estacionamientos para las personas con impedimentos. De manera que no se dejen al arbitrio de las agencias gubernamentales, sino que se establezcan meridianamente claro en un estatuto. Y, en segundo lugar, el Gobierno de Puerto Rico duplica los espacios mínimos que actualmente reconoce la "American with Disabilities Act of 1990".

A través de esta ~~pieza legislativa~~ Ley, damos un paso de avanzada, al tiempo que reconocemos que en nuestro ordenamiento jurídico existe una factura más ancha que permite que puedan adoptarse protecciones aún mayores a las que establece el ordenamiento federal. Se trata de garantizar espacios para todos y cada uno de los ciudadanos que padecen de alguna condición o impedimento físico o mental y que sus actividades se ven limitadas sustancialmente.

Am
DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.45 de la Ley 22-2000, según enmendada y
- 2 ~~conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"~~, para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 1.45. - Facilidad [peatonal] para personas con impedimentos físicos.
- 4 "Facilidad [peatonal] para personas con impedimentos físicos" Significará
- 5 cualquier estructura o facilidad en una vía pública, rampa o área de estacionamiento
- 6 destinada a facilitar el acceso a personas con impedimentos físicos, según dichas
- 7 personas sean designadas o definidas por el Secretario del Departamento de Salud, el
- 8 *Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Defensoría de las Personas*

1 con impedimentos o las autoridades gubernamentales competentes. Dichas facilidades
2 podrán ser de los siguientes tipos:

3 (a) Rampas peatonales. - Superficie para caminar con pendiente que conecta
4 diferentes niveles y que puede ser parte de una salida o una entrada.

5 (b) Andén. - Especie de acera con una superficie continua y definida a nivel del
6 terreno entre vías públicas y edificios o áreas de estacionamiento o entre áreas de
7 estacionamiento y edificios.

8 (c) Estacionamientos para personas con impedimentos - es aquella área pública o
9 privada utilizada para estacionar vehículos de motor y reservada para las personas con
10 impedimentos a los que se les ha otorgado un rótulo removible, de conformidad con el Artículo
11 2.25 de esta Ley.

 12 En todos los estacionamientos deberán reservarse los siguientes espacios para personas
13 con impedimentos, tomando en consideración la cantidad de estacionamientos disponibles,
14 como sigue:

15 (a) Estacionamientos ~~con menos de~~ a partir de setenta y cinco (75) y hasta cien (100)
16 espacios: deberán reservar un mínimo de cuatro (4) espacios para personas con
17 impedimentos;

18 (b) Estacionamientos con cien (100) espacios: deberán reservar un mínimo de ocho (8)
19 espacios para personas con impedimentos;

20 (c) Por cada fracción adicional de hasta cincuenta (50) estacionamientos sobre los
21 primeros cien (100) estacionamientos: deberán ~~reservarse dos (2) espacios~~
22 ~~adicionales~~ reservar un (1) espacio adicional.

1 (d) Se establece además que por cada seis (6) espacios reservados disponibles, deberá
2 existir un estacionamiento ~~debidamente~~ adaptado para las "vanes" o coches que por
3 su dimensión exigen un espacio más amplio donde los dispositivos de movilidad
4 puedan manejarse con facilidad."

5 Sección 2.- Supremacía.

6 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
7 Ley que no estuviera en armonía con lo aquí establecido y que no haya sido derogada.

8 Sección 3.- Reglamentación.

9 El ~~Gobierno de Puerto Rico~~ ~~deberá atemperar~~ Departamento de Transportación y
10 Obras Públicas, el Departamento de Asuntos del Consumidor, así como cualquier otra
11 dependencia gubernamental con injerencia, deberán ajustar sus reglamentos y normas
12 administrativas para que se atemperen y cumplan con las disposiciones de esta Ley.

13 Sección 4.- Vigencia.

14 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO AGO26'25AM11:54

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 616

INFORME POSITIVO

26-25 de agosto de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, previo estudio y consideración del P. del S. 616, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 616 tiene como objetivo enmendar los Artículos 13 y 15 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", a los fines de priorizar la captación, preservación, distribución y uso eficiente del agua en el Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico y en el Programa de Inversiones de Cuatro Años; proponer enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En Puerto Rico la gestión del recurso hídrico enfrenta retos graves y persistentes, desde la pérdida de agua potable en los sistemas de distribución, hasta la contaminación de embalses y la infraestructura deteriorada. Estos desafíos se agravan por los efectos del cambio climático y la falta de una planificación estratégica que priorice la conservación y el uso eficiente del agua como política pública central.

La Junta de Planificación de Puerto Rico es la agencia encargada de estudiar, organizar y proponer el diseño y la política pública de la isla a corto, mediano y largo plazo. Su trabajo incluye analizar temas importantes como la infraestructura, el uso de terrenos, el crecimiento urbano, la economía y el medio ambiente, con el fin de lograr un desarrollo ordenado que beneficie a toda la población. A través de planes y programas, como el Plan de Desarrollo Integral y el Programa de Inversiones de Cuatro Años, la Junta establece prioridades y metas que luego guían las acciones de otras agencias del gobierno. En resumen, la Junta tiene la responsabilidad de ayudar a trazar el camino hacia un Puerto Rico mejor planificado, más sostenible y con mejor calidad de vida para todos.

El P. del S. 616 propone enmendar los Artículos 13 y 15 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico". La medida persigue establecer como eje estructural prioritario la captación, conservación, manejo y uso eficiente del agua, integrando dicho componente dentro del Plan de Desarrollo Integral del País y el Programa de Inversiones a Cuatro Años. La medida reconoce el agua como recurso estructural prioritario, alineándose con principios de desarrollo sostenible, de conformidad con la política pública ambiental vigente.

Se solicitaron memoriales explicativos a la Junta de Planificación, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. Se recibieron los memoriales de la Junta de Planificación, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. Como resultado, se examinaron dichos memoriales:

JUNTA DE PLANIFICACIÓN

La Junta de Planificación compareció mediante memorial explicativo suscrito por su Presidente, el Lcdo. Héctor A. Morales Martínez. En su escrito, no favorecen las enmiendas propuestas a través del P. del S. 616, debido a que el Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico (PIDES-PR), prioriza en sus fundamentos la captación,

preservación, distribución y uso eficiente del agua. De igual manera, indican, que el Programa de Inversiones de Cuatro Años, integra el PIDES y los "Principios Rectores, Metas y Objetivos del Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico", incorporando la visión, misión, metas y objetivos relacionados a la calidad del agua. En su memorial, la Junta de Planificación expone de manera abarcadora y detallada, cómo fue el proceso de elaboración de estos planes y cómo incluyen el tema del recurso agua. Entienden los méritos de la medida, pero expresan que, para que el P. del S. 616 pueda alcanzar su objetivo principal, los esfuerzos deben enfocarse en dos asuntos prioritarios. Primero, establecer medidas para fiscalizar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para que atienda las deficiencias operacionales y estructurales persistentes, implantando estrategias que reduzcan las pérdidas en el sistema de distribución de agua potable y un mejor manejo de la demanda. Segundo, proveer una base científica actualizada como lo es la actualización del Plan Integral de Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico.

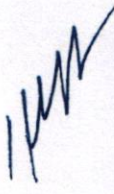


AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados compareció mediante memorial explicativo por conducto de su Presidente Ejecutivo, el Ing. Luis R. González Delgado. En su escrito expresan no tener objeción con la aprobación del P. del S. 616. Exponen que, como parte de sus funciones, se encuentra la planificación, el diseño, el manejo y la construcción de sus proyectos del Programa de Mejoras Capitales (PMC). El PMC es un instrumento de planificación que contribuye a determinar las estrategias a seguir para el financiamiento, el cumplimiento regulatorio, la eficiencia operacional, la renovación y reemplazo, la simplificación del sistema, y la modernización tecnológica de la infraestructura de acueductos y alcantarillado sanitario. A su vez, el PMC contiene proyectos menores o a corto plazo relacionados a mantenimiento y reemplazo del sistema de la AAA.

COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores compareció mediante memorial explicativo suscrito por su Presidente, el Agrim. Carlos R. Fournier Morales. En su escrito recomiendan la aprobación del P. del S. 616 con enmiendas técnicas. El Colegio entiende que esta legislación representa un paso necesario para alinear nuestras estructuras institucionales con las exigencias de sostenibilidad, resiliencia y justicia ambiental que requiere el desarrollo integral de la isla. Expresan que la Junta de Planificación de Puerto Rico no puede continuar formulando política pública sin incorporar, de forma explícita, integral y vinculante, la gestión del agua como un componente estructural prioritario. Concluyen que el P. del S. 616 representa una intervención normativa imprescindible, en armonía con los postulados de sostenibilidad y la protección del interés público. Las enmiendas recomendadas fueron: sustituir la palabra "*remover*" por "*control de crecimiento excesivo de*" los jacintos de agua en los embalses; e incluir el reúso de aguas grises tratadas.

 Tal y como expone el Colegio de Ingenieros y Agrimensores, esta Comisión entiende que se debe incorporar, de forma explícita, integral y vinculante, la gestión del agua como un componente estructural prioritario. Aun cuando la Junta de Planificación haya expuesto que el propósito del P. del S. 616 está incluido dentro del Plan de Desarrollo Integral y el Programa de Inversiones de Cuatro Años, somos de la opinión de que, al enmendar la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", además de constituir un reconocimiento de política pública clara y expresa, se establece la obligatoriedad de incluir la captación, conservación, manejo y uso eficiente del agua.

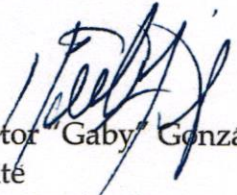
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, concluye que el P. del S. 616 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 616, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Sen. Héctor "Gaby" González López
Presidente

Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO
RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 616

8 de mayo de 2025

Presentado por la señora Álvarez Conde

Referido a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo

LEY

Para enmendar los Artículos 13 y 15 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", a los fines de priorizar la captación, preservación, distribución y uso eficiente del agua en el Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico y en el Programa de Inversiones de Cuatro Años; proponer enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

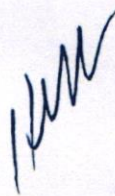
Cada gota que cuidamos hoy, es una vida que protegemos mañana.

Preservar el agua es una necesidad urgente, no un simple llamado ambientalista. Vivimos en un planeta donde más del 70% de la superficie está cubierta de agua, pero solo el 2.5% es dulce, y de esa cantidad, menos del 1% está disponible para el consumo humano, lo que representa apenas el 0.007% del total. Sin embargo, a pesar de esta realidad alarmante, seguimos desperdiciando, contaminando y mal utilizando este recurso como si fuera infinito y nunca fuéramos a carecer del mismo. Actualmente, más de 2.2 mil millones de personas carecen de acceso a agua potable segura y 3.5 mil millones no cuentan con servicios de saneamiento adecuados (UNICEF, 2024). Además,

cerca de 4 mil millones de personas experimentan escasez severa de agua al menos un mes al año.

El problema no radica únicamente en la escasez física del agua, sino en su mala gestión. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) es la empresa de servicio público encargada de brindar un servicio de agua potable y alcantarillado de alta calidad, seguro, confiable y accesible al pueblo de Puerto Rico, protegiendo la salud de la ciudadanía y el medio ambiente, según establece su misión institucional. Sin embargo, en la práctica, esta misión se ve gravemente comprometida por deficiencias operacionales y estructurales persistentes. Según el informe del año 2019 de la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE, por sus siglas en inglés) a pesar de que el 96% de la población depende del sistema público de agua, alrededor del 59% del agua tratada se pierde por fugas, medidores dañados o consumo no autorizado. Esta tasa de pérdida es dramáticamente superior al promedio de 16% en Estados Unidos, según datos de la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés). Tanto la ~~Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE)~~ como el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) han advertido sobre la urgente necesidad de modernizar la infraestructura hidráulica ~~del país de la isla~~, señalando que, sin una inversión decidida, no se puede garantizar el acceso continuo y seguro a un recurso tan vital como el agua.

Recientemente, durante el año fiscal 2024, se reportó que un 66% de los 513.16 millones de galones de agua potable producidos diariamente por la AAA no generaron ingresos para la corporación pública. Esta pérdida masiva se atribuye a salideros, averías no atendidas, equipos de medición defectuosos y conexiones ilegales, lo que representa un desperdicio alarmante de recursos esenciales para la vida. Mientras miles de familias incluyendo personas encamadas, pacientes con condiciones crónicas y comunidades de bajos recursos enfrentan interrupciones frecuentes en el servicio, millones de galones de agua se pierden cada día sin control ni rendición de cuentas, reflejando una desconexión profunda entre la promesa institucional y la realidad que ~~vive el pueblo~~ vivimos.



Esta pérdida no solo representa un desperdicio inaceptable, sino también una falla estructural en el cumplimiento de la misión esencial de la AAA, especialmente en un contexto en el que el acceso al agua debería ser una garantía básica y universal para todos los residentes de la isla. Un ejemplo reciente de esta crisis se vive en los municipios de Hatillo y Arecibo, donde la escasez de agua potable sigue provocando serios inconvenientes, afectando particularmente a pacientes de cáncer, personas diabéticas, adultos mayores, personas encamadas y veteranos, quienes requieren acceso constante al agua para preservar su salud y calidad de vida. En sectores de Hatillo como Berrocal, Capilla, Pitre, La Vega, Aguirre, Pentecostal, Suárez, Crespo, Las 40, Báez, Arana, Los Vélez, Mariposa y Leñero, así como en Arecibo Santa Gallo, Hato Viejo, San Rafael, Los Rosas, el Observatorio, Parcelas Cieneguetas, Santana, Calichoza, Sabana Hoyos, Bajadero y Arenalejo se reportan interrupciones constantes en el servicio de agua potable, lo que afecta la higiene, la alimentación, el manejo de medicamentos y el bienestar general de cientos de familias. Esta situación pone en evidencia el deterioro del sistema de distribución y la falta de respuestas efectivas ~~por parte de las autoridades~~, generando frustración y una creciente desconfianza en la gestión pública del recurso más esencial para la vida.

Por otro lado, en Puerto Rico, más del 50% de la población no tiene acceso a un sistema de alcantarillado sanitario, y aproximadamente el 90% de los pozos sépticos son deficientes. Esta situación ha provocado que el 60% de los ríos y quebradas y más del 90% de los embalses no cumplan con los estándares de calidad de agua, lo cual representa una amenaza directa a la salud pública, la biodiversidad y el equilibrio ecológico de la isla.

A esto se suma la alarmante situación de los acuíferos subterráneos, que también se encuentran bajo presión crítica. En el sur de la isla, la sobreexplotación del acuífero ha provocado una severa intrusión de agua salada, lo que llevó al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a declararlo en estado crítico en el año 2016. Como medida de protección, se impuso una veda de construcción en el municipio de Salinas, afectando su desarrollo económico y poniendo en riesgo la sostenibilidad hídrica de otras zonas aledañas.

En el norte ~~del país~~ de la isla, la situación no es menos preocupante: los acuíferos presentan un equilibrio hidrológico frágil o ya experimentan niveles de extracción excesivos. A esto se ~~suma~~ añade la contaminación progresiva de aguas subterráneas, que ha obligado a la ~~Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)~~ a cerrar más de 100 pozos, debido a filtraciones de tanques industriales, prácticas agrícolas intensivas con fertilizantes químicos y sistemas sépticos defectuosos. Esta combinación de sobreuso y contaminación compromete no solo la cantidad de agua disponible, sino también su calidad, afectando a miles de hogares que dependen de estos sistemas para su consumo diario.

El ser humano ha contribuido directamente al agravamiento de la crisis del agua en Puerto Rico. La contaminación de fuentes hídricas por industrias, vertederos ilegales, aguas residuales y prácticas agrícolas no reguladas ha puesto en grave riesgo la biodiversidad y la salud pública. Un ejemplo alarmante es el embalse de Carraízo, que enfrenta una acumulación significativa de sedimentos y contaminación por escorrentías urbanas, afectando su capacidad operativa y elevando los costos de tratamiento. Esta situación no es aislada: el embalse Dos Bocas ha perdido hasta un 73% de su capacidad, el de Guayabal un 60%, y el propio Carraízo hasta un 55%. Estos embalses son estratégicos para el suministro de agua al área metropolitana y municipios del ~~interior~~ centro de la isla, por lo que su deterioro pone en riesgo la seguridad hídrica de gran parte de la población.

~~A esto se suma~~ Es pertinente añadir la amenaza creciente del cambio climático, que intensifica el ciclo hidrológico. Según la National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA), para el año 2030 se espera una reducción de entre 10% y 20% en la precipitación anual. Esta disminución, combinada con una mayor frecuencia de lluvias torrenciales, no solo afectará la disponibilidad de agua, sino que incrementará la turbiedad en los cuerpos de agua, complicando el proceso de potabilización.

A nivel global, el panorama no es menos alarmante. Según la Organización Meteorológica Mundial (OMM), el año 2023 fue el más seco para los ríos del planeta en

al menos 33 años. Este fenómeno se debió a una combinación de temperaturas récord y precipitaciones irregulares, lo que redujo drásticamente los caudales fluviales, afectando comunidades, agricultura y ecosistemas. Por otro lado, entre septiembre de 2022 y agosto de 2023, los glaciares perdieron más de 600 gigatoneladas de masa, marcando la mayor pérdida en los últimos 50 años. Regiones como el oeste de América del Norte y los Alpes europeos sufrieron un deshielo extremo; en Suiza, por ejemplo, los glaciares han perdido casi el 10% de su volumen solo en los últimos dos años.

En Puerto Rico ~~no ha sido la excepción no se ha librado~~, el impacto del cambio climático se ha hecho evidente con el aumento en la frecuencia e intensidad de sequías, particularmente en la región sur y oeste de la isla, donde las reservas de agua en embalses estratégicos como Patillas y Guayabal han alcanzado niveles críticos. Estas sequías han obligado a la AAA a imponer racionamientos prolongados, afectando directamente la salud pública, el desarrollo económico y la seguridad alimentaria. Además, el cambio climático ha alterado los patrones de lluvia, provocando periodos más prolongados de sequía seguidos por lluvias torrenciales, lo cual no solo reduce la recarga de acuíferos, sino que también acelera la erosión y sedimentación de los embalses.

Históricamente, la isla ha enfrentado eventos críticos de escasez de agua en los años 1970, 2015, 2019 y 2020, lo que demuestra que esta es una problemática recurrente y no un fenómeno aislado. En el año 2015, el área metropolitana vivió un racionamiento severo de tres días sin agua por uno con servicio, mientras que en Salinas, la crisis se prolongó hasta después del paso del huracán María. En el año 2019, más de 200,000 personas fueron afectadas por daños en el embalse Guajataca, y en el año 2020, otras 420,000 personas enfrentaron racionamientos, incluso en un año que registró niveles récord de lluvia. Estos episodios demuestran que el sistema actual carece de capacidad para almacenar, conservar y distribuir el agua de manera eficiente y resiliente, lo cual resulta insostenible en el contexto climático actual.

En el plano de la seguridad alimentaria, el escenario también es preocupante. Aunque el 92% del agua producida en Puerto Rico se destina al uso doméstico, muchas

regiones aún tienen acceso limitado e irregular. El cambio climático obligará a aumentar la producción agrícola local para reducir la dependencia de importaciones, pero el cultivo intensivo requiere grandes volúmenes de agua. A nivel mundial, la agricultura consume alrededor del 70% del agua dulce disponible, lo que podría generar en Puerto Rico conflictos futuros entre los usos doméstico, agrícola e industrial del recurso.

Este diagnóstico se agrava al considerar que, según organismos internacionales, Puerto Rico tiene una de las disponibilidades de agua per cápita más bajas del Caribe, superando únicamente a Haití. A nivel mundial, ocupa el puesto 135 de 182 países, posicionándose dentro del 30% con menor disponibilidad de agua por persona, lo cual lo convierte en una jurisdicción altamente vulnerable ante cualquier alteración en el suministro.

Es por todo esto que preservar el agua no es solo una necesidad ecológica, sino una obligación ~~ética~~ moral de ~~TODO~~ todos. La falta de acceso al agua potable agrava la pobreza, genera migración forzada, y puede desatar conflictos sociales y políticos. Se estima que para el año 2030, más de 700 millones de personas podrían ser desplazadas por la escasez de agua (UNICEF, 2023). Además, preservar el agua no es solo una cuestión ambiental; es un asunto de seguridad global. Los conflictos por el acceso al agua ya son una realidad en regiones como el Medio Oriente y África, y de no actuar a tiempo, veremos guerras por agua en lugar de petróleo. Mientras tanto, el modelo económico dominante sigue priorizando la ganancia a corto plazo sobre la sostenibilidad de los recursos vitales.

En definitiva, preservar el agua es preservar la vida. No estamos hablando solo de un recurso natural, sino de un elemento esencial para la existencia humana, para el equilibrio de los ecosistemas y para la estabilidad social y económica del planeta. La crisis del agua no es una amenaza futura; es una realidad actual que ya afecta a millones de personas. Puerto Rico, con una de las disponibilidades de agua per cápita más bajas del Caribe y del mundo, no está exento de esta realidad. ~~Y~~ sSi no tomamos acción ahora,

enfrentaremos un panorama aún más alarmante de racionamientos, enfermedades, migración forzada y conflictos sociales.

Como sociedad debemos impulsar toda política pública que ~~de~~ brinde mayores garantías de acceso y uso responsable de los recursos naturales, particularmente aquellos cuya función básica es el sostenimiento de la vida. La Junta de Planificación de Puerto Rico es la dependencia pública encargada de estudiar y organizar los recursos públicos y privados para un desarrollo social sostenible basado en el mejor interés público. Como parte de las facultades y deberes de la Junta de Planificación se encuentra la confección del Plan de Desarrollo Integral del Estado y la operación del Programa de Inversiones de Cuatro Años. En estos se establecen prioridades en la política pública estructural a corto, mediano y largo plazo, y que posteriormente se instrumentarán a través de los recursos de las demás dependencias de la Rama Ejecutiva. Esta Asamblea Legislativa entiende que tanto el Plan de Desarrollo Integral, como el Programa de Inversiones de Cuatro Años deben reflejar las aspiraciones de conservación y seguridad de todos los puertorriqueños.

La conservación del agua no puede seguir siendo vista como una opción. Es una obligación ~~ética~~ moral, social y ecológica. Debemos romper con modelos de consumo irresponsables, crear políticas públicas firmes, invertir en tecnología sostenible y, sobre todo, educar. Cada acción cuenta, desde el ahorro doméstico hasta la defensa de los recursos naturales en nuestras comunidades. El agua no es un lujo, no es mercancía, y mucho menos un recurso infinito. Es un derecho humano, un bien común, y nuestra responsabilidad compartida. No esperemos a que el agua nos falte para entender su verdadero valor. Actuemos hoy, por nosotros, por las futuras generaciones, y por la Tierra que nos sostiene, se lo debemos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ~~enmienda~~ añade un nuevo inciso 2 ~~el~~ al Artículo 13 de la Ley Núm. 75
- 2 de 24 de junio de 1975, según enmendada, y se renumeran los siguientes incisos, y a su vez,
- 3 se enmienda, para que lea como sigue:
- 4 "Artículo 13. — Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico.

1 La Junta de Planificación preparará y adoptará un Plan de Desarrollo Integral,
2 donde se esbozarán las políticas y estrategias de Desarrollo Integral de Puerto Rico. El
3 Plan de Desarrollo Integral, que se revisará periódicamente, guiará a los organismos
4 gubernamentales en la formulación de sus planes, programas y proyectos. El Plan de
5 Desarrollo Integral, o cualquier parte de éste, regirá inmediatamente después de
6 adoptado por la Junta y aprobado por el Gobernador. Copia de este plan, o parte del
7 mismo, así aprobado, será sometido a la Asamblea Legislativa por el Gobernador
8 inmediatamente después de su aprobación. Esta contará con no menos de cuarenta y
9 cinco (45) días, que se contarán a partir de la fecha en que se reciban en la Secretaría de
10 los Cuerpos, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria, durante los cuales podrá
11 expresar su desacuerdo sobre cualquier aspecto del Plan mediante resolución
12 concurrente que apruebe al efecto. Dicha acción dejará en suspenso la parte así objetada
13 por la Asamblea Legislativa.

14 En el proceso de preparar y adoptar el Plan de Desarrollo Integral la Junta:
15 (1) Recopilará información, construirá indicadores sobre la economía, el ambiente físico
16 y la sociedad, realizará estudios y análisis de estos indicadores, en coordinación con los
17 organismos gubernamentales pertinentes, asesorará a las ramas ejecutivas y legislativas
18 y someterá informes al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el desarrollo del
19 país y de sus más críticos y urgentes problemas sociales, económicos, físicos, ambientales
20 y de infraestructura física, así como de los resultados y consecuencias de las políticas
21 públicas existentes.

1 (2) *Dará especial atención a la captación, preservación, distribución y uso eficiente del agua como*
2 *recurso crítico para subsistencia de la vida, la seguridad alimentaria y el desarrollo económico de*
3 *Puerto Rico.*

4 **[(2)] (3)**

5 **[(3)] (4)**

6 **[(4)] (5)**

7 **[(5)] (6)** Estimulará y establecerá sistemas de consultas y de participación ciudadana en
8 todo el proceso de preparación, adopción e implementación de las políticas y estrategias
9 de Desarrollo integral de Puerto Rico. Toda obra o proyecto a ser realizado por cualquier
10 persona o entidad estará de conformidad con el Plan de Desarrollo Integral de Puerto
11 Rico. **[La Junta rendirá anualmente un informe, al Gobernador y a la Asamblea**
12 **Legislativa, sobre el progreso de la preparación del Plan de Desarrollo Integral.]**

13 **[(6)] (7)** Deberá diseñar y preparar por separado, conjuntamente con el Departamento de
14 Comercio, la Compañía de Turismo, el Departamento de Agricultura, Administración de
15 Fomento Económico y el Departamento de Recursos Naturales, y en consulta estrecha
16 con el Comisionado de Asuntos Municipales y con los gobiernos de los municipios de la
17 región, un Plan Maestro Integral para el Desarrollo Socioeconómico de la Región Central
18 de Puerto Rico donde se esbozarán las políticas y estrategias comerciales y turísticas para
19 el Desarrollo socioeconómico de la Región Central según se define en el Artículo 3, inciso
20 (v) de esta ley, y se utilizarán los mismos criterios y procedimientos de aprobación que
21 para la preparación del Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico. El Plan que se diseñe
22 en virtud de este inciso, para el cual se invitará a la Universidad de Puerto Rico a aportar

1 sus sugerencias, se preparará utilizando la Región Central como parte esencial dentro del
2 desarrollo integral del país.

3 *La Junta rendirá anualmente un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, sobre el*
4 *progreso de la preparación del Plan de Desarrollo Integral."*

5 Sección 2. - Se ~~enmienda el~~ añade un nuevo inciso 4 al Artículo 15 de la Ley Núm.
6 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, para que lea como sigue:

7 "Artículo 15. — Programa de Inversiones de Cuatro Años.

8 La Junta de Planificación preparará y adoptará un Programa de Inversiones de
9 Cuatro Años, comenzando con uno para los años económicos desde 1976-77, hasta el
10 1979-80, el cual se revisará periódicamente. El Programa de Inversiones constará de, por
11 lo menos, los siguientes elementos:

12 (1) Un esbozo general de las metas y objetivos sociales y económicos del Gobierno del
13 Estado Libre Asociado que se espera lograr al finalizar los cuatro (4) años del Programa,
14 así como los principales programas y actividades que llevarán a cabo los distintos
15 organismos gubernamentales a los fines de lograr estas metas y objetivos en términos
16 sectoriales y funcionales.

17 (2) Un esbozo general de los patrones de desarrollo urbano y rural así como de las metas
18 y objetivos que se desean lograr durante los cuatro (4) años del Programa para mejorar y
19 proteger el ambiente y los sistemas ecológicos del país y los programas y actividades, en
20 términos físicos y ambientales, a llevarse a cabo para lograr dichas metas, así como las
21 interrelaciones de estos programas físicos y ambientales con los programas funcionales y
22 sectoriales.

1 (3) Estimados y descripciones de los gastos corrientes y de mejoras capitales que
 2 requerirán los organismos gubernamentales para lograr las metas de cuatro (4) años del
 3 Programa por sectores, funciones y regiones geográficas.

4 (4) Enfoque en la identificación de proyectos críticos de construcción, reconstrucción y mejoras,
 5 así como metas y prioridades claras para la preservación, uso y distribución eficiente del recurso
 6 agua a corto, mediano y largo plazo. La Junta priorizará proyectos que reduzcan la pérdida de agua
 7 en el sistema de distribución de agua potable; reducir la pérdida en los canales de riego; dragado
 8 de los embalses críticos; ~~remover~~ control de crecimiento excesivo de los jacintos de agua de los
 9 embalses; reducir la demanda de agua en Puerto Rico; promover la recolecta de agua de lluvia; el
 10 reúso de aguas grises tratadas; implementar programa masivo de reforestación; proteger las zonas
 11 de recarga de acuíferos; adoptar barreras hidráulicas para frenar la intrusión de agua salada en los
 12 acuíferos; promover el riego por goteo; construir sistemas alternos de tratamiento de aguas usadas
 13 para comunidades aisladas; incentivar las servidumbres de conservación; construir nuevos
 14 embalses fuera de cauce de los ríos, entre otras inversiones que persigan garantizar mayor acceso
 15 al recurso natural.

16 Todos los organismos gubernamentales someterán a la Junta de Planificación sus
 17 respectivos programas funcionales y/o operacionales de cuatro (4) años los cuales la
 18 Junta integrará al preparar y adoptar el Programa de Inversiones de Cuatro Años. La
 19 Junta de Planificación elaborará las normas y criterios que servirán de guía a las agencias
 20 en la preparación de sus respectivos programas funcionales y/o operacionales, así como
 21 de otros programas complementarios e información necesaria que requiera la Junta para
 22 la formulación del Programa de Inversiones. Tanto el presupuesto anual de gastos

1 corrientes como los programas anuales de mejoras permanentes a prepararse por [el
2 **Negociado del Presupuesto]** *la Oficina de Gerencia y Presupuesto*, deberán estar
3 enmarcados dentro de los objetivos y prioridades establecidos en el Programa de
4 Inversiones de Cuatro Años y ningún organismo gubernamental podrá desarrollar obra,
5 proyecto o inversión alguna que no esté contemplada dentro del Programa adoptado por
6 la Junta, a menos que dicha obra, proyecto o inversión sea autorizada por el Gobernador.

7 **[El Negociado del Presupuesto]** *La Oficina de Gerencia y Presupuesto* antes de someter
8 sus recomendaciones al Gobernador sobre el Presupuesto Anual de Gastos Corrientes y
9 el Programa Anual de Mejoras Permanentes deberá someter éstas a la Junta de
10 Planificación para determinar su conformidad con el Programa de Inversiones de Cuatro
11 Años.

12 ..."

13 Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

Ung
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 691

INFORME POSITIVO

23 de octubre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 691, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 691 tiene el propósito de "...enmendar los artículos 1.55, 3.13-A y 3.23 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de que se incluya la licencia de conducir virtual, como una identificación válida al momento de realizar alguna gestión en el sector público y privado, y se considere igualmente válida que la licencia de conducir física, exceptuando aquellos casos en que, por Ley o reglamentación federal, se disponga de alguna forma o método de identificación contrario a este; autorizar su uso al momento de ser detenido por un agente del orden público, para validar que la persona tiene el permiso para conducir vehículos de motor y se puedan llevar a cabo los procesos ordinarios de igual forma que con la licencia física; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[1] la tecnología es una parte fundamental de la vida de todo ser humano al haberla transformado significativamente. La utilización constante y cotidiana de la tecnología nos brinda una gran cantidad de beneficios al mejorar las alternativas de comunicación, tener acceso inmediato a información, permitirnos resolver problemas de una forma más ágil, diseñar y construir aditamentos médicos como

bombas de insulina o prótesis, disfrutar de nuevos métodos de entretenimiento y hasta adquirir artículos para la seguridad personal o propietaria, entre muchas alternativas.

La rápida expansión de las tecnologías de la información y la comunicación han demostrado ser casi indispensables para el desarrollo económico y la eficiencia gubernamental. La Ley 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service" (PRITS)", creó la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología, con el propósito de liderar la transformación digital del gobierno mediante soluciones tecnológicas seguras y confiables. Es necesario reconocer que la innovación tecnológica es un pilar del desarrollo económico y para maximizar la eficiencia en la administración gubernamental, logrando incrementar la rapidez y la calidad del servicio. Es por ello, que el gobierno debe continuar aprobando medidas dirigidas a promover la integración efectiva de la tecnología en la gestión gubernamental.

El propósito y finalidad de autorizar la utilización de las licencias digitales es establecer un gobierno innovador capaz de utilizar la tecnología para cumplir con las expectativas y necesidades de la ciudadanía, así como agilizar los procesos gubernamentales en cumplimiento con los estándares modernos de la gobernanza. De esta forma, cualquier ciudadano podría ser fácilmente llevar a cabo cualquier gestión oficial, gubernamental o ante cualquier agencia, en el sector público o privado y al momento de ser intervenido por un agente del orden público y le sea solicitada su licencia de conducir.

Entre algunas de las soluciones tecnológicas ya implementadas y que han probado facilitar procesos que, de ordinario eran burocráticos y engorrosos, además de agilizar el tiempo invertido, se encuentra la aplicación CESCO Digital. Esta aplicación permite el acceso a la licencia de conducir virtual, presentar los traspasos de vehículos, obtener copias de las registraciones de los autos y pagar multas entre muchos otros servicios. El acceso a la licencia de conducir virtual fue programado con métodos de autenticación seguros, de manera que el tercero que requiera la presentación de una identificación pueda confirmar que la misma se presenta en tiempo real. El CESCO Digital, además, tiene acceso seguro a la aplicación y cuenta con otros métodos de verificación para dispositivos móviles tales como el uso de la huella dactilar, reconocimiento facial o contraseña, lo cual le brinda protección adicional a la información del ciudadano.

Permitir el uso de una identificación digital, como la licencia de conducir virtual, mejora significativamente la eficiencia en los servicios gubernamentales y privados. Además, autorizar este tipo de verificación le permite a nuestra Isla posicionarse entre los estados y países de avanzada. A pesar de que en Puerto Rico contamos con la aplicación del CESCO Digital, existen otras aplicaciones de uso generalizado a nivel mundial que han logrado ser admitidas gubernamentalmente. Actualmente, estados de la nación americana como Colorado, Maryland, Arizona, Georgia, Ohio, Luisiana, Nuevo México y New

York, entre otros, han autorizado el uso de la presentación de identificación o licencia virtual a través de plataformas mundialmente utilizadas como Apple Wallet o a través de plataformas gubernamentalmente creadas. A nivel internacional, Noruega, México, Ucrania, Reino Unido, Emiratos Árabes y Japón también han autorizado este tipo de prácticas.

La implementación de este tipo de verificación de identidad permite una identificación de manera rápida, segura y accesible, incluso sin conexión a internet. Esto reduce la dependencia del documento físico, agiliza procesos, disminuye costos administrativos y mejora la experiencia del ciudadano. Además, fortalece la ciberseguridad mediante autenticación biométrica y cumple con estándares federales como el Real ID. (...).

Así pues, nos dice la autora de la medida que, esta *"...impulsa la modernización del gobierno y promueve una gestión más ágil, segura y centrada en la tecnología. Legalizar el uso de la licencia virtual representa un paso hacia un gobierno más eficiente, seguro e innovador, centrado en el servicio al ciudadano"*.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, se contó con los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, quienes recomendaron su aprobación. Aunque se le solicitó ponencia escrita al Departamento de Justicia y a la Policía de Puerto Rico, estas no fueron entregadas dentro del término otorgado.

En el caso del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, indicaron que su postura es "...estar plenamente de acuerdo con la finalidad del proyecto. Esto resulta particularmente importante en el contexto de los avances tecnológicos que hemos adoptado para facilitar la gestión, validez y acceso a los documentos que les proveemos. De esta forma, el DTOP ha continuado con la innovación tecnológica que nos permiten implementar la política pública de nuestro gobierno para servir de una manera más eficiente a toda nuestra ciudadanía, con especial atención a nuestros conductores y todos los propietarios de vehículos de motor". (Énfasis nuestro).

Agregaron que *"...la aplicación CESCO Digital ha demostrado ser una solución eficaz para reducir la burocracia, permitiendo el acceso seguro a la licencia de conducir virtual, traspasos de vehículos, pagos de multas y otros servicios. Su sistema de autenticación biométrica y verificación en tiempo real garantiza la protección de los datos personales y la validez legal de la identificación. (...)"*. En ese sentido, aseguraron que "[l]a medida facilita la implementación del Real ID, disminuye los costos administrativos y mejora la experiencia ciudadana con relación a la identificación oficial del ciudadano". (Énfasis nuestro).

Evaluable el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Cabe mencionar que, esta legislación tiene el propósito de disponer que, la licencia de conducir virtual, disponible a través de la aplicación CESCO Digital, sea una alternativa de identificación válida y legal al momento de realizar gestiones en el sector público o privado y al momento de ser intervenido por un agente del orden público.

Dicho lo anterior, la pieza legislativa objeto de este informe, se encuentra perfectamente alineada con la política pública de esta Administración Gubernamental de construir un gobierno ágil, eficiente y con sentido de urgencia, el cual se dirija a comprender y atender las necesidades de los ciudadanos. Así, con esta medida, procuramos dar paso a la innovación tecnológica y a modernizar los procesos gubernamentales, mientras le facilitamos la vida a los usuarios, ya que la aplicación de CESCO Digital les permite a los ciudadanos, tener acceso a su licencia de conducir de manera virtual e inmediata.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 691 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

² Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

³ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Quando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 691, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,
Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 691

18 de agosto de 2025

Presentado por la señora Jiménez Santoni

Referido a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar los ~~Artículos~~ artículos 1.55, y 3.13-A y 3.23 de la Ley 22-2000, según enmendada de 7 de enero de 2000, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", ~~según enmendada~~, a los fines de que se incluya la licencia de conducir virtual, como una identificación válida al momento de realizar alguna gestión en el sector público y privado, y se considere igualmente válida que la licencia de conducir física, exceptuando aquellos casos en que, por Ley o reglamentación federal, se disponga de alguna forma o método de identificación contrario a este; autorizar su uso. ~~Además, se pueda utilizar~~ al momento de ser detenido por un agente del orden público, para validar que la persona tiene el permiso para conducir vehículos de motor y se puedan llevar a cabo los procesos ordinarios de igual forma que con la licencia física; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tecnología es una parte fundamental de la vida de todo ser humano al haberla transformado significativamente. La utilización constante y cotidiana de la tecnología nos brinda una gran cantidad de beneficios al mejorar las alternativas de comunicación, tener acceso inmediato a información, permitirnos resolver problemas de una forma más ágil, diseñar y construir aditamentos médicos como bombas de insulina o prótesis,

disfrutar de nuevos métodos de entretenimiento y hasta adquirir artículos para la seguridad personal o propietaria, entre muchas alternativas.

La rápida expansión de las tecnologías de la información y la comunicación han demostrado ser casi indispensables para el desarrollo económico y la eficiencia gubernamental. La Ley 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service" (PRITS), creó la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología (PRITS), con el propósito de liderar la transformación digital del gobierno mediante soluciones tecnológicas seguras y confiables. Es necesario reconocer que la innovación tecnológica es un pilar del desarrollo económico y para maximizar la eficiencia en la administración gubernamental, logrando incrementar la rapidez y la calidad del servicio. Es por ello, que el gobierno debe continuar aprobando medidas dirigidas a promover la integración efectiva de la tecnología en la gestión gubernamental.

for El propósito y finalidad de autorizar la utilización de las licencias digitales es establecer un gobierno innovador capaz de utilizar la tecnología para cumplir con las expectativas y necesidades de la ciudadanía, así como agilizar los procesos gubernamentales en cumplimiento con los estándares modernos de la gobernanza. De esta forma, cualquier ciudadano podría ser fácilmente llevar a cabo cualquier gestión oficial, gubernamental o ante cualquier agencia, en el sector público o privado y al momento de ser intervenido por un agente del orden público y le sea solicitada su licencia de conducir.

Entre algunas de las soluciones tecnológicas ya implementadas y que han probado facilitar los procesos que, de ordinario eran burocráticos y engorrosos, además de agilizar el tiempo invertido, se encuentra la aplicación CESCO Digital. Esta aplicación permite el acceso a la licencia de conducir virtual, presentar los traspasos de vehículos, obtener copias de las registraciones de los autos y pagar multas entre muchos otros servicios. El acceso a la licencia de conducir virtual fue programado con métodos de autenticación seguros, de manera que el tercero que requiera la presentación de una identificación

pueda confirmar que la misma se presenta en tiempo real. El CESCO Digital, además, tiene acceso seguro a la aplicación y cuenta con otros métodos de verificación para dispositivos móviles tales como el uso de la huella dactilar, reconocimiento facial y/o contraseña, lo cual le brinda protección adicional a la información del ciudadano.

Permitir el uso de una identificación digital, como la licencia de conducir virtual, mejora significativamente la eficiencia en los servicios gubernamentales y privados. Además, autorizar este tipo de verificación le permite a nuestra Isla posicionarse entre los estados y países de avanzada. A pesar de que en Puerto Rico contamos con la aplicación del CESCO Digital, existen otras aplicaciones de uso generalizado a nivel mundial que han logrado ser admitidas gubernamentalmente. Actualmente, estados de la nación americana como Colorado, Maryland, Arizona, Georgia, Ohio, Luisiana, Nuevo México y New York, entre otros, han autorizado el uso de la presentación de identificación o licencia virtual a través de plataformas mundialmente utilizadas como Apple Wallet o a través de plataformas gubernamentalmente creadas. A nivel internacional, Noruega, México, Ucrania, Reino Unido, Emiratos Árabes y Japón también han autorizado este tipo de prácticas.

La implementación de este tipo de verificación de identidad permite una identificación de manera rápida, segura y accesible, incluso sin conexión a internet. Esto reduce la dependencia del documento físico, agiliza procesos, disminuye costos administrativos y mejora la experiencia del ciudadano. Además, fortalece la ciberseguridad mediante autenticación biométrica y cumple con estándares federales como el Real ID. Esta medida impulsa la modernización del gobierno y promueve una gestión más ágil, segura y centrada en la tecnología. Legalizar el uso de la licencia virtual representa un paso hacia un gobierno más eficiente, seguro e innovador, centrado en el servicio al ciudadano.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.55 de la Ley 22-2000, según enmendada, ~~de 7~~
2 ~~de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Vehículos y~~
3 ~~Tránsito de Puerto Rico"~~ para que se lea como sigue:

4 "Artículo 1.55.- Certificado de licencia de conducir y licencia.

5 "Licencia de conducir" significará la autorización expedida por el Secretario a una
6 persona que cumpla con los requisitos de esta Ley para manejar determinado tipo de
7 vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico. Esta, podrá ser emitida a través
8 de un certificado, el cual contendrá toda la información provista en el Artículo 3.13 de
9 esta Ley, y, además, de forma virtual, según lo dispuesto en el Artículo 3.13-A, de ser
10 así solicitada por el conductor. Significará, además, la licencia de conducir provisional
11 autorizada mediante el Artículo 3.27 de esta Ley, la cual, en cuanto a los tipos de
12 licencia, se limita a los incisos (a), (b) y (e) detallados a continuación en este Artículo.
13 Entre los requisitos para obtener una licencia se encuentra la aprobación de un examen
14 teórico y práctico, que cumpla con las especificaciones aquí dispuestas para cada tipo
15 de licencia que se autoriza. El certificado de licencia de conducir o licencia podrá ser
16 de cualquiera de los tipos siguientes:

17 (a)...

18 ...

19 (g) *Licencia de conducir virtual.* - es una licencia de conducir exactamente igual a la
20 expedida en tarjeta física, de conformidad con las disposiciones del Artículo 3.13-A de
21 ~~la~~ esta Ley, 22-2000 que será provista a través de la aplicación CESCO Digital o de

1 oficial del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Esta licencia de conducir
 2 contendrá la misma información que contiene la tarjeta física y podrá ser utilizada
 3 conforme a las disposiciones del Artículo 3.13-A de esta Ley inciso 1."

4 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3.13-A de la Ley 22-2000, según enmendada, de
 5 ~~7 de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Vehículos y~~
 6 ~~Tránsito de Puerto Rico"~~ para incluir un inciso 1 para que se lea como sigue:

7 ~~"Artículo 3.13.- Certificados de Licencia de Conducir.~~

8 "Artículo 3.13.- A.- Licencia de conducir virtual

9 ...

10 ...

11 ...

12 ...

13 ...

14 ...

15 La licencia de conducir virtual aquí establecida, será válida como método de identificación
 16 en Puerto Rico, exceptuando aquellos casos en que, por Ley o reglamentación federal, se
 17 disponga de alguna forma o método de identificación contrario a este; disponiéndose que, esta
 18 no podrá ser rechazada como método de identificación válido, cuando se realicen gestiones para
 19 las que sea necesario la utilización de una identificación aprobada por el Gobierno de Puerto
 20 Rico, ya sea en el sector público, privado y al momento de ser intervenido por un agente del
 21 orden público."

1 ~~A toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor, y de así solicitarlo,~~
2 ~~el Secretario le facilitará el acceso a una aplicación móvil (app) que contendrá la~~
3 ~~licencia de conducir virtual del solicitante.~~

4 ~~La aplicación móvil a diseñarse e implantarse contendrá, en español e inglés, la~~
5 ~~siguiente información: el nombre y demás datos descriptivos de la persona a quien se~~
6 ~~le expida, una imagen tridimensional del conductor, que podrá ser girada de lado a~~
7 ~~lado para facilitar la identificación de éste por parte de las autoridades~~
8 ~~gubernamentales, fecha de nacimiento, género de la persona, dirección residencial,~~
9 ~~tipo de sangre, si es o no donante de órganos anatómicos o tejidos, número de~~
10 ~~identificación de la licencia que haya designado el Secretario mediante reglamento,~~
11 ~~designación de veteranos (para aquellas personas que cualifiquen y presenten~~
12 ~~evidencia como veteranos de las Fuerzas Armadas mediante la certificación DD214~~
13 ~~que evidencie que el servicio se caracterizó como honorable), tipo de licencia~~
14 ~~concedida, restricciones aplicables si alguna, y fechas de expedición y expiración de la~~
15 ~~misma. El número de identificación se conservará a través de todas las renovaciones~~
16 ~~que se hagan, siempre que se autorice dicha renovación de acuerdo con las~~
17 ~~disposiciones del Artículo 3.14 de esta Ley.~~

18 ~~Además de la información que antecede, el Secretario incluirá en la licencia de~~
19 ~~conducir virtual aquella otra información que a su juicio estime pertinente. También,~~
20 ~~a solicitud del poseedor de la licencia virtual, el Secretario incluirá si tiene pérdida de~~
21 ~~la capacidad auditiva y el grado de la misma.~~

1 De igual forma, el Secretario incluirá en la licencia de conducir virtual un ícono que
2 identifique a un conductor como uno seguro (safe driver).

3 Toda persona a quien se le haya expedido una licencia de conducir virtual, de
4 acuerdo con lo dispuesto en este Artículo, deberá portar consigo el dispositivo de
5 comunicación inalámbrica que contenga dicha aplicación mientras maneje un vehículo
6 de motor por las vías públicas.

7 Se ordena al Secretario a desarrollar y aplicar los programas de cómputo,
8 procedimientos, reglas, documentación y datos asociados (software) que sean
9 necesarios para certificar la identidad de los usuarios, ya sea el propietario de la
10 licencia de conducir virtual o las autoridades gubernamentales que así lo requieran,
11 mediante el uso de claves numéricas y tecnología enfocada a la privacidad y
12 seguridad.

13 (1) ~~Derecho a utilizar licencia de conducir virtual.~~

14 ~~Será permisible, aceptada y válida la utilización de la licencia de conducir~~
15 ~~virtual de forma alterna a la licencia de conducir física como método de~~
16 ~~identificación al momento de realizar cualquier gestión, en el sector público y~~
17 ~~privado. Además, la licencia de conducir virtual podrá utilizarse en la eventualidad~~
18 ~~de ser intervenido por un agente del orden público de la Policía de Puerto Rico,~~
19 ~~siempre que se utilice la aplicación del Departamento de Transportación y Obras~~
20 ~~Públicas.~~

21 ~~La licencia de conducir virtual no podrá ser rechazada como método de~~
22 ~~identificación válido al momento de gestionar o solicitar identificaciones, licencias~~

1 ~~o permisos ante cualquier agencia gubernamental o cuando se realicen gestiones~~
 2 ~~para las que sea necesaria la presentación de una identificación aprobada por el~~
 3 ~~Gobierno de Puerto Rico, ya sea en el sector público o privado.~~

4 ~~La licencia de conducir virtual será válida como método de identificación en~~
 5 ~~todos los casos con excepción de aquellos en los que por Ley o Reglamentación~~
 6 ~~Federal se disponga alguna forma o método de identificación específico, para los que~~
 7 ~~tendrá que ser provisto el documento especificado.~~

8 Sección 3.- Se enmienda el inciso (h) del Artículo 3.23 de la Ley 22-2000, según enmendada,
 9 para que lea como sigue:

10 "Artículo 3.23.- Uso ilegal de licencia de conducir y penalidades

11 Será ilegal realizar cualquiera de los siguientes actos:

12 (a)...

13 ...

14 (h) No llevar consigo el certificado de licencia de conducir o la licencia de conducir
 15 virtual cuando estuviere manejando un vehículo de motor. Toda persona que viole esta
 16 disposición incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta
 17 (50) dólares.

18 ..."

19 Sección 3 4.- Vigencia.

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 716

INFORME POSITIVO

22 de octubre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO OCT22'25am11:14

gmar

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 716, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 716 tiene como propósito "...enmendar el Artículo 6.14A de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de aumentar de cien (100) dólares, a quinientos (500) dólares, la multa por violar dicho Artículo; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[e]ntre las obligaciones del Estado, se incluyen las de promover y velar por la seguridad pública en todas sus variantes. Indudablemente, poca legislación afecta tanto las vidas y actividades diarias de los ciudadanos como la que reglamenta el tránsito vehicular por las vías públicas de la Isla.

Con la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", se establece una reglamentación ordenada y eficiente en materia de vehículos y tránsito, respondiendo así a las necesidades del pueblo, simplificando sus gestiones gubernamentales en esta importante área y minimizando la necesidad de intervención de la autoridad pública en la mayoría de las áreas, pero fortaleciendo las sanciones en cuanto a aquellas violaciones de ley que presentan grave riesgo a

la seguridad pública. De esta forma, se facilita la vida diaria en este aspecto fundamental y se fortalece la seguridad pública, al tiempo que se mejora la calidad de vida.

Las penalidades aquí establecidas, buscan disuadir la conducta agresora que pueda repercutir el ignorar las señales de alarma ante el acercamiento inmediato de un vehículo de emergencia. Es un problema mayor, que incluso puede involucrar la vida seres humanos. Hay que llevar el mensaje a los ciudadanos de que este tipo de conducta no será tolerada. Puerto Rico debe destacarse como una sociedad sensible y vanguardista, que respeta la ley y el orden.

Esta Ley es necesaria, no sólo para la protección de la vida de personas que están siendo transportadas en situaciones de emergencia, o, de vehículos de emergencia que se dispongan a llegar a alguna escena, sino, para colaborar a desarrollar una sociedad puertorriqueña más empática en situaciones de emergencia.

...
...
...

Dicho lo anterior, y según sus autores, esta enmienda a la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", adquiere *"...una relevancia incuestionable, pues regula la conducta de los conductores al acercarse vehículos de emergencia autorizados. Es nuestra contención que, aumentar la multa por violar este artículo de cien (100) dólares a quinientos (500) dólares, responde a una necesidad apremiante de reforzar la disciplina vial y garantizar la efectividad de la ley"*.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión contó con los comentarios de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito. Aunque se le solicitó memorial explicativo a la Policía de Puerto Rico, al momento de la redacción de este informe, no se nos había remitido el mismo.

Esbozaron desde la Comisión para la Seguridad en el Tránsito que

[e]l P. del S. 716 se fundamenta en la conclusión de que las penalidades dispuestas en la Ley de Vehículos y Tránsito que buscan disuadir la conducta agresora de ignorar las señales de alarma ante el acercamiento inmediato de un vehículo de emergencia no son lo suficientemente onerosas como para ser efectivas.

Para corregir dicha deficiencia, mediante el proyecto de ley que nos ocupa, se propone específicamente que ante el acercamiento inmediato de un vehículo de emergencia autorizado que estuviere emitiendo señales de alarma, el conductor de todo otro vehículo deberá ceder el paso e inmediatamente situarse en una posición paralela a, y tan cerca como sea posible al extremo o encintado de la derecha de la zona de rodaje de las intersecciones, y deberá pararse y permanecer

en dicha posición hasta que el vehículo de emergencia autorizado haya pasado, excepto cuando otra cosa se ordenare por un agente del orden público.

Toda persona que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de quinientos (500) dólares, en lugar de cien (100) dólares, que es la multa aplicable actualmente.

A tenor con lo anterior, entienden que *"[e]l incumplimiento de las disposiciones del Artículo 6.14A no es una mera infracción administrativa: representa un riesgo directo a la vida humana. Ignorar o entorpecer el paso de un vehículo de emergencia puede retrasar la llegada de asistencia médica, de bomberos o de la policía, con consecuencias irreversibles. La sanción actual de cien dólares ha demostrado ser insuficiente como elemento disuasivo. En cambio, un aumento sustancial a quinientos dólares envía un mensaje claro y contundente: Puerto Rico no tolerará conductas que pongan en peligro la vida de sus ciudadanos en situaciones de emergencia"*.

Por otra parte, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito compartió varios datos relacionados con las muertes en las carreteras. En ese sentido, indicaron que

(...) Hasta septiembre de 2025, las fatalidades en las carreteras se distribuyen de la siguiente manera: 36.3% conductores, 26.3% peatones, 24% motociclistas, 10.1% pasajeros y 2.2% ciclistas. Estas cifras evidencian que los riesgos en la vía pública afectan a todos los sectores de la población y que la imprudencia al volante sigue siendo un factor determinante en la pérdida de vidas.

El Negociado de Patrullas de Carreteras también reporta que cada año se registran decenas de muertes por choques en los que la negligencia y la falta de cumplimiento con la Ley 22-2000 son factores recurrentes. Ante este panorama, el aumento de la multa no es un mero ajuste económico, sino una herramienta de política pública para salvar vidas.

La experiencia comparada en otras jurisdicciones demuestra que sanciones más severas generan mayor cumplimiento de la ley. Al elevar la multa, se fortalece la percepción de riesgo entre los conductores y se fomenta una cultura de respeto hacia los vehículos de emergencia. Esta medida no busca meramente castigar, sino prevenir. Recalamos, cada segundo que un vehículo de emergencia logra ganar en su trayecto puede significar la diferencia entre la vida y la muerte. Por tanto, la enmienda propuesta no es un asunto de conveniencia, sino de justicia social y de protección de la vida humana.

En conclusión, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito aseguró coincidir

...plenamente con la intención disuasiva que inspira el proyecto de ley que nos ocupa. La conducta de conductores irresponsables en nuestras vías públicas provoca terribles pérdidas de vidas y de propiedad. De igual forma, la conducta antisocial de estos conductores negligentes también tiende a dificultar el trabajo

de nuestros funcionarios de seguridad y orden, así como de nuestros respondedores en materia de salud y manejo de emergencias. La falta de responsabilidad de estas personas que incurren en conducta antisocial con menosprecio de la seguridad de los demás ciudadanos es reprochable y merece ser castigada. **La aprobación de este proyecto de ley representa un paso firme hacia la construcción de un Puerto Rico más seguro y responsable.**

En vista de lo expuesto, **la Comisión para la Seguridad en el Tránsito apoya la aprobación de medidas como la propuesta en el P. del S. 716.** Estas sirven de mecanismos disuasivos para enfrentar tales conductas.

(Énfasis nuestro)

Evaluable el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Este proyecto propone que, ante el acercamiento inmediato de un vehículo de emergencia autorizado que estuviere emitiendo señales de alarma, el conductor de todo otro vehículo deberá ceder el paso e inmediatamente situarse en una posición paralela a, y tan cerca como sea posible al extremo o encintado de la derecha de la zona de rodaje de las intersecciones, y deberá pararse y permanecer en dicha posición hasta que el vehículo de emergencia autorizado haya pasado, excepto cuando otra cosa se ordenare por un agente del orden público.

A base de lo previamente señalado, esta Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, aduce que, la seguridad vial constituye uno de los pilares fundamentales de la política pública del Gobierno de Puerto Rico. Cada día, miles de ciudadanos transitan nuestras carreteras, confiando en que las normas establecidas salvaguardan su vida y la de sus seres queridos. En este contexto, la enmienda propuesta regula la conducta de los conductores al acercarse vehículos de emergencia autorizados, en favor de toda la sociedad puertorriqueña. Por tanto, el proyecto objeto de análisis, se encuentra armoniosamente alineado con la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a la prevención de accidentes mediante la aplicación de la Ley 22, antes citada, la educación vial e infraestructura segura.

Que no se pierda de perspectiva que, como Asamblea Legislativa, ostentamos amplios poderes para reglamentar aspectos de bienestar general y la salud en Puerto Rico¹. Esta facultad emana del poder público del estado o de razón de estado que se utiliza para salvaguardar la seguridad, la salud y el bienestar de los ciudadanos². A tales efectos, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha definido el concepto poder de razón de estado como "[a]quel poder inherente al Estado que es utilizado por la Legislatura para prohibir o reglamentar

¹ Domínguez Castro et al. v. E.L.A. 1, 178 D.P.R. 1, 44 (2010); véase, además, Defendini Collazo et al, v. E.L.A., 134 D.P.R. 28 (1993); Marina Inc., Inc. v. Brown Boveri Corp., 114 D.P.R. 64, 80 (1983); y, E.L.A. v. Márquez, 93 D.P.R. 393,402 (1966).

² Bordas & Co. v. Srio. de Agricultura, 87 D.P.R. 534, 547-48 (1963); citando a Barbier v. Connolly, 113 U.S. 27,31 (1885); Brown v. Maryland, 12 Wheaton 419, 442 (1827); Weaver, Constitutional Law (1946), pág. 491.

ciertas actividades con el propósito de fomentar o proteger la paz pública, moral, salud y bienestar general de la comunidad [...]³".

Así, se desprende que el poder de razón de Estado es uno amplio, por lo que, en el ejercicio del mismo, la Asamblea Legislativa posee plena facultad para aprobar legislación dirigida a aumentar de cien (100) dólares, a quinientos (500) dólares, la multa por violar el Artículo 6.14A de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". Lo propuesto en el P. del S. 716 se encuentra dentro del amplio ámbito de acción y competencia de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, y a tales efectos, optamos por ejercerlo.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico⁴, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III⁵, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo⁶, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 716 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

³Dominguez Castro et al. v. E.L.A. I, 178 D.P.R. 1, 36 (2010).

⁴ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

⁵ Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

⁶ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

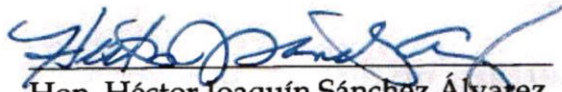
Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 716, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 716

8 de septiembre de 2025

Presentado por los señores *Rosa Ramos y Sánchez Álvarez*

Referido a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar el Artículo 6.14A de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de aumentar de cien (100) dólares, a quinientos (500) dólares, la multa por violar dicho Artículo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las obligaciones del Estado, se incluyen las de promover y velar por la seguridad pública en todas sus variantes. Indudablemente, poca legislación afecta tanto las vidas y actividades diarias de los ciudadanos como la que reglamenta el tránsito vehicular por las vías públicas de la Isla.

Con la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", se establece una reglamentación ordenada y eficiente en materia de vehículos y tránsito, respondiendo así a las necesidades del pueblo, simplificando sus gestiones gubernamentales en esta importante área y minimizando la necesidad de intervención de la autoridad pública en la mayoría de las áreas, pero fortaleciendo las sanciones en cuanto a aquellas violaciones de ley que presentan grave riesgo a la seguridad pública. De esta forma, se facilita la vida diaria en

este aspecto fundamental y se fortalece la seguridad pública, al tiempo que se mejora la calidad de vida.

Las penalidades aquí establecidas, buscan disuadir la conducta agresora que pueda repercutir el ignorar las señales de alarma ante el acercamiento inmediato de un vehículo de emergencia. Es un problema mayor, que incluso puede involucrar la vida seres humanos. Hay que llevar el mensaje a los ciudadanos de que este tipo de conducta no será tolerada. Puerto Rico debe destacarse como una sociedad sensible y vanguardista, que respeta la ley y el orden.

Esta Ley es necesaria, no sólo para la protección de la vida de personas que están siendo transportadas en situaciones de emergencia, o, de vehículos de emergencia que se dispongan a llegar a alguna escena, sino, para colaborar a desarrollar una sociedad puertorriqueña más empática en situaciones de emergencia.

Sin duda, la seguridad vial constituye uno de los pilares fundamentales de la política pública del Gobierno de Puerto Rico. Cada día, miles de ciudadanos transitan nuestras carreteras, confiando en que las normas establecidas salvaguardan su vida y la de sus seres queridos. En este contexto, el Artículo 6.14A de la Ley 22, antes citada, adquiere una relevancia incuestionable, pues regula la conducta de los conductores al acercarse vehículos de emergencia autorizados. Es nuestra contención que, aumentar la multa por violar este artículo de cien (100) dólares a quinientos (500) dólares, responde a una necesidad apremiante de reforzar la disciplina vial y garantizar la efectividad de la ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6.14A de la Ley 22-2000, según enmendada,
- 2 para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 6.14A.- Manejo de vehículos al acercarse vehículos de emergencia
- 4 autorizados.

1 Ante el acercamiento inmediato de un vehículo de emergencia autorizado que
2 estuviere emitiendo señales de alarma, el conductor de todo otro vehículo deberá
3 ceder el paso e inmediatamente situarse en una posición paralela a, y tan cerca como
4 sea posible al extremo o encintado de la derecha de la zona de rodaje de las
5 intersecciones, y deberá pararse y permanecer en dicha posición hasta que el vehículo
6 de emergencia autorizado haya pasado, excepto cuando otra cosa se ordenare por un
7 agente del orden público.

8 Este Artículo no se interpretará en el sentido de relevar al conductor de un
9 vehículo de emergencia autorizado del deber de conducir con el debido cuidado en
10 consideración a la seguridad de todas las personas que utilicen la vía pública.

11 Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta
12 administrativa y será sancionada con una multa de [cien (100)] *quinientos (500)*
13 *dólares.*"

14 Sección 2.- Separabilidad

15 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere
16 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada
17 no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia
18 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta que así
19 hubiere sido declarada inconstitucional. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
20 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la
21 aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule,
22 invalide, perjudique o declara inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje

- 1 sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o
- 2 circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la
- 3 determinación de separabilidad que el tribunal pueda hacer.

4 Sección 3.- Vigencia.

- 5 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

hbr

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 30

SEGUNDO INFORME POSITIVO

9 de octubre de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO OCT 9'25PM 6:52

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración de la medida, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 30 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 30 tiene como fin ordenar al Departamento de la Familia y al Departamento de Salud a establecer un protocolo en conjunto para la atención de casos de jóvenes madres de 15 años o menos, una vez acuden al Registro Demográfico a inscribir un recién nacido, con el propósito de investigar el caso conforme a la política pública establecida en la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como "Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores"; identificar cualquier acto o patrón de agresión sexual o negligencia contra la madre menor de edad; orientarle sobre todos los programas y servicios públicos disponibles para asistirle como madre y a su infante; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, en el ejercicio de sus facultades legislativas y su responsabilidad de promover la equidad, la protección de derechos fundamentales y el bienestar de las poblaciones más vulnerables, presenta este

informe positivo en torno a la Resolución Conjunta del Senado 30. La medida tiene como fin ordenar al Departamento de la Familia y al Departamento de Salud a establecer un protocolo interagencial para la atención de casos de jóvenes madres de 15 años o menos que acuden al Registro Demográfico a inscribir un recién nacido.

Esta medida responde a una preocupación real y apremiante: la persistencia del embarazo en niñas y adolescentes en Puerto Rico, fenómeno que en múltiples ocasiones está vinculado a relaciones desiguales, coercitivas o directamente abusivas. La maternidad en menores de 15 años plantea serios desafíos desde los ámbitos médico, social, psicológico y jurídico. Ante ello, la acción estatal debe ser proactiva, protectora y coordinada.

De acuerdo con los datos provistos en la exposición de motivos de la Resolución, entre 2017 y 2020 se registraron 68 nacimientos de madres menores de 15 años. Más allá de las estadísticas, cada uno de esos casos representa una posible historia de vulnerabilidad, desprotección o victimización que debe ser atendida desde el primer momento en que el sistema público tiene contacto con la madre menor de edad.

La Resolución establece un enfoque dual: (1) identificar cualquier patrón de maltrato, negligencia o agresión sexual contra la madre menor de edad; y (2) garantizarle acceso inmediato a los programas y servicios públicos diseñados para apoyar tanto a ella como a su hijo o hija. El instrumento legal elegido —una resolución conjunta— es el adecuado para establecer este tipo de obligación de implementación interagencial con plazos específicos para rendir cuentas a la Asamblea Legislativa.

Esta Comisión reconoce que los embarazos en menores de 15 años, además de representar un riesgo crítico para la salud de la madre y del infante, constituyen potencialmente evidencia de violencia sexual o dinámicas familiares disfuncionales. En muchos de estos casos, la maternidad no es producto de una decisión libre e informada, sino de contextos de desigualdad, abandono o agresión. Por tanto, la intervención del Estado no debe limitarse a registrar el evento vital, sino a activar un mecanismo integral de protección, evaluación e intervención interagencial.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos solicitó y recibió las ponencias del **Departamento de la Familia** y el **Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 30 persigue establecer un protocolo interagencial obligatorio para atender los casos en que una madre de 15 años o menos acude al Registro Demográfico a inscribir un recién nacido. Esta intervención no se concibe como un trámite meramente administrativo, sino como un punto crítico de contacto en el que el Estado debe activar mecanismos de protección, investigación y orientación ante lo que constituye una señal clara de vulnerabilidad social, médica y jurídica.

La medida tiene como objetivos principales: (1) investigar el caso conforme a la política pública vigente sobre la protección de menores, según dispone la Ley 57-2023; (2) identificar cualquier acto o patrón de agresión sexual, maltrato o negligencia contra la menor madre; y (3) garantizar su acceso a servicios públicos y programas de apoyo que permitan la continuidad y el desarrollo saludable de su maternidad, así como el bienestar de su infante.

Desde una perspectiva de política pública, la propuesta parte de una premisa fundamental: los embarazos en niñas menores de 15 años constituyen una de las formas más alarmantes de exposición a violencia estructural. Las estadísticas oficiales sobre nacimientos en este grupo etario, aunque bajas en cantidad, reflejan condiciones de riesgo extremo. En muchos de estos casos, el embarazo no es producto de una relación entre pares, sino el resultado de relaciones desiguales, coercitivas o delictivas que ameritan la intervención inmediata del Estado. La presencia de patrones repetidos de maternidad en adolescencia temprana, incluyendo casos de jóvenes que han tenido múltiples hijos antes de los 18 años, confirma la urgencia de un enfoque institucional preventivo, estructurado y vigilante.

El protocolo ordenado en esta Resolución pretende operacionalizar esa intervención. Al tratarse del momento en que se inscribe legalmente el nacimiento del infante, el proceso puede convertirse en un mecanismo de detección de riesgo y puerta de entrada para la provisión de servicios. Este enfoque no solo atiende las necesidades clínicas de la madre y del infante, sino que permite activar los recursos sociales, educativos, psicológicos y, cuando corresponda, legales. La investigación que ordena la medida no se limita al ámbito salubrista, sino que debe integrar la identificación de circunstancias que puedan configurar delitos penales, tales como incesto, agresión sexual o incumplimiento del deber de protección.

Para que esa respuesta sea efectiva, el diseño del protocolo debe ser interagencial, uniforme y regulado. La medida impone una obligación clara a los jefes de agencia para su diseño e implementación en un plazo de noventa (90) días, lo que garantiza agilidad sin requerir nueva legislación ni estructuras organizacionales adicionales. Asimismo, se impone la responsabilidad de presentar un informe a la Asamblea Legislativa en un

término no mayor de ciento veinte (120) días, asegurando así mecanismos de fiscalización parlamentaria y transparencia en la ejecución.

Como parte del análisis jurídico y operacional, se considera indispensable que el protocolo incluya la participación formal del Departamento de Justicia. Muchos de los casos que se detecten en el proceso de inscripción de nacimiento podrían estar vinculados a la comisión de delitos contra la persona menor de edad, razón por la cual el componente investigativo y procesal penal no puede estar ausente. La intervención temprana de los fiscales o de unidades especializadas permitirá canalizar diligencias investigativas y proteger de manera más integral a la menor y a su infante.

El análisis de la medida también permite validar que no impone cargas irrazonables ni afecta derechos fundamentales. Al contrario, garantiza que un grupo extremadamente vulnerable de menores – niñas madres que en muchos casos han sido invisibilizadas por el sistema – reciba una intervención adecuada, en tiempo oportuno, desde el primer contacto con una institución pública. Además, fortalece la aplicación práctica de la Ley 57-2023, al convertir en acción concreta su mandato de prevención del maltrato y preservación de la unidad familiar.

En conclusión, la Resolución Conjunta del Senado 30 constituye una herramienta legislativa necesaria, coherente con la política pública vigente y jurídicamente viable. Establece una obligación clara, con componentes de intervención inmediata, protección legal y orientación social. La inclusión del Departamento de Justicia dentro del grupo de agencias obligadas a participar del protocolo no solo es lógica y necesaria, sino que completa el andamiaje de intervención integral requerido para atender de forma efectiva una de las expresiones más graves de vulnerabilidad infantil en Puerto Rico.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento de Salud

El Departamento de Salud, mediante su Secretario, Dr. Víctor M. Ramos Otero, **expresó su respaldo** a la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 30, reconociendo que la medida es cónsona con su deber constitucional y legal de velar por la salud pública, especialmente en lo que respecta a la protección de menores y madres adolescentes. El Departamento fundamenta su posición en la obligación que le impone la Ley Núm. 81 de 1912, según enmendada, y en su rol constitucional conforme al Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico, que lo convierte en responsable de la política pública de salud en la Isla.

El Departamento afirma que esta iniciativa está plenamente alineada con la labor que ya realiza a través de múltiples divisiones especializadas. La División del Registro Demográfico, encargada de registrar todos los eventos vitales en Puerto Rico, y la Secretaría Auxiliar de Servicios para la Salud Integral (SASSI), que agrupa los programas

con enfoque preventivo, social y clínico, tienen competencias directas en este tipo de intervención. Particular énfasis se da a la División de Salud Familiar e Infantil, que lidera estrategias y servicios dirigidos a mejorar la salud de mujeres en edad reproductiva, infantes, niños, adolescentes y sus familias, incluyendo programas de prevención, intervención, rehabilitación y apoyo comunitario.

Dentro de ese marco, se menciona específicamente el programa "Familias Saludables Puerto Rico", financiado por la HRSA y basado en el modelo "*Healthy Families America*", el cual se implementa en centros de salud primaria en distintos municipios y ofrece apoyo a adolescentes embarazadas desde el embarazo hasta que el infante cumple tres años. Esta iniciativa permite que las jóvenes madres reciban acompañamiento temprano, educación sobre desarrollo infantil y servicios integrados, alineándose con el espíritu de la medida legislativa.

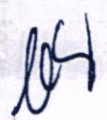
También se destacan otras iniciativas relevantes del Departamento, como el Sistema de Intervención Temprana "Avanzando Juntos" y el Programa de Servicios Integrales de Salud al Adolescente, dirigidos a proveer apoyo desde el nacimiento hasta los 21 años de edad, con enfoque en la prevención de condiciones de salud y la promoción de estilos de vida saludables.

No obstante, el Departamento de Salud sugiere una recomendación puntual: que se incluya al Departamento de Justicia como parte del protocolo que se ordena establecer. Considera que, dada la alta probabilidad de que muchos de estos casos de embarazo en menores de 15 años tengan su origen en actos ilícitos — como agresión sexual o incesto — la agencia encargada de hacer cumplir las leyes del Gobierno de Puerto Rico debe participar desde el inicio en la formulación e implantación del protocolo. Así se garantiza que cualquier conducta delictiva se canalice de manera oportuna conforme al ordenamiento jurídico vigente.

En conclusión, el Departamento de Salud endosa la Resolución Conjunta del Senado 30, reconociendo su coherencia con la política pública vigente de salud, su consonancia con los programas ya implantados en el Departamento y su potencial para reforzar la atención interagencial a las madres adolescentes en situación de alta vulnerabilidad. No obstante, recomienda enmendar la medida para incluir al Departamento de Justicia como parte integral del protocolo, en aras de una respuesta completa, preventiva y judicial ante posibles actos criminales contra menores.

B. Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia, sometió un memorial suscrito por su Secretaria, Hon. Suzanne Roig Fuertes, en donde **expresa el aval institucional a la aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado 30.



En su exposición, el Departamento reafirma su mandato institucional conforme al Artículo 3 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995, según enmendado, que prioriza la prevención primaria de problemas sociales que afectan a las familias, el desarrollo y cuidado de la niñez, y la coordinación con otras agencias para atender problemáticas complejas como la violencia doméstica, el maltrato de menores y el embarazo adolescente. La Resolución va, por tanto, en consonancia directa con el marco legal y programático de la agencia.

El memorial destaca que, según el Informe Anual de Estadísticas Vitales para el periodo 2017-2020, se registraron 8,030 nacimientos de los cuales 68 correspondieron a madres de 15 años o menos. La ponencia señala que en algunos de estos casos el embarazo resulta de relaciones entre menores, pero en muchos otros es producto de agresiones sexuales por parte de adultos, familiares o terceros que incumplen con su deber de protección. Además, resalta las condiciones de estigmatización, aislamiento social y falta de acceso a recursos gubernamentales que enfrentan estas menores al convertirse en madres, y que justifican la creación de un mecanismo institucional de intervención y acompañamiento desde el momento de la inscripción del nacimiento.

El Departamento destaca que el protocolo permitiría identificar con rapidez cualquier patrón de agresión sexual o negligencia contra la menor, activar los servicios pertinentes, y brindar orientación sobre los programas existentes para apoyar tanto a la madre como a su infante. En este contexto, reitera la importancia del principio de corresponsabilidad estatal, consagrado en la Ley 57-2023, que impone al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y el propio Departamento de la Familia, el deber de intervenir para garantizar la seguridad, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos de los menores.

En cuanto a los aspectos prácticos de la propuesta, el Departamento de la Familia confirma que el Registro Demográfico ya exige, como parte del proceso de inscripción de un nacimiento donde uno de los progenitores es menor de 15 años, evidencia de que la agencia tiene conocimiento del caso. Por tanto, el establecimiento de un protocolo formal institucionaliza y fortalece un procedimiento que ya se está implementando en la práctica, dotándolo de coherencia normativa, visibilidad interagencial y mayor fuerza operativa.

El memorial también incluye un análisis clínico-epidemiológico del embarazo en niñas menores de 15 años, subrayando que estas gestaciones implican altos riesgos médicos y psicológicos tanto para la madre como para el infante. Señala condiciones como anemia, preeclampsia, partos prematuros, infecciones y sepsis postparto, así como una mortalidad materna e infantil significativamente superior a la registrada en otros grupos de edad. Además, alerta sobre los efectos psicológicos y sociales de asumir la maternidad en condiciones de inmadurez, vulnerabilidad y violencia.

Finalmente, el Departamento destaca los esfuerzos que ya realiza a través de su Administración de Familias y Niños (ADFAN), incluyendo el Programa de Fortalecimiento Familiar en las Comunidades y los talleres preventivos que ofrece en colaboración con entidades sin fines de lucro, con énfasis en la educación sobre prevención del embarazo adolescente, violencia familiar y desarrollo de destrezas de crianza.

En conclusión, el Departamento de la Familia expresa un respaldo inequívoco a la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 30, destacando su coherencia con la política pública vigente, su fundamento jurídico en la Ley 57-2023, su valor como instrumento de prevención e intervención interagencial, y su alineación con los esfuerzos existentes para proteger a la niñez y atender los casos de maternidad infantil desde un enfoque integral y protector.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Como parte del análisis legislativo realizado sobre la Resolución Conjunta del Senado 30, esta Comisión recomienda la inclusión de una enmienda sustantiva al texto de la medida con el fin de añadir expresamente al Departamento de Justicia como una de las agencias responsables de desarrollar e implantar el protocolo interagencial que se ordena.

La inclusión del Departamento de Justicia obedece a una necesidad funcional, jurídica y programática. En múltiples escenarios, el embarazo en niñas de 15 años o menos es resultado de actos que podrían constituir delitos graves bajo el ordenamiento penal vigente, tales como agresión sexual, incesto, actos lascivos o negligencia crasa. Por tanto, resulta indispensable que el componente investigativo, jurídico y procesal penal del Estado esté activamente integrado desde el diseño mismo del protocolo. Esta participación permitirá canalizar de forma inmediata toda sospecha de conducta delictiva hacia los procesos investigativos y judiciales correspondientes, garantizando así la protección efectiva de los derechos de las menores involucradas.

La enmienda propuesta no altera el propósito original de la medida ni interfiere con la coordinación entre las agencias ya dispuestas. Al contrario, fortalece el alcance del protocolo, lo dota de mayor capacidad de intervención estatal y asegura la transversalidad de la política pública de protección de menores, conforme al mandato de la Ley 57-2023 y al marco de deberes positivos del Estado en casos de vulnerabilidad infantil.

Adicional a lo anterior, esta Comisión recomienda una enmienda adicional para especificar que la menor debe acudir al Registro Demográfico acompañada de uno de los progenitores que ostente la patria potestad o el custodio legal de la menor. Esta disposición fortalece la supervisión adulta durante el proceso de inscripción, facilita la detección temprana de posibles negligencias o abusos, y asegura que el protocolo se

active en un contexto de mayor protección inmediata para la menor y su infante, alineándose con los principios de prevención y bienestar establecidos en la Ley 57-2023, *supra*.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", se certifica que la Resolución Conjunta del Senado 30 no impone obligaciones económicas a los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

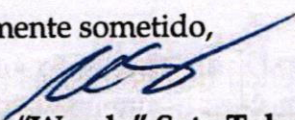
La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico concluye que la Resolución Conjunta del Senado 30 es una medida necesaria, pertinente y jurídicamente adecuada para atender un problema de salud pública, seguridad social y protección de menores de alta complejidad. La maternidad en niñas de 15 años o menos no puede ser tratada como una mera inscripción administrativa: debe ser el detonante para activar los mecanismos estatales de prevención, investigación y apoyo integral.

El protocolo interagencial propuesto por la medida tiene el potencial de convertirse en una herramienta fundamental para salvaguardar los derechos de las niñas madres y de sus hijos, evitar la revictimización, y conectar a las familias con los servicios que necesitan desde el primer contacto con el Estado.

En atención a las ponencias recibidas, esta Comisión acoge la recomendación de enmendar la medida para incluir al Departamento de Justicia como parte formal del protocolo ordenado. La intervención de esta agencia es esencial para que cualquier posible delito contra la menor pueda ser identificado, investigado y procesado con la debida celeridad y rigor jurídico, complementando así los componentes salubristas y sociales de la intervención.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación de la R. C. del S. 30, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,


Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino
Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO~~

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 30

26 de febrero de 2025

Presentada por la señora Álvarez Conde

*Referida a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con
Diversidad Funcional*

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al ~~Departamento de la Familia y al Departamento de Salud~~ a los Departamentos de la Familia, de Justicia y de Salud a establecer un protocolo en conjunto para la atención de casos de jóvenes madres de 15 años o menos, una vez acuden al Registro Demográfico a inscribir un recién nacido, con el propósito de investigar el caso conforme a la política pública establecida en la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como "Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores"; identificar cualquier acto o patrón de agresión sexual o negligencia contra la madre menor de edad; orientarle sobre todos los programas y servicios públicos disponibles para asistirle como madre y a su infante; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Somos del criterio que la maternidad debe acontecer cuando las mujeres libre y voluntariamente deseen asumir tal responsabilidad. Sin embargo, los embarazos entre adolescentes siguen siendo una realidad que amerita la atención del Estado. Según el más reciente Informe Anual de Estadísticas Vitales (en adelante "Informe Anual"), producido por el Departamento de Salud, correspondiente al periodo de 2017-2020, hubo 8,030

nacimientos en los cuales la madre tenía 19 años o menos (identificadas como “madres adolescentes”). De estos, 68 correspondieron a madres menores de 15 años.

Algunos casos fueron más dramáticos que otros. El Informe Anual desglosa los nacimientos por grupos poblacionales según la edad. Dos agrupaciones resaltan del informe, aquel correspondiente a madres de 15 años o menos; y el correspondiente a las mayores de 15 pero menores de 19. En cada año natural informado, hubo jóvenes madres menores de 19 años teniendo a su cuarto hijo. Más aún, en el 2020, una joven madre de entre 15 y 19 años registró su sexto hijo. Ese mismo año, 11 madres entre las edades de 20 y 24 años, también registraron su sexto hijo. Esto supone que tuvieron sus primeros hijos siendo mucho más jóvenes.

Desglosado por año, en 2017 hubo 2,684 nacimientos cuyas madres tenían 19 años o menos, 27 de estos correspondieron a madres menores de 15 años; en 2018, hubo 1,955 nacimientos cuyas madres tenían 19 años o menos, 14 de estos correspondieron a madres menores de 15 años; en 2019, hubo 1,912 nacimientos cuyas madres tenían 19 años o menos, 17 de estos correspondieron a madres menores de 15 años; en 2020, se registraron 1,479 nacimientos cuyas madres tenían 19 años o menos, 10 de estos correspondieron a madres menores de 15 años.

El Informe Anual reseña que *“los municipios con los mayores porcentos de madres adolescentes durante el año 2017 fueron: Culebra (26.7%), Vieques (21.9%), Santa Isabel (18.6%), Las Marías (17.7%) y Loíza (17.7%). Para el año 2018, los municipios con los por cientos más altos de madres adolescentes fueron: Maricao (23.8 %), Cataño (17.0%), Culebra (16.7%), Aguas Buenas (16.1%) y Yabucoa (14.1%). En el año 2019, los municipios con los por cientos más altos de madres adolescentes fueron: Maunabo (18.2%), Culebra (17.6%), Maricao (17.1%), Jayuya (16.4%) y Las Marías (16.3%). Para el año 2020, los municipios con los por cientos más altos de madres adolescentes fueron: Maricao (16.1%), Cataño (13.2%), Guánica (12.2%), Lajas (11.9%), San Sebastián (11.5%) y Orocovis (11.5%).”*

Es desconcertante conocer que aún hay tantas adolescentes teniendo hijos a tan joven edad, pero más aún es saber que muchas son víctimas de agresiones sexuales. En

muchas ocasiones estos embarazos son producto de relaciones sexuales entre menores de edad, pero en otras, son producto de agresiones sexuales por parte de quienes debían protegerle, familiares o terceros.

Las madres adolescentes no necesariamente cuentan con los recursos o el apoyo necesario para la crianza de un infante. Además de sufrir la estigmatización, no cuentan con un círculo de apoyo que les permita brindar una crianza efectiva; y las que lo tienen, no necesariamente conocen de todos los programas que el gobierno tiene disponible para ellas. Una madre joven, que apenas está empezando a insertarse en el mundo laboral, además de la crianza del menor, tiene que manejar múltiples desafíos naturales de una vida en sociedad.

Esta Asamblea Legislativa encuentra apremiante e impostergable acciones proactivas por parte del gobierno para garantizar el bienestar de todas las mujeres, particularmente de aquellas en mayor estado de vulnerabilidad como lo son las menores de edad. Esta Resolución Conjunta ordena la creación de un protocolo interagencial entre los Departamentos de la Familia, de Salud y de Justicia, con función dual: permitir la identificación de cualquier acto o patrón de violencia contra la madre menor de edad e intervenir, de ser el caso; y facilitar el acceso a servicios públicos en favor de las madres adolescentes y sus hijos. Debemos agotar todos los remedios a nuestro alcance para detener el abuso contra cualquier menor y garantizar que ninguna joven madre carezca de las herramientas necesarias para brindarle seguridad y bienestar a sus hijos.

En la medida en que algunos de estos embarazos puedan surgir de actos delictivos tales como agresión sexual, incesto o abandono, se considera indispensable que el Departamento de Justicia participe desde la fase inicial del protocolo. Su inclusión asegura una intervención jurídica oportuna, compatible con el deber ministerial del Estado de proteger a toda menor de edad víctima de abuso o delito.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena ~~al Departamento de la Familia y al Departamento de~~
- 2 ~~Salud~~ a los Departamentos de la Familia, de Justicia y de Salud establecer un protocolo en

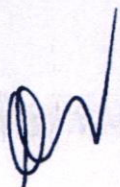
1 conjunto para la atención de casos de jóvenes madres de 15 años o menos, una vez
2 acuden al Registro Demográfico acompañadas por al menos uno de los progenitores que
3 ostente la patria potestad o el custodio legal de la menor para inscribir un recién nacido, con
4 el propósito de investigar el caso conforme a la política pública establecida en la Ley
5 57-2023, según enmendada, conocida como "Ley para Prevención del Maltrato,
6 Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los
7 Menores"; identificar cualquier acto o patrón de agresión sexual o negligencia contra
8 la madre menor de edad; y orientarle sobre todos los programas y servicios públicos
9 disponibles para asistirle como madre y a su infante.

10 Sección 2.- ~~La secretaria del Departamento de la Familia y el secretario del~~
11 ~~Departamento de Salud~~ Los secretarios(as) de los Departamentos de Familia, Justicia y
12 Salud deberán diseñar y adoptar el protocolo según descrito en la Sección 1, en un
13 término no mayor de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución
14 Conjunta. Será responsabilidad de los secretarios actualizar y velar por el
15 cumplimiento del protocolo ordenado en esta Resolución Conjunta.

16 Sección 3.- ~~La secretaria del Departamento de la Familia y el secretario del~~
17 ~~Departamento de Salud~~ Los secretarios(as) de los Departamentos de Familia, Justicia y
18 Salud rendirán a la Asamblea Legislativa a través de las Secretarías de ambos Cuerpos
19 Legislativos un informe detallado sobre la vigencia, ejecución y efectividad del
20 protocolo en un término no mayor de ciento veinte (120) días después de aprobada
21 esta Resolución Conjunta.



- 1 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 2 de su aprobación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'W' or 'M' shape with a vertical line extending upwards from the right side.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 65

INFORME POSITIVO

14 de octubre de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO OCT14'25AM 7:44

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 65, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 65 tiene como propósito "...designar con el nombre de "Tte. II Edwin Orlando Maldonado García", a la Carretera Estatal PR-683, en el Municipio de Arecibo, para honrar la memoria y reconocer su vida de servicio a su comunidad; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la Resolución Conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[e]dwin Orlando Maldonado García nació el 2 de febrero de 1967, en la ciudad de Allentown, Pensilvania. Fueron sus padres, Luis Antonio Maldonado Soto y Altagracia García Rivera, naturales del Municipio de Arecibo. Cursó sus primeros estudios en la Escuela Elemental Eugenio María de Hostos del Barrio Garrochales de Arecibo.

Prosiguió estudios universitarios en Justicia Criminal en la Universidad Interamericana y luego entró a la Academia de la Policía de Puerto Rico en el año 1986, cuerpo en el que orgullosamente laboró por 37 años. Trabajó en la División de Tránsito de San Juan y también en la División de Vigilancia del Cuartel General. Siempre enseñó, motivó y aconsejó a todos los agentes que estuvieron a su mando,

con gran responsabilidad, ya que los veía como hijos, a quienes siempre exhortaba a hacer lo correcto.

Desde joven, trabajó arduamente y con mucho orgullo le compró su primer hogar a su mamá. Era conocido por su calidad humana, y por siempre estar al pendiente de ayudar a todo el que lo necesitaba, arriesgando su vida por servir a los demás. Dentro del cuerpo policiaco, marcó cientos de vidas que tuvieron en privilegio de conocerlo. Era el alma de las fiestas, siempre alegre y ocurrente, generando sonrisas en todos los que le rodeaban. Siempre fue amante y fiel protector de los animales desde su niñez y tenía una gran capacidad de buscar soluciones en momentos de dificultad. Fue un padre, esposo, hijo y abuelo ejemplar, pero más importante aún, un hombre lleno de fe, con un corazón lleno de amor a Dios.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa encuentra meritorio el honrar la memoria del Tte. II Edwin Orlando Maldonado García, un servidor público ejemplar cuya vida estuvo marcada por el sacrificio, la entrega y el amor por su comunidad. Designar la Carretera Estatal PR-683 con su nombre, no solo perpetúa el legado de un hombre íntegro que impactó profundamente a quienes lo conocieron, sino que también sirve como inspiración para las presentes y futuras generaciones de servidores públicos. Esta designación es un merecido reconocimiento a su trayectoria intachable y un símbolo de gratitud del pueblo de Puerto Rico hacia quienes dedican su vida al servicio y la protección de los demás.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la Resolución Conjunta de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor contó con los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas y con los del Municipio de Arecibo. No hubo oposición a lo propuesto en la Resolución Conjunta objeto de este informe.

En el caso del Departamento de Transportación y Obras Públicas, comunicaron tener a "*...bien expresar nuestro apoyo a la Resolución Conjunta del Senado Núm. 65, cuyo propósito es corregir el rango militar en la designación nominal de la carretera PR-683, en el Municipio de Arecibo, para que se le reconozca correctamente Como "Tte. TI Edwin Orlando Maldonado García".*

Destacaron que

...esta medida no constituye un cambio de nombre de la vía ya designada en honor al Sr. Maldonado García, sino una rectificación técnica del rango que, ostentaba en vida. El nombre anterior, "Sargento Edwin Maldonado García", contiene un error material que esta medida busca enmendar, en respeto a la trayectoria profesional del homenajeado, quien alcanzó el rango de Teniente II durante su destacada carrera en el servicio público.

A diferencia de un cambio sustantivo de nombre, que podría generar confusión entre los usuarios de la vía, esta corrección preserva la identidad nominal establecida. Por tanto, no altera la nomenclatura funcional ni operativa de la carretera, ni genera efectos adversos sobre su identificación ciudadana o cartográfica.

En virtud de lo anterior, entendemos que la aprobación de esta resolución es no solo procedente, sino también justa y coherente con el propósito original de honrar adecuadamente la memoria del Tte. II Edwin Orlando Maldonado García. (...).

Por su parte, el Municipio de Arecibo esbozó no tener "...oposición en nombrar dicha carretera conforme lo establecido en el R. C. del S. 65". No obstante, solicitó del Departamento de Transportación y Obras Públicas, hacer "...el trámite correspondiente de la rotulación y utilización de fondos públicos disponibles para la misma".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal significativo sobre las finanzas municipales de Arecibo.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce la vida de "...un servidor público ejemplar cuya vida estuvo marcada por el sacrificio, la entrega y el amor por su comunidad", según se destaca en la Exposición de Motivos de la medida.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

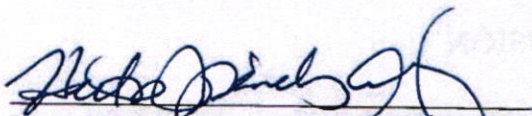
Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. del S. 65 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 65, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 65

12 de mayo de 2025

Presentada por la señora *Pérez Soto*

Referida a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de "Tte. II: Edwin Orlando Maldonado García", a la ~~carretera~~ Carretera Estatal PR-683, en el Municipio de Arecibo, para honrar la memoria y reconocer su vida de servicio a su comunidad; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Edwin Orlando Maldonado García nació el 2 de febrero de 1967, en la ciudad de Allentown, ~~Pennsylvania~~ Pensilvania. Fueron sus padres, Luis Antonio Maldonado Soto y Altagracia García Rivera, naturales del Municipio de Arecibo. Cursó sus primeros estudios en la Escuela Elemental Eugenio María de Hostos del Barrio Garrochales de Arecibo.

Prosiguió estudios universitarios en Justicia Criminal en la Universidad Interamericana y luego entró a la Academia de la Policía de Puerto Rico en el año 1986, cuerpo en el que orgullosamente laboró por 37 años. Trabajó en la División de Tránsito de San Juan y también en la División de Vigilancia del Cuartel General. Siempre enseñó, motivó y aconsejó a todos los agentes que estuvieron a su mando, con gran

responsabilidad, ya que los veía como hijos, a quienes siempre exhortaba a hacer lo correcto.

Desde joven, trabajó arduamente y con mucho orgullo le compró su primer hogar a su mamá. Era conocido por su calidad humana, y por siempre estar al pendiente de ayudar a todo el que lo necesitaba, arriesgando su vida por servir a los demás. Dentro del cuerpo policiaco, marcó cientos de vidas que tuvieron en privilegio de conocerlo. Era el alma de las fiestas, siempre alegre y ocurrente, generando sonrisas en todos los que le rodeaban. Siempre fue amante y fiel protector de los animales desde su niñez y tenía una gran capacidad de buscar soluciones en momentos de dificultad. Fue un padre, esposo, hijo y abuelo ejemplar, pero ~~mas~~ más importante aún, un hombre lleno de fe, con un corazón lleno de amor a Dios.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa encuentra meritorio el honrar la memoria del Tte. II Edwin Orlando Maldonado García, un servidor público ejemplar cuya vida estuvo marcada por el sacrificio, la entrega y el amor por su comunidad. Designar la ~~carretera~~ Carretera Estatal PR-683 con su nombre, no solo perpetúa el legado de un hombre íntegro que impactó profundamente a quienes lo conocieron, sino que también sirve como inspiración para las presentes y futuras generaciones de servidores públicos. Esta designación es un merecido reconocimiento a su trayectoria intachable y un símbolo de gratitud del pueblo de Puerto Rico hacia quienes dedican su vida al servicio y la protección de los demás.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Designar con el nombre de "Tte. II: Edwin Orlando Maldonado García", a
- 2 la ~~carretera~~ Carretera Estatal PR-683, en el Municipio de Arecibo, para honrar la memoria
- 3 y reconocer su vida de servicio a su comunidad.
- 4 Sección 2.- Ordenar al ~~Municipio de Arecibo~~ y al Departamento de Transportación y
- 5 Obras Públicas, en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación y el

1 Municipio de Arecibo, a tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las
2 disposiciones de esta Resolución Conjunta.

3 Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~y en conjunto con la~~
4 Autoridad de Carreteras y Transportación, ~~deberá proveer la asesoría técnica necesaria~~
5 ~~para velar~~ velarán por que la rotulación de la carretera aquí designada, cumpla con las
6 especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de
7 Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)" y cualquier otra reglamentación aplicable.

8 Sección 4.- A fin de lograr la rotulación que aquí procede, se autoriza ~~al Municipio de~~
9 ~~Arecibo y~~ al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la
10 Autoridad de Carreteras y Transportación, y el Municipio de Arecibo, a petitionar, aceptar,
11 recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de
12 fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones
13 federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos
14 colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el
15 financiamiento de esta rotulación.

16 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
17 su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 77

INFORME POSITIVO

14 de octubre de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO OCT14'25am7:51

gmcr

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 77, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 77 tiene como propósito "...ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico a ejecutar, de manera prioritaria, las obras de repavimentación de la carretera PR - 144, en el tramo que discurre por el barrio Coabey del Municipio de Jayuya, una vez concluya al proyecto de construcción de alcantarillado sanitario, bajo la responsabilidad de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA); y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la Resolución Conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[I]a carretera PR-144 es una vía esencial para la conectividad y el desarrollo económico del municipio de Jayuya. Específicamente, el tramo que atraviesa el barrio Coabey constituye una parte de tránsito fundamental para cientos de familias, así como para acceso a servicios educativos, médicos, comerciales y de emergencia.

Actualmente, en este barrio se llevan a cabo trabajos de instalación del sistema de alcantarillado sanitario, un proyecto a cargo de la Autoridad de Acueductos y

Alcantarillados (AAA), la cual contrató a la empresa Costa Mar Group, LLC. Este contrato no contempla los trabajos de repavimentación, una vez finalizado el proyecto. Esta obra, que ha estado en ejecución durante aproximadamente año y medio, ha tenido un impacto significativo sobre la carretera PR - 144, afectando directamente la superficie y condiciones de tránsito.

Una vez finalizado los trabajos, le corresponde al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación realizar la repavimentación de la carretera estatal PR - 144, responsabilidad que ha sido reconocida por la agencia en distintas comunicaciones y reuniones sostenidas con líderes comunitarios y esta Asamblea Legislativa.

El deterioro causado por los trabajos de alcantarillado en la Carretera PR - 144 dificultan el tránsito vehicular, afectando la calidad de vida de ellos residentes y aumenta el riesgo de accidentes. Este detrimento, combinado con el prolongado tiempo de ejecución de la obra sanitaria, exige una acción inmediata y prioritaria por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), para garantizar la seguridad vial y la adecuada rehabilitación de esta importante vía estatal.

Ante esta situación, resulta imperioso que la Asamblea Legislativa, en cumplimiento con su función de fiscalización y atención a las necesidades de las comunidades, ordene de forma expresa la acción inmediata del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, respecto a la repavimentación de la PR- 144, una vez concluya al proyecto de construcción de alcantarillado sanitario, bajo la responsabilidad de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la Resolución Conjunta de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor contó con los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas, quien sometió su memorial explicativo en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación, y con los de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

En su ponencia, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación comunicaron que, hoy día "...en ese sector se está realizando un proyecto de construcción de alcantarillado sanitario, bajo la responsabilidad de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), mediante contrato con la empresa Costa Mar Group, LLC. Aunque inicialmente se proyectó fuera del rodaje, las condiciones del terreno obligaron a realizar la obra sobre la superficie vial, lo que ha provocado un deterioro significativo sobre el pavimento de la PR-144".

No obstante, según les indicó la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el pasado 1 de agosto de 2025, se aprobó "...una orden de cambio para el proyecto, incorporando los trabajos de asfaltado necesarios para esta carretera, para rehabilitar la misma. A tales efectos monitorearemos el progreso de los trabajos, y mantendremos comunicación con la AAA para asegurarnos que se cumpla con los trabajos de asfaltado en la carretera PR-144, asegurando la seguridad vial y la calidad de vida de los residentes de Jayuya".

De otra parte, expusieron en la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico estar "...en total acuerdo con la Resolución. Entendemos que el DTOP y la ACT deben ofrecerle la mayor prioridad y atención a este proyecto de mejoras en un municipio que tradicionalmente ha sido abandonado por el Gobierno Central debido a su ubicación geográfica".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

7621 Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Esta pieza legislativa procura se repavimente la carretera PR - 144, en el tramo que discurre por el barrio Coabey del Municipio de Jayuya.

Sobre lo aquí propuesto, sabido es que, el Departamento de Transportación y Obras Públicas tiene la encomienda legal, por virtud del Artículo 403 del Código Político de Puerto Rico de 1902, de mantener en buen estado de conservación las carreteras del Gobierno de Puerto Rico y a sembrar el arbolado necesario a lo largo de ellas para proporcionarles sombra, renovando los citados árboles siempre que haga falta. Cabe señalar que, en la Opinión del Secretario de Justicia Núm. 30 de 1960 se dio a conocer que la construcción, mejora y mantenimiento de las carreteras es una función gubernamental del Estado Libre Asociado, y que la Asamblea Legislativa tiene las facultades necesarias para disponer la debida ejecución de tales funciones, incluyendo todas las necesarias para disponer la debida ejecución de tales funciones, incluyendo las cuestiones relacionadas o incidentales a ello.

Por otra parte, el Artículo 133 del Código Político, también, dispone que, el Secretario de Transportación y Obras Públicas vigilará todas las obras públicas estatales, y tendrá a su cargo todas las propiedades estatales, incluyendo los edificios, caminos y puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables y sus cauces, las aguas subterráneas, minas y minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros y archivos públicos y terrenos saneados.

De lo anterior, se desprende que, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no puede obviar su responsabilidad estatutaria de atender lo ordenado en esta Resolución Conjunta. Partimos de la premisa que, al Departamento de Transportación y Obras Públicas tener las funciones antes descritas, debe poseer los recursos económicos, humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo las obras de repavimentación a la Carretera PR-144, particularmente en el tramo que discurre por el barrio Coabey del Municipio de Jayuya.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. del S. 77 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

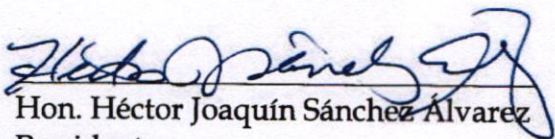
Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 77, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 77

9 de julio de 2025

Presentado por la señora Barlucea Rodríguez (Por Petición)

Referida a la Comisión de

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico a ejecutar, de manera prioritaria, las obras de repavimentación de la carretera PR - 144, en el tramo que discurre por el barrio Coabey del ~~municipio~~ Municipio de Jayuya, una vez concluya al proyecto de construcción de alcantarillado sanitario, bajo la responsabilidad de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La carretera PR-144 es una vía esencial para la conectividad y el desarrollo económico del municipio de Jayuya. Específicamente, el tramo que atraviesa el barrio Coabey constituye una parte de tránsito fundamental para cientos de familias, así como para acceso a servicios educativos, médicos, comerciales y de emergencia.

Actualmente, en este barrio se llevan a cabo trabajos de instalación del sistema de alcantarillado sanitario, un proyecto a cargo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), la cual contrató a la empresa Costa Mar Group, LLC. Este contrato no contempla los trabajos de repavimentación, una vez finalizado el proyecto. Esta obra, que ha estado en ejecución durante aproximadamente año y medio, ha tenido un impacto

significativo sobre la carretera PR - 144, afectando directamente la superficie y condiciones de tránsito.

~~La propia Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ha informado que el proyecto de alcantarillado culminará el 10 de septiembre de 2025.~~ Una vez finalizado los trabajos, le corresponde al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación realizar la repavimentación de la carretera estatal PR - 144, responsabilidad que ha sido reconocida por la agencia en distintas comunicaciones y reuniones sostenidas con líderes comunitarios y esta Asamblea Legislativa.

El deterioro causado por los trabajos de alcantarillado en la Carretera PR - 144 dificultan el tránsito vehicular, afectando la calidad de vida de ellos residentes y aumenta el riesgo de accidentes. Este detrimento, combinado con el prolongado tiempo de ejecución de la obra sanitaria, exige una acción inmediata y prioritaria por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), para garantizar la seguridad vial y la adecuada rehabilitación de esta importante vía estatal.

Ante esta situación, resulta imperioso que la Asamblea Legislativa, en cumplimiento con su función de fiscalización y atención a las necesidades de las comunidades, ordene de forma expresa la acción inmediata del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, respecto a la repavimentación de la PR- 144, una vez concluya al proyecto de construcción de alcantarillado sanitario, bajo la responsabilidad de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la
- 2 Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico a ejecutar, de
- 3 manera prioritaria, las obras de repavimentación de la carretera PR - 144, en el tramo que

1 discurre por el barrio Coabey del ~~municipio~~ de Jayuya, una vez concluya al proyecto de
2 construcción de alcantarillado sanitario, bajo la responsabilidad de la Autoridad de Acueductos y
3 Alcantarillados (AAA).

4 Sección 2.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la
5 Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico a presentar a la
6 Asamblea Legislativa un informe sobre las condiciones, los planes a seguir y el término
7 en que culminarán los trabajos de repavimentación de la Carreta PR - 144 en el Municipio
8 de Jayuya, una vez concluidos los trabajos de construcción de alcantarillado sanitario, bajo la
9 responsabilidad de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), en un término de diez
10 (10) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta. El informe deberá presentarse ante
11 las Secretarías de ambas Cámaras Legislativas.

12 Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de
13 Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico, tendrán ~~hasta el 30 de~~
14 ~~noviembre de 2025~~ sesenta (60) días naturales, contados a partir de que la Autoridad de
15 Acueductos y Alcantarillados finalice el proyecto de construcción de alcantarillado sanitario bajo
16 su responsabilidad, para culminar los trabajos ordenados en esta Resolución Conjunta.

17 Sección 4.- Al concluir los trabajos, se ordena al Departamento de Transportación y
18 Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto
19 Rico en un término de diez (10) días presentar a la Asamblea Legislativa un informe final
20 del trabajo realizado. El informe deberá presentarse ante las Secretarías de ambas
21 Cámaras Legislativas.

- 1 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
- 2 su aprobación.

Hoy

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORD

SENADO DE PR

RECIBIDO 21 AUG'25 PM 5:42

R. del S. 1

PRIMER INFORME PARCIAL CONJUNTO

21 de agosto de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano en primera instancia y la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico en segunda instancia, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 1**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su **Primer Informe Parcial Conjunto**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y trámite realizado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 1** según fuera aprobada por el Senado de Puerto Rico ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano en primera instancia; y a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico en segunda instancia, realizar una investigación sobre la implementación de la Ley 40-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía" y de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como, "Ley de Máquinas de Juegos de Azar", a los fines de investigar por qué estas leyes no han sido ejecutadas en su totalidad para que nuestros policías retirados reciban una compensación más justa para su retiro a la mayor brevedad; y para fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

En virtud de lo ordenado por la Resolución del Senado 1 y en ánimo de conocer sobre la implementación de la Ley 40-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía" y de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como, "Ley de Máquinas de Juegos de Azar", a los fines de investigar por qué estas leyes no han sido ejecutadas en su totalidad para que nuestros policías retirados reciban una compensación más justa para su retiro a la mayor

brevedad, se citó a una Vista Pública el 28 de mayo de 2025, y se le solicitó información al Departamento de Seguridad Pública (DSP), Comisión de Juegos de Puerto Rico (CJPR), Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), Departamento de Hacienda (DH), Junta de Retiro (JR) y a varios gremios de policías.

ALCANCE DEL INFORME

La Regla 13 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico", según enmendado, aprobado el 30 de junio de 2025, mediante la Resolución del Senado 255, dispone sobre las funciones y las facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 1 por el pleno del Senado, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano y la Comisión de Gobierno presentan este Primer Informe Parcial Conjunto.

ANÁLISIS DE COMENTARIOS

Departamento de Seguridad Pública (DSP)


 El Departamento de Seguridad Pública (DSP) estuvo representado en la vista pública por el Lcdo. José Vázquez, delegado por el Secretario del DSP. En su ponencia escrita, el DSP afirmó que los policías son servidores públicos que enfrentan riesgos extraordinarios en el cumplimiento de sus funciones, estando constantemente expuestos a escenarios que comprometen su integridad física y mental. Por ello, recalcaron que es responsabilidad del Estado asegurar una política pública que no solo promueva su bienestar durante el servicio activo, sino que también garantice condiciones dignas y justas en su retiro.

En ese contexto, el DSP hizo referencia a la Ley 40-2020, la cual creó el Fideicomiso para el Retiro de la Policía como un instrumento jurídico y financiero destinado a proveer un retiro digno para los policías mediante un fondo nutrido principalmente por los ingresos generados por las máquinas de juegos de azar en ruta. No obstante, el DSP destacó que a pesar de que la ley fue aprobada en 2020, los policías retirados aún no han recibido ningún beneficio del fideicomiso. Atribuyeron esta situación a que las máquinas tragamonedas, principal fuente de financiamiento del fideicomiso, aún no han sido debidamente licenciadas ni interconectadas como dispone la ley.

El DSP identificó como obstáculo principal para la captación de fondos la falta de un reglamento aprobado por la Comisión de Juegos que permitiera implementar el licenciamiento de estas máquinas. Indicaron que no fue hasta 2024 que se aprobó finalmente el "Reglamento para la Expedición, Manejo y Fiscalización de Licencias de

Máquinas de Juegos de Azar en Ruta”, lo cual debe allanar el camino para iniciar la fiscalización y recaudación de fondos.

La agencia expresó su apoyo total a la investigación del Senado y manifestó que participa activamente de un grupo de trabajo interagencial que se reúne semanalmente para asegurar la plena implementación de la Ley 40-2020. Asimismo, informaron que el Negociado de la Policía se encuentra trabajando en el borrador del Reglamento de Confiscaciones de Máquinas de Juegos de Azar, con el fin de incorporar su función dentro de ese proceso, dada su jurisdicción concurrente. Enfatizaron que dicho reglamento permitirá armonizar las intervenciones de los agentes de la Comisión de Juegos y del Negociado.

Finalmente, reconocieron que la implementación efectiva de la Ley requiere esfuerzos conjuntos entre el DSP, la Comisión de Juegos, el Departamento de Hacienda, la AAFAF, la Junta de Retiro y el propio Negociado de la Policía. En respuesta a preguntas de la Comisión Legislativa, el DSP indicó que realizará gestiones para que se elijan los representantes de los policías activos y retirados que integrarán la Junta de Directores del Fideicomiso, tal como ordena la ley.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) compareció a la vista pública mediante su representante legal, el Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, quien ofreció una ponencia detallada sobre las gestiones realizadas por la agencia para viabilizar la ejecución de la Ley 40-2020. La AAFAF enfatizó que su rol como agente fiscal y asesor financiero del Gobierno de Puerto Rico ha sido clave en los esfuerzos de coordinación con la Junta de Retiro, la Comisión de Juegos y otras entidades pertinentes.

Destacaron que el 2 de diciembre de 2024 se formalizó la creación del Fideicomiso para el Retiro de la Policía mediante la Escritura Núm. 1, conforme al mandato de la Ley 40-2020. Indicaron que este instrumento tiene personalidad jurídica propia y tiene como objetivo custodiar y distribuir beneficios de retiro a los miembros elegibles del Negociado de la Policía. Posteriormente, el 26 de marzo de 2025, la Junta de Retiro informó la apertura de una cuenta dedicada en el Banco Popular de Puerto Rico, a través de la cual se canalizarán los ingresos provenientes de las máquinas de juegos de azar en ruta.

La AAFAF también informó que el fideicomiso cuenta con un contrato bancario registrado bajo el número 2025-0000097 y que se presentó a la Junta de Supervisión Fiscal un borrador del “Reglamento para la Administración y Distribución de los Activos del

Fideicomiso para el Retiro de la Policía". Este reglamento está actualmente pendiente de revisión y aprobación por las entidades correspondientes.

La agencia puntualizó que el diseño del fideicomiso está alineado con las disposiciones del Plan Fiscal Certificado y del marco de PROMESA, ya que constituye un modelo de financiamiento sostenible que no representa un gasto recurrente para el Fondo General. Subrayaron que el modelo fiscal adoptado protege los sistemas de retiro sin comprometer la estabilidad financiera del gobierno y que el Fideicomiso se considera una pieza fundamental de la política pública del Estado en materia de justicia social para los servidores públicos de alto riesgo.

No obstante, la AAFAF reconoció que la Junta de Directores del Fideicomiso aún no se ha podido completar, debido a que no se han elegido los representantes de los policías activos y retirados, lo que limita su funcionamiento pleno. Aseguraron que se mantendrán vigilantes a los próximos trámites reglamentarios y continuarán brindando apoyo técnico e interagencial para asegurar la implementación efectiva de la Ley 40-2020.

Departamento de Hacienda (DH)

El Departamento de Hacienda, aunque se excusó de participar presencialmente en la vista pública, envió sus comentarios por escrito. En su ponencia, la agencia destacó que la Ley 40-2020 introdujo disposiciones que inciden directamente sobre varios cuerpos legales vigentes, entre ellos el Código Municipal, el Código de Incentivos y el Código de Rentas Internas.

Particularmente, señalaron que la Sección 92 de dicha ley ordena la creación del Fideicomiso para el Retiro de la Policía, delegando en la AAFAF el rol de fideicomitente para la ejecución de la escritura constitutiva. Indicaron que la fuente principal de financiamiento del fideicomiso son los ingresos provenientes de las máquinas de juegos de azar, conforme a la Ley Núm. 11-1933, así como cualquier otro bien que se adquiera o reciba en donación en el futuro. Estos fondos están destinados exclusivamente a beneficiar a los miembros elegibles del Negociado de la Policía.

Afirmaron que el fideicomiso fue formalmente constituido en diciembre de 2024, y que las cuentas necesarias para recibir los ingresos están ya habilitadas. También destacaron que la legislación establece un orden de prioridad en la distribución de los recaudos: los primeros \$12 millones recaudados deben ser transferidos al Fondo General, y el remanente al Fideicomiso.

El Departamento de Hacienda recalcó que si bien no son la agencia encargada de administrar el fideicomiso ni de licenciar las máquinas de juegos de azar (ambas funciones recaen sobre la AAFAF y la Comisión de Juegos, respectivamente), han actuado con agilidad para cumplir con las funciones que les corresponden en virtud de la Ley 40-2020. Por estas razones, solicitaron ser excusados de comparecer presencialmente a la vista pública.

Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico (JRPR)

GMA
El Lcdo. Arnaldo J. Ortiz Miranda, Director Ejecutivo de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, compareció a la vista pública y ofreció una ponencia detallada sobre las gestiones realizadas por la Junta en cumplimiento con la Ley 40-2020. Explicó que el Fideicomiso para el Retiro de la Policía fue creado como un fideicomiso privado con fines no pecuniarios, el cual debe nutrirse principalmente de los recaudos provenientes de las máquinas de juegos de azar, así como de otras fuentes.

Ortiz Miranda destacó que la Junta de Retiro fue designada por ley como fiduciaria del fideicomiso, y que ha trabajado con diligencia para estructurar el marco normativo y operativo que regirá la administración de los fondos. Como parte de este proceso, prepararon un borrador del "Reglamento para la Administración y Distribución de los Activos del Fideicomiso", el cual fue sometido para evaluación y aprobación ante la Junta de Supervisión Fiscal.

El Director Ejecutivo afirmó que la Junta ha cumplido con todas las etapas requeridas para garantizar la operatividad del fideicomiso, incluyendo la formalización de la escritura constitutiva, la apertura de cuentas bancarias, y la redacción de reglamentos. Reiteró su compromiso con la transparencia, la buena administración y la pronta distribución de los fondos a los beneficiarios, una vez se complete el proceso de captación de ingresos.

Comisión de Juegos de Puerto Rico (CJPR)

El Lcdo. Juan Carlos Santaella Marchán, Director Ejecutivo de la Comisión de Juegos de Puerto Rico, compareció a la vista pública y presentó un extenso recuento de las gestiones realizadas por la Comisión en relación con el proceso de reglamentación de las máquinas de juegos de azar en ruta.

Indicó que la Comisión de Juegos es la entidad encargada de regular, fiscalizar y licenciar toda la industria de apuestas, conforme a un conjunto de leyes especializadas, incluyendo la Ley 11-1933 y la Ley 221-1948. Santaella Marchán explicó que si bien la

implementación directa del Fideicomiso para el Retiro de la Policía no recae en la Comisión, sí tienen la responsabilidad de viabilizar su financiamiento mediante el proceso de licenciamiento y fiscalización de las máquinas de juegos de azar en ruta.

Detalló que, debido a múltiples enmiendas legislativas entre 2020 y 2024, la Comisión tuvo que reiniciar el proceso de reglamentación en varias ocasiones. En total, cuatro versiones distintas del Reglamento para la Expedición, Manejo y Fiscalización de Licencias de Máquinas fueron redactadas y evaluadas, hasta que finalmente fue aprobado en diciembre de 2024. Posteriormente, en enero de 2025, el reglamento fue inscrito ante el Departamento de Estado bajo el Núm. 9647, entrando en vigor en febrero de 2025.

GMA
La Comisión también destacó que ha realizado esfuerzos significativos para notificar y adiestrar a los operadores sobre el nuevo proceso de licenciamiento, incluyendo campañas educativas, reuniones técnicas, y la emisión de varios memorandos oficiales sobre los procedimientos. Indicaron que en la actualidad existen aproximadamente 25,000 máquinas certificadas y 25,000 sin certificar en la calle, y que estas generan cerca de 2 millones de dólares diarios.

Adicionalmente, confirmaron que están colaborando con el Negociado de la Policía en la redacción del Reglamento de Confiscaciones, y que han emitido guías para operadores y notificaciones sobre vencimientos de licencias. Reconocieron que, aunque el proceso ha sido complejo y prolongado, se sienten comprometidos con lograr los fines de la Ley 40-2020.

Cuerpo Organizado de la Policía, Inc. (COPI)

El presidente del Cuerpo Organizado de la Policía, Inc., Lowel Matos Acosta, participó en la vista pública y presentó una ponencia en la que expresó su apoyo a la implementación de la Ley 40-2020, pero también planteó preocupaciones puntuales. Indicó que las funciones de fiscalización de la Policía se han visto ampliadas debido al aumento de máquinas ilegales en circulación, y que muchas de estas operaciones están vinculadas a delitos complejos como el lavado de dinero y la extorsión.

Matos Acosta enfatizó la necesidad de adiestramiento especializado para los agentes en la identificación de máquinas legales versus ilegales, así como una mayor inversión en tecnología y recursos para facilitar su trabajo. Exhortó al gobierno a fortalecer la colaboración interagencial y la capacidad administrativa del fideicomiso, para que los fondos lleguen con prontitud y eficiencia a los policías retirados.

Concilio Nacional de Policías (CONAPOL)

El presidente del Concilio Nacional de Policías, Sr. Fernando Soler Betancourt, participó de la Vista Pública y presentó su ponencia durante la misma. Soler Betancourt, se mostró frustrado por la poca acción durante estos cuatro años que han pasado luego de que se firmó la ley 40-2020. Mencionó que, "[e]stimo que es hora de apretar tuercas y ponernos a trabajar ya que no debe haber justificación para tardar 4 o 5 años en implantar una Ley que pretende ayudar al policía en su retiro y como incentivo para reclutamiento."

Frente Unido de Policías Organizados, Inc. (FUPO)

El Frente Unido de Policías Organizados (FUPO), representado por el Capitán Oscar Rodríguez, también presentó su ponencia durante la vista pública. En su intervención, Rodríguez cuestionó con vehemencia el por qué, cuatro años después de aprobada la Ley 40-2020, todavía no se ha implementado en su totalidad.

Expresó que los policías son servidores públicos altamente sacrificados que no cuentan con la protección del Seguro Social federal, y por tanto dependen en gran medida de sus pensiones estatales. Consideró inaceptable la demora en la puesta en marcha del Fideicomiso, y solicitó que se investigue y se establezcan responsabilidades para aquellos funcionarios que hayan incurrido en dilaciones injustificadas. Finalizó su participación solicitando que se actúe con celeridad para cumplir con la letra y el espíritu de la ley.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las ponencias presentadas en la vista pública sobre la implementación de la Ley 40-2020 evidencian una serie de retrasos y dilaciones que han impedido la efectiva puesta en vigor del Fideicomiso para el Retiro de la Policía, a más de cuatro años de su aprobación. Si bien todas las agencias comparecientes afirmaron haber realizado gestiones conducentes al cumplimiento de la ley, los resultados concretos continúan siendo insuficientes: ningún policía retirado ha recibido aún beneficio alguno del fideicomiso y los fondos identificados por ley como fuente de financiamiento continúan sin canalizarse.

De las ponencias, se desprende que la causa principal del incumplimiento radica en un patrón de ejecución fragmentada, falta de coordinación efectiva entre las agencias, y una reiterada cadena de obstáculos reglamentarios y administrativos. La Comisión de Juegos reconoció haber enfrentado múltiples rechazos a sus borradores de reglamento, atrasos que impidieron por años el licenciamiento de las máquinas de juegos de azar, sin cuya operación legal no pueden generarse los recaudos para el fideicomiso. La Junta de

Retiro, aunque cumplió con la redacción del reglamento para la administración de los fondos, aún se encuentra pendiente de aprobación por la Junta de Supervisión Fiscal. Por su parte, la AAFAF formalizó el fideicomiso y la apertura de cuentas bancarias, pero confirmó que la Junta de Directores aún no se ha completado por falta de elección de los representantes de los policías activos y retirados. A su vez, el Departamento de Hacienda reconoció que no es responsable directo de la fiscalización o licenciamiento, limitando su rol a la recepción y distribución de fondos, los cuales aún no han comenzado a fluir.

Las organizaciones policiales, como COPI, CONAPOL y FUPOL, reiteraron que la demora ha sido injustificada y afecta gravemente el bienestar de los policías retirados, quienes constituyen una clase laboral de alto riesgo y sacrificio, marginada de protecciones sociales como el Seguro Social federal. Expresaron con claridad que debe establecerse responsabilidad sobre aquellos funcionarios o entidades cuya negligencia, omisión o falta de diligencia ha perpetuado esta situación.

GMA
En vista de lo anterior, se concluye que la falta de implementación de la Ley 40-2020 no puede atribuirse a una sola agencia, sino que constituye una responsabilidad compartida entre la Comisión de Juegos, la AAFAF, la Junta de Retiro, el Departamento de Hacienda y el Departamento de Seguridad Pública. Estas entidades, pese a mostrar avances parciales, han fallado colectivamente en establecer un andamiaje funcional que permita cumplir con el mandato legislativo de garantizar un retiro digno para los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Se hace imperativo que la Asamblea Legislativa fiscalice con rigor y urgencia a las agencias responsables, exija la rendición de cuentas correspondiente y promueva acciones inmediatas y coordinadas que conlleven a la ejecución total del Fideicomiso y la distribución de los beneficios prometidos por ley.

De lo antes expuesto la Comisión de Seguridad Pública y Asunto del Veterano y la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, concluyen:

1. La Comisión de Juegos de Puerto Rico y las agencias se han tomado demasiado tiempo en concluir el trabajo de para hacer implementar la Ley 40-2020.
2. El Negociado de la Policía no ha cumplido con su responsabilidad para que se elijan los policías que serán parte de la Junta de Directores del Fideicomiso para el Retiro de la Policía.

- 
3. Existen cerca de 75,000 máquinas de juegos que no están certificadas y que operan sin la debida fiscalización, perdiéndose millones de dólares en recaudos.
 4. La Comisión de Juegos debe aplicar el Reglamento de Confiscaciones inmediatamente en coordinación con el Negociado de la Policía y el Departamento de Hacienda.
 5. El adiestramiento a los policías del Negociado de la Policía en cuanto al "Reglamento para la Expedición, Manejo y Fiscalización de Licencias de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta" es vital para que se pueda implementar con éxito la Ley 40-2020.
 6. Para que el fondo Fideicomiso comience a nutrirse es necesario que la Comisión de Juegos inicie con premura el procedimiento de verificación de cumplimiento con las certificaciones de las máquinas de juegos y de los operadores de máquinas de juegos.

La Comisión de Seguridad Pública y Asunto del Veterano y la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomiendan:

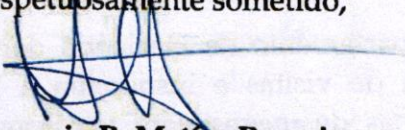
1. La Comisión de Juegos junto con el Departamento de Hacienda deben comenzar inmediatamente un programa de visitas e inspección a los comercios y lugares que poseen máquinas de juegos para verificar el cumplimiento de licenciamiento.
2. La Comisión de Juegos junto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico deben comenzar inmediatamente un programa de adiestramientos a los policías para que conozcan sobre el "Reglamento para la Expedición, Manejo y Fiscalización de Licencias de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta".
3. La Comisión de Juegos y el Negociado de la Policía de Puerto Rico deben comenzar inmediatamente con la confiscación de las máquinas que no cumplan con las disposiciones de ley establecidas.
4. La Comisión de Juegos y el Departamento de Hacienda deberán cerciorarse sin lugar a duda de que los premios otorgados sean los correctos y las

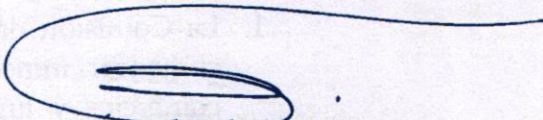
ganancias que deben aportar las máquinas de juegos al Estado sean también las indicadas.

5. El Negociado de la Policía debe comenzar inmediatamente una campaña de orientación a los policías sobre la importancia de conocer el "Reglamento para la Expedición, Manejo y Fiscalización de Licencias de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta" de forma que puedan ayudar a lograr los recaudos de fondos para el Fideicomiso de Retiro de los Policías que les beneficiará en el futuro.
6. El Negociado de la Policía debe iniciar inmediatamente el procedimiento para escoger a los representantes de los policías en la Junta del Fideicomiso de Retiro de los Policías para que pueda comenzar sus funciones.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano y la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter este **Primer Informe Parcial Conjunto** de la **Resolución del Senado 1** y recomienda se reciba y se apruebe.

Respetuosamente sometido,


Gregorio B. Matías Rosario
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano


Ángel Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno

ORIGINAL

RECIBIDO OCT 23 '25 PM 1:23
Wmg
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 63

INFORME FINAL

23-20 de octubre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Salud** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, consideración e investigación de la **R. del S. 63**, presenta ante este Honorable Cuerpo su Informe Final, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 63** ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en cuanto al cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 73-2023, por parte del Departamento de Salud y la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos, los propósitos de la Ley Núm. 73-2023 son: que la credencialización de proveedores que brindan servicios bajo el Plan de Salud del Gobierno, Plan Vital, y planes médicos privados sea más eficiente, costo-efectiva y menos repetitiva, mediante la implementación del uso de un formulario de solicitud único y uniforme para la recopilación de datos necesarios en el proceso de verificación de credenciales; establecer el requerimiento de modernización de los procesos en las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Salud, la radicación de informes de progreso; y proveer los fondos necesarios para el servicio y el mantenimiento del sistema electrónico centralizado.

Comisión de Salud
Informe Final de la Resolución del Senado 63

La Resolución destaca que el estado tiene la responsabilidad de velar por la salud de los ciudadanos y permitir que tengan acceso a un sistema de salud que cumpla con la demanda de proveedores que garanticen confiabilidad al momento de un diagnóstico o tratamiento médico. Plantea, que una frustración recurrente manifestada por los médicos y proveedores que ofrecen servicios de salud son las muchas trabas existentes para conseguir contratos con las aseguradoras. Siendo una de las razones principales para ello, la práctica administrativa de enviar un alto volumen de información a múltiples planes médicos en el proceso de verificación de sus credenciales ("credencialización"), lo que se prolonga por meses.



Argumenta que, debido, a esta situación la clase médica permanece sin poder generar ingresos de los servicios prestados a través de los planes médicos. Por ello, este Senado entiende meritorio investigar el cumplimiento por parte del Departamento de Salud y la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico con lo dispuesto por la mencionada Ley Núm. 73-2023.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el ejercicio de sus facultades constitucionales de fiscalización, la Asamblea Legislativa, mediante la Resolución del Senado 63, encomendó a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación exhaustiva en cuanto al cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 73-2023.

En atención a este mandato, la Comisión procedió diligentemente a solicitar los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para realizar esta investigación son: el Departamento de Salud, la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico (CCDPR), la Asociación de Compañías de Seguro de Puerto Rico (ACODESE), la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico de Puerto Rico (OCS), la Asociación Médica de Puerto Rico y MMM Holdings LLC.

Igualmente, se solicitaron los comentarios al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, HUMANA, Plan de Salud Menonita y Triple-S Management Corporation, no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos a pesar de las múltiples gestiones realizadas por esta Honorable Comisión de Salud.

Comisión de Salud
Informe Final de la Resolución del Senado 63

Asimismo, la Comisión de Salud realizó una Vista Pública el pasado 27 de mayo de 2025 con el objetivo de poder realizar una investigación abarcadora y presentar este Informe Final donde expone los hallazgos fundamentales, las gestiones administrativas realizadas y las recomendaciones legislativas pertinentes. A la Vista se citó a:

- **Departamento de Salud**
 - Dr. Victor Ramos Otero, Secretario
- **Oficina del Comisionado de Seguros**
 - Lcda. Brenda Pérez, Comisionada Auxiliar de Asesoría Legal
- **Administración de Seguros de Salud**
 - Lymari Colón Rodríguez, Directora Ejecutiva Interina (estuvo presente pero fue excusada)
- **MMM Holdings, LLC.**
 - Sr. Jonathan Bonet Rivera, Director Senior de Relaciones con Gobierno, Comunidad y Asuntos Públicos
 - Sr. Victor A. Menéndez Bruno, Director de Servicios Operacionales, Departamento de Credencialización, MSO of Puerto Rico, LLC.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de investigación.

DEPARTAMENTO DE SALUD

Recibimos, la ponencia del **Departamento de Salud** la cual presentó su memorial explicativo por conducto de su Secretario, Dr. Victor M. Ramos Otero, respecto a la Resolución del Senado 63, la cual ordena investigar el cumplimiento de la Ley Núm. 73-2023 por parte de dicha agencia y de la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS). Dicha Ley fue promulgada con el propósito de simplificar y modernizar el proceso de credencialización de los proveedores de servicios de salud, procurando agilizar su integración a las redes de aseguradoras y reducir la carga administrativa que enfrentan.

El Departamento de Salud planteó que la Ley 73-2023 constituye un esfuerzo legislativo dirigido a retener médicos y profesionales de la salud en Puerto Rico, ante la crisis provocada por la emigración masiva de personal médico. Señaló, que la Ley estableció un Proceso Centralizado de Verificación de Credenciales, sustentado en un formulario único y una plataforma digital para la presentación y evaluación de solicitudes. Este

Comisión de Salud
Informe Final de la Resolución del Senado 63

mecanismo debía garantizar la eficiencia y evitar la redundancia de información entre aseguradoras.

Asimismo, expuso, que la legislación dispuso la creación de un Comité Revisor Central, integrado por profesionales de distintas disciplinas, encargado de certificar las credenciales de los proveedores y ordenó la modernización de los procedimientos administrativos de las juntas examinadoras del Departamento de Salud y la presentación de informes semestrales a la Asamblea Legislativa sobre los avances en su implementación.



El Secretario de Salud reveló a la Comisión que al asumir su cargo descubrió que ninguno de los mandatos esenciales de la Ley 73-2023 había sido cumplido. En particular, destacó que no se había constituido el Comité Revisor Central ni se habían remitido los informes requeridos por Ley. Subrayó, que este incumplimiento motivó la reafirmación del compromiso del Departamento con la plena ejecución de las disposiciones legales y con la mejora de los procesos de credencialización.

Finalmente, el Secretario de Salud, Dr. Víctor M. Ramos Otero, aseguró que a más tardar el 30 de junio de 2025 se nombrarán los integrantes del Comité Revisor Central y se presentará el primer informe detallado sobre el progreso, implementación y cumplimiento de la ley. De esta manera, el Departamento fortalecerá la eficiencia administrativa y fomentar la permanencia de los profesionales de la salud en la isla, garantizando así un acceso más equitativo y ágil a los servicios de salud.

ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE PUERTO RICO(ASES)

La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Director Ejecutivo, Lcdo. Carlos A. Santiago Rosario.

ASES reconoció la facultad constitucional y legislativa de la Comisión de Salud para auscultar y fiscalizar los procesos que inciden en el sistema de salud del país. De manera particular, la Ley 73-2023 tiene el propósito de optimizar la credencialización de proveedores médicos, simplificar los procesos y reducir la duplicidad administrativa mediante la creación de un formulario uniforme y un sistema electrónico centralizado.

Indicó, que el objetivo principal de esta reforma es facilitar la incorporación de nuevos médicos al sistema de salud y garantizar un proceso eficiente tanto para el Plan Vital

como para los planes privados, cumpliendo así con los estándares federales del 42 C.F.R. § 455.410, que exige la verificación y supervisión continua de las licencias de los proveedores de Medicaid.

ASES explicó, que la Oficina de Medicaid de Puerto Rico administra el Provider Enrollment Portal (PEP), mediante el cual los proveedores completan su registro y documentación. Asimismo, ASES delegó a las Entidades de Cuidado Coordinado (MCOs) y a las Organizaciones Medicare Advantage (MAOs) la tarea de credencializar sus redes, requiriéndoles reportes periódicos de cumplimiento mediante el National Provider List (NPL) y el Provider Eligibility Program Registration (PEP). Subrayó que, estos mecanismos permiten mantener una supervisión constante del estatus de cada proveedor.



Concluyó ASES señalando que no se opone a la investigación propuesta por la Comisión de Salud, ya que considera que esta contribuirá a evaluar la efectividad de la Ley 73-2023 y a fortalecer la calidad del sistema de salud. Según la agencia, este proceso permitirá identificar áreas de mejora, fomentar la transparencia y consolidar una red de proveedores debidamente acreditados.

COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE PUERTO RICO (CCDPR)

El **Colegio de Cirujanos Dentistas Puerto Rico (CCDPR)** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Presidenta, Dra. Ivette Rodríguez, con relación a la Resolución del Senado 63, la cual busca garantizar la correcta implementación de las disposiciones de la Ley que promueven un proceso de credencialización uniforme y eficiente para los proveedores de servicios de salud en Puerto Rico.

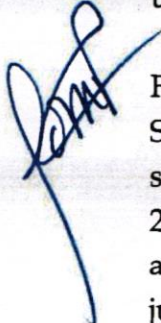
El Colegio manifestó su respaldo pleno a la aprobación e implementación de la Ley 73-2023, al reconocer que representa una herramienta clave para simplificar y unificar los procesos de credencialización de los profesionales de la salud, incluyendo los dentistas. De igual manera, destacó su participación activa en el Comité multisectorial de la OCS, colaborando con el Departamento de Salud y otros sectores para dar cumplimiento efectivo a la ley.

El CCDPR subrayó, que la ejecución de la Ley 73, *supra*, debe estar acompañada de esfuerzos de fiscalización y supervisión que eviten que las aseguradoras impongan barreras irrazonables o limitaciones arbitrarias al ingreso de nuevos proveedores a sus

redes. Igualmente, recomendó reactivar la legislación vigente que prohíbe la cancelación injustificada de contratos con proveedores, pues ello atenta contra la estabilidad profesional y la continuidad de los servicios a los pacientes.

Por otro lado, el Colegio enfatizó la necesidad de agilizar los procesos de permisos y licencias para las oficinas dentales, a fin de reducir los costos administrativos y el tiempo de espera. Propuso también que se desarrollen talleres, seminarios y campañas informativas que permitan orientar a los profesionales de la salud sobre los beneficios de la Ley 73 y los procedimientos requeridos para acogerse a ella.

En igual medida, el Colegio recomendó que el Comisionado de Seguros investigue el nivel de cumplimiento de las aseguradoras con la Ley 73, *supra*, de modo que no se utilicen tecnicismos procesales para evadir las obligaciones que impone la legislación.



Finalmente, el Colegio reafirmó su compromiso de colaboración con la Comisión de Salud del Senado, la Rama Legislativa y el Ejecutivo, a fin de continuar fortaleciendo el sistema de salud de Puerto Rico. Sostuvo que la implementación adecuada de la Ley 73-2023, junto con la eliminación de prácticas arbitrarias y la agilización de procesos administrativos, resultará esencial para garantizar un sistema de salud más accesible, justo y eficiente en beneficio de la ciudadanía.

ASOCIACIÓN DE COMPAÑÍAS DE SEGURO DE PUERTO RICO (ACODESE)

La Asociación de Compañías de Seguro de Puerto Rico (ACODESE) presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Directora Ejecutiva, Lcda. Iraelia Pernas. Planteó, que Resolución del Senado 63 busca uniformar y agilizar el proceso de credencialización de proveedores de servicios de salud mediante la creación de un formulario único y un sistema electrónico centralizado, conocido como Sistema de Credencialización Online (SICRO).

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE) señaló que participó activamente en el proceso legislativo que dio origen a la Ley 73-2023, apoyando su propósito de simplificar los trámites y promover la eficiencia administrativa. No obstante, el memorial destaca que la implementación del sistema SICRO ha presentado múltiples deficiencias técnicas y operacionales que han dificultado el cumplimiento de la ley.

ACODESE expuso que la OCS impuso multas a los aseguradores cuando el sistema aún no estaba completamente funcional, lo que constituye una aplicación inadecuada del principio de legalidad administrativa. Además, esbozó que el sistema no permite seleccionar los aseguradores con los cuales los proveedores desean contratar, ocasionando un exceso de solicitudes no pertinentes y mayores costos operativos.

De igual forma, manifestó que el sistema no permite corregir documentos de forma parcial ni añadir información complementaria, lo que obliga a reiniciar el proceso en caso de errores mínimos. Estas limitaciones provocan retrasos y dificultan cumplir con los plazos legales de 30 días establecidos por la Ley 73.



ACODESE recomendó suspender la imposición de penalidades administrativas hasta que el sistema SICRO sea completamente funcional y eficiente. Además, exhortó a que la OCS a ofrezca mayor orientación y capacitación a los proveedores y que fortalezca la coordinación con las aseguradoras para garantizar un proceso más transparente y efectivo.

Concluyó, respaldando plenamente la política pública establecida en la Ley 73, *supra*, pero subrayó que su éxito depende de una infraestructura tecnológica estable y funcional, así como de una colaboración constante entre las agencias reguladoras, los aseguradores y los proveedores.

OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO

Por su parte, la **Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico (OCS)** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su entonces Comisionado, Lcdo. Alexander S. Adams Vega.

Argumentó que, en términos generales, la Ley tiene como fin eliminar la duplicidad de documentos, agilizar los procedimientos bajo las Juntas Examinadoras del Departamento de Salud y ofrecer un sistema más eficiente y transparente para los profesionales de la salud. Sin embargo, a pesar de su promulgación, el proceso de credencialización continúa representando un obstáculo para muchos médicos y proveedores, quienes aún enfrentan trabas burocráticas, retrasos injustificados y requerimientos redundantes que dificultan su integración a las redes de aseguradoras y limitan su capacidad para ejercer y generar ingresos de manera oportuna.

Ante esta realidad, informó que la OCS desarrolló el Sistema de Credencialización en Línea (SICRO), una plataforma electrónica disponible tanto en su portal institucional como en los portales de los planes médicos. Expresó, que dicha herramienta permite completar y tramitar las solicitudes de credencialización y recertificación de forma digital y centralizada, lo que representa un paso significativo hacia la eficiencia administrativa. Según informó, el despliegue del sistema se llevó a cabo en dos fases: la primera dirigida a profesionales individuales y la segunda a instituciones de salud.

No obstante, reconoció que, aunque el SICRO ha sido ampliamente adoptado, persisten retos técnicos y operacionales que demuestran que la plena implementación de la Ley 73-2023 aún requiere mejoras sustanciales para cumplir su propósito original de eliminar obstáculos y agilizar la incorporación de proveedores al sistema de salud.



De acuerdo con los datos provistos por la OCS, hasta el 20 de mayo de 2025, el SICRO, contaba con 11,151 profesionales de la salud y 1,513 instituciones registradas, habiéndose procesado 54,109 solicitudes. Ilustró, que la Agencia ha celebrado más de veinte talleres de capacitación y dispone de un equipo de apoyo técnico para atender incidencias y optimizar la plataforma.

Finalmente, resaltó que las aseguradoras con mayor cantidad de solicitudes procesadas son las siguientes: Humana Health Plans of Puerto Rico, MAPFRE Life Insurance Company, MCS Life Insurance Company y Triple-S Salud, lo que refleja un uso creciente del sistema. Sin embargo, afirmó que la meta de eliminar completamente los obstáculos administrativos para los proveedores de salud aún no se ha alcanzado, por lo que considera indispensable continuar fortaleciendo los mecanismos de fiscalización y colaboración entre el Departamento de Salud, la OCS y las aseguradoras para garantizar una credencialización verdaderamente ágil, uniforme y equitativa.

ASOCIACIÓN MÉDICA DE PUERTO RICO

La Asociación Médica de Puerto Rico presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Presidente, Dr. Yussef Galib- Frangie Fiol, exponiendo su posición en torno a la Resolución del Senado 63, mediante la cual se ordena realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 73-2023. Esta ley fue concebida con el propósito de modernizar y agilizar el proceso de credencialización de los proveedores de servicios de salud, reduciendo así las trabas administrativas que obstaculizan la

integración.

La Asociación señaló que la Ley 73-2023 responde a una necesidad apremiante dentro del sistema de salud puertorriqueño. Indicó que la demora excesiva en la verificación de credenciales afecta tanto a los médicos como a los pacientes. Expuso que, este proceso, que históricamente ha sido complejo y repetitivo, ocasiona retrasos prolongados en la acreditación de proveedores, afectando la operación del Plan Vital y de los planes médicos privados.

Añadió, que la Ley persigue establecer un formulario electrónico único que permita uniformar los trámites, reducir los tiempos de espera y mejorar la transparencia del sistema. Además, contempla la asignación de fondos recurrentes para garantizar el funcionamiento y mantenimiento del sistema de verificación centralizado, reforzando así la responsabilidad del Estado de salvaguardar el derecho a la salud de la ciudadanía.

Por otra parte, la Asociación destacó que la investigación ordenada por la Resolución 63 permitirá evaluar el grado de cumplimiento de las agencias concernidas, identificar deficiencias en la ejecución de la ley y formular recomendaciones dirigidas a mejorar la eficiencia del proceso de credencialización.

Asimismo, la Asociación enfatizó que el cumplimiento efectivo de la Ley 73-2023 es esencial para alcanzar un sistema de credencialización más ágil, confiable y transparente. Exteriorizó que, la falta de cumplimiento, por el contrario, limita la capacidad de los médicos para ofrecer servicios y restringe el acceso de los pacientes a una atención adecuada.

Finalmente, la Asociación Médica expresó su apoyo decidido a la investigación legislativa, al reconocer que representa un compromiso con la modernización del sistema de salud, la rendición de cuentas y la protección de los derechos tanto de los proveedores como de los pacientes. Reiteró, además, su disposición de colaborar con la Comisión de Salud del Senado para promover la plena implementación de la Ley 73-2023, entendiendo que dicha medida es vital para fortalecer la infraestructura del sistema.

MMM HOLDINGS LLC

La **MMM Holdings, LLC**. presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Director Senior, Jonathan A. Bonet Rivera.

La compañía señaló que, aunque reconoce la loable intención de la Ley 73-2023, su aplicación enfrenta limitaciones significativas respecto al programa federal Medicare Advantage (MA). Conforme al Artículo 3(a) de la Resolución, este programa opera bajo estricta jurisdicción federal, por lo que las leyes estatales no aplican salvo en asuntos relacionados con licencias y solvencia. Los estándares de contratación y credencialización de proveedores en MA están regidos por disposiciones federales específicas, en virtud del Medicare Prescription Drug, Improvement and Modernization Act of 2003 (42 U.S.C. § 1395w-26).



MMM explicó que el sistema electrónico centralizado propuesto por la medida no se encuentra dentro del ámbito de acción estatal, dado que el *Center for Medicare and Medicaid Services* (CMS) ya regula de forma exclusiva los procesos de contratación y credencialización. En apoyo, citó jurisprudencia del Primer Circuito Federal, que reafirma la cláusula de preeminencia federal sobre toda norma estatal que intente regular estándares de MA.

MMM expuso que la Cláusula de No-Interferencia (42 U.S.C. § 1395w-24(a)(6)(B)(iii)) impide al Secretario de Salud federal y, por ende, a los estados y territorios— intervenir en las estructuras de contratación entre las organizaciones de MA y sus proveedores. Sostuvo, que, en consecuencia, toda política pública local debe observar cuidadosamente los límites de jurisdicción establecidos por el Congreso de los Estados Unidos.

Aun así, la empresa manifestó su compromiso con la eficiencia y la calidad del proceso de credencialización. Indicó que su filial, MSO de Puerto Rico, Inc., ha logrado reducir los periodos de evaluación a menos de siete días mediante el uso de bases de datos nacionales como el National Clearing House. No obstante, MMM destacó que entidades públicas locales, como la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, mantienen atrasos que dificultan la contratación de proveedores y, en última instancia, afectan el acceso de los pacientes a servicios de salud.

Por tal razón, recomendó que la Comisión de Salud examine el funcionamiento de las dependencias del Departamento de Salud para agilizar los procesos de validación de licencias y fortalecer la colaboración entre el Estado y las organizaciones privadas de salud.

Finalmente, MMM recordó su trayectoria como pionera en el programa Medicare Advantage en Puerto Rico desde 2001, atendiendo actualmente a cerca de 497,000 beneficiarios y empleando a 3,000 profesionales. Subrayó su compromiso con el bienestar de la población y su disposición para continuar colaborando con la Asamblea Legislativa en la búsqueda de soluciones viables y respetuosas del marco legal federal.

VISTA PÚBLICA - 27 DE MAYO DE 2025



La Vista Pública atendiendo la R. del S. 63 dio inicio con un panel conformado por el **Departamento de Salud** representado por su Secretario, el Dr. Víctor Ramos Otero; la **Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)**, representada por la Lcda. Brenda Pérez, Comisionada Auxiliar de Asesoría Legal y **MMM Holdings, LLC.** representado por el Sr. Jonathan Bonet Rivera, Director Senior de Relaciones con Gobierno, Comunidad y Asuntos Públicos y el Dr. Victor A. Menéndez Bruno, Director de Servicios Operacionales, Departamento de Credencialización, MSO of Puerto Rico, LLC., los cuales procedieron a leer sus memoriales explicativos.

El Presidente de la Comisión reconoció que falta mucho camino por recorrer para implementar la Ley 73-2023. Posteriormente, comenzó con la discusión y el intercambio de preguntas y respuestas el cual se llevó a cabo a todo el panel de manera simultánea. Le fue informado a la Comisión lo siguiente:

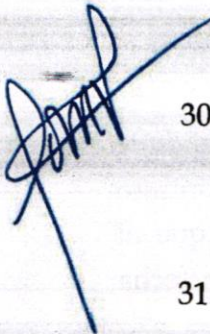
1. El Secretario de Salud reconoció que el "Comité Revisor Central" dispuesto mediante la Ley 73-2023 aún no está compuesto. Aclaró, que el mismo deberá contar con nueve (9) miembros los cuales se comprometió a nombrar en o antes del 30 de junio de 2025.
2. Destacó, que los miembros a ser nombrados serán empleados o contratistas del Departamento de Salud debido a que solo cuentan con 30 días para evaluar. Luego de constituida, en el caso de Vital, ya las aseguradoras no tendrían que evaluar, pero en Advantage que es privado, sí.
3. Ante preguntas del Presidente de la Comisión sobre quien está realizando el trabajo a falta del Comité Revisor, le fue informado que los planes médicos. MMM añadió que están utilizando la plataforma como repositorio porque no hay un Comité.
4. El Secretario de Salud también se comprometió a presentar el informe detallado cada seis (6) meses sobre el avance, implementación y cumplimiento con la Sección 9 de la ley 73-2023. Presentará el primero antes del 30 de junio de 2025 donde

notificará la composición del "Comité Revisor Central".

5. La Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) indicó haber expedido multas a las aseguradoras por incumplimiento con las disposiciones de la Ley 73-2023, toda vez que ya ha transcurrido tiempo desde su implementación.
6. El Presidente de la Comisión cuestionó cómo se está multando si el propio Gobierno está incumpliendo. Ante esto, el Secretario de Salud expuso que la parte de la ley que le compete a la OCS está implementada y reconoció que el incumplimiento viene de parte del Departamento de Salud.
7. La OCS informó que se han expedido \$44,000 en multas hasta ahora por no atender en 30 días las credencializaciones. Además, de imponer multas, se exige que se subsane.
8. Recalcó la OCS que la plataforma le permite ver cuánto tiempo se están tardando las aseguradoras en atender las credencializaciones.
9. En cuanto a la expedición de multas por requerir documentos que no se encuentran en la plataforma, pero las aseguradoras los están requiriendo, la OCS expresó que la situación se encuentra en investigación.
10. El Presidente de la Comisión planteó el caso específico de los proveedores de la cirugía oral maxilofacial a quien se les requiere un permiso de credencialización, pero la plataforma no lo incluye. MMM validó dicha información y expuso que ASES remitió una comunicación donde les requiere el documento adicional a los maxilofaciales.
11. Ante esto, la OCS entiende que no pueden hacerlo, que si no se provee en el formulario no lo pueden solicitar. Aseveró, que se supone que los plane les traigan la preocupación a la OCS para que puedan realizar los ajustes.
12. Sobre el particular, MMM indicó haberles enviado una comunicación conteniendo las deficiencias del sistema desde hace 1 año.
13. Afirmó, que, a raíz del planteamiento traído durante la vista, van a discutir la situación con el equipo de programadores para corregirlo.
14. El Presidente de la Comisión le recomendó a la OCS sostener reuniones con las aseguradoras para tener una radiografía de la implementación de la Ley. La OCS afirmó que están llevando a cabo talleres donde se explica cómo funciona el sistema.
15. Otro ejemplo traído ante la OCS por el Presidente es el caso de "Dental One" a quien le han llegado 4,000 solicitudes de proveedores, pero ellos solo contratan dentistas y no se les filtra. No obstante, la OCS alegó que sí hay una opción en la plataforma para escoger.

- 
16. El Presidente le solicitó a la OCS validar esta información ya que de la información obtenida por la Comisión surge lo contrario.
 17. El Departamento de Salud detalló que, se han credencializado 52,000 proveedores.
 18. Ante preguntas del Presidente de la Comisión sobre la situación donde se revierte un documento y el usuario tiene que solicitar nuevamente, la OCS reconoció haber identificado tal deficiencia, pero estar trabajando en corregirla.
 19. No obstante, explicó que la situación existe debido a que Medicaid originalmente iba a utilizar esta plataforma para trabajarla en conjunto con los planes médicos (planes privados y Medicaid) pero posteriormente decidió no hacerlo toda vez que se utilizarían fondos federales. De igual forma, manifestó que se está trabajando la situación con los programadores.
 20. El presidente de la Comisión indagó si los programadores son empleados de la OCS o son contratistas externos, a lo que la OCS respondió que sostiene contrato con *Connecting Dots*. Sostuvo que la oficina estuvo 3 meses sin contrato pero que, al momento, se encuentra vigente. No obstante, no pudo proveer una fecha aproximada para corregir las deficiencias.
 21. MMM aseguró haberle remitido copia de las preocupaciones a *Connecting Dots*.
 22. El Presidente de la Comisión planteó que estos problemas con SICRO dificultan que el usuario pueda sacarle provecho a la plataforma.
 23. Sobre el problema que existe con el Recinto de Ciencias Médicas para validar, la OCS subrayó que se está atendiendo con los programadores toda vez que se enteró reciente de la deficiencia.
 24. MMM relató que semanalmente se persona al Recinto a validar credencializaciones. Sobre esto, el Secretario de Salud aclaró que no todas las aseguradoras hacen esta gestión.
 25. El Presidente de la Comisión aclaró que la situación es solo con el recinto porque el resto de las escuelas no confrontan problemas. El Secretario de Salud trajo a colación que las demás escuelas no tienen todos los programas de residencia que ofrece el Recinto de Ciencias Médicas.
 26. Mencionó, que *Ponce Health Sciences University* es, luego del Recinto de Ciencias Médicas quien más programas de residencia ofrece, por lo que pueden empezar a surgir problemas con las credencializaciones de sus egresados.
 27. En cuanto la prioridad de credencialización al Recinto de Ciencias Médicas, la OCS recomendó que se trabaje mediante legislación.
 28. Al discutir los términos para completar el proceso la OCS reiteró que los 30 días que posee la aseguradora para credencializar a los proveedores, pero, que dentro

de ese término deben remitir una comunicación al médico informándole que están evaluando los documentos y procesando su solicitud. La OCS se ha percatado que esto no se está realizando por lo que están llevando a cabo una investigación la cual puede conllevar consecuencia por el incumplimiento de las aseguradoras, como lo son la expedición de multas. El Presidente de la Comisión expresó que esto sería un disuasivo para el incumplimiento. Por su parte, MMM aclaró cumplir con esta disposición.

- 
29. El Secretario de salud manifestó que desea hacer una reingeniería completa de la Junta de Licenciamiento, la cual está dividida en 37 Juntas. En cuanto a la Junta de Licenciamiento Médico, expuso, estar consciente de que los médicos no están contentos con su desempeño.
 30. MMM añadió, que el año 2023 la Junta experimentó un atraso monumental, particular que afectó las contrataciones a los proveedores. La OCS aclaró que toma en cuenta si existe un planteamiento de que se trata de una situación con la Junta de Licenciamiento Médico.
 31. La OCS comentó, que, aunque existe la plataforma, la Ley únicamente exige que la misma esté habilitada para planes médicos privados, aunque les alegra que Medicaid y Advantage la estén utilizando también. La OCS aclaró no tener poder en Ley para multar a Medicaid y Advantage.

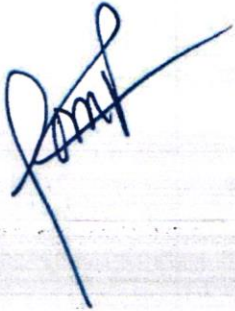
El Presidente de la Comisión de Salud concluyó la Vista Pública reiterando que la Ley 73-2023 es una legislación útil, aunque resta camino por recorrer, por eso solicitó a la Oficina del Comisionado de Seguros realizar los ajustes pertinentes. Asimismo, le recomendó reunirse con las aseguradoras para recibir su insumo y exhortó a la comunicación para mejorar la implementación de la mencionada Ley.

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

En la Vista Pública celebrada, la Comisión realizó ciertos requerimientos a la Oficina del Comisionado de Seguros, quien, en respuesta a dicha petición informó lo siguiente:

1. Proveyó un listado de órdenes emitidas por incumplimiento con la Ley 73-2023 detallando la violación imputada y la multa impuesta. Entre las aseguradoras y organizaciones sancionadas se encuentran: First Medical Health Plan, Inc., MCS Life Insurance Company, Plan de Salud Menonita, Inc., Plan Médico Servicios de Salud Bella Vista, Inc., Auxilio Salud Plus, Inc., Triple-S Salud, Inc. y Mafre Life Insurance Company of Puerto Rico.

2. Remitió un Informe conteniendo el Plan de Trabajo para atender cada una las deficiencias de la plataforma SICRO y detalló el status o las fechas definidas para realizar cada acción.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Rafael', is written over the text of the second item in the list.

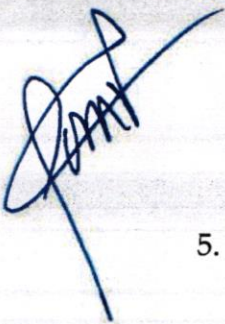


OFICINA DEL
**COMISIONADO
DE SEGUROS**
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Plan de Trabajo - Correcciones a Plataforma SICRO

#	Correcciones	Descripción	Fecha de entrega
1	Apertura de PDFs en la misma pantalla del formulario	Actualmente, cuando el usuario descarga el formulario o la hoja de atestación, el archivo PDF se abre en la misma pantalla que el formulario. Esto ha causado que algunos usuarios cierren la ventana sin darse cuenta que abandonan completamente el formulario, obligándolos a iniciar sesión nuevamente. Se ajustará la plataforma para que estos documentos se abran en una nueva pestaña o ventana.	Completado
2	Rechazo de Medicare ID alfanumérico	La plataforma no permite ingresar identificaciones de Medicare que contengan letras, aunque existen IDs válidos con formato alfanumérico. Esta corrección permitirá que el campo acepte tanto letras como números, conforme a las estructuras reales de ID.	Completado
3	Error de fecha al retroceder en el formulario	Cuando el usuario avanza y luego regresa a una pantalla anterior, la fecha previamente seleccionada se sustituye por la fecha del día actual. Esto crea inconsistencias. La corrección asegurará que el sistema muestre la fecha originalmente guardada en la base de datos.	Completado
4	Opciones incorrectas de tipo de proveedor al registrarse	En el proceso de registro aparecen opciones que no están disponibles o activas en la plataforma, lo que genera confusión y errores. Se eliminarán estas opciones innecesarias y solo se dejarán disponibles los tipos de proveedor válidos: proveedor individual e instituciones.	10 junio 2025
5	Selección automática de aseguradoras en perfil individual	En el perfil de proveedor individual, todas las aseguradoras aparecen automáticamente seleccionadas, lo que no ocurre en el perfil de instituciones. Esto puede causar errores involuntarios en la solicitud. Se eliminará la selección automática para que el usuario escoja explícitamente.	10 junio 2025
6	Error al editar campos de General Information y su validación en Attestation	Al intentar modificar campos en la pantalla de General Information, el sistema genera errores y no permite continuar. Aunque la información coincida con la sección de Attestation, el sistema no valida correctamente el campo de Medicare ID. La corrección permitirá que los datos se sincronicen correctamente entre ambas pantallas.	10 junio 2025
7	Error al cambiar tipo de "billing"	Cuando el usuario selecciona un tipo de facturación y luego intenta cambiarlo por otro, el sistema genera un error (mensaje en amarillo). La corrección ajustará el flujo de validación para que permita cambios sin errores mientras se completa el formulario.	10 junio 2025
8	Errores aleatorios al hacer submit	Algunos usuarios experimentan errores al enviar el formulario, los cuales no son consistentes ni se asocian a campos claramente identificables. La corrección validará y etiquetará adecuadamente los campos requeridos, asegurando que los mensajes de error estén correctamente definidos.	10 junio 2025
9	Remover categoría "Aseguradora Testing"	Actualmente aparece en la lista de aseguradoras una categoría utilizada solo para pruebas internas ("Testing"), que puede confundir a los usuarios. Esta opción será removida permanentemente.	10 junio 2025
10	Corrección en entrega de correos electrónicos a Triple S	Se ha reportado que la aseguradora Triple-S no recibe los correos generados por la plataforma. Esta corrección requiere revisar las políticas de envío y recibo, y validar técnicamente si el correo fue emitido y recibido correctamente.	10 junio 2025

 COMISIONADO DE SEGUROS GOBIERNO DE CHILE			
Plan de Trabajo - Nuevas Mejoras a Plataforma SICRO			
#	Mejora	Descripción	Fecha de entrega
1	Limpeza de registros duplicados y cuentas incompletas	Se eliminarán del sistema todos los registros creados para propósitos de prueba, así como cuentas incompletas o duplicadas que afectan la consistencia de los datos en el sistema. Esto limpiará la confiabilidad de la información disponible tanto para los aseguradores como para el personal de la OCS que supervisa el cumplimiento regulatorio. Además, esta mejora incluye la programación de controles y validaciones preventivas para evitar que este tipo de registros inválidos se continúen generando en el futuro, garantizando así una operación más estable y precisa del sistema.	18 junio 2025
2	Habilitar modificaciones en el perfil del proveedor	Actualmente, los usuarios no pueden corregir información como su nombre, NPI, email o dirección. Esta mejora permitirá que puedan actualizar estos campos cuando sea necesario, sin depender de asistencia técnica y agilizando el proceso de registro.	16 junio 2025
3	Mensajes de error claros y específicos	Actualmente, cuando ocurre un error técnico o del usuario, aparece un mensaje genérico en pantalla que no indica la causa. Esta mejora hará que los mensajes de error sean específicos, lo que facilitará la corrección por parte del usuario sin requerir apoyo técnico.	30 junio 2025
4	Reactivación de campos luego de credencialización	Una vez un proveedor o institución somete la solicitud y esta es aprobada o denegada, no puede modificar ni sustituir documentos. Esta mejora permitirá reabrir los campos luego de 30 días, para que el usuario pueda actualizar información en preparación para su próxima credencialización.	30 junio 2025
5	Navegación interna entre secciones del formulario	Permitirá que al hacer clic en el nombre de una sección dentro del formulario, el sistema lleve automáticamente al usuario a esa parte del formulario. Esto agiliza la navegación, especialmente en formularios extensos.	30 junio 2025
6	Corrección de problemas en el calendario de selección de fechas	Actualmente hay problemas al seleccionar fechas en el calendario. Esta mejora corregirá esos errores para que el usuario pueda indicar correctamente las fechas requeridas.	30 junio 2025
7	Actualización del listado de taxonomías	Se añadirá o corregirá el listado de taxonomías (tipos de proveedores de salud) para asegurar que todos los perfiles relevantes estén disponibles en el sistema conforme a la estructura del sistema de salud.	30 junio 2025
8	Creación de manuales para instituciones	Se crearán manuales de uso específicos para instituciones proveedoras de salud, con guías claras y ejemplos de uso del sistema para su perfil particular.	16 junio 2025
9	Variant Tootlips	Se incorporarán mensajes informativos (tooltips) que aparecerán al pasar el cursor sobre ciertos campos del formulario. Estos mensajes brindarán orientación al usuario sobre qué información debe ingresarse en cada sección, lo que facilitará la correcta utilización de la plataforma y reducirá errores.	30 junio 2025
10	RTP - Reapertura luego de cambio de estatus	Esta mejora permitirá que, si un registro cambia de estatus por parte del asegurador (por ejemplo, de pendiente a aprobado o denegado), el proveedor pueda reabrir la solicitud para actualizar o añadir documentos si es necesario. Esto es vital para mantener la validez de la información.	6 junio 2025
11	RTP - Cambios al registro	Mejora vinculada a la mejora anterior mencionada (#10) que permitirá modificaciones en registros previamente sometidos, como parte de un flujo de reapertura por cambio de estatus. Se ajustará la plataforma para reconocer estos cambios sin bloquear al usuario.	6 junio 2025
12	Cambio de estatus de aseguradoras	Ajusto a nivel técnico que permitirá al sistema actualizar correctamente el estatus de participación de las aseguradoras en una solicitud, garantizando que se refleje si han cumplido o no con su obligación de responder dentro de los términos establecidos por ley.	30 junio 2025
13	Audit Log	Se habilitará un registro interno (log) para auditar acciones dentro del sistema, como entradas, cambios, accesos y transacciones clave. Esto permitirá mantener el trazo de acciones tanto para fines administrativos como de cumplimiento legal.	30 junio 2025
14	Extensión de capacidades para carga y lectura de PDFs	Se ampliarán las funciones de carga y lectura de documentos PDF en el sistema, para mejorar la visualización de documentos sometidos por los proveedores y facilitar la revisión por parte de aseguradoras y personal de OCS.	30 junio 2025
15	Mejoras generales de infraestructura y despliegue	Incluye tareas técnicas necesarias para la estabilidad del sistema, rendimiento, y la implementación del código actualizado. No es visible directamente para el usuario, pero es esencial para que las mejoras anteriores funcionen correctamente.	30 junio 2025
16	Asignación de recurso técnico líder y manejo de proyecto	Se incluye la dedicación de un recurso técnico senior para liderar los ajustes descritos, así como tareas de manejo de proyecto, seguimiento de tiempos y entregas, y coordinación entre el proveedor y la OCS.	30 junio 2025

- 
3. Remitió evidencia de la plataforma SICRO de que la misma permite seleccionar de manera individual a qué aseguradoras el proveedor desea enviar los documentos.
 4. Proveyó copia de los contratos de servicios profesionales y Addendums suscritos entre la OCS y la compañía KONNEKTINGDOTS, LLC. la cual es la encargada de realizar la programación de la plataforma SICRO. El objeto del contrato es que la compañía brinde servicios de consultoría y asesoramiento en la reforma del proceso de credencialización y re-credencialización de los proveedores de servicios de salud, así como la continuación del proyecto de la base de datos de Credenciales de la OCS que permitirá a todos los proveedores de servicios de salud ingresar información y colocar documentación requerida en una base de datos centralizada y segura, autorizando, a su vez a las Entidades Cubiertas, y Organizaciones de Salud, a utilizar la información suministrada para completar el proceso de credencialización. Este proyecto sirve al interés público de crear condiciones para mantener a nuestros médicos y demás proveedores de salud en la isla minimizando la carga administrativa de los proveedores en el proceso de credencialización.
 5. La OCS aclaró que no hubo un Acuerdo Colaborativo firmado el pasado cuatrienio entre el Departamento de Salud y la Oficina del Comisionado de Seguros pero que ambas Agencias colaboraron conjuntamente en el proceso para la implementación del Formulario Uniforme de Credencialización y Re-Credencialización que formaría parte del Sistema de Credencialización Online la OCS (SICRO) conforme dispuesto en la Ley 73-2023.

Destacó que la Ley 73-2023 surgió como parte de las iniciativas del Comité de salud creado por la OCS mediante la "Resolución del 25 de abril de 2022". Explicó que, como parte de los esfuerzos de dicho Comité, la OCS trabajó en el P. de la C. 1459 el cual luego se convirtió la Ley 73-2023 con el propósito de centralizar el proceso de verificación de credenciales en Puerto Rico y agilizar dicho proceso para fomentar la retención de profesionales de la salud en Puerto Rico.

Informó que, en atención a esta legislación, a partir del 16 de marzo de 2023, la OCS coordinó y sostuvo una reunión inicial con el Departamento de Salud, el Programa Medicaid de Puerto Rico y la ASES para el desarrollo de la "Solicitud Uniforme de Proveedores de Servicios de Salud". Reveló, que el 27 de junio de 2023 se compartió el borrador del formulario para profesionales de la salud de la fase 1 para sus comentarios y sugerencias, recibiendo comentarios del Departamento de Salud a través de ellos funcionarios del Programa Medicaid de

Puerto Rico el 5 de julio de 2023 y el aval de la directora del programa el 12 de julio de 2023, luego de haberse incorporado las sugerencias realizadas al mismo.

Con relación al Formulario Uniforme para proveedores Institucionales de la Fase 2, la OCS compartió el borrador del formulario con dichas entidades el 11 de junio de 2024 para que, de igual forma, sometieran sus comentarios y sugerencias. Manifestó, que recibieron comentarios de la ASES, el 7 de agosto de 2024 que fueron acogidos e incorporados. Indicó, que el Formulario Uniforme que se confeccionó para habilitar ambas fases de la implementación de la ley 73-2023 por medio de SICRO contó con el insumo, comentarios y aval, tanto del Departamento de Salud, Programa Medicaid de Puerto Rico y la ASES asegurándose de requerir en éste el estándar de cumplimiento con la información documental que sigue los requerimientos del *Center for Medicare and Medicaid Services (CMS)*.

HALLAZGOS

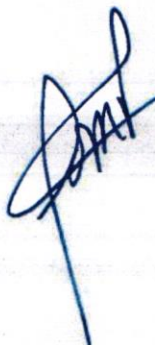
Tras el análisis minucioso de los memoriales y ponencias sometidos por las agencias gubernamentales y entidades privadas, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico constató que, a más de un año de la aprobación de la Ley Núm. 73-2023, su implantación aún presenta deficiencias sustanciales que impiden el cumplimiento efectivo de los objetivos legislativos.

En primer término, se observó que el Departamento de Salud no había cumplido plenamente con los mandatos esenciales de la Ley, tales como la Constitución del Comité Revisor Central y la radicación de los informes semestrales requeridos. Esta omisión ha generado un retraso significativo en la implementación del proceso centralizado de verificación de credenciales, lo cual continúa afectando la incorporación de nuevos proveedores al sistema de salud.

Asimismo, se evidenció que, aunque la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) desarrolló el Sistema de Credencialización en Línea (SICRO), la plataforma aún enfrenta problemas técnicos y operacionales que impiden su funcionamiento óptimo. Dichos inconvenientes se traducen en retrasos administrativos, solicitudes duplicadas y dificultades para la corrección de errores, lo que contradice el propósito de simplificación establecido por la Ley 73. No obstante, la OCS tiene ya un Plan de Trabajo trazado para atender las fallas que ya han identificado.

Por otro lado, la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE) y la Asociación Médica de Puerto Rico coincidieron en que la intención legislativa de crear un proceso más ágil y uniforme ha sido parcialmente alcanzada, debido a la falta de coordinación interagencial y a la ausencia de fiscalización constante sobre las aseguradoras. De igual forma, se reiteraron que el SICRO, en su estado actual, no garantiza la eliminación de los obstáculos administrativos que enfrentan los proveedores.

En esa misma línea, el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico y la ASES reafirmaron que la implementación adecuada de la ley es indispensable para retener a los profesionales de la salud en la Isla y reducir la burocracia que desalienta la práctica médica. Sin embargo, advirtieron que las limitaciones actuales del sistema continúan afectando la estabilidad laboral de los proveedores y la calidad del servicio ofrecido a los pacientes.



Por último, planteó que las disposiciones federales aplicables al programa *Medicare Advantage* (MA) imponen restricciones jurisdiccionales que limitan la intervención estatal directa, según explicó MMM Holdings, LLC. No obstante, esta limitación no exime al Estado de fortalecer la eficiencia en los procesos locales de licenciamiento y credencialización bajo su jurisdicción.

En consecuencia, los hallazgos reflejan una implementación fragmentada e incompleta de la Ley 73-2023. Si bien existen avances tecnológicos y esfuerzos de cumplimiento, aún persisten obstáculos estructurales, deficiencias en la coordinación institucional y ausencia de informes oficiales, lo que impide alcanzar el fin legislativo de un sistema de credencialización verdaderamente ágil, uniforme y transparente.

RECOMENDACIONES

En atención a los hallazgos previamente expuestos, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico formula las siguientes recomendaciones, con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de la Ley Núm. 73-2023 y promover la eficiencia administrativa dentro del sistema de salud público y privado del país.

Primero, se recomienda que el Departamento de Salud proceda, sin más dilación, a la constitución del Comité Revisor Central dispuesto en la Ley 73-2023. Dicho comité deberá asumir la tarea de revisar y certificar las credenciales de los proveedores, garantizando la transparencia y uniformidad de los procesos. Además, el Departamento deberá presentar

ante la Asamblea Legislativa informes de progreso semestrales que detallen los avances y obstáculos enfrentados en la implementación de la ley.

Segundo, se recomienda a la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) continuar completando las tareas incluidas en el Plan de Trabajo presentado ante la Comisión de salud, con el propósito de fortalecer la operación del Sistema de Credencialización en Línea (SICRO). Para ello, deberá corregir las deficiencias técnicas identificadas, ampliar la capacitación a los usuarios y asegurar que los proveedores puedan enmendar información o subsanar errores sin necesidad de reiniciar el trámite. Es indispensable que la OCS garantice una infraestructura tecnológica funcional, segura y accesible, que verdaderamente cumpla con los fines de eficiencia y simplificación administrativa.

Tercero, se sugiere que la OCS suspenda temporalmente la imposición de penalidades administrativas a las aseguradoras hasta que el sistema SICRO opere de manera completa y efectiva. De igual modo, se debe establecer un periodo de transición razonable para la plena adopción del sistema, acompañado de campañas educativas dirigidas tanto a las aseguradoras como a los proveedores de servicios de salud.

Cuarto, se recomienda a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) mantener una supervisión constante sobre las Entidades de Cuidado Coordinado (MCOs) y las Organizaciones de Medicare Advantage (MAOs) para asegurar el cumplimiento de las normas federales y locales sobre verificación de credenciales. Es esencial que ASES garantice la consistencia entre el sistema estatal y los requerimientos federales del programa Medicaid, optimizando la coordinación interagencial.

Quinto, se insta al Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, a la Asociación Médica de Puerto Rico y a otras entidades profesionales a continuar colaborando activamente en la fiscalización del cumplimiento de la Ley y en la educación de los proveedores sobre los procedimientos para acogerse al sistema de credencialización uniforme. La participación de los gremios profesionales es clave para fortalecer la transparencia y fomentar la confianza en el proceso.

Finalmente, se exhorta a que el Gobierno de Puerto Rico considere la asignación de recursos fiscales y tecnológicos adicionales que permitan sostener el funcionamiento del sistema electrónico centralizado y la capacitación del personal. Solo mediante un apoyo presupuestario adecuado podrá garantizarse la sostenibilidad y efectividad de esta política pública.

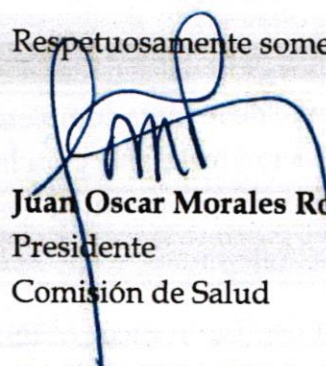
Comisión de Salud
Informe Final de la Resolución del Senado 63

Se enfatiza que la Comisión de Salud del Senado continuará ejerciendo su función fiscalizadora, con el fin de evaluar el cumplimiento de las agencias y entidades privadas con las disposiciones de la Ley 73-2023.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo su **Informe Final** sobre la **Resolución del Senado 63**, con los hallazgos y recomendaciones para su consideración

Respetuosamente sometido,



Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud

ORIGINAL

RECIBIDO OCT23'25PM2:40

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 143

INFORME FINAL

23 de octubre de 2025

Marujahm

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final de la R. del S. 143.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio para identificar los lugares de mayor potencial de desarrollo ecoturístico y de otras modalidades de turismo sostenible en la zona oeste de Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

Durante el transcurso del siglo XX, Puerto Rico experimentó un notable desarrollo en los ámbitos social, económico y cultural, alcanzando avances que lo distinguieron significativamente dentro del contexto latinoamericano y caribeño. Dicho progreso estuvo estrechamente vinculado a un proceso de industrialización acelerada que transformó la estructura económica del país y sentó las bases para su modernización. Sin embargo, al iniciar el siglo XXI, la realidad global comenzó a orientar sus esfuerzos hacia nuevos paradigmas de desarrollo que trascienden el enfoque puramente industrial, promoviendo un modelo sustentable que armoniza el crecimiento económico con la preservación de los recursos naturales y la calidad de vida de las futuras generaciones.

En esta nueva visión de progreso, muchas naciones han dirigido su atención a la conservación ambiental y a la mitigación de los efectos adversos del cambio climático.

Las sociedades, más conscientes del valor de la naturaleza como fuente esencial de vida y bienestar, han replanteado sus estrategias de desarrollo bajo un enfoque que procura mantener el equilibrio entre la utilización responsable de los recursos naturales y el crecimiento económico. Dentro de este marco, ha cobrado fuerza el concepto de ecoturismo, una práctica que busca integrar la actividad turística con la conservación ambiental y el respeto a las comunidades locales.

Aunque algunos críticos lo han interpretado como una forma de explotación económica de la naturaleza, lo cierto es que el ecoturismo representa una oportunidad viable para promover el desarrollo sostenible, siempre que se maneje con responsabilidad. Países cercanos como Costa Rica, Brasil y la República Dominicana han demostrado que es posible conjugar la protección de los ecosistemas con la generación de beneficios económicos, creando una industria eco amigable y socialmente inclusiva. Esta modalidad, definida como toda forma de turismo basada en la naturaleza y motivada por la observación y apreciación de su riqueza, ha contribuido al fortalecimiento de sus economías y al reconocimiento internacional de sus políticas ambientales.

En el caso de Puerto Rico, la adopción de esta visión se formalizó mediante la Ley 254-2006, según enmendada, conocida como *Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible de Turismo en Puerto Rico*. Esta legislación estableció la política pública para fomentar un turismo responsable, basado en el disfrute de los recursos naturales y culturales, garantizando a la vez su protección y el beneficio directo de las comunidades locales. Su espíritu busca generar desarrollo económico sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras, procurando un equilibrio entre el aprovechamiento turístico y la conservación ambiental.

No obstante, y a pesar de los esfuerzos realizados en las últimas décadas, es evidente que la región occidental de Puerto Rico aún no ha alcanzado el nivel de aprovechamiento ecoturístico que su potencial permite. Esta zona alberga una vasta diversidad de recursos naturales de extraordinario valor paisajístico, científico y recreativo que podrían ser pilares fundamentales de una estrategia integral de turismo sostenible. Ejemplos destacados de este patrimonio incluyen las Cavernas del Río Camuy, el Bosque de Guajataca, el Salto Collazo en San Sebastián, el avistamiento de ballenas en las costas de Rincón, las islas de Mona y Desecheo, el Monte del Estado en Maricao, el Bosque Susúa en Sabana Grande, la Bahía Bioluminiscente de La Parguera en Lajas, y el Bosque Seco de Guánica, entre muchos otros.

Resulta imperativo, por tanto, que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico asuma un rol proactivo en la adopción de medidas que impulsen el turismo sostenible como herramienta de desarrollo regional y nacional. Esta iniciativa persigue identificar las áreas de mayor potencial ecoturístico en los siguientes municipios Camuy, Quebradillas, Isabel, Aguadilla, Aguada, Moca, San Sebastián, Las Marías, Maricao, Rincón, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, Cabo Rojo, San Germán, Lajas, Sabana

Grande y Guánica, con el fin de fomentar su aprovechamiento integral conforme al principio del desarrollo sostenible. De esta manera, se procura armonizar el crecimiento económico con la protección del entorno natural, garantizando que el turismo se convierta en un instrumento de bienestar colectivo y en un modelo de equilibrio entre progreso y conservación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. del S. 143 ordena a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico realizar un estudio para identificar los lugares de mayor potencial de desarrollo ecoturístico y de otras modalidades de turismo sostenible en la zona oeste de Puerto Rico. Con el fin de llevar a cabo la gestión referida, la Comisión solicitó memoriales explicativos a la Compañía de Turismo, a Discover Puerto Rico y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Discover Puerto Rico

La Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, también conocida como Discover Puerto Rico o DMO por sus siglas en inglés, indicó estar de acuerdo con la medida expresando que "[a]unque la estructura legal actual no limita a nuestra organización a entablar iniciativas en cada una de estas modalidades turísticas, la mención específica da un indicio de la prioridad en política pública que busca establecer la Asamblea Legislativa".

Discover Puerto Rico manifestó su apoyo a la Resolución del Senado 143, destacando que la iniciativa resulta muy positiva por su potencial para identificar y fortalecer las oportunidades de desarrollo ecoturístico y de turismo sostenible en la zona oeste de la Isla. La entidad señaló que ambas modalidades constituyen pilares fundamentales de su gestión institucional, enmarcadas en la estrategia de dispersar el flujo de visitantes por todo el territorio puertorriqueño, incluyendo la región occidental, reconocida por su alto valor natural, cultural y paisajístico.

La organización enfatizó que, más allá de identificar los atractivos naturales, es esencial que la evaluación propuesta se complemente con un proceso de planificación integral que considere todos los componentes necesarios para garantizar un desarrollo sostenible de la economía local. En este sentido, subrayó que el enfoque debe orientarse no solo a promover la visitación turística, sino también a conservar los recursos para las futuras generaciones y a asegurar experiencias satisfactorias y seguras para los visitantes.

Entre los elementos medulares que Discover Puerto Rico recomienda incluir en dicha planificación se encuentra, en primer lugar, la evaluación del estado de la infraestructura existente. Esto comprende analizar la capacidad actual de los lugares para recibir turistas, la seguridad y accesibilidad de los senderos, la disponibilidad y calidad de la rotulación, la existencia de estaciones de descanso, sanitarios y espacios

adecuados para el estacionamiento. Considera que estos aspectos son determinantes para garantizar una experiencia positiva y ordenada.

Asimismo, la entidad destacó la importancia de identificar las inversiones iniciales necesarias para detonar la actividad turística en las zonas de interés. Esto implica determinar las mejoras y reacondicionamientos requeridos para optimizar la experiencia del visitante, tomando en cuenta la infraestructura, la popularidad y la capacidad de carga de cada atractivo. También debe analizarse la accesibilidad al lugar, los sistemas de transporte interno y las condiciones logísticas que faciliten la llegada y desplazamiento de los turistas.

Otro aspecto crucial señalado es la capacidad de administrar y mantener las instalaciones a largo plazo. Discover Puerto Rico insistió en que los modelos de operación deben incluir mecanismos financieros que garanticen la sostenibilidad de los espacios, considerando ingresos por entradas, alianzas público-privadas, aportaciones gubernamentales o donativos del sector privado. Recalcó la necesidad de evitar que, con el tiempo, la falta de mantenimiento provoque el deterioro de las facilidades o que se afecte la calidad de la experiencia turística. A su juicio, una estrategia efectiva debe contemplar además presupuestos para la promoción del destino, como complemento a la gestión operativa.

La organización también advirtió que el desarrollo ecoturístico debe realizarse dentro de los límites de la capacidad de carga ambiental de cada atractivo. Por tanto, se debe evaluar cuántos visitantes puede recibir cada espacio sin comprometer su integridad ecológica, estableciendo, de ser necesario, sistemas de reservaciones, turnos o controles de acceso que minimicen el impacto negativo.

Finalmente, destacó la importancia de integrar a las comunidades y a la economía local en todo proceso de planificación y ejecución. El turismo, indicó, solo puede considerarse verdaderamente exitoso si se convierte en una fuente real de ingresos y oportunidades para los residentes de las zonas impactadas. Propuso que la evaluación de los atractivos ecoturísticos contemple el potencial de los negocios locales mencionando los restaurantes, alojamientos, comercios y proveedores de servicios, para beneficiarse del flujo de visitantes, promoviendo estrategias de vinculación directa entre estos y los destinos naturales.

La organización concluyó señalando que, en Puerto Rico, al igual que en otras jurisdicciones internacionales, existen modelos exitosos donde comunidades, empresas y gobierno colaboran en la protección de los recursos naturales mientras generan actividad económica sostenible. Resaltó que la región oeste cuenta con una gran diversidad de recursos como playas, ríos, cavernas, bosques y miradores de alto valor escénico que pueden convertirse en motor de desarrollo económico si se manejan bajo prácticas de sostenibilidad. Enfatizó su confianza en que el ecoturismo, adecuadamente planificado y administrado, puede ser una fuente de riqueza y bienestar para las generaciones presentes y futuras.



Compañía de Turismo

La Compañía de Turismo de Puerto Rico (en adelante "CTPR") hace constar que fue fundada en virtud de la Ley 10-1971 y al momento se encuentra adscrita al Departamento de Desarrollo Económico de Puerto Rico. Su propósito es promover, estimular y regular el desarrollo turístico de Puerto Rico, además de establecer los estándares de calidad, fiscalizar y evaluar la estructura del turismo en nuestro archipiélago.

Corno parte de su escrito, la CTPR hace referencia al Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico en donde se establece que "[s]e reconocerá como política pública la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. La Ley dispondrá medidas necesarias y adecuadas para proteger la belleza escénica, los recursos naturales y el equilibrio ecológico." Como consecuencia, se adoptó la Ley 254-2006, según enmendada, conocida como Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible de Turismo en Puerto Rico. En cumplimiento de dicho marco jurídico, la CTPR estableció el Programa de Turismo sostenible en el cual se certifican hospederías, operadores turísticos y proyectos que adoptan prácticas ambientales responsables. Entre los proyectos identificados se encuentran Las Cavernas del Río Camuy, el Bosque de Guajataca, el Salto Collazo en San Sebastián, el avistamiento de ballenas en las costas de Rincón, las islas Mona y Desecheo, el Monte del Estado en Maricao, el Bosque de Susúa en Sabana Grande y la Bahía Bioluminiscente de la Parguera en Lajas y el Bosque Seco de Guánica.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico expresó que para viabilizar el aprovechamiento adecuado de los recursos naturales con fines ecoturísticos resulta esencial establecer una coordinación inter agencial estrecha con el DRNA. Subrayó que todo desarrollo turístico debe ir acompañado de una evaluación rigurosa de la infraestructura existente, particularmente en lo relativo a accesos, seguridad y servicios de apoyo, con el fin de garantizar que la actividad turística no comprometa la conservación ambiental ni afecte la calidad de la experiencia del visitante.

Asimismo, la CTPR recomendó diseñar programas de capacitación y participación comunitaria que permitan a los residentes beneficiarse directamente de las oportunidades económicas derivadas del ecoturismo, fomentando así un modelo de desarrollo inclusivo y sostenible. Indicó además, que cualquier esfuerzo en esta dirección debe estar alineado con el plan fiscal certificado bajo la Ley PROMESA y con los planes estratégicos de desarrollo turístico de la agencia.

No obstante, la Compañía reconoció que actualmente no cuenta con los recursos económicos ni técnicos necesarios para realizar un estudio especializado del alcance que propone la Resolución del Senado 143. Por ello, recomendó considerar una asignación presupuestaria específica que permita llevar a cabo un análisis adecuado. Explicó que

este tipo de estudios requiere la participación de profesionales de diversas disciplinas, incluyendo biólogos, planificadores, economistas del turismo, expertos en desarrollo comunitario y especialistas en mercadeo sostenible, lo cual podría representar un costo estimado en cientos de miles de dólares.

Finalmente, la CTPR reafirmó su compromiso con el desarrollo del ecoturismo en la región oeste y expresó su disposición para colaborar y facilitar la realización del estudio técnico exhaustivo que la medida propone.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evaluó la R. del S. 143 que ordena a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales identificar los lugares con potencial de desarrollo ecoturístico en la zona este de Puerto Rico. La OPAL concluyó que la medida no tendrá un efecto fiscal directo sobre el Fondo General.

La Resolución del Senado 143 propone la realización de un estudio exhaustivo para identificar los lugares con mayor potencial de desarrollo ecoturístico en la región occidental de Puerto Rico, con el fin de impulsar una estrategia integral de turismo sostenible. La medida responde a la necesidad de diversificar la economía, fortalecer las comunidades locales y promover la conservación de los recursos naturales bajo un modelo de desarrollo equilibrado. Las posturas emitidas por las agencias consultadas reflejan un respaldo unánime a la iniciativa, aunque con observaciones puntuales sobre la planificación, los recursos y la coordinación inter agencial requerida para su adecuada implementación.

Discover Puerto Rico destacó la pertinencia y el valor de la medida como un paso esencial para la identificación de los activos naturales con potencial ecoturístico y la expansión del turismo sostenible, especialmente en la zona oeste del país. Subrayó que esta región posee un amplio inventario de recursos con características singulares que pueden atraer a turistas interesados en experiencias auténticas y en contacto con la naturaleza. Sin embargo, enfatizó que la sola identificación de los recursos no es suficiente, sino que debe ir acompañada de un proceso de planificación estructurado que garantice un desarrollo integral, sostenible y beneficioso para las comunidades locales.

En su análisis, la organización resaltó la necesidad de evaluar la infraestructura existente, incluyendo el acceso, la seguridad, los servicios sanitarios, la rotulación y las áreas de descanso. Esta evaluación debe ir de la mano con la identificación de las inversiones iniciales necesarias para reacondicionar los atractivos naturales, mejorar la experiencia del visitante y asegurar que las instalaciones puedan manejar de forma segura la afluencia turística. Además, recomendó el diseño de modelos de administración y financiamiento que garanticen el mantenimiento continuo de las facilidades, evitando que la falta de recursos con el tiempo comprometa la calidad de los destinos. Igualmente, advirtió que toda intervención debe

respetar la capacidad de carga ambiental de los espacios naturales, estableciendo mecanismos de control y acceso cuando sea necesario para evitar daños irreversibles a los ecosistemas.

Discover Puerto Rico también enfatizó que el éxito del ecoturismo radica en la integración de la economía local. Propuso estrategias que conecten directamente los negocios y trabajadores de las comunidades cercanas con las oportunidades derivadas del turismo, fomentando así la creación de empleos, el desarrollo de microempresas y la redistribución de beneficios económicos dentro de la región. A su juicio, este tipo de enfoque genera un sentido de pertenencia y corresponsabilidad en la conservación de los recursos, fortaleciendo al mismo tiempo la cohesión social y el desarrollo económico local.

Por su parte, la Compañía de Turismo de Puerto Rico coincidió en la importancia de promover el desarrollo del ecoturismo como herramienta de desarrollo económico sostenible, reconociendo que el turismo de naturaleza puede ser una de las principales alternativas para dinamizar la economía regional sin comprometer los ecosistemas. No obstante, planteó la necesidad de establecer una coordinación inter agencial efectiva con el DRNA para garantizar que el aprovechamiento de los recursos naturales se realice dentro de los parámetros de conservación y seguridad ambiental.

La CTPR también advirtió que la viabilidad del ecoturismo depende en gran medida del fortalecimiento de la infraestructura de acceso, de la seguridad de las rutas y senderos y de la disponibilidad de servicios esenciales para los visitantes. Enfatizó, además, la importancia de diseñar programas de capacitación y participación comunitaria que integren a los residentes en el desarrollo de la industria, de modo que las oportunidades económicas generadas beneficien directamente a las comunidades anfitrionas. Este enfoque participativo, señaló la agencia, es indispensable para lograr un turismo realmente inclusivo y sostenible.

Asimismo, la CTPR destacó la necesidad de que todo esfuerzo de desarrollo ecoturístico se mantenga alineado con el plan fiscal certificado bajo la Ley PROMESA y con los planes estratégicos de desarrollo turístico de la agencia, garantizando así la coherencia de las políticas públicas. Reconoció que, debido a limitaciones presupuestarias y técnicas, actualmente la entidad no cuenta con los recursos necesarios para realizar un estudio de la magnitud que propone la resolución. Por ello, recomendó incluir una asignación de fondos específicos para contratar personal técnico especializado, como biólogos, planificadores, economistas del turismo y expertos en desarrollo comunitario, dado que un estudio de este tipo podría requerir una inversión significativa. La agencia reafirmó su compromiso de colaborar activamente en el proceso una vez se cuente con los recursos necesarios, reconociendo el valor estratégico del proyecto para el desarrollo económico y ambiental de la región.

Por último, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa concluyó que la medida no tendría un impacto fiscal directo sobre el Fondo General, lo que elimina un posible obstáculo para su aprobación y refuerza la viabilidad de la iniciativa.

En conjunto, las opiniones de las agencias reflejan un consenso generalizado sobre la pertinencia de la R. del S. 143. Todas coinciden en que el ecoturismo puede representar una vía efectiva para diversificar la economía, fortalecer las comunidades locales y preservar los recursos naturales, siempre que se adopte una planificación estratégica, participativa y



responsable.

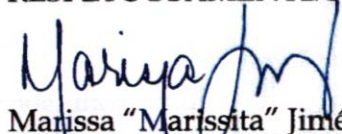
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales certifica que el R. del S. 143 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final de la R. del S. 143 recomendando que se lleven a cabo los trámites pertinentes para que se asignen fondos específicos para contratar personal técnico especializado (biólogos, planificadores, economistas del turismo y expertos en desarrollo comunitario) para que establecer programas de eco turismo considerando las áreas identificadas por la CTPR. Esta Honorable Comisión estará en conversaciones con la Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo, con la intención de crear una ley uniforme aplicable a todas las zonas turísticas de la Isla.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



Marissa "Marissita" Jiménez Santoni
Presidenta de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales
y Ambientales del Senado de Puerto Rico

ORIGINAL

RECIBIDO OCT23'25PM1:01

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 171

INFORME FINAL

23 de octubre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 171, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final con los hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 171, tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estatus y funcionamiento actual del Programa de Educación Agrícola del Departamento de Educación de Puerto Rico, incluyendo datos sobre matrícula, cantidad de escuelas participantes, currículo académico, asignación y uso de fondos presupuestarios, personal docente y técnico, así como las proyecciones del Departamento para fortalecer o modificar dicho programa.

INTRODUCCIÓN

La incorporación del Programa de Educación Agrícola en las escuelas del sistema público de Puerto Rico adquiere una relevancia estratégica en un momento en que la Isla enfrenta retos significativos en materia de seguridad alimentaria, dependencia de importaciones y vulnerabilidad ante eventos naturales. Este programa escolar no se limita a la instrucción técnica para una eventual carrera agrícola, sino que busca desarrollar en el estudiantado conocimientos, destrezas y actitudes que les permitan

comprender los procesos de producción de alimentos, valorar el recurso suelo y agua, y reconocer el papel que la agricultura, la agroindustria y el emprendimiento agrario desempeñan en el desarrollo económico y social de un país. Al formar parte del currículo escolar, este programa contribuye también a crear una ciudadanía más consciente del origen de los alimentos, del cuidado del medio ambiente y de la relación entre la tierra, la comunidad y el bienestar colectivo.

El Programa de Educación Agrícola en Puerto Rico cuenta con un arraigo histórico que conecta con la legislación federal de la Ley Smith-Hughes de 1917, y desde 1932 se estableció en la Isla como parte de la oferta educativa ocupacional para la industria agrícola. En su estructura actual, el programa está regulado mediante un marco curricular revisado que define sus fines, componentes y metas, lo cual evidencia que el sistema educativo reconoce su papel dentro del conjunto de la oferta escolar.

Bps
En términos de impacto y logros, uno de los avances más notables se observa en el establecimiento de alianzas interinstitucionales para fortalecer la educación agrícola en las escuelas. Por ejemplo, en marzo de 2024 el Departamento de Agricultura de Puerto Rico (DA) y el Departamento de Educación de Puerto Rico (DE) suscribieron una iniciativa llamada "AgroEdu", que tiene como objetivo capacitar a estudiantes en temas agrícolas y de agronegocios, fomentar el interés de los jóvenes hacia la agricultura y promover la alimentación saludable y la conservación ambiental. Este tipo de colaboración marca un paso relevante hacia la integración real del programa en el sistema educativo y muestra cómo la educación agrícola puede servir de puente entre la escuela, el sector productivo y la comunidad.

Además, investigaciones académicas han documentado que el Programa de Educación Agrícola no solo persigue la formación técnica, sino que también pretende dotar a los estudiantes de competencias para "saber", "saber hacer", "saber ser" y "saber convivir" dentro de un paradigma educativo más amplio. De hecho, en estudios sobre iniciativas agroecológicas escolares hechas en escuelas públicas K-12 de Puerto Rico, se reconoce que la educación agrícola (a través de este programa) puede proveer un espacio de transformación del sistema alimentario escolar al incorporar huertos, producción escolar, manejo de residuos orgánicos y emprendimientos vinculados. Este logro evidencia que el Programa de Educación Agrícola está alcanzando una dimensión más integral (no meramente técnica), abarcando la sostenibilidad, la comunidad y la innovación educativa.

En síntesis, el Programa de Educación Agrícola en las escuelas públicas de Puerto Rico representa un componente esencial para la formación integral de los estudiantes, para el fortalecimiento del sector agrícola y para la promoción de una cultura de sostenibilidad y autosuficiencia alimentaria en la Isla. Su importancia se evidencia tanto en sus raíces históricas como en sus logros recientes de articulación institucional y transformación pedagógica. A la luz de los desafíos que enfrenta Puerto Rico (como la

dependencia de importaciones, los efectos del cambio climático y la necesidad de revitalizar la agricultura local), este programa escolar adquiere una urgencia aún mayor para preparar a las nuevas generaciones a ser agentes de cambio y actores conscientes del vínculo entre la tierra, la alimentación y el bienestar común.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Educación, Arte y Cultura, con el propósito de obtener de primera mano, información el estatus y funcionamiento actual del Programa de Educación Agrícola del Departamento de Educación, solicitó un memorial explicativo al Departamento de Educación de Puerto Rico.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

Bps
En cumplimiento con lo ordenado mediante la Resolución del Senado 171, el Departamento de Educación de Puerto Rico, a través de la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica, somete a la consideración de la Comisión legislativa la información requerida sobre el Programa de Educación Agrícola. El propósito fundamental de este memorial es presentar de manera comprehensiva el estado actual y el funcionamiento del programa, abarcando información detallada sobre múltiples aspectos operacionales: la matrícula estudiantil, las escuelas participantes, el currículo académico, el personal docente y técnico, la asignación y utilización de los fondos presupuestarios, así como las proyecciones estratégicas del Departamento dirigidas al fortalecimiento continuo de esta iniciativa educativa.

La educación agrícola representa un componente absolutamente esencial de la oferta ocupacional y técnica del Departamento de Educación de Puerto Rico. Su importancia trasciende la mera función de formación académica y profesional, constituyendo una estrategia clave para fortalecer la seguridad alimentaria del país, promover la sostenibilidad ambiental y catalizar el desarrollo económico de la nación. Consciente de esta responsabilidad trascendental, el Departamento ha asumido el compromiso de mantener y fortalecer este programa como pilar fundamental de su oferta educativa.

El Programa de Educación Agrícola tiene raíces históricas profundas en el sistema educativo puertorriqueño. Su establecimiento formal se remonta al año 1932, cuando se extendió a Puerto Rico la aplicación de la Ley Smith-Hughes, marcando así el inicio de una trayectoria continua e ininterrumpida en la formación de jóvenes en ciencias agrícolas que se extiende por más de nueve décadas. A través de los años, el programa ha experimentado una evolución significativa para responder adecuadamente a las

necesidades cambiantes del sector agrícola, así como a las transformaciones sociales y económicas que ha experimentado el país.

En la actualidad, el programa está adscrito organizacionalmente a la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica, de conformidad con las disposiciones de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico. Además, opera bajo las disposiciones específicas establecidas en la Carta Circular Número 29-2021-2022, instrumento normativo que organiza y regula la oferta ocupacional y técnica del Departamento de Educación.

Este marco normativo contemporáneo establece que la educación agrícola debe cumplir con objetivos específicos de suma importancia: contribuir activamente a la seguridad alimentaria y la conservación de los recursos naturales del país; promover la sostenibilidad agrícola y el desarrollo de destrezas de empleabilidad en los estudiantes; implementar la metodología pedagógica de "aprender haciendo" en talleres, fincas escolares y laboratorios; y fomentar alianzas estratégicas con los sectores público, privado y académico para enriquecer la experiencia educativa y crear puentes entre la educación y el mundo laboral.

El Programa de Educación Agrícola se ofrece tanto a nivel primario como secundario, incluyendo varias escuelas especializadas que sirven como centros de excelencia en esta disciplina. El propósito fundamental del programa es brindar a los estudiantes experiencias educativas que combinen armoniosamente teoría y práctica en escenarios reales de aprendizaje, desarrollando destrezas concretas en áreas tales como producción agrícola, conservación de recursos naturales y prácticas de sostenibilidad ambiental.

Para el año académico 2025-2026, el programa presenta una infraestructura educativa que incluye cuatro escuelas especializadas en agricultura, las cuales funcionan como centros de innovación y desarrollo de proyectos agroecológicos de vanguardia. Adicionalmente, el programa ha extendido su alcance a poblaciones especiales, ofreciendo cursos activos en cuatro instituciones correccionales, lo que demuestra el compromiso del Departamento con la rehabilitación y la oferta de oportunidades educativas a todos los sectores de la población.

La matrícula confirmada para el año académico actual asciende a 6,889 estudiantes, quienes son atendidos por un cuerpo docente compuesto por 155 maestros ocupacionales especializados en educación agrícola. Este personal docente se encuentra estratégicamente distribuido a través de las siete regiones educativas en que se divide el sistema educativo puertorriqueño, garantizando así una cobertura geográfica amplia y equitativa del programa. La documentación remitida por el DE a nuestra Comisión incluye información detallada sobre esta distribución regional, la cual incluimos como anejo.

El diseño curricular del Programa de Educación Agrícola ha sido cuidadosamente estructurado para preparar a los estudiantes en áreas directamente vinculadas a la producción agrícola, la conservación de recursos naturales, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad ambiental. Más allá de las destrezas técnicas, el currículo fomenta el desarrollo de liderazgo, responsabilidad ciudadana y respeto profundo por el ambiente natural.

La visión del programa es contribuir de manera significativa al desarrollo personal, social y económico de los estudiantes, dotándolos de las destrezas necesarias para adaptarse exitosamente a los cambios constantes de la sociedad contemporánea. Esta visión reconoce el valor estratégico de la agricultura y la conservación de los recursos naturales como pilares fundamentales del bienestar colectivo de la nación.

Bps
La misión del programa consiste en capacitar al estudiantado para integrarse productivamente a la sociedad, asumiendo posiciones de liderazgo y desarrollando carreras profesionales en los sistemas de producción agrícola, agroindustrial, ambiental y de recursos naturales. El programa promueve, además, el desarrollo de destrezas de vida y empleabilidad que les permitan a los estudiantes tomar decisiones informadas a lo largo de su existencia, todo ello en un marco de respeto por la naturaleza, la identidad cultural puertorriqueña y la cultura de paz.

En cuanto al alcance específico del currículo, este incluye diferentes niveles de formación adaptados a las etapas educativas de los estudiantes. A nivel primario, se ofrecen cursos no conducentes a certificado, tales como Exploración Agrícola, STEM-Agrícola y Civismo en la Agricultura. Estos cursos sirven como introducción fundamental a la disciplina agrícola y forman parte integral de los requisitos de graduación, estableciendo las bases para estudios más avanzados en los niveles superiores.

El memorial explicativo presentado por el Departamento de Educación de Puerto Rico demuestra el compromiso institucional con el Programa de Educación Agrícola como componente esencial de la formación integral de los estudiantes puertorriqueños. Con una sólida fundamentación constitucional y legal, una infraestructura educativa que atiende a cerca de siete mil estudiantes, y un currículo diseñado estratégicamente para responder a las necesidades del país en materia de seguridad alimentaria y sostenibilidad, el programa se posiciona como una iniciativa de vital importancia para el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. La información presentada proporciona a la Comisión legislativa los elementos necesarios para evaluar el estado actual del programa y considerar medidas para su continuo fortalecimiento en beneficio de las futuras generaciones.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A tenor a lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico presenta las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Conclusiones:

1. Institucionalización y Marco Normativo Integral

El Programa de Educación Agrícola se encuentra institucionalizado dentro del sistema educativo puertorriqueño. Su operación se rige por la Ley 85-2018, *supra*, y por la Carta Circular Núm. 29-2021-2022, instrumentos normativos que garantizan reglas claras de operación. Su integración estructural a la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica (SAEOT) asegura mecanismos administrativos definidos, jerarquía organizacional clara y continuidad en su gestión institucional.

2. Alcance Sistémico, Cobertura Geográfica y Diversidad de Escenarios Educativos

El DE expresó en su memorial que el Programa de Educación Agrícola se encuentra implementado en 128 escuelas que abarcan los niveles primario y secundario, 4 escuelas especializadas que funcionan como centros de excelencia e innovación, y 4 instituciones correccionales que evidencian el compromiso con la rehabilitación social. Cuentan con una matrícula de 6,889 estudiantes y 155 maestros ocupacionales distribuidos estratégicamente en las siete regiones educativas, por lo que el programa cubre toda la Isla y ofrece diversidad de escenarios de aprendizaje adaptados a distintas realidades socioeducativas.

3. Currículo Integral con Propósito Formativo Multidimensional

En cuanto al diseño curricular, el DE indicó que además de las competencias agrícolas especializadas, el currículo fomenta el desarrollo de liderazgo transformador, conciencia ciudadana, prácticas de sostenibilidad ambiental, contribución a la seguridad alimentaria nacional y destrezas de empleabilidad del siglo XXI. La inclusión de cursos introductorios en el nivel primario (Exploración Agrícola, STEM-Agrícola y Civismo en la Agricultura) evidencia una visión de desarrollo progresivo que siembra tempranamente el interés y las bases conceptuales necesarias para trayectorias educativas especializadas en niveles superiores.

4. Metodología Pedagógica Experiencial y Construcción de Alianzas Estratégicas Intersectoriales

El DE mencionó que la orientación pedagógica del programa se fundamenta en la metodología de "aprender haciendo", un enfoque experiencial que privilegia el aprendizaje auténtico mediante la práctica en talleres, fincas escolares y laboratorios. Esta estrategia se complementa con la promoción activa de vínculos intersectoriales con entidades públicas, privadas y académicas, creando ecosistemas de aprendizaje que conectan el aula con la realidad productiva y comunitaria. Esta articulación posee un potencial significativo de impacto social, económico y ambiental en las comunidades donde operan los programas, transformando las escuelas en agentes de desarrollo local.

4. Gestión Estratégica Orientada al Fortalecimiento Continuo y la Mejora Sostenida

Bpr
El Departamento de Educación expresó que mantiene una gestión estratégica activa mediante la recopilación sistemática de datos, la evaluación continua de necesidades y la planificación de iniciativas específicas dirigidas a asegurar la pertinencia, calidad y continuidad del programa a corto y mediano plazo. Esta postura proactiva de mejoramiento continuo posiciona al programa para adaptarse a las transformaciones del sector agrícola, responder a las necesidades emergentes de la economía puertorriqueña y mantener su relevancia en un contexto educativo y productivo en constante evolución.

Recomendaciones:

1. Establecimiento de un Sistema Integral de Monitoreo, Evaluación y Rendición de Cuentas

Se recomienda establecer un sistema de monitoreo y evaluación anual que documente de manera sistemática los resultados e impactos del programa. Este sistema debe incluir indicadores cuantitativos y cualitativos sobre: matrícula y sus tendencias, tasas de retención estudiantil, logro de aprendizajes y competencias, obtención de certificaciones ocupacionales, transición exitosa a estudios postsecundarios y/o inserción en el mercado laboral agrícola. Aprovechando que el DEPR ya está recopilando datos y planificando iniciativas, este sistema permitiría la toma de decisiones basada en evidencia, la identificación temprana de áreas de mejora y la rendición de cuentas transparente ante la comunidad educativa y las instancias legislativas y fiscalizadoras.

2. Fortalecimiento, Estandarización y Escalamiento de la Metodología "Aprender Haciendo"

Es de suma importancia fortalecer y escalar la metodología experiencial de "aprender haciendo" mediante la expansión de fincas escolares, talleres especializados y laboratorios en un mayor número de planteles escolares a lo largo de toda la Isla. Esta expansión debe acompañarse de la estandarización de criterios mínimos de infraestructura, equipos, materiales didácticos y protocolos de seguridad que garanticen calidad educativa uniforme y equidad de oportunidades en todas las regiones educativas, independientemente de su ubicación geográfica o nivel socioeconómico. La inversión en estas facilidades constituye una inversión directa en la calidad de la experiencia educativa y en la efectividad del aprendizaje práctico.

3. Profundización y Formalización de Alianzas Estratégicas Intersectoriales

Byss
Conforme a las disposiciones de la Carta Circular 29-2021-2022, se recomienda reforzar y formalizar alianzas estratégicas con entidades del sector público (Departamento de Agricultura, Universidad de Puerto Rico (Estación Experimental Agrícola y Servicio de Extensión Agrícola), sector privado (cooperativas agrícolas, empresas agroindustriales, organizaciones de agricultores) y sector académico (universidades, colegios técnicos). Estas alianzas deben traducirse en oportunidades concretas de pasantías estudiantiles, programas de mentoría profesional, proyectos colaborativos de investigación aplicada y desarrollo de iniciativas de agroemprendimiento escolar y comunitario que beneficien tanto a estudiantes como a las comunidades agrícolas de la Isla.

4. Articulación Curricular Vertical K-12 y Construcción de Trayectorias Educativas Coherentes

Se recomienda asegurar una continuidad curricular coherente desde kindergarten hasta duodécimo grado (K-12), expandiendo y articulando estratégicamente la oferta del nivel primario (Exploración Agrícola, STEM-Agrícola, Civismo en la Agricultura) con secuencias progresivas en los niveles intermedio y superior. Estas secuencias deben conducir al desarrollo de competencias específicas de empleabilidad y a trayectorias técnicas claramente definidas que preparen a los estudiantes para certificaciones ocupacionales reconocidas por la industria, estudios postsecundarios especializados o inserción directa en el mercado laboral agrícola.

5. Optimización Estratégica de la Distribución y Desarrollo del Personal Docente

Es fundamental utilizar los datos existentes sobre los 155 maestros ocupacionales y las 128 escuelas participantes para realizar un análisis exhaustivo que identifique déficits regionales en la distribución del personal, necesidades específicas de desarrollo profesional continuo y plazas críticas que deben ser cubiertas prioritariamente. La asignación de recursos humanos debe priorizar escuelas con mayor capacidad de impactar comunidades agrícolas, escuelas especializadas que sirven como centros modelo y regiones con potencial agrícola subaprovechado. Asimismo, debe establecerse un programa robusto de desarrollo profesional que mantenga a los maestros actualizados en innovaciones agrícolas, metodologías pedagógicas contemporáneas y tendencias del sector.

6. Alineación Estratégica con Metas de Desarrollo y Prioridades Agrícolas de la Isla.

Se recomienda integrar explícita y sistemáticamente en los planes anuales del programa, los objetivos estratégicos de seguridad alimentaria, sostenibilidad ambiental y conservación de recursos naturales, principios ya recogidos en la normativa vigente pero que requieren operacionalización concreta. Esta alineación debe incluir indicadores medibles de contribución del programa a estas metas y proyectos específicos que aborden problemáticas de la Isla (como lo es la dependencia alimentaria), y mecanismos de coordinación con otras agencias gubernamentales como por ejemplo el Departamento de Agricultura, y Servicio de Extensión Agrícola, entre otras. Esta integración maximizará la pertinencia social y económica del programa y fortalecerá su justificación presupuestaria.

7. Visibilización, Institucionalización y Replicación de Experiencias en Contextos No Convencionales

Se recomienda dar continuidad, soporte técnico y visibilidad a la enseñanza agrícola en instituciones correccionales, reconociéndola como una vía efectiva de rehabilitación, desarrollo de destrezas laborales e inserción social y productiva de poblaciones en situación de vulnerabilidad. Es fundamental documentar las buenas prácticas, desafíos superados y resultados obtenidos en estos contextos no convencionales, creando un acervo de conocimiento que permita la replicación de modelos exitosos, la mejora continua de las intervenciones y la expansión de esta oferta a otros contextos especiales que

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Final R. del S. 171

puedan beneficiarse de la educación agrícola como herramienta de transformación personal y comunitaria.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en torno a la Resolución del Senado 171, presenta ante este Alto Cuerpo su **Informe Final** sobre la medida de referencia.

Respetuosamente sometido,



Hon. Brenda Pérez Soto

Presidenta

Comisión de Educación, Arte y Cultura

DETALLE DE MATRÍCULA Y MAESTROS DE EDUCACIÓN AGRÍCOLA 2025-2026

Región (ORE)	Municipio	Código	Escuela	Maestros	K	1ro	2do	3ro	4to	5to	6to	7mo	8vo	9no	10mo	11mo	12mo	EEA	IC	Matrícula
ARECIBO	ARECIBO	10173	COTTO ANEXO	1	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	5	1	1	8		30
ARECIBO	ARECIBO	10272	EUGENIO MARIA DE HOSTOS	1						15		25	16							56
ARECIBO	ARECIBO	10439	DR CAYETANO COLL Y TOSTE	1			45													45
ARECIBO	ARECIBO	10512	MANUEL RUIZ GANDIA	1								19								19
ARECIBO	ARECIBO	17558	SUPERIOR VOCACIONAL DE ARECIBO	2											29	30	8			67
ARECIBO	BARCELONETA	10702	FERNANDO SORIA CHAVEZ	1								113		93			1			94
ARECIBO	BARCELONETA	18184	HECTOR M RUIZ MARTINEZ	1												18	13			113
ARECIBO	ARECIBO	18192	MARIA CADILLA DE MARTINEZ	1								31	42							31
ARECIBO	ARECIBO	18254	VICENTE ACEVEDO BALLESTER	1																73
ARECIBO	CAMUY	10892	JOAQUIN VAZQUEZ CRUZ	1		1					21									44
ARECIBO	CAMUY	11023	ANTONIO REYES	1									87							87
ARECIBO	CAMUY	11756	LUIS FELIPE RODRIGUEZ GARCIA	1								17	72							89
ARECIBO	CIALES	11262	CONCEPCION PEREZ HERNANDEZ	1		12	15	9	16	11	12									75
ARECIBO	CIALES	11312	TORIBIO RIVERA	1						22	16	9	12							59
ARECIBO	CIALES	11320	FRANCISCO SERRANO	1				16		19		44								79
ARECIBO	CIALES	17889	JAIME COIRA ORTIZ	1	17			13					11							41
ARECIBO	FLORIDA	10827	JUAN PONCE DE LEON II	1												19	12			31
ARECIBO	HATILLO	11528	LORENZO COBALLES GANDIA	1							17				32	1				65
ARECIBO	HATILLO	17772	ANIBAL REYES BELEN	1									61							61
ARECIBO	LARES	11598	GABRIELA MISTRAL	1									24		7					31
ARECIBO	LARES	11643	DOMINGO APONTE COLLAZO	1											19	16				35
ARECIBO	LARES	11992	ANGELICA DELGADO	1							14	20	42							76
ARECIBO	LARES	11940	PROFESOR RAFAEL ALICIA VAZQUEZ	2									8		8	6				22
ARECIBO	MANATI	17350	PETRA CORRETIJER DE O'NEILL	2											2	7				9
ARECIBO	VEGA BAJA	71894	LINO PADRON RIVERA	1												1	102			103
BAYAMON	BAYAMON	70623	TOMAS C ONGAY	1											19	12	8			39
BAYAMON	COROZAL	77669	PABLO DAVID BURGOS MARRERO	6										73	86	70				229
BAYAMON	MOROVIS	12336	RAMON TORRES RIVERA	1	3		9					10	4							26
BAYAMON	MOROVIS	17186	ANGEL G QUINTERO	1									118							118
BAYAMON	OROCOVIS	12716	BOTIJAS I	1	16			15	11	23	20	15	25							125
BAYAMON	OROCOVIS	12740	ANGEL RAFAEL DIAZ COLON	1							14	18	18							50
BAYAMON	OROCOVIS	17871	NELIDA MELENDEZ MELENDEZ	1					32	36			16							84
CAGUAS	AIBONITO	20214	PASTO	1								11	7							18
CAGUAS	AIBONITO	20339	CARMEN ZENaida VEGA	1				12		7	8		7							34
CAGUAS	BARRANQUITAS	20412	EL FARALLON	1	17	7	1	32	36	30	2									125
CAGUAS	BARRANQUITAS	20545	RAMON T RIVERA	1				5	11	7	8	4	7	7						49
CAGUAS	BARRANQUITAS	20552	FEDERICO DEGETAU	1	25					37										62
CAGUAS	BARRANQUITAS	20560	PABLO COLON BERDECIA	1											7	12	9			28
CAGUAS	CAGUAS	21022	SANDALO MARCANO	1							20									20
CAGUAS	CAYEY	21105	BENJAMIN HARRISON	1											16	17	8			41
CAGUAS	CIDRA	28548	VIOLETA REYES PEREZ	1		2	29	8	23											62
CAGUAS	AGUAS BUENAS	28571	SUPERIOR URBANA JOSE FELIX RODRIGUEZ	1												11	11			25
CAGUAS	COMERIO	21758	JUANA COLON	1										36	35	26	12			109
CAGUAS	COMERIO	21865	RAMON ALEJANDRO AYALA	1				34				41								75
CAGUAS	COMERIO	21881	MARIA C SANTIAGO	1		9		16	24	21										70
CAGUAS	GUAYAMA	28563	DRA MARIA SOCORRO JACOT	1																40
HUMACAO	CANOVANAS	36384	VOCACIONAL WILLIAM RIVERA BETANCOURT	1											21	19				40
HUMACAO	HUMACAO	35501	SUPERIOR VOCACIONAL MANUEL MEDIAVILLA	1										19	16	16				51
ARECIBO	ARECIBO	14605	CAMPAMENTO CORRECCIONAL SABANA HOYOS, ARECIBO	1										4	7	11				22
MAYAGUEZ	MAYAGUEZ	46649	CENTRO DETENCION DEL OESTE	2															13	13
HUMACAO	CEIBA	30098	SANTIAGO IGLESIAS PANTIN	1															52	52
HUMACAO	JUNCOS	30734	JUANA SANCHEZ	1										2	19	15	25			61
HUMACAO	JUNCOS	30742	CLARA M ARAMBURU	1		1			37	31		25	29							54
HUMACAO	MAUNABO	31534	MANUEL ORTIZ SUVA	1			20	14		24										69
HUMACAO	PATILLAS	25023	MARIA DAVILA SEMIDEY	1	11						3	12	12			3				58
																				41

Bpr

[illegible]

edg

La matrícula asociada a las siguientes escuelas será provistas posteriormente debido a que estamos confirmando datos.

Región (ORE)	Municipio	Código	Escuela	Maestros
ARECIBO	HATILLO	11502	TIMOTEO (TITO) DELGADO (SIGLO 21)	1
ARECIBO	MANATI	12096	JESUS T. PIÑERO (MODALIDAD MONTESSORI)	1
PONCE	UTUADO	13359	INOCENCIO A. MONTERO	1
ARECIBO	CAMUY	15156	VOCACIONAL AGRICOLA SOLER	5
MAYAGUEZ	AGUADILLA	40469	S.U. CONCHITA IGUARTUA DE SUAREZ	1
MAYAGUEZ	CABO ROJO	41004	S. U. CARMEN VIGNALS ROSARIO	1
MAYAGUEZ	CABO ROJO	41012	S. U. FEDERICO DEGETAU	1
MAYAGUEZ	LAJAS	41541	LUIS MUÑOZ RIVERA	1
MAYAGUEZ	SAN GERMAN	43406	LAURA MERCADO	1
PONCE	ADJUNTAS	50294	JOSE EMILIO LUGO	1
PONCE	JAYUYA	51441	S. U. ANTONIO ROMERO MUÑIZ	1
PONCE	ADJUNTAS	55806	JOSE B. BARCELO OLIVER	4
PONCE	YALCO	57000	JOSE ONOFRE TORRES FERMOSO	1
BAYAMON	BAYAMON	70615	MIGUEL DE CERVANTES SAavedra	1
BAYAMON	TOA ALTA	74286	VOCACIONAL AGRICOLA DE BUENABONES	5
BAYAMON	NARANJITO	75234	SILVESTRE MARTINEZ (ESPECIALIZADA BILINGUE)	1
SAN JUAN	GUAYNABO	78253	NUOVA ELEM URBANA GUAYNABO (MOD MONTESSORI) (S. 21)	1
TOTALES				28

Total de maestras ocupacionales Programa de Educación Agrícola

155

2024

ORIGINAL

RECIBIDO OCT 24 '25 AM 9:07
Mmg
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 186

INFORME FINAL

24 de octubre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final de la R. del S. 186.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 186 tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la eficiencia del proceso de evaluación de estudios hidrológicos e hidráulicos (EHH) por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), el impacto de las demoras en la reconstrucción post-desastres, la suficiencia de recursos humanos y técnicos, y la viabilidad de delegar dichas evaluaciones a profesionales certificados como ingenieros y arquitectos licenciados."

INTRODUCCIÓN

La reconstrucción de Puerto Rico tras los devastadores huracanes y los recientes eventos sísmicos ha representado uno de los mayores retos en la historia contemporánea del país. Este proceso, fundamental para devolverle estabilidad, seguridad y bienestar a miles de familias, depende en gran medida de la eficiencia con que el Gobierno logre viabilizar proyectos esenciales de infraestructura. En este contexto, la aprobación oportuna de los estudios hidrológicos e hidráulicos se convierte en un componente crítico, pues de ellos depende la seguridad estructural de viviendas, escuelas, hospitales y demás edificaciones que conforman el andamiaje físico y social de las comunidades.

Handwritten signature

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos y de las múltiples iniciativas gubernamentales dirigidas a acelerar los procesos de reconstrucción, persisten notables retrasos en la aprobación de dichos estudios, lo que ha provocado el estancamiento de numerosos proyectos de interés público. Cada día de demora se traduce en prolongadas estadías en refugios temporales, en la ausencia de servicios básicos y en un sentimiento colectivo de frustración ante la ineficiencia administrativa. La burocracia, cuando se vuelve excesiva, deja de ser un mecanismo de control y se convierte en una barrera que impide el progreso.

Las consecuencias de esta lentitud recaen con mayor severidad sobre las comunidades más vulnerables, particularmente aquellas situadas en zonas inundables o cercanas a cuerpos de agua. La falta de estudios aprobados limita la otorgación de permisos, y sin estos, la reconstrucción consecuentemente se retrasa. En un territorio donde las lluvias intensas y los huracanes son una amenaza recurrente, la dilación en los procesos de evaluación técnica expone a miles de ciudadanos a riesgos innecesarios y perpetúa condiciones de inseguridad e incertidumbre.

A todo lo antes mencionado, se suma el impacto fiscal que conlleva el retraso de obras esenciales. Cada proyecto paralizado implica mayores costos de mantenimiento, pérdida de fondos federales y deterioro progresivo de infraestructuras ya comprometidas. En un contexto de limitaciones presupuestarias, Puerto Rico no puede permitirse el lujo de sostener procedimientos redundantes que no añaden valor ni garantizan mayor rigor técnico. La agilidad administrativa debe complementarse con responsabilidad y precisión, pero nunca sustituirse por inacción.

En atención a esta realidad, la Resolución JPE-2025-001 de la Junta de Planificación hace referencia a la Orden Ejecutiva OE-2025-004, mediante la cual se exime al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación y a otras agencias gubernamentales de la obligación de tramitar permisos, consultas, endosos o certificaciones ante otras entidades públicas, incluyendo la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Instituto de Cultura Puertorriqueña. El objetivo declarado de dicha orden es agilizar los procesos de reconstrucción mediante la flexibilización de requisitos y la eliminación de trámites que pudieran considerarse innecesarios o repetitivos.

No obstante, según han expresado diversos profesionales de la ingeniería, el lenguaje empleado en la Orden Ejecutiva ha generado interpretaciones dispares entre las agencias, provocando inconsistencias en la aplicación de los procedimientos y, en algunos casos, nuevas demoras. Este escenario plantea la necesidad de examinar si el marco actual cumple realmente con el propósito de acelerar la reconstrucción o si, por el contrario, se ha convertido en un obstáculo adicional para el desarrollo del país.



La Resolución del Senado 186 propone una investigación exhaustiva que permita evaluar la eficacia del proceso vigente y determinar las acciones correctivas necesarias. Entre las posibles soluciones que podrían considerarse figuran la delegación de evaluaciones a profesionales certificados, el fortalecimiento de los recursos técnicos del DRNA y la creación de protocolos prioritarios para proyectos críticos de infraestructura. El fin último de esta investigación es claro: asegurar que la burocracia nunca vuelva a retrasar la recuperación de Puerto Rico ni a poner en riesgo la resiliencia y la seguridad de su gente.

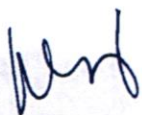
ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. del S. 186 ordena a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico investigar la eficiencia del proceso de evaluación de estudios hidrológicos e hidráulicos (EHH) por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), el impacto de las demoras en la reconstrucción post-desastres, la suficiencia de recursos humanos y técnicos, y la viabilidad de delegar dichas evaluaciones a profesionales certificados como ingenieros y arquitectos licenciados.

La Comisión en el ejercicio de sus facultades, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Junta de Planificación, al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante "DRNA") en cumplimiento de su ley habilitadora, Ley 23-1972, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según enmendada, es la responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico, contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución. De igual forma, hace constar que "la misión del DRNA es proteger, conservar y administrar los recursos naturales y ambientales de la isla, de forma balanceada para propiciar una mejor calidad de vida y garantizar su disfrute a las próximas generaciones. Dentro de ese deber ministerial, el DRNA está enfocado en mantener armonía entre la protección de los recursos y el desarrollo económico de la isla." El DRNA emitió sus comentarios y observaciones respecto a la R. del S. 186, exponiendo con detalle su rol como la agencia responsable de los recursos naturales y ambientales de Puerto Rico, incluyendo la implementación de la política pública en materia de manejo sostenible, conservación, utilización y protección de dichos recursos.



El DRNA comienza su memorial explicativo reconociendo las dificultades que el gobierno ha tenido que enfrentar luego de varios desastres naturales. Menciona, además, que los mismos han ocasionado tardanzas en los procesos de aprobación de estudios hidrológicos e hidráulicos (en adelante "EHH"), requisito para garantizar la seguridad de nuevas construcciones. Estos retrasos consecuentemente retrasan las construcciones de infraestructura crítica como lo son hospitales, viviendas y escuela, sobre todo cuando se trata de zonas inundables.

La Ley 3-1961 conocida como la *Ley para el Control de Edificaciones en Zonas Susceptibles a Inundaciones*, según enmendada, el Reglamento Núm. 13, "*Reglamento sobre Áreas Especiales a Riesgo de Inundación*" y el Reglamento Núm. 40, *Reglamento para el Diseño, Criterios de Operación y Mantenimiento de Sistemas de Alcantarillado Pluvial en Puerto Rico*, facultan al DRNA para que asesore a la Junta de Planificación en asuntos relacionados con inundaciones. De manera ilustrativa, el DRNA proveyó el proceso a través del cual se desarrolla un EHH, a saber:

- "1. Radicación del EHH - El proponente somete el estudio H-H como parte de los requisitos establecidos por la normativa vigente.
2. Evaluación por consultores externos - La evaluación técnica del EHH debe ser realizada por un ingeniero licenciado. Dado que el DRNA no cuenta internamente con este recurso especializado, contrata los servicios profesionales externos mediante acuerdos de servicios profesionales.
3. Informe técnico del consultor - El ingeniero contratado emite su análisis y recomendaciones técnicas basadas en los hallazgos del estudio.
4. Revisión por el personal del DRNA - Un técnico del DRNA revisa el informe del consultor y, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, emite el endoso correspondiente o, de ser necesario, solicita información adicional al proponente.
5. Evaluación final y emisión de carta de endoso - Una vez completado el proceso y atendidas las observaciones, el DRNA emite la carta de endoso oficial, validando el cumplimiento con los requisitos establecidos."

Según, el DRNA, son varios los factores que retrasan la contratación de los profesionales que puedan llevar a cabo los EHH. La verificación de fondos, solicitud de información o documentación al contratista, aprobación del planteamiento, redacción de contrato y que el mismo sea suscrito puede tomar demasiado tiempo. Por otro lado, indicó el DRNA que actualmente se encuentra revisando los criterios sobre los tipos de EHH contenidos en la Orden Administrativa Núm. 2022-04.

EL DRNA considera que la recomendación de que las facultades para realizar el EHH puedan ser delegadas a arquitectos o ingenieros certificados o licenciados debe ser examinada en cuanto a viabilidad legal, esto es, dado que actualmente los EHH deben ser firmados por estos mismos profesionales. De hecho, manifiesta estar de acuerdo con la investigación que ordena la medida toda vez que permitirá identificar las barreras o procesos que limitan que los EHH se efectúen de manera mas ágil.



Junta de Planificación

La Junta de Planificación (en adelante "JP") envió su memorial explicativo haciendo constar que sus facultades provienen de la Ley Núm. 75-1975, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico*, delegándole funciones encaminadas a la coordinación e integración de los esfuerzos de diferentes sectores gubernamentales en aras de promover el desarrollo económico de Puerto Rico.

Para la JP, los EHH constituyen un proceso esencial que tiene como propósito garantizar la seguridad y resiliencia de las comunidades en Puerto Rico, especialmente en aquellas zonas susceptibles de inundaciones. De hecho, en su escrito, hacen énfasis en la importancia de los EHH al mencionar que "[l]a importancia de los estudios H-H no puede ser subestimada. Un análisis deficiente o una aprobación emitida sin el debido rigor técnico puede provocar consecuencias catastróficas, incluyendo la pérdida de vidas humanas, danos severos a la propiedad y la generación de responsabilidad legal para agencias y profesionales. Por esta razón, las evaluaciones no pueden ser aprobadas por personal sin la debida especialización. El análisis técnico de un H-H requiere dominio avanzado en hidrología, hidráulica, interpretación de mas de valles inundables, si como conocimiento profundo de la normativa local y federal aplicable."

Del memorial se desprende además que, le corresponde al DRNA designar los expertos para realizar estos estudios, sin embargo, de igual forma le responsabiliza por la lentitud al actuar, siendo esto producto de la limitación de recursos. La JP entiende que es menester establecer un mecanismo de evaluación acelerada para proyectos esenciales como hospitales, escuelas y viviendas en comunidades de alto riesgo, sin comprometer la rigurosidad técnica que debe permear en este tipo de gestiones.

Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres

El Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (en adelante "NMEAD") comienza estableciendo que fue creado conforme a la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" con la intención de reorganizar, reformar, modernizar y fortalecer los instrumentos de seguridad pública a nivel estatal e incrementar su capacidad, eficiencia y efectividad. Como parte de las funciones del NMEAD se encuentran velar por la protección de las personas en situaciones de desastres y emergencias.

Según el negociado, el propósito de la medida se encuentra alineado con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, al promover la agilización de tramites administrativos para aminorar la burocracia, permitiendo así que la recuperación y reconstrucción sea más rápida. De hecho, manifestó que el alto interés público, ya que mejorar la eficiencia en la evaluación de los estudios hidrológicos e hidráulicos contribuye directamente a salvaguardar la seguridad del pueblo de Puerto Rico. No obstante, reconoció que las entidades con la pericia y los datos necesarios para atender

este asunto son el DRNA y la Junta de Planificación, por lo que corresponde a estas agencias analizar la posibilidad de delegar tales evaluaciones a profesionales certificados, como ingenieros y arquitectos licenciados. En cuanto a las demoras en los procesos de reconstrucción y la disponibilidad de recursos humanos y técnicos, se considera necesario realizar una evaluación individual de cada caso, contando para ello con los comentarios de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (en adelante "COR3").

Si bien se reconoce el propósito loable de la medida, el Departamento de Seguridad Pública (en adelante "DSP") y el Negociado para el NMEAD carecen de los recursos y del peritaje necesario para asumir las responsabilidades que esta les asigna. Aun así, ambas entidades reiteran su disposición para colaborar con las agencias gubernamentales y el sector privado en el desarrollo de iniciativas y planes integrados que promuevan la recuperación, reconstrucción y resiliencia de la infraestructura crítica del país.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (en adelante "OPAL") evaluó la R. del S. 186 y concluyó que no tendrá un efecto fiscal directo sobre el Fondo General. OPAL señala que las funciones contenidas en la resolución corresponden al trámite ordinario de las comisiones, por lo que no conllevan nuevos gastos.

El proceso de reconstrucción de Puerto Rico tras los eventos naturales que han impactado severamente al país, a saber, los huracanes, las tormentas y los terremotos, han puesto a prueba la capacidad del Estado para responder con eficiencia y diligencia a las necesidades más apremiantes de la ciudadanía. En este esfuerzo, los estudios hidrológicos e hidráulicos (EHH) se han convertido en un componente esencial para garantizar que los proyectos de infraestructura pública y privada se desarrollen de manera segura, sostenible y conforme a los parámetros técnicos que exige la ley. Sin embargo, el cúmulo de trámites administrativos, la escasez de recursos técnicos y humanos, y las limitaciones presupuestarias han generado demoras significativas que retrasan la ejecución de obras fundamentales para el bienestar del pueblo.

A la luz de esta realidad, la Resolución del Senado 186 propone investigar la eficiencia del proceso de evaluación de los EHH por parte del DRNA, así como las causas y consecuencias de los retrasos en la reconstrucción. El análisis de los memoriales explicativos sometidos por las agencias concernidas permite identificar tanto los retos operacionales como los espacios de oportunidad para mejorar la coordinación inter agencial y agilizar los procesos sin comprometer la calidad técnica de las evaluaciones.

El DRNA, en cumplimiento de su mandato constitucional y de su ley orgánica, destacó su responsabilidad de velar por la conservación y uso responsable de los



recursos naturales, reconociendo que los EHH constituyen un instrumento esencial para prevenir riesgos de inundación y pérdida de vidas humanas. El DRNA expuso con transparencia las dificultades que enfrenta para atender con celeridad la evaluación de los estudios, señalando que, debido a la ausencia de personal especializado interno, se ve obligado a recurrir a la contratación de consultores externos. Este proceso, según informó la agencia, se torna prolongado debido a los trámites administrativos relacionados con la verificación de fondos, la redacción y aprobación de contratos y la espera por la documentación requerida. No obstante, el DRNA manifestó su apoyo a la investigación propuesta, entendiendo que podría contribuir a identificar mecanismos que permitan hacer más ágil la tramitación de los EHH sin menoscabar los estándares técnicos y legales.

Por su parte, la Junta de Planificación resaltó la importancia de los estudios hidrológicos e hidráulicos como herramientas que garantizan la seguridad y resiliencia de las comunidades, advirtiendo que una evaluación deficiente o una aprobación sin rigor técnico podría tener consecuencias catastróficas, tanto en pérdida de vidas humanas como en daños a la propiedad. La Junta coincidió con el DRNA en que el proceso actual enfrenta limitaciones debido a la falta de recursos humanos capacitados, y sostuvo que la responsabilidad de designar expertos recae precisamente en dicho Departamento. Sin embargo, subrayó la necesidad de establecer mecanismos de evaluación acelerada para proyectos esenciales tales como hospitales, escuelas y viviendas en comunidades vulnerables, de manera que se logre un balance entre la urgencia administrativa y la rigurosidad técnica que exige este tipo de estudio.

El NMEAD, adscrito al Departamento de Seguridad Pública, reconoció que la medida persigue un propósito de alto interés público al procurar la agilización de los procesos de evaluación, lo que redundaría en mayor seguridad para la población. No obstante, tanto el NMEAD como el propio Departamento de Seguridad Pública señalaron no contar con la capacidad técnica, los recursos humanos ni el peritaje necesario para asumir las funciones que la resolución les delegaría. Aun así, reiteraron su disposición a colaborar con las demás agencias, así como con el sector privado, para desarrollar estrategias y planes de reconstrucción integrados que fortalezcan la resiliencia de la infraestructura crítica del país.

Por otro lado, la OPAL determinó que la Resolución del Senado 186 no tendría impacto fiscal directo sobre el Fondo General, dado que las tareas que contempla corresponden al trámite ordinario de las comisiones legislativas, sin implicar gastos adicionales. Esta determinación reafirma que el objetivo de la medida es de naturaleza investigativa y no presupuestaria, centrado en la evaluación y mejora de procesos administrativos ya existentes.

Del análisis conjunto de las posturas de las agencias se desprende un consenso general sobre la importancia de revisar y optimizar el proceso de evaluación de los EHH, reconociendo la urgencia de balancear la agilidad administrativa con la precisión

técnica. Tanto el DRNA como la Junta de Planificación coinciden en que cualquier modificación o delegación de funciones debe salvaguardar la integridad científica y legal de los estudios, mientras que el NMEAD enfatiza la necesidad de coordinación inter agencial para lograr resultados efectivos.

A juicio de esta Comisión, la investigación que propone la Resolución del Senado 186 constituye un ejercicio necesario y oportuno. No obstante, se recomienda que cualquier acción legislativa o administrativa derivada de la misma se oriente a buscar alternativas que permitan agilizar el proceso de evaluación de los estudios hidrológicos e hidráulicos sin comprometer su calidad, rigurosidad ni la seguridad pública. La colaboración inter agencial, el fortalecimiento de los recursos técnicos del DRNA y la posible implementación de mecanismos de revisión prioritaria para proyectos de infraestructura esencial podrían representar pasos concretos hacia un sistema más eficiente y equitativo. Garantizar la agilidad y la precisión en estos procesos no solo acelerará la reconstrucción del país, sino que contribuirá a la construcción de un Puerto Rico más resiliente, seguro y preparado para enfrentar los retos ambientales del futuro.

En virtud de todo lo anterior, este análisis sostiene que la Resolución del Senado 186 es una medida prudente y necesaria, orientada a fortalecer la gestión pública, mejorar la coordinación inter agencial y acelerar los procesos vinculados a la recuperación y desarrollo del país, sin menoscabar la protección de los recursos naturales ni el cumplimiento de las normas ambientales que salvaguardan la seguridad de las presentes y futuras generaciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales certifica que el R. del S. 186 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, tras el análisis de la Resolución del Senado 186 y de los memoriales recibidos, concluye que debe considerarse la presentación de legislación dirigida a asegurar la agilidad y eficacia en la coordinación interagencial así como en la asignación presupuestaria necesaria para garantizar la contratación de expertos que realicen los EHH.



RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.


Marissa "Marissita" Jiménez Santoni
Presidenta de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales
y Ambientales del Senado de Puerto Rico

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe sobre la R. del S. 270

15 de septiembre de 2025
23

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR VUD
RECIBIDO 23SEP'25 AM 9:2

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 270, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 270, según referida, propone realizar un estudio para determinar las condiciones en que se encuentra la infraestructura del Embalse Guajataca y el avance de los trabajos de reconstrucción.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que el asunto u objeto de la medida se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico y puede ser atendida por esta, según dispuesto por la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 270, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 270

18 de agosto de 2025

Presentada por la señora Román Rodríguez

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar ~~un estudio para determinar~~ una investigación exhaustiva sobre las condiciones en que se encuentra la infraestructura del Embalse Guajataca, investigue así como el avance de los trabajos de reconstrucción, tras los daños causados por los huracanes Irma y María del Embalse Guajataca y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Luego de los eventos atmosféricos ocurridos en Puerto Rico en el año 2017, los huracanes Irma y María, que ocasionaron daños extensos en toda la ~~isla~~ Isla, una de las piezas claves de infraestructura que sufrió daños ~~extensos~~ significativos fue el Embalse de Guajataca, conocido también como la Represa del Lago Guajataca, el cual ~~y que~~ es vital para la vida, salud y desarrollo de municipios del oeste, ~~lo es el Embalse de Guajataca conocido también como la Represa del Lago Guajataca.~~

El Embalse de Guajataca es un canal de riego localizado en los municipios de Quebradillas, Isabela y San Sebastián. Su capacidad normal es de 34,276 acre-pies, con una profundidad máxima de aproximadamente ~~unos~~ 65 pies y una longitud de casi 5 millas. El mismo fue construido entre el 1919 y 1928. Sus aguas son utilizadas para el consumo de casi toda la población del noroeste de Puerto Rico y para el sistema de riego. Éste se divide en dos canales en Isabela, los cuales le pertenecen a la Autoridad de

✓

Energía Eléctrica (AEE) ~~AEE~~. El primero es el Canal de Moca, el cual recorre 13 millas y suple a la Planta de Filtros de Quebradillas. El otro es el Canal de Aguadilla, el cual tiene 12 millas y suple al Lago Guerrero y al Lago Calero.

El 22 de septiembre de 2017, luego del paso del huracán María, se detectó una falla estructural grave en el aliviadero del embalse Guajataca, lo que generó un riesgo inminente de colapso total. Se Debido a lo anterior, se ordenó la evacuación de ~~hasta~~ aproximadamente 70,000 personas en áreas de riesgo. Las autoridades declararon la situación como "extremadamente peligrosa" ("life-threatening situation"). En respuesta, el ~~United States Army Corps of Engineers~~ Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE), junto con la Guardia Nacional y la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) ~~FEMA~~, ejecutaron acciones de contención: ~~Se. Entre estas, se~~ despejó el desagüe del embalse para bajar su nivel, y helicópteros depositaron grandes bloques de concreto ("Jersey Barriers") y sacos de arena para reforzar la base y detener la erosión. Se También, se instalaron bombas y sistemas provisionales para mantener bajos, los niveles de agua y asegurar el suministro hídrico a la población. La primera fase de reparaciones de emergencia culminó el 17 de noviembre de 2017. ~~A ese momento, para~~ ese entonces ya se había estabilizado parcialmente la situación. Las labores continuaron, y en octubre de 2019, el USACE entregó el control final a la ~~Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE)~~ AEE para avanzar hacia una solución definitiva.

Como parte del proceso de reconstrucción que se está llevando a cabo en Puerto Rico, el Embalse Guajataca ha sido uno de los proyectos más importantes en lo ~~que~~ concerniente al tamaño y extensión de la obra. ~~La obra, la el cual ha estado~~ La obra, la el ~~bajo la supervisión del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los EE. UU. (USACE), ha estado avanzando~~ se ha ejecutado en varias fases. La Fase 1, ~~la cual~~ fue la Respuesta inicial ~~(2017)~~ en el 2017 y estuvo enfocada en el control de la emergencia con la reducción del nivel del embalse, la contención de erosión y la provisión de agua segura mediante bombeo y tratamientos temporales. La Fase 2, se concentró en la estabilización estructural, ~~la cual fue~~ iniciada en diciembre de 2018, alrededor de un año y tres meses



después del huracán María. En esa etapa, la AEE comenzó a proteger las áreas expuestas del aliviadero y se logró reconectar el canal del embalse al sistema de agua por gravedad, lo que permitió restablecer el suministro a aproximadamente 300,000 personas, sin depender de bombas.

En estos momentos, la obra se encontraría en la Fase 3, ~~la cual una vez terminada, el Embalse Guajataca tendría una reconstrucción~~ que sería la reconstrucción completa. Esta etapa final sería la más extensa, y según ha trascendido, podría tardar hasta 10 años una vez comience a implementarse. Esta fase, que incluye el diseño detallado, aseguramiento de financiamiento y la ejecución de una reconstrucción estructural total. ~~Al momento no tenemos conocimiento de la fecha exacta del inicio de los trabajos de construcción. En Para el año 2023, El cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos USACE y la AEE firmaron~~ firmó un Memorando de Entendimiento Acuerdo (MOA) con la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), FEMA y PREPA para la culminación de la Fase 3. Sin embargo, al momento no tenemos conocimiento de la fecha exacta del inicio de los trabajos de construcción.

Por lo antes expuesto, ~~es~~ resulta meritorio que el Senado de Puerto Rico investigue el avance de los trabajos del Embalse Guajataca, siendo ~~la su~~ su reconstrucción ~~del Embalse~~ una ~~una~~ de gran interés público, por ser parte del sistema regional de agua y riego de nuestra Isla, y debido a que su integridad es esencial para la seguridad y bienestar de la comunidad.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Planificación, Permisos,
- 2 Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar ~~un estudio para~~
- 3 ~~determinar~~ una investigación exhaustiva sobre las condiciones en que se encuentra la
- 4 infraestructura del Embalse Guajataca, investigue así como el avance de los trabajos de

dx

1 reconstrucción, tras los daños causados por los huracanes Irma y María del Embalse
2 Guajataca y para otros fines relacionados.

3 ~~Sección 2.- La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y~~
4 ~~Urbanismo deberá rendir el informe de la investigación al Senado de Puerto Rico, no~~
5 ~~más tarde de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta resolución.~~

6 Sección 2.- 3.- La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y
7 Urbanismo estará autorizada a podrá celebrar vistas públicas o ejecutivas; expedir
8 citaciones, ~~ordenar la comparecencia de~~ a funcionarios, expertos y testigos; tomar
9 ~~deposiciones y~~ requerir información, documentos y objetos; así como realizar inspecciones
10 oculares, con el fin de cumplir con el mandato establecido en esta Resolución. ~~la~~
11 ~~presentación de documentos, datos o informes que sean necesarios para investigar el~~
12 ~~avance de los trabajos del Embalse Guajataca.~~

13 Sección 3.- 4.- La Comisión ~~rendirá informes parciales~~ deberá rendir un informe
14 con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones. ~~El primero de estos deberá ser~~
15 ~~presentado dentro de los noventa (90) días contados a partir~~ en un término no mayor
16 de ciento veinte (120) días, de la aprobación de esta ~~resolución~~ Resolución. ~~La Comisión~~
17 ~~deberá rendir un informe final antes de concluir la Vigésima Asamblea Legislativa.~~

18 Sección 4.- 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
19 aprobación.

α